



**DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



**SANTA ANA, 24 DE MARZO DE 2022**



# INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	263
7. RECOMENDACIONES	263
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	263
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	264
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	264



**Señores**  
**Concejo Municipal de Armenia.**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Período del 01/01/2020 al 30/04/2021**  
**Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 47/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, para realizar examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. Objetivo General**

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente, y de forma oportuna.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.
- g) Verificar el uso de los fondos transferidos a la Municipalidad proveniente del 30% del préstamo por un monto de \$2,000,000,000.00 para atención de la pandemia COVID-19 y TT Amanda y TT Cristóbal.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, así como la percepción y manejo de los fondos recibidos, originados de préstamos efectuados por el Gobierno Central, para atención de la Pandemia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

#### Ingresos

- Ejecutamos pruebas de cumplimiento para determinar la aplicación adecuada de los principios y normas contables, en lo referente los registros y documentación de respaldo.
- Verificamos que todas las transferencias de FODES, y fondos por Decreto de emergencia sean remesados oportunamente y depositados en las cuentas bancarias que corresponden.
- Verificamos que los ingresos propios percibidos hayan sido remesados en cuentas a nombre de la municipalidad y de manera oportuna.
- Verificamos la correcta aplicación de los impuestos municipales a las diferentes empresas en base al cumplimiento de la Tarifas de Arbitrios Municipales de Armenia.
- Verificamos la aplicación adecuada de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales por servicios prestados a los contribuyentes.
- Verificamos que se haya actualizado la Tarifa de Arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales.
- Verificamos la correcta aplicación contable de las transferencias recibidas de fondo FODES 25%, 75% (2019, 2020) y 2% (año 2020)
- Verificamos el uso adecuado de fondos recaudados por Tasas e Impuestos
- Examinamos la mora tributaria y compare los saldos, de igual forma, verificamos las gestiones realizadas para el cobro de ésta.
- Comprobamos que los manejadores de fondos o bienes municipales rinden fianza.

#### Remuneraciones

- Evaluamos las planillas versus el registro contable y los cheques emitidos y la fuente de financiamiento adecuada.
- Verificamos que se hayan pagado las contribuciones del trabajador y del patrono a las entidades de ISSS, Renta, INPEP y AFP, así como también las retenciones conforme a órdenes de descuento de entidades financieras y comprobar la



apropiación indebida de retenciones legales laborales, como del ISSS e Impuesto sobre la Renta.

- Comprobamos que el pago de indemnizaciones sea conforme a la normativa aplicable.
- Verificamos que no existan errores en los registros contables de las planillas o recibos de salarios.

### **Gastos en bienes y servicios**

- Verificamos que los gastos cuenten con solicitud del requirente y su respectiva orden de compra.
- Verificamos que se haya nombrado administrador de contratos
- Comprobamos que exista el Acuerdo Municipal de autorización del gasto.
- Verificamos que las erogaciones tengan las respectivas cotizaciones
- Verificamos que para las adquisiciones de bienes y servicios exista acta de recepción de los bienes.
- Comprobamos que el devengamiento del hecho económico fue registrado en el período contable en el que fue producido.
- Verificamos que los gastos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- Verificamos que las Adquisiciones hayan sido publicadas en el Sistema de Compras.
- Comprobamos la aplicación de la normativa relativa a los cargos impositivos aplicables a la adquisición de bienes de consumo y servicios.
- Constatamos que los documentos archivados con los registros contables, constituyan evidencia suficiente para establecer la naturaleza de los gastos, su procedencia y su real utilización para los fines institucionales.
- Cotejamos el debido y suficiente respaldo documental de los desembolsos efectuados y los registros materializados.
- Verificamos los controles del uso, mantenimiento y reparación de los vehículos Municipales.
- Comprobamos que, de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones si sobrepasan los 20 salarios mínimos
- Examinamos las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
- Verificamos que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la municipalidad.
- Verificamos que los bienes adquiridos mayores a \$600.00 no se hayan registrado como gastos.
- Comprobamos que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
- Verificamos el tipo de fondo con que se pagó el bien o servicio adquirido.
- Sumarizamos el total de los comprobantes y verificamos con el registro contable.
- Verificamos los controles en cuanto a la asignación de telefonía celular a empleados y funcionarios en la municipalidad.



- Verificamos los controles de consumo y uso de combustible, misiones oficiales y bitácoras de recorrido
- Verificamos el mantenimiento y reparación de vehículos que lleva el con cargado de transporte

### **Inversión en Activo Fijo**

- Revisamos que los procesos de adquisición en el desarrollo de proyectos y programas sociales se hayan efectuado tal y como lo indica la Ley LACAP
- Revisamos en base a muestra que los comprobantes contables de los costos en proyectos y programas sociales cuenten con su respectiva documentación de soporte
- Nos aseguramos que los hechos económicos de costos en proyectos y programas sociales estén correctamente contabilizados en subcuentas de acuerdo al catálogo y las normas contables aplicables y además revisar que se haya dado cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental
- Revisamos que los costos invertidos en programas sociales contengan documentación que garantice el beneficio recibido por los receptores y las obras realizadas de beneficio a la población.
- Revisamos que las erogaciones hayan sido legalizadas mediante acuerdo municipal, dese y visto bueno
- Revisamos en los expedientes de programas sociales el uso adecuado de los Fondos FODES 75%.
- Realizamos una lista de chequeo a los expedientes seleccionados en la muestra.
- Verificamos los informes de administradores de contratos.
- Verificamos que los programas sociales cuenten con documentación de respaldo y seguimientos.
- Verificamos la fuente de financiamiento y la ejecución de proyectos.
- Comprobamos que el Jefe de UACI haya solicitado por lo menos tres ofertas, y se le haya agregado las especificaciones técnicas y términos de referencia del proyecto o de la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobamos que si se encuentran los contratos u órdenes de compras en los expedientes de los proyectos y programas.
- Comprobamos si el Jefe de UACI cumplió con los procesos de licitación pública y libre gestión desde su requerimiento hasta el acta de recepción final.
- Comprobamos si los administradores de contratos u órdenes de compra cumplieron con sus funciones.
- Comprobamos si utilizaron el FODES 75% para el pago de salarios, dietas y aguinaldo.
- Verificamos que las facturas y recibos que se encuentren en el expediente cumplan con los aspectos tributarios.
- Comprobamos que la documentación que respaldan los desembolsos, cuenten con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto con su respectiva factura.



- Comprobamos el adecuado registro contable de los hechos económicos efectuados.
- El Técnico Especialista realizó verificación técnica a los proyectos.

### **Pandemia COVID-19, tormentas Amanda y Cristóbal.**

- Verificamos si los fondos correspondientes a los Decretos Legislativos 650/GOES/emergencia/2020 y 728/GOES/emergencia/2020, se destinaron para financiar la Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país.
- Verificamos si dieron seguimiento y cumplimiento al plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
- Verificamos si elaboraron los informes de los gastos realizados en el desarrollo del Proyecto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; y si fueron presentadas al Ministerio de Hacienda e Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal
- Comprobamos si los proyectos ejecutados con los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, se les apertura cuenta bancaria específica.
- Comprobamos si elaboraron detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos.
- Verificamos si en el expediente se encuentran las copias de las actas de recepción de los bienes que deberá contener firma del proveedor, nombre y firma del empleado municipal que fue designado para tal actividad.
- Verificamos si implementaron control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución.
- Verificamos que el detalle de los bienes entregados a los beneficiarios, contenga como mínimo la información siguiente:
  - a. Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
  - b. Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
  - c. Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
  - d. Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número DUI; edad, miembros que integran grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
- Comprobamos si los fondos correspondientes a los Decretos Legislativos 650/GOES/emergencia/2020 y 728/GOES/emergencia/2020, se realizaron transferencias a diferentes cuentas bancarias en concepto de préstamo.
- Verificamos si los fondos Decretos Legislativos 650/GOES/emergencia/2020 y 728/GOES/emergencia/2020, utilizaron para el pago de salarios, dietas y aguinaldo.
- Verificamos si la Municipalidad elaboró informe sobre la utilización de los recursos autorizados, y que lo haya remitido en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia y se haya remitido al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



- Comprobamos si los proyectos y programas fueron aprobado por el Concejo Municipal.
- Evidenciamos si en los expedientes de los proyectos y programas ejecutados tienen la documentación de respaldo de los procesos administrativos y técnicos.
- Comprobamos que si se publicaron en COMPRASAL las adquisiciones de bienes y servicios y las adjudicaciones a proveedores.
- Verificamos si elaboraron, aprobaron y publicaron los Términos de Referencias de cada uno de los proyectos
- Verificamos si el Jefe de UACI cumplió con los procesos de licitación pública y libre gestión desde su requerimiento hasta el acta de recepción final.
- Comprobamos si los administradores de contratos u órdenes de compra cumplieron con sus funciones.
- Comprobamos si la Comisión Evaluadora de Ofertas cumplió con sus funciones.
- Verificamos que la documentación de respaldo de los hechos económicos que se encuentran en los comprobantes contables, cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. (Art. 104 de Código Municipal)
- Comprobamos si la Municipalidad cumplió con el Convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Verificamos si se les apertura cuenta bancaria por cada uno de los proyectos de infraestructura y social que fueron ejecutados.
- Verificamos si se les asigno código contable a cada uno de los proyectos de infraestructura y social que fueron ejecutados
- El Técnico Especialista realizó verificación técnica a los proyectos.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS CIERRES E INFORMES CONTABLES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que, no se generó la información financiera de forma oportuna para consolidarla en los Estados Financieros, tales como: Estado de Situación Financiera, Balance de Comprobación, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria, Estado de Flujo de Fondos y Notas Explicativas debido a que presentaron los cierres e informes contables de forma inoportuna, según detalle:

- a) Presentaron los cierres mensuales de la información financiero/contable, de los hechos económicos relacionados al año 2020, posterior a los diez días hábiles del siguiente mes, según detalle:

Cierre contable correspondiente al mes de:	Fecha de presentación a la Dirección de Contabilidad Gubernamental
Año 2020	
Enero	30/11/2020
Febrero	04/12/2020
Marzo	06/04/2021
Abril	08/04/2021



Cierre contable correspondiente al mes de:	Fecha de presentación a la Dirección de Contabilidad Gubernamental
Mayo	08/04/2021
Junio	/04/2021
Julio	13/04/2021
Agosto	13/04/2021
Septiembre	27/04/2021
Octubre	27/04/2021
Noviembre	27/04/2021
Diciembre (12)	12/10/2021
Diciembre (13)	12/10/2021
Diciembre (14)	12/10/2021

- b) No presentaron los cierres mensuales de la información financiero/contable, de los hechos económicos de los meses de enero a abril de 2021, posterior a los diez días hábiles del siguiente mes.

Cierre contable correspondiente al mes de:	Fecha de presentación a la Dirección de Contabilidad Gubernamental
<b>AÑO 2021</b>	
Enero	NO PRESENTADO
Febrero	NO PRESENTADO
Marzo	NO PRESENTADO
Abril	NO PRESENTADO

- c) Además, no hicieron cumplir las atribuciones que les señala la normativa aplicable, relacionadas a la generación y presentación de los cierres e informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

#### Para literales a) y b)

El Manual de Usuario del Módulo de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la página 2, establece: "El módulo presupuestario permite formular, ejecutar y controlar los ingresos y egresos de la Institución.

Las acciones involucradas en este módulo hacen énfasis en los propósitos y objetivos que persigue la Institución, en la Programación del trabajo por realizar; en la compatibilidad entre objetivos y metas; la utilización d ellos recursos para alcanzarlos y en la información adecuada que debe tenerse para medir los resultados"

El Manual de Usuario del Módulo de Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la página 2, establece: "El módulo de Tesorería tiene como objetivo general proveer las herramientas que permitan el manejo y disposición de una manera eficiente los datos relacionados con los ingresos y egresos de la institución facilitando el registro contable de los mismos



y por ende, permitiendo crear condiciones para la toma de decisiones de índole financiera, oportunamente”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 111: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

Artículo 194: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en la Norma C.2.16 NORMAS SOBRE INFORMES DE CONSOLIDACIÓN, establece: “1. INFORMES DE CONSOLIDACIÓN. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, tendrán la responsabilidad de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes informes de agregación de datos que se utilizarán como parte del proceso de consolidación en el ente contable gubernamental.

- INFORME AGREGADO DE SALDOS
- INFORMES AGREGADOS DE VARIACIONES
- INFORMES ANALÍTICOS; e
- INFORMES ANALÍTICOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-GASTOS

#### **Para el literal c)**

El Código Municipal, establece:

- Numeral 5 del artículo 48: “Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

#### **Para literales a), b) y c)**

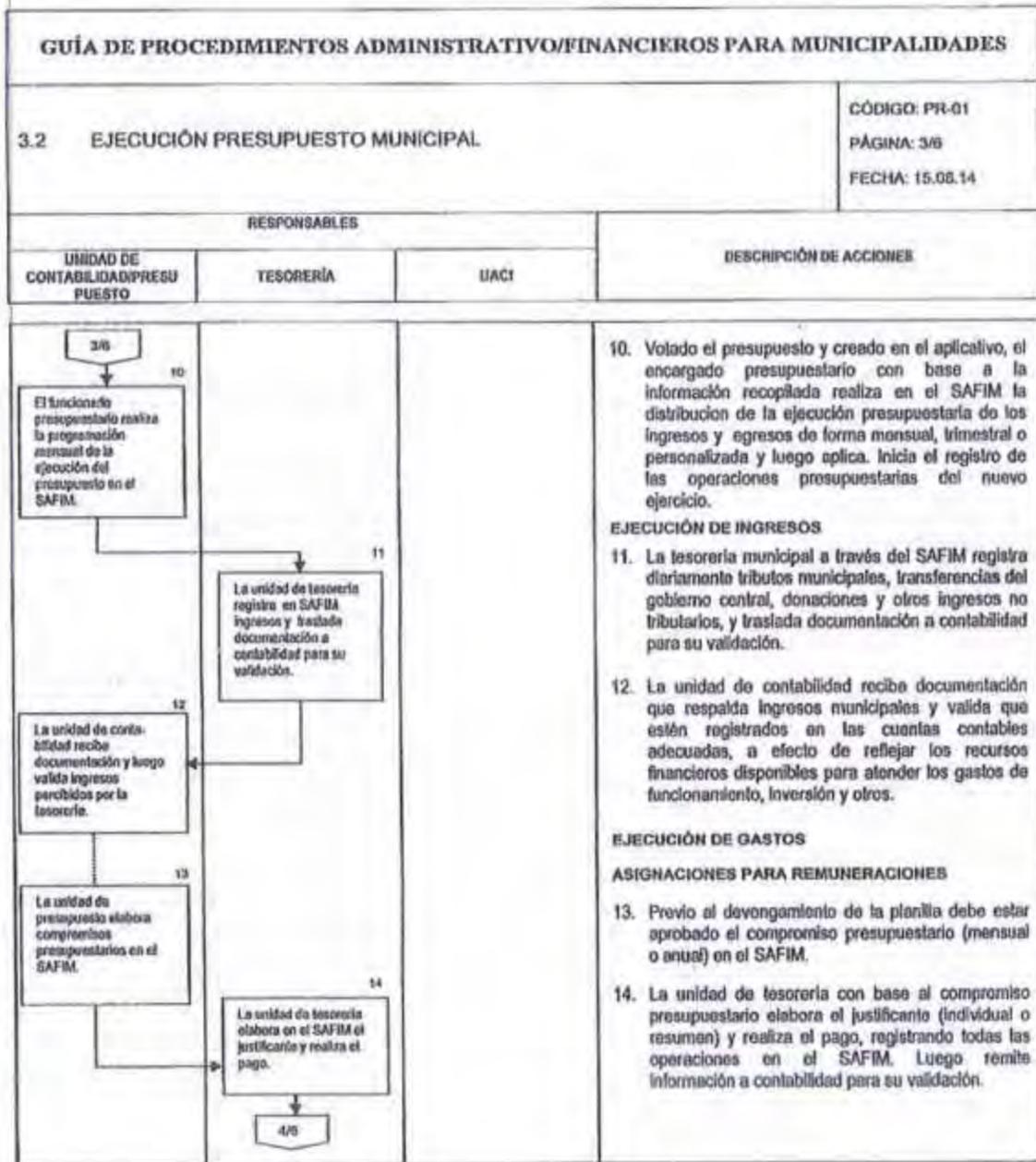
La Guía básica de procedimientos administrativo/financieros para municipalidades 2014. Formulación y ejecución presupuestaria. Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

- Objetivo general: La presente Guía de Procedimientos Administrativos/Financieros de los procesos de formulación y ejecución presupuestaria, tiene por objeto constituir un instrumento de orientación operativa para las tareas básicas que realiza el personal de dirección, ejecutivo y técnico de las municipalidades; como medio para asegurar el desarrollo de una gestión eficiente, económica y transparente de los recursos; y de esta forma contribuir de forma efectiva al



cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, y al uso del aplicativo denominado Sistema de Administración Financiera Municipal, que en adelante llamaremos SAFIM"

- En el numeral 3.2 Ejecución general del Presupuesto:





**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

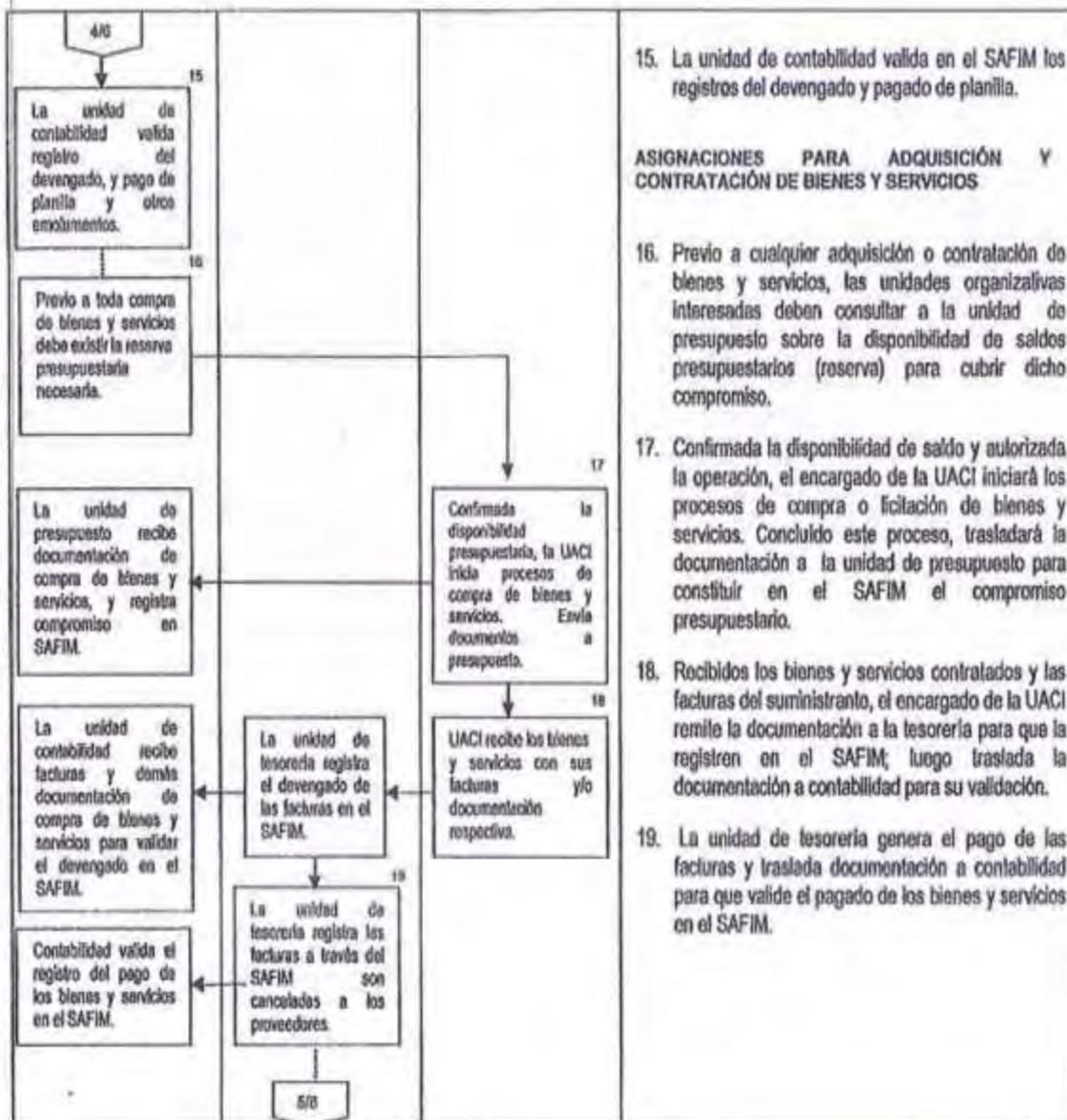
**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 4/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	



15. La unidad de contabilidad valida en el SAFIM los registros del devengado y pagado de planilla.

**ASIGNACIONES PARA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

16. Previo a cualquier adquisición o contratación de bienes y servicios, las unidades organizativas interesadas deben consultar a la unidad de presupuesto sobre la disponibilidad de saldos presupuestarios (reserva) para cubrir dicho compromiso.

17. Confirmada la disponibilidad de saldo y autorizada la operación, el encargado de la UACI iniciará los procesos de compra o licitación de bienes y servicios. Concluido este proceso, trasladará la documentación a la unidad de presupuesto para constituir en el SAFIM el compromiso presupuestario.

18. Recibidos los bienes y servicios contratados y las facturas del suministrante, el encargado de la UACI remite la documentación a la tesorería para que la registren en el SAFIM; luego traslada la documentación a contabilidad para su validación.

19. La unidad de tesorería genera el pago de las facturas y traslada documentación a contabilidad para que valide el pagado de los bienes y servicios en el SAFIM.



**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01  
PÁGINA: 5/8  
FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	
			<p><b>ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS FÍSICAS</b></p> <p>20. Se realizarán acciones similares a las contenidas en el paso 7 de este procedimiento. Luego se procede a firmar contrato con el contratista, en el cual se indicarán los productos a entregar y la forma de pago. Se traslada documentación a presupuesto para registro del compromiso en el SAFIM.</p> <p>21. Recibidos los productos contratados y las facturas de parte del contratista, se revisa y remite documentación a tesorería para su registro en SAFIM y luego trasladada a contabilidad para su validación en el aplicativo.</p> <p>22. La unidad de tesorería registra en el SAFIM el pago. Remite documentación a contabilidad para su validación.</p> <p><b>ASIGNACIONES PARA EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.</b></p> <p>23. Previo al devengamiento del pago del servicio de la deuda (capital, intereses y comisiones) debe estar constituido el respectivo compromiso presupuestario en el SAFIM.</p> <p>24. La unidad de tesorería con base al compromiso presupuestario elabora el justificante y realiza el pago, registrando las operaciones en el SAFIM; luego remite información a contabilidad para su validación.</p> <p>25. La unidad de contabilidad valida en el SAFIM los registros del devengado y pagado del servicio de la deuda.</p>
<p>La unidad de presupuesto recibe documentación de contratación por ejecución de obras o proyectos, y registra compromiso en SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad recibe facturas y demás documentación de contrato de obras o proyectos y valida registro del devengado en el SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad valida en SAFIM pago de las obras contratadas.</p> <p>La unidad de presupuesto elabora compromiso presupuestario en el SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad valida registro del devengado, pago del servicio de la deuda y otros cargos.</p>	<p>Tesorería recibe facturas y registra el devengado en el SAFIM y traslada a contabilidad.</p> <p>La unidad de tesorería registra en SAFIM pago a contratista. Remite documentación a unidad de contabilidad.</p> <p>La unidad de tesorería elabora en el SAFIM el justificante y realiza el pago.</p>	<p>5/8</p> <p>20</p> <p>Para la ejecución de proyectos y obras físicas por contratos, se realizan las mismas acciones contenidas en el paso 7 de este procedimiento.</p> <p>21</p> <p>Recibidos los productos y revisadas las facturas, se trasladan a tesorería para su registro.</p> <p>22</p> <p>23</p> <p>24</p> <p>25</p> <p>6/8</p>	

## GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

### 3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 6/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD	COMISIÓN O FUNCIONARIO	ALCALDE(SA) Y CONCEJO	
<div style="text-align: center;">6/6</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="text-align: center;">26</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">La unidad de contabilidad ejecuta en SAFIM el cierre mensual.</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="text-align: center;">27</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Efectúa el cierre anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos.</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="text-align: center;">28</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Al efectuar el cierre anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de Ingresos y egresos del ejercicio fiscal.</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="text-align: center;">29</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Finalizado el cierre anual, se emiten los estados y reportes presupuestarios que confirman la liquidación del presupuesto.</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="text-align: center;">30</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">La comisión o encargado recibe estados y reportes de liquidación del presupuesto del ejercicio.</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="text-align: center;">31</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Finalizado el informe de liquidación presupuestaria, lo traslada a las autoridades de la municipalidad.</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="text-align: center;">32</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Alcalde Municipal prepara resumen de resultados presupuestarios y lo hace del conocimiento del Concejo para su aprobación.</div> <div style="text-align: center;">↓</div> <div style="text-align: center;">FIN</div>			<p><b>Cierres mensuales</b></p> <p>26. Siguiendo la operatividad del sistema utilizado para el registro en el sistema, contabilidad efectúa el cierre mensual (enero hasta diciembre) y prepara informes respectivos.</p> <p><b>Cierre Anual</b></p> <p>27. Finalizado el ejercicio fiscal, contabilidad procede al cierre contable anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos del ejercicio, luego efectúa el cierre anual definitivo.</p> <p>28. Al efectuar el cierre contable anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de Ingresos y egresos procesando la información a través del SAFIM.</p> <p>29. Finalizado el cierre contable anual, se genera e imprime del SAFIM, el Estado de Ejecución Presupuestaria y otros reportes que servirán de base como liquidación del presupuesto de Ingresos y egresos.</p> <p>30. La comisión o encargado de la liquidación recibe los estados y reportes presupuestarios con su detalle general y específico del presupuesto para rendir informe.</p> <p>31. La comisión traslada la liquidación a las autoridades municipales para su conocimiento y análisis; informe que se complementará con notas explicativas.</p> <p>32. Alcalde Municipal prepara un resumen sobre los resultados presupuestarios del ejercicio finalizado, y lo hace del conocimiento del Concejo Municipal. Información que además servirá de base para rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía.</p>



La deficiencia se originó debido a que:

- No existió coordinación entre las áreas relacionadas entre el Encargado de Presupuesto y Auxiliar Contable; Tesorera Municipal; y el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, ya que no generaron información pertinente, contable y financiera, omitiendo procesar la información de forma coordinada y oportuna.
- El Alcalde Municipal por no implementar mecanismos para que se rindiera cuenta de la parte financiera de forma oportuna, sin garantizar la buena marcha y administración del gobierno municipal.

Como consecuencia, la Administración Municipal no contó de forma oportuna con la información para contribuir a la buena toma de decisiones del Concejo Municipal, ni para la rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía; asimismo, se incumplió con el plazo legalmente establecido para la presentación ante el Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Que en vista de la situación que enfrentó el país durante el año 2020 por la emergencia sanitaria por COVID 19 y sabiendo que nos vimos en la obligación de dejar de laborar por lo menos 5 meses, provocando dicha situación atraso en las operaciones contable y financieras; sin embargo, a pesar de tal situación la información ha sido presentada al Departamento de Consolidación, correspondiente al año 2020.- En cuanto al periodo de enero a abril 2021, los cierres contables ya fueron presentados, anexando la evidencia documental. (ANEXO 1)"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"En cuanto al contenido del presente hallazgo y luego de haber procedido a analizar las razones y/o motivos por los cuales a criterio del equipo de auditores los suscritos



(A excepción del señor Contador Municipal) podamos ser objeto de algún tipo de participación en la atención a los cargos que desempeñamos dentro de la Alcaldía Municipal de ARMENIA, tanto de elección como administrativos; consideramos conveniente expresarle lo siguiente:

Si analizamos detenidamente el contenido de la CONDICIÓN que ha sido estructurado por el equipo de auditores, se observa de manera general que dentro de dicho apartado lo que está siendo objeto de controversia son precisamente aquellos hechos de carácter administrativo que por su misma naturaleza revisten atribuciones muy propias de la persona que se desempeñó con el cargo de CONTADOR Municipal, pues es más que evidente señalar que en el presente caso se están observando aspectos exclusivos que se relacionan directamente con los procedimientos de carácter FINANCIERO.

Expuesto lo anterior y si nos remitimos al CRITERIO que fue utilizado por el equipo de auditores para sustentar legalmente el presente Hallazgo, observamos que se han apoyado en disposiciones legales donde el legislador ha sido claro en disponer, que el tipo de funciones administrativas que están siendo objeto de cuestionamiento, les son propias de las UNIDADES CONTABLES, pues recordemos que es en ellas en quienes recae la OBLIGACIÓN de preparar la información contable y financiera para que posteriormente a ello, sea remitida a la DGCG dentro del plazo que dentro de dicha normativa legal se establece (Ver artículos 111 y 194, ambos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, como de igual manera, lo relativo a lo dispuesto por el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera.

Expuesto lo anterior le expresamos con todo respeto que no compartimos la opinión del equipo de auditores respecto a que los suscritos tengamos algún grado de participación en los hechos que se nos pretenden atribuir presumiblemente; en tal sentido y con el objeto de probar el porqué de nuestra insatisfacción pasamos a señalar lo siguiente:

Respecto a la posible participación del Personal Administrativo que se desempeñó dentro de los cargos que se describen en la DEFICIENCIA descrita por el equipo de auditores, referido a las áreas de Encargado de Presupuesto, Tesorera Municipal, y Encargado de Presupuesto, (excepción de los cargos de Contador Municipal y Auxiliar Contable), se dice que su involucración obedece a que éstos ( . . . ) " no generaron información pertinente, contable y financiera, omitiendo procesar la información de forma coordinada y oportuna". Por lo que basados en dicha afirmación se vuelve importante acotar que los hechos que se atribuyen en contra de una persona deben probarse por los diferentes medios probatorios, ya que no basta únicamente señalarlos porque de ser así no se les puede otorgar ningún VALOR PROBATORIO alguno, en ese sentido somos de la opinión, que para reconocerle valor alguno al hecho objeto de cuestionamiento expresado por el equipo de auditores, éstos se encontraban obligados a probar mediante los diferentes medios probatorios que en efecto las personas que se desempeñaron dentro de los cargos anteriormente relacionados no cumplieron con su obligación de generar la información pertinente, contable y financiera de forma coordinada y oportuna; o en



su defecto, que el obligado a cumplir con dicha función (El señor Contador Municipal), en su momento y por escrito lo hubiese hecho del conocimiento del Concejo Municipal, para que se tomaran las acciones pertinentes al caso, y de esa manera, se hubiese descargado la responsabilidad que por ley le correspondía cumplir; pero resulta que eso no fue así, ya que sobre todo esto el equipo de auditores omitió probar su afirmación. Entonces, como es posible admitir que se pretenda atribuir ese tipo de conducta a las personas involucradas en el presente caso, si por una parte la función de cumplir con lo descrito por el equipo de auditores no era competencia de los suscritos el asumirla desde el punto de vista legal en razón de las atribuciones que a cada uno de los cargos desempeñados les competía cumplir; y por otra parte, para admitir que en razón de no haberse generado la información pertinente, contable y financiera en el momento oportuno tal como lo señala el equipo de auditores, fue la causa por la cual al señor Contador Municipal se le hizo imposible cumplir con el término que le establecía la ley, esto no ha sido debidamente probado tal y como lo dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que en lo pertinente dispone que "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". El resaltado es nuestro.

Otro aspecto que también reviste atención de los suscritos es el hecho que, dentro del contenido del CRITERIO estructurado por el equipo de auditores, también se involucra al señor Alcalde Municipal como responsable del hecho objeto de cuestionamiento, para lo cual se citan artículos del Código Municipal con el objeto de sustentar la afirmación.

Pero resulta que nuevamente basados en lo que al respecto dispone el legislador dentro de los artículos 111 y 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la conducta objeto de cuestionamiento por el equipo de auditores es propia de la persona que se desempeñó con el cargo de CONTADOR MUNICIPAL, pues en ambos artículos se señala que las funciones de preparar la información financiera contable remitirla posteriormente a la DGCG dentro del término de ley, constituye una OBLIGACIÓN para la persona que se desempeñó dentro del cargo ya anteriormente descrito.

Entonces implica que cuando la ley es clara no se debe desatender a su tenor, porque de no hacerlo así equivaldría a admitirse que en funciones que les son propias de los Concejos Municipales también se pueda involucrar conjuntamente al Personal Administrativo, no debemos dejar de tomar en cuenta que ya el legislador dentro del artículo 57 del Código Municipal, ha dispuesto entre otras cosas, que la RESPONSABILIDAD que se les pueda atribuir a los Funcionarios y Empleados será de carácter INDIVIDUAL; dicho de otra manera, las funciones que cada Funcionario o Empleado Administrativo representa ya se encuentran debidamente regladas por la ley, por lo tanto no es admisible que de igual manera al caso anteriormente planteado, el señor Alcalde Municipal pueda haber tenido participación alguna en el caso que nos ocupa; no menos importante acotar, que vale la pena traer a colación, que el equipo de auditores ha señalado que el señor Alcalde Municipal tuvo algún grado de participación en el caso objeto de controversia, basados en que éste no



implemento mecanismos para que se rindiera cuenta de la parte financiera de forma oportuna, sin que para el caso se garantizará la buena marcha del gobierno municipal, lo cual no han probado tal y como se los señala el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, motivo por el cual se desvincula totalmente de dicha participación".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no obstante en el año 2020 surgió la pandemia COVID-19; no obstante, la declaratoria de emergencia fue en el mes de marzo de 2020 y el cierre mensual de los meses de enero y febrero de 2020; no fueron presentados posterior a los diez días hábiles que establece la normativa; relacionado a los meses de enero a abril de 2021, las 4 notas presentadas como evidencia documental para desvirtuar la deficiencia, de fecha 03/12/2021, suscrita por el Alcalde Municipal de Armenia, dirigida al Jefe de Consolidación de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en la que envían el cierre mensual correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, confirma que no habían sido presentados.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Relacionado al primero, segundo y tercer párrafo, acotamos que, en efecto, son hechos de carácter administrativos y aclaramos que no solo participa el Contador, como lo mencionan en su comentario; ya que, de acuerdo al Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), él es el encargado de validar como se establece en el "Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:  
Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para



validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:

- ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
- ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
- ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:  
Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creó dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- Aprobar:  
Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado"
- Aplicar:  
Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".  
Pasos para Validar una Interfaz Contable.
  1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
  2. Con el filtro activado en estado "Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
  3. Al revisar la información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creó el documento financiero y el documento que generó la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul"

En cuanto al cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos, manifestamos que los relacionados en la causa de la deficiencia, se hace referencia a la falta de coordinación entre las áreas relacionadas entre el Encargado de Presupuesto y Auxiliar Contable; Tesorera Municipal; y el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, ya que no generaron información pertinente, contable y financiera,



omitiendo procesar la información de forma coordinada y oportuna; porque son los que participan en el proceso del Sistema SAFIM, como se describe en la "Guía de procedimientos administrativos/financieros para municipalidades" emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; además, en esta misma guía se relaciona el Alcalde Municipal, ya que es el responsable de preparar un resumen sobre los resultados presupuestarios del ejercicio finalizado y lo hace del conocimiento del Concejo Municipal; información que además sirve de base para la rendición anual de cuentas a los usuarios competentes y la ciudadanía y no se está relacionando a los demás miembros del Concejo Municipal (Síndico Municipal, y Regidores Propietarios del Primero al Octavo), procedimientos que detallamos a continuación:

- En el numeral 3.2 Ejecución general del Presupuesto:

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES			
3.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTO MUNICIPAL			CÓDIGO: PR-01 PÁGINA: 3/8 FECHA: 15.05.14
RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UAGI	
<p>3/8</p> <p>10</p> <p>El funcionario presupuestario realiza la programación mensual de la ejecución del presupuesto en el SAFIM.</p> <p>12</p> <p>La unidad de contabilidad recibe documentación y luego valida ingresos periódicos por la tesorería.</p> <p>13</p> <p>La unidad de presupuesto elabora compromisos presupuestarios en el SAFIM.</p> <p>4/8</p>	<p>11</p> <p>La unidad de tesorería registra en SAFIM ingresos y traslada documentación a contabilidad para su validación.</p> <p>14</p> <p>La unidad de tesorería elabora en el SAFIM el justificante y realiza el pago.</p>	<p>10. Validado el presupuesto y creado en el aplicativo, el encargado presupuestario con base a la información recopilada realiza en el SAFIM la distribución de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de forma mensual, bimestral o personalizada y luego aplica. Inicia el registro de las operaciones presupuestarias del nuevo ejercicio.</p> <p><b>EJECUCIÓN DE INGRESOS</b></p> <p>11. La tesorería municipal a través del SAFIM registra diariamente tributos municipales, transferencias del gobierno central, donaciones y otros ingresos no tributarios, y traslada documentación a contabilidad para su validación.</p> <p>12. La unidad de contabilidad recibe documentación que respalda ingresos municipales y valida que estén registrados en las cuentas contables adecuadas, a efecto de reflejar los recursos financieros disponibles para atender los gastos de funcionamiento, inversión y otros.</p> <p><b>EJECUCIÓN DE GASTOS</b></p> <p><b>ASIGNACIONES PARA REMUNERACIONES</b></p> <p>13. Previo al devengamiento de la planilla debe estar aprobado el compromiso presupuestario (mensual o anual) en el SAFIM.</p> <p>14. La unidad de tesorería con base al compromiso presupuestario elabora el justificante (individual o resumen) y realiza el pago, registrando todas las operaciones en el SAFIM. Luego remite información a contabilidad para su validación.</p>	



**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

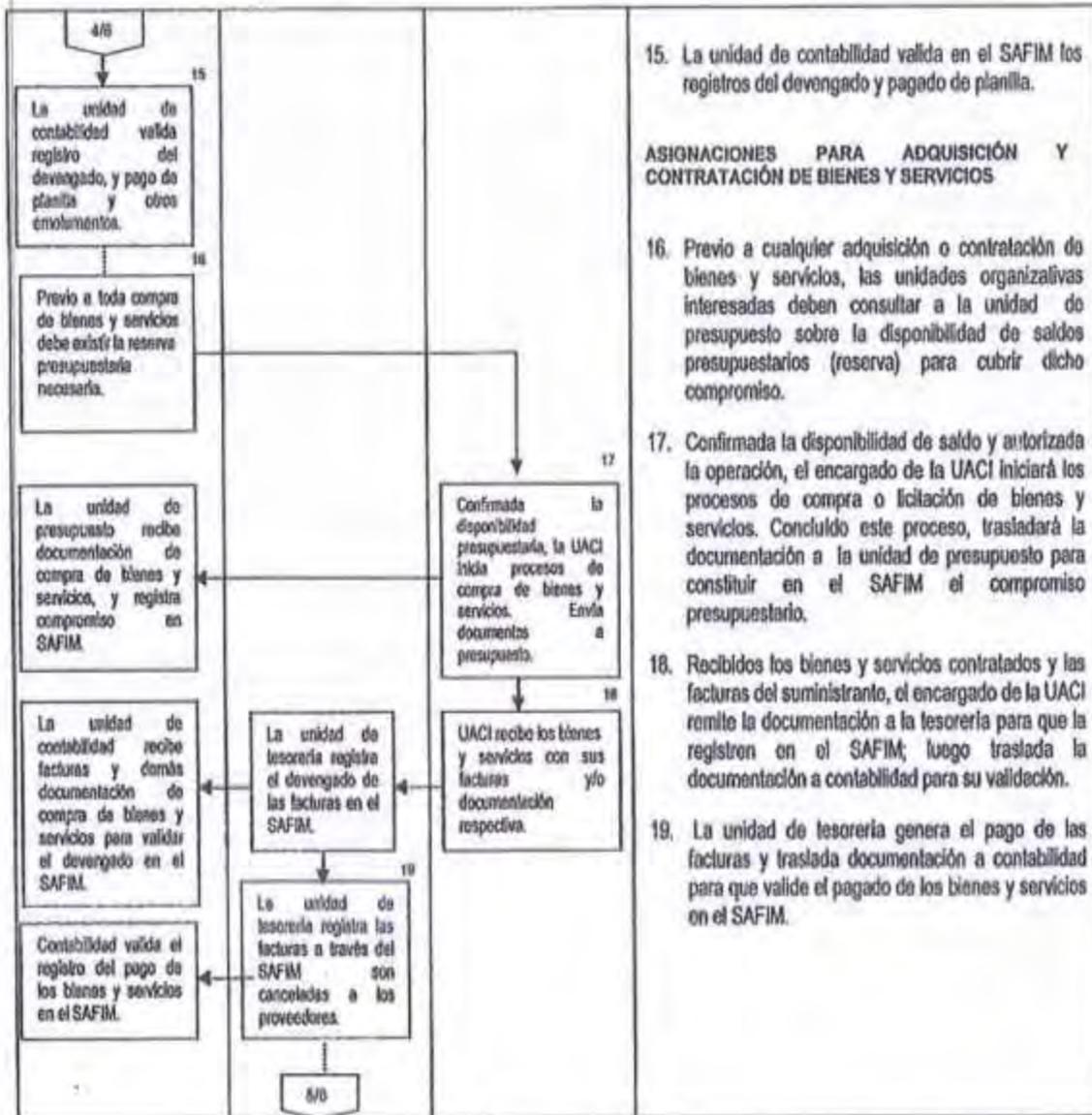
**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 4/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	



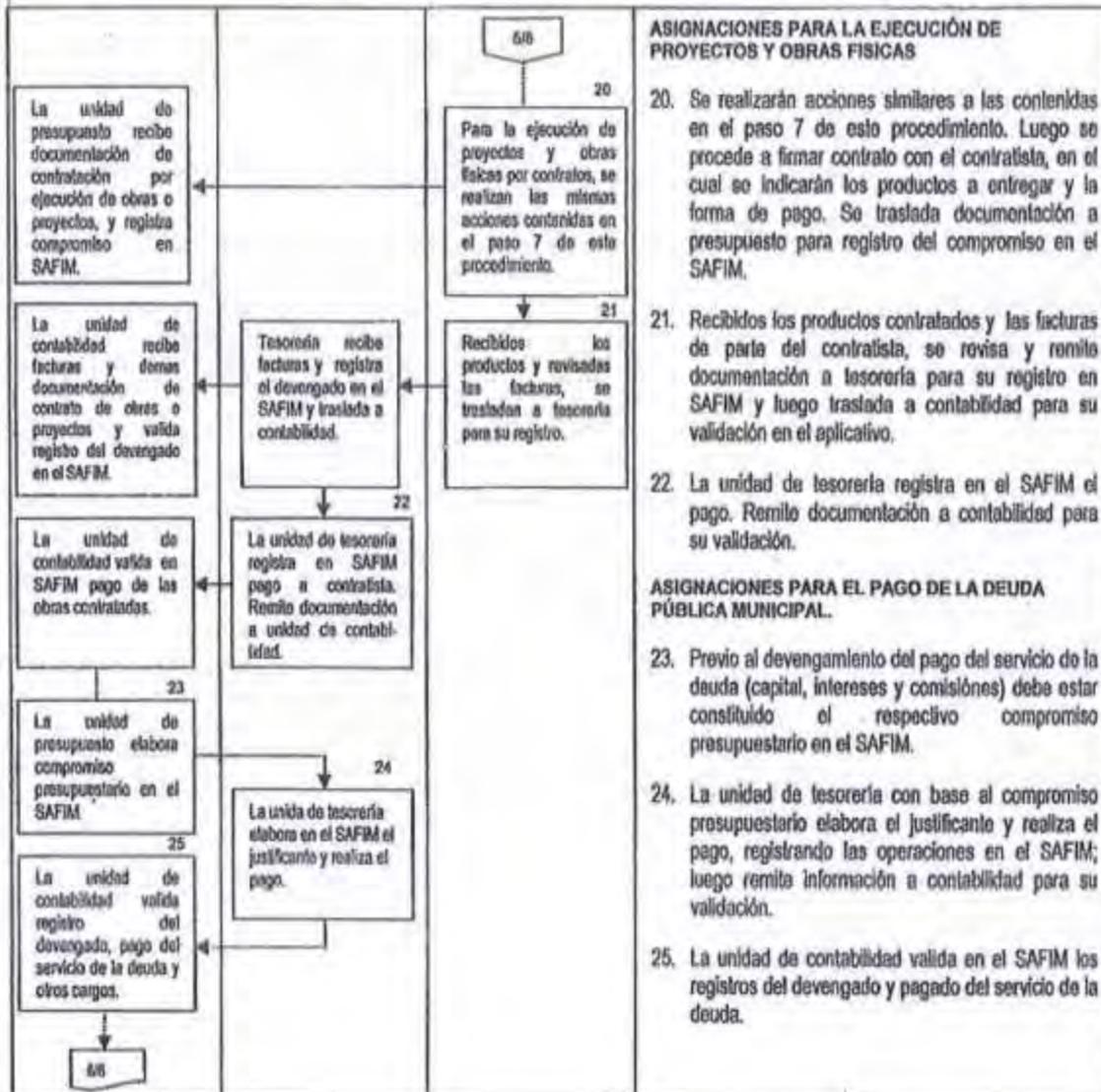


**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01  
 PÁGINA: 5/8  
 FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESU PUESTO	TESORERÍA	UACI	





GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES			CÓDIGO: PR-01
3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO			PÁGINA: 68
RESPONSABLES			FECHA: 15.08.14
UNIDAD DE CONTABILIDAD	COMISIÓN O FUNCIONARIO	ALCALDE(SA) Y CONCEJO	DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
<p>6/6</p> <p>26</p> <p>La unidad de contabilidad ejecuta en SAFIM el cierre mensual.</p> <p>27</p> <p>Efectúa el cierre anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos.</p> <p>28</p> <p>Al efectuar el cierre anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal.</p> <p>29</p> <p>Finalizado el cierre anual, se emiten los estados y reportes presupuestarios que confirman la liquidación del presupuesto.</p>	<p>30</p> <p>La comisión o encargado recibe estados y reportes de liquidación del presupuesto del ejercicio.</p> <p>31</p> <p>Finalizado el informe de liquidación presupuestaria, lo traslada a las autoridades de la municipalidad.</p>	<p>32</p> <p>Alcalde Municipal prepara resumen de resultados presupuestarios y lo hace del conocimiento del Concejo para su aprobación.</p>	<p>Cierres mensuales</p> <p>26. Siguiendo la operatividad del sistema utilizado para el registro en el sistema, contabilidad efectúa el cierre mensual (enero hasta diciembre) y prepara informes respectivos.</p> <p>Cierre Anual</p> <p>27. Finalizado el ejercicio fiscal, contabilidad procede al cierre contable anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos del ejercicio, luego efectúa el cierre anual definitivo.</p> <p>28. Al efectuar el cierre contable anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos procesando la información a través del SAFIM.</p> <p>29. Finalizado el cierre contable anual, se genera o imprime del SAFIM, el Estado de Ejecución Presupuestaria y otros reportes que servirán de base como liquidación del presupuesto de ingresos y egresos.</p> <p>30. La comisión o encargado de la liquidación recibe los estados y reportes presupuestarios con su detalle general y específico del presupuesto para rendir informe.</p> <p>31. La comisión traslada la liquidación a las autoridades municipales para su conocimiento y análisis; informe que se complementará con notas explicativas.</p> <p>32. Alcalde Municipal prepara un resumen sobre los resultados presupuestarios del ejercicio finalizado, y lo hace del conocimiento del Concejo Municipal. Información que además servirá de base para rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía.</p>



En relación al quinto y octavo párrafos, aclaramos que se comunicó la deficiencia y se han relacionado, porque se cuenta con la evidencia documental que comprueba el incumplimiento señalado; de igual forma, manifestamos que cómo es posible que mencionen que no fue del conocimiento del Concejo Municipal, si el Primer Regidor Propietario, fungiendo como Alcalde Interino con fecha 02 de octubre de 2020 firmó notas en la cual se remite los cierres mensuales correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, al Jefe de Consolidación de Contabilidad Gubernamental; y, el Alcalde Municipal firmó con fechas 06 y 07 de abril de 2021 firmó notas en la cual



se remite los cierres mensuales correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2020, al Jefe de Consolidación de Contabilidad Gubernamental; por lo que debieron comunicarlo al Concejo Municipal en pleno, por lo que no es válido el argumento planteado en sus comentarios.

Aclaremos, además, que parte de la función de cumplir con lo descrito en la deficiencia si era competencia únicamente por uno de los suscritos "Tesorera Municipal"; no así para los demás, como en párrafos anteriores se describe.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto y Auxiliar Contable y el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## **2. INEXISTENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**

Comprobamos que el Concejo Municipal, al 01 de enero de 2020, no contó con un marco normativo actualizado, ya que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas no fue publicado en el Diario Oficial, incumpliendo el plazo estipulado para ello.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 5: "Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del control interno"
- Artículo 24: "Normas Técnicas y Políticas. Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: ...4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema"

Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero de 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 62 establece: "Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto"
- Artículo 63: "El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y



publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos"

En la Circular Externa CCR No. 02/2018, Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público, romano III Disposiciones, numeral 9, establece: "La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto".

Decreto No. 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: "Ampliación de plazo. Amplíese por única vez el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no presentó a la Dirección Regional de la Corte de Cuentas el Proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Armenia, para su revisión y posterior aprobación y publicación.

Como consecuencia, no se cuenta con un marco normativo actualizado y apegado a la realidad institucional que sirva como la guía del quehacer en la Municipalidad, asimismo se incurrió en incumplimiento legal.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Concejo Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencias: EE-AM-ARMENIA-99/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



### 3. USO INDEBIDO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que, de los ingresos percibidos durante el año 2020, y de enero a abril 2021 en concepto de tasas por: alumbrado público, aseo público, e impuestos de vialidad, fiestas, pavimentación, servicios básicos (agua), por la cantidad de \$601,632.40, no fueron utilizados directamente para sufragar los costos que ocasionó la prestación de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos, además no rindieron cuenta en qué fueron utilizados los ingresos recaudados, según detalle:

Código	Descripción del concepto de Ingreso percibido	Monto de ingresos recaudados en el año 2020(\$)	Costo de suministro de los servicios, pagados con los fondos recaudados (\$)	Monto de ingresos recaudados enero a abril 2021 (\$)	Costo de suministro de los servicios, pagados con los fondos recaudados (\$)
11818	Vialidad	3,692.91	\$ 0.00	884.94	\$ 0.00
12108	Alumbrado público	96,011.03	\$ 0.00	42,195.58	\$ 0.00
12109	Aseo público	124,938.48	\$ 0.00	55,887.96	\$ 0.00
12114	Fiestas	30,049.58	\$ 0.00	13,026.31	\$ 0.00
12117	Pavimentación	15,775.83	\$ 0.00	7,142.59	\$ 0.00
14201	Servicios Básicos (Agua)	143,813.13	\$ 0.00	68,214.06	\$ 0.00
Ingresos recaudados no Utilizados		414,280.96	\$ 0.00	187,351.44	\$ 0.00

El artículo 63 del Código Municipal, establece: "Son ingresos del Municipio:1.- El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales"

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio



prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios"

El artículo 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho."

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal, no destinó los recursos recolectados en concepto de tasas municipales por alumbrado público, aseo público y pavimentación; y en concepto de impuestos por vialidad y fiestas, para sufragar los costos de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos.
- La Tesorera Municipal Municipal, realizó el pago, no obstante que existe disposición legal expresa que limita el uso de dichos fondos; además no verificó que el proceso de control interno previo se haya cumplido, ni tampoco objetó las órdenes recibidas del Concejo Municipal.

En consecuencia, la administración municipal dejó de realizar mejoras o ampliaciones en los servicios relacionados con los ingresos obtenidos, utilizando \$601,632.40 para solventar gastos de funcionamiento de la Municipalidad.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, expresó "Mantenemos que precisamente los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos municipales durante el período auditado, fueron utilizados debidamente para sufragar el costo que ocasiona el mantenimiento continuo de alumbrado público, aseo, pavimentación, servicios básicos de agua potable, vialidad y fiestas; asimismo, se cancelan los pagos al personal operativo que ejecuta las diferentes actividades. Lo anterior se encuentra documentado en la información de egresos que les fue proporcionada para la realización de su trabajo".

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"En cuanto al contenido del presente Hallazgo y luego de que los suscritos procedieran a su análisis, se observa lo siguiente:

Que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA desarrollada, se observa que dentro de los supuestos responsables del hecho objeto de controversia aparece mencionada la persona que se desempeñó con el cargo de Tesorera Municipal, pero resulta que si nos remitimos a verificar el CRITERIO que fue utilizado por el citado equipo, no aparece disposición legal alguna que le relacione con el hecho objeto de cuestionamiento, en tal sentido y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor, para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", advertir que en el presente caso no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la que los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b- Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente; c- Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al



Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor, **NO GUARDAN NINGUN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACIÓN** para la persona que se desempeñó con el cargo de Tesorera Municipal, en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva **INSUBSISTENTE**.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra de la persona que se desempeñó con el cargo de Tesorera Municipal, por no existir disposición legal alguna que la involucre en el caso que nos ocupa".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, manifestamos que no presentaron evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; ya que únicamente hacen referencia a que la información de egresos para el mantenimiento continuo de alumbrado público, aseo, pavimentación, servicios básicos de agua potable, vialidad y fiestas, se encuentra documentada en los egresos que nos proporcionaron para el desarrollo de la auditoría; no obstante, por la falta de dicha documentación se determinó la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Como equipo de auditoría tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante, aclaramos que la Tesorera Municipal, está relacionada, ya que, como encargada de la recaudación, custodia, refrendaria de cheques y encargada de realizar los pagos, tiene la obligación expresa determinada en el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las



Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

De igual forma, la misma ley en el artículo 28, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

Por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia planteada.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

#### **4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Comprobamos que la Municipalidad no cumplió con la obligación de proporcionar información ante el Ministerio de Hacienda, así:

- a) Proporcionar información semestral indicando el nombre y dirección de las personas o entidades que se hayan inscrito, obtenido licencia o permiso, o hayan dado por finalizado sus actividades en establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier naturaleza económica en el semestre informado.
- b) Proporcionar información semestral de los proveedores o acreedores de quienes hayan adquirido bienes muebles corporales o servicios, por medio de formulario que la Administración Tributaria disponga, identificando nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyentes si fuere el caso; además deberá comprender la fecha, número y clase de documento recibido.

El artículo 121 del Código Tributario, establece: "Están obligados a proporcionar información a la Administración Tributaria las entidades detalladas a continuación: ...

b) Las Municipalidades deberán:

1. Proporcionar información semestral indicando el nombre y dirección de las personas o entidades que se hayan inscrito, obtenido licencia o permiso, o hayan dado por finalizado sus actividades en establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier naturaleza económica en el semestre informado.
2. Proporcionar información semestral de los proveedores o acreedores de quienes hayan adquirido bienes muebles corporales o servicios, por medio de formulario que la Administración Tributaria disponga, identificando nombre, denominación o



razón social, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyentes si fuere el caso; además deberá comprender la fecha, número y clase de documento recibido.

El plazo para proporcionar la información a que se refiere el presente artículo, será dentro de los quince días hábiles siguientes de finalizado cada uno de los semestres del año calendario.

La información a que se refiere el presente artículo, se proporcionará a la Administración Tributaria previo convenio con las entidades, por transmisión en línea, electrónica o por cualquier medio tecnológico, para lo cual las entidades establecerán de manera conjunta los sistemas, procesos y procedimientos administrativos que se adecuen a los requerimientos de la Administración."

El numeral 13 del artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo...13) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos."

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal no estableció de manera conjunta, con el Ministerio de Hacienda, los sistemas, procesos y procedimientos administrativos que se adecúen a los requerimientos de la Administración.

Como consecuencia la Municipalidad no proporcionó la información al Ministerio de Hacienda, limitando la oportunidad de verificar la información catastral (inmuebles y empresas) para efectos tributarios y poder contribuir a la recaudación de impuestos y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los salvadoreños a través de obras.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Jefa de Cuentas Corrientes, expresó: "Que la Municipalidad de Armenia no había realizado ningún convenio con el Ministerio de Hacienda, tal como lo establece el último párrafo del artículo 121 del Código Tributario.

Actualmente se está gestionando con el nuevo Jefe del Departamento de Catastro quien el día 07/12/2021, visitó las instalaciones del Ministerio de Hacienda solicitando los requisitos a cumplir por parte de la municipalidad para establecer un convenio y posterior a ello darle cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el Art. 121 del Código de Trabajo"

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa de Cuentas Corrientes, manifestamos que confirman el incumplimiento de la obligación de proporcionar la información al Ministerio de Hacienda, por la falta de la firma de un convenio.



El Concejo Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habersele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: AM-ARMENIA-99/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

**5. USO INDEBIDO DE FONDOS, DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020, FODES 75%, FODES 2%, PROYECTO CONSTRUCCIÓN MERCADO MUNICIPAL Y PRÉSTAMOS INTERNOS.**

Comprobamos que, se realizaron transferencias de fondos no permitidas, según detalle:

- a) Transferencias internas hacia otros fondos, por un valor de \$1,189,717.28\*, mismos que fueron utilizados para un fin distinto al establecido, según detalle:

Cuenta que transfiere	Cuenta que recibe	Monto \$
FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020, CTA. 00200188676	Fondos Propios	15,500.00
	FODES 25%	44,200.00
	FODES 75%	291,951.13
	<b>Sub total</b>	<b>351,651.13*</b>

Cuenta que transfiere	Cuenta que recibe	Monto \$
FODES 75%, Cuenta Bancaria 00200167792, Banco Hipotecario	Fondos Propios Cta. 1903011910716, Banco Atlántida	132,892.97
	Fondos Préstamos Internos Cta. 00200185405, Banco Hipotecario	35,718.22
	<b>Sub total</b>	<b>168,611.19*</b>

Cuenta que transfiere	Cuenta que recibe	Monto \$
FODES 2% Cuenta Bancaria 00200187572, Banco Hipotecario	25% FODES para pago de Sueldos, Dietas y Aguinaldos	206,447.67
	<b>Sub total</b>	<b>206,447.67*</b>

Cuenta que transfiere	Fecha	Cuenta que recibe	Monto \$
Proyecto: Construcción de Mercado, Cta. Bancaria 08010100003448 BANCOVI (fondos procedentes de préstamo bancario)	10/12/2020	Fondos Propios, Cta. 1903011910716, Banco Atlántida	30,000.00
	10/12/2020	FODES 25%, Cta. 1903011912130, Banco Atlántida	82,000.00
	20/04/2021	FODES 75%, Cta. 00200167792	311,900.00
		<b>Sub total</b>	<b>423,900.00</b>



Cuenta que transfiere	Fecha	Cuenta que recibe	Monto \$
Cuenta Bancaria Préstamos Internos, 00200185405	13/01/2020	Fondos Propios, Cta. 1903011910716, Banco Atlántida	22,300.00
	27/02/2020	FODES 25%, Cta. 1903011912130, Banco Atlántida	16,807.29
		<b>Sub total</b>	<b>39,107.29</b>

b) Transferencia realizada previo Acuerdo Municipal.

Fecha de transferencia	Fecha de acta	Número Acta /Acuerdo	Cuenta que transfiere	Cuenta que recibe	Monto (\$)
10/02/2021	16/02/2021	Acta 5, Acuerdo 2	Fondo de Emergencia	FODES 75%, 00200167792	77,500.00

\*Detalle por transferencia en ANEXO 1

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de fecha 26/03/2020, en los artículos 2 y 11, establece:

Artículo 2: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021".

Artículo 11: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos".

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01/06/2020, establece:

Artículo 1: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de



Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

Unidad Presupuestaria y línea de trabajo

24 Fondo de Emergencia COVID-19.

01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.

02 Financiamiento a Gobiernos Municipales.

Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA". \$ 116,700,000.00"

Artículo 2: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo No. 728, publicado en el Diario Oficial No 182, Tomo 428 de fecha 09/09/2020, establece:

Artículo 1: "En la Ley de Presupuesto vigente sección A, Presupuesto General del Estado, se introducen las siguientes Modificaciones:

B) En el Apartado III. Gastos. Se refuerza con el monto de Ciento Noventa y Siete Millones Cuatrocientos Un Mil Trecientos Cincuenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 197,401, 355.00), las asignaciones vigentes en los distintos Ramos del Sector Público, conforme se indican a continuación, así:

4-Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario

24 Fondo de Emergencia COVID-19,

2020-0700-2-24-02-21-3- Préstamos Externos.

Línea de Trabajo Financiamiento a gobiernos Municipales. \$ 75,000,000.00

Artículo 2: "Los recursos aprobados en el presente decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde".

Artículo 3: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse



directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario".

El artículo 1, Decreto Legislativo 624, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 24/04/2020: " Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo"

El artículo 1, Decreto Legislativo 625, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 28/04/2020: " Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas"

El Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Armenia y el Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada [REDACTED] de fecha 25 de abril de 2018, en la cláusula II) establece: "ORIGEN DE LOS FONDOS Y DESTINO. El presente crédito se a otorgado con fondos propios del Banco Cooperativo y la Municipalidad deudora invertirá la suma mutuada en FINANCIAMIENTO PARA OTRAS ACTIVIDADES"

El Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Simple, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Armenia y [REDACTED], de fecha 30 de octubre de 2020, en el literal a) de la cláusula II) establece: "DESTINO. Que la suma mutuada será destinada a) al complemento para el financiamiento del proyecto de "Construcción del Mercado Municipal de Armenia por un monto de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA..."

El Código Municipal establece:

- Artículo 34, "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."



- Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.  
Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.  
Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo"
- Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a Órdenes Superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal aprobó, a través de varios acuerdos municipales, realizar transferencias de fondos por un monto de \$ 351,651.13 del Fondo de Emergencia



COVID-19; \$ 34,128.00 de fondos FODES 75%; \$ 126,000.00 de fondos FODES y en concepto de préstamo \$ 463,007.29.

- El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, autorizaron con el "Dese" y el "Visto Bueno", respectivamente, las transferencias por un monto de \$ 214,930.86.
- La Tesorera Municipal por concretizar la decisión y realizar la erogación de fondos para una actividad o fin no previstos en el alcance de la normativa aplicable (Decretos Legislativos 650 y 728; en la Ley y Reglamento FODES y el destino del préstamo adquirido) sin objetar por escrito que tales decisiones eran contrarias a la normativa aplicable, para algunas transferencias, sin contar con el Acuerdo Municipal correspondiente.

En consecuencia, se utilizó de forma diferente al establecido legalmente, el monto de \$1,189,717.28 y no para financiar y atender la emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19; realizar proyectos de infraestructura y la construcción del Mercado Municipal, según el destino del préstamo adquirido.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"Respecto de los hechos que se señalan dentro del presente Hallazgo, los suscritos luego de haber procedido a su análisis observan que este adolece de ciertas irregularidades las cuales pasamos a detallar:

- 1) Se afirma que el Concejo Municipal es uno de los presuntos responsables del cometimiento del presente acto administrativo objeto de cuestionamiento, basados según lo expresado por el equipo de auditoría, en razón de que éstos aprobaron VARIOS ACUERDOS relacionados con el hecho objeto de controversia. Más sin embargo, es menester reconocer que para darle valor a dicha afirmación, no bastaba con señalar como prueba la existencia de varios acuerdos, pues estos debieron haber figurado dentro del cuerpo del Hallazgo, recordemos que de la manera como ha sido estructurado el relacionado Hallazgo, es constitutivo de una DUDA RAZONABLE, primero porque de no haberlos mencionado ocasionaron un



incumplimiento a sus funciones ya que se desconoció lo que al respecto dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por otra, el hecho de que al utilizar la palabra VARIOS ACUERDOS, se desconoce si en alguno de ellos uno de los Regidores Propietarios, Alcalde y Síndico pudieron haberse abstenido, no haber asistido a la reunión, haber asumido el suplente, haber razonado el voto, por mencionar algunos, generándose con ello la falta de CERTEZA en la labor fiscalizadora que fue llevada a cabo por el equipo de auditores.

- 2) Respecto a las funciones del Alcalde y Síndico Municipal se observa que no ha sido señalada por parte del equipo de auditores sustento legal alguno (CRITERIO) que venga a involucrarlos en el caso objeto de controversia, pues recordemos que este es el elemento primordial que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio, entonces ante la ausencia de dicho atributo, el Hallazgo se vuelve INSUBSISTENTE; y

En cuanto a la posible participación que se le pretende atribuir a la señora Tesorera Municipal, conviene remitirnos a lo que dispone el legislador dentro del artículo 91 del Código Municipal, pues dentro de dicha disposición legal se evidencia claramente, que una vez el Tesorero Municipal recibe el acuerdo municipal, este se encuentra obligado a proceder a su pago, por supuesto cumpliendo a la vez con los requisitos que establece el artículo 86 del mismo cuerpo normativo, recordemos que dentro de los acuerdos municipales se plasman las DECISIONES de los Concejos Municipales y como tal son de obligatorio cumplimiento (Ver artículo 34 del Código Municipal); por otra parte se observa que el equipo de auditores señala a la vez dentro del CRITERIO el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas, pretendiendo con ello sustentar legalmente la participación en el hecho que nos ocupa de la persona que se desempeñó como Tesorera Municipal, disposición legal que dicho sea de paso no es de la esencia del caso que nos ocupa, pues ya el legislador ha dejado claro que el Código Municipal es la herramienta legal que se deberá aplicar con preferencia a cualquier que tenga con la materia (Ver artículo 158 del Código Municipal); y en todo caso aunque se quisiera aplicar, habría que remitirse al tenor de dicha disposición legal, pues en ella el legislador es claro en disponer que la aplicación del citado artículo es de carácter POTESTATIVO y no IMPERATIVO, ya que utiliza la palabra PODRÁ y no DEBERÁ, note que ambas palabras tienen significados distintos. En tal sentido no es viable admitir que la persona que se desempeñó como Tesorera Municipal tenga vinculación alguna con el hecho objeto de controversia”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador



de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, aclaramos que, se ha relacionado al Concejo Municipal en la causa, incluyendo como VARIOS ACUERDOS; y si figuran en el hallazgo; ya que, se hace un llamado a ver el detalle en el Anexo No. 1, en el que se describe el número de Acta, número de Acuerdo Municipal y la fecha de aprobación, y por tratarse de 19 transacciones, se describieron a detalle en el anexo antes mencionado; por lo que no es cierto que no exista duda razonable de lo mencionado en la deficiencia.

De igual forma le confirmamos, que todas las Actas y Acuerdos Municipales a las que se hacen referencia en el detalle del Anexo No., en el Acta No. 26, Acuerdo No. 3 de fecha 18/08/2020 y Acta 30, Acuerdo No. 2 de fecha 16/09/2020 no participó el Primer Regidor Propietario, solamente fueron aprobadas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Segundo a la Octava Regidores Propietarios; en todas las demás, participaron todos los miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo; ya que los acuerdos fueron tomados por UNANIMIDAD, no asumieron suplentes y no razonaron el voto; por lo que como equipo de auditoría, desarrollamos nuestro trabajo en apego a las Normas de Auditoría Gubernamental y normativa aplicable.

Relacionado al segundo párrafo, acotamos que la deficiencia cuenta con el artículo 86 del Código Municipal, en el cual describe que con el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, legitimaron transferencias entre cuentas.

En relación al tercer párrafo, acotamos que, según se describe en los acuerdos municipales, en los cuales hace referencia la Tesorera Municipal fue quien recibió una orden, en ellos se describe que fue a solicitud de la Tesorera Municipal el realizar las transferencias de fondos entre cuentas, y no como lo exponen en sus comentarios; puesto que, como en el párrafo que antecede explicamos que se realizaron trasferencias entre cuentas sin Acuerdo Municipal, únicamente con el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, denotando que no cumplió con el artículo 91 del Código Municipal, al que hacen referencia en sus comentarios; además, que como encargada de la recaudación, refrendaria de cheques, no verificó que el que el proceso de control interno previo se haya cumplido; por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## **6. DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES Y CATASTRO**

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, no cumplieron con las funciones establecidas, debido a que se identificaron las siguientes deficiencias:



- a) Inexistencia de aplicación simultánea del cargo mensual del impuesto a pagar en la cuenta individual de cada contribuyente, en algunos se realiza por año, y en otros han duplicado con cargos dobles de los tributos en cuentas corrientes
- b) Saldos prescritos al 31/12/2020 no fueron comunicados Síndico y Alcalde Municipal,
- c) Disminución de saldos realizados por Cuentas Corrientes, en concepto de prescripción al 04/01/2020, sin aprobación por medio de Acuerdo Municipal, por un valor de \$452.76
- d) Informe de Mora Tributaria al 31 de diciembre 2020, no coincide con saldos reflejados en la respectivas Tarjetas de Cuentas Corrientes
- e) Declaración Anual Jurada de los contribuyentes, para el pago de impuestos municipales, sin cálculo del impuesto respectivo.

#### **Para literal a)**

El Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros Municipales; Área de actividad: Área Tributaria; Procedimiento: Facturación Mensual (ingreso devengado) y Pago de Impuestos Municipales; Unidad de Cuentas Corrientes; en numeral n° 2 establece:

"Procede a elaborar la facturación mensual (emisión de recibos de cobro en forma manual o mecanizada) aplicando simultáneamente el cargo mensual del impuesto a pagar en la cuenta individual de cada contribuyente. emite informe general de facturación clasificando el total por tipo de tributo (industrial, comercial, financieras y de servicios)".

#### **Para el literal b)**

La Ley General Tributaria Municipal, en los siguientes artículos, establece:

Artículo 42. "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Artículo 43. "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."

Artículo 117. "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

Artículo 118. "La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago



correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial."

El artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

#### **Para el literal c)**

El Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros Municipales; Área de actividad: Área de Cobros y Recuperación de Mora; Procedimiento: Liquidación y Descargo de Cuentas; en numeral n°4 y 5 establece:

- 4 "Para la liquidación y descargo de las cuentas incobrables, la unidad de cuentas corrientes puede aplicar tres formas: (1) aplicar la figura de la prescripción (art. 74), (2) hacer un análisis de las cuentas de empresas cerradas, y (3) solamente en casos excepcionales liquidar las cuentas inmuebles, dado que las deudas de tasas por servicios se trasladan de propietario a propietario.
- 5 Aplicando las tres formas mencionadas, la unidad de cuentas corrientes determina las cuentas definitivamente incobrables y las traslada al Concejo Municipal para su aprobación, mediante la emisión del acuerdo respectivo."

Nota: para vías (2) y (3) del paso 4, los Concejos Municipales deberán aprobar los procesos de liquidación y descargo correspondiente"

Artículo 74, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los funcionarios de la administración tributaria municipal, previo acuerdo del Concejo podrá autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta Ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan"

#### **Para el literal d)**

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Armenia, en el artículo 24, establece: "El Concejo Municipal, la gerencia y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones, empleando las políticas y procedimientos que a continuación se detallan:

#### **Conciliaciones.**

Verificar Saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuenta relacionada con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, catastro, proyectos y control de bienes..."



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado por el Ministerio de Hacienda, según acuerdo número 203, del 17 de julio 2009, establece en el Capítulo VIII, numeral C.3.2, normas 5 y 6:

Norma número 5, "Registros Auxiliares", inciso 2. "Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."

Norma número 6, "Validación anual de los datos contables"; "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

#### **Para el literal e)**

El Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros Municipales; Área de actividad: Área Tributaria; Procedimiento: Declaración anual para el pago de impuestos; Unidad de Cuentas Corrientes; en los numerales 3, 4 y 5 establece:

3. "Jefe de Unidad RCT o asistente, recibe declaración jurada y balance, lo revisa, y si todo está correcto, lo acepta; en caso contrario, devuelve al interesado para su corrección.
4. Como la documentación entregada está sujeta a verificación posterior, el jefe de unidad o asistente, examina declaración jurada y datos de balance general, determina la base imponible, selecciona tarifa y calcula el impuesto a pagar por la empresa o negocio.
5. Si el impuesto a pagar determinado por la empresa o negocio está correcto, elabora resolución y notificación utilizando formatos 05 y 06, para enviar al interesado. en caso de presentar inconsistencias, comunica al interesado para solventar la situación"

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Jefa de Cuentas Corrientes no realizó la aplicación simultánea del cargo mensual del impuesto a pagar en la cuenta individual de cada contribuyente, y en otros han duplicado con cargos dobles de los tributos en cuentas corrientes.
- b) La Jefa de Cuentas Corrientes, estableció el monto de los saldos prescritos al 31/12/2020 y no los comunicó al Síndico y Alcalde Municipal, ni a los demás miembros del Concejo Municipal
- c) La Jefa de Cuentas Corrientes realizó anotación de "abono por prescripción" sin contar con la justificación, documentación y acuerdo municipal que lo autorizara.
- d) La Jefa de Cuentas Corrientes no ha reflejado los saldos de las tarjetas de cada contribuyente en el informe de mora tributaria.
- e) La Jefa de Cuentas Corrientes no incluyó en la Declaración Anual Jurada de los contribuyentes en el espacio reservado para la Municipalidad, romano IV Detalle de impuesto mensual a pagar.



Como consecuencia, no se garantiza la generación de información financiera confiable ni la recaudación sostenible de ingresos que contribuya al desarrollo de una gestión municipal eficiente y transparente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Jefa de Cuentas Corrientes, expresó:

Relacionado al literal a)

Los cargos en los expedientes se realizan por cada año.- Los expedientes revisados son casos aislados, sin embargo se ha realizado un abono por reversión de cargos de los años que aparecen dos veces (Ver Anexo No. 1).-

Además, se hará una revisión minuciosa de los cargos anuales de los expedientes de inmuebles para cotejar saldos y en los casos necesarios se harán reversiones por medio de abonos en el expediente para regularizar saldos.

Relacionado al literal b)

No se había establecido el monto de la mora prescrita al 31 de diciembre de 2020.-

Relacionado al literal c)

Se realizó el proceso de cobro administrativo a los contribuyentes en mora en el año 2020.- Los saldos prescritos de inmuebles revisados en la Auditoría, fueron notificados a los propietarios por medio de la Gestión de Cobro (tal como se comprobó en las notas que se enviaron) sin embargo, los propietarios no viven en dichos inmuebles y por motivos de la delincuencia en el lugar nadie da información sobre el paradero de dichos propietarios y por ser cantidades de menor cuantía no se realizó el cobro judicial por los costos económicos que conlleva tales acciones.- Respecto a la prescripción de un negocio auditado se comprobó la Gestión de cobro (con las notas de cobro que se les entregaron), sin embargo el negocio tiene años de haber sido cerrado.-

Por otra parte, según el artículo 44 de La Ley General Tributaria: "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que este la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.-

Relacionado al literal d)

Al realizar las reversiones de cargos anuales en los expedientes de inmuebles en mora, permitirá que se igualen los saldos reflejados en el listado de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2020 (la cual está correcta).-

Relacionado al literal e)

Las Declaraciones Anuales Juradas de los contribuyentes para el pago de impuestos municipales, si se les ha realizado en cálculo del impuesto y se carga en el expediente de pago, excepto los casos de empresas que poseen varias sucursales debido a que se consolida el monto total del activo para establecer la base imponible



y luego se realizan los cálculos respectivos los cuales también están siendo reflejados en los expedientes, uno de los cuales fue examinado en la presente auditoría.- (Ej. [REDACTED]).

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de marzo del corriente año, suscrita por la Jefa de Cuentas Corrientes, manifestó: "En relación a esta deficiencia manifestó lo siguiente:

Relacionado al literal a)

La municipalidad de Armenia, no cuenta con un Sistema Tributario que le permita llevar los registros de cada contribuyente en forma digital y realizar los cargos y descargos en forma mensual.-

Respecto a los expedientes revisados en el Examen de Auditoría y que resultaron con doble cargo anual, ya se hicieron las reversiones, por lo tanto los expedientes manuales ya tienen los saldos correctos,-

Por lo tanto lo deficiencia ya fue subsanada.

Relacionado al literal b)

La mora prescrita a diciembre 2020 y 2021, se informara por escrito al Sindico Municipal y al Alcalde Municipal actual.-

Relacionado al literal c)

Respecto a los saldos abonados por prescripción revisados en el proceso del Examen Especial, se informa que la señora [REDACTED]

[REDACTED], se presentó a cancelar las Tasas adeudadas (en tres pagos consecutivos), de los cuales se cuestionaba la cantidad de \$70.40 de marzo/2004 a diciembre/2005, en respuesta a las notas de cobro que se le habían enviado con anterioridad, como parte de la Gestión de Cobro ( tal como se comprobó en las notas que se enviaron a los usuarios y que se presentaron en el desarrollo del Examen Especial a los Delegados de la Corte de Cuentas) y que se comprueba con los recibos pagados por dicha señora y Expediente de Registro No. 5321 con los abonos realizados de los pagos.- Por lo tanto lo deficiencia ya fue subsanada con ese usuario.- (Ver Anexos No. 1-2-3 y 4)

Respecto a un negocio a nombre de [REDACTED], tiene años de no existir, por lo tanto se hará el proceso de cierre y se agregara al monto de las cuentas incobrables para el presente año, por el valor de \$331.98 aplicando el procedimiento que la ley establece.-

Relacionado al literal d)

Los listados de la Mora Tributaria al 31 de Diciembre de 2020. se han realizado en base al valor mensual a pagar de cada contribuyente de Tasas e Impuestos municipales por el número de meses en mora. por la tanto los saldos establecidos de la mora Tributaria son correctos.-



Relacionado al literal e)

Las Declaraciones Anuales Juradas de los contribuyentes para el pago de impuestos municipales, si se les ha realizado en cálculo del impuesto y se carga en el expediente de pago, excepto los casos de empresas que poseen varias sucursales debido a que se consolida el monto total del activo para establecer la base imponible y luego se realizan los cálculos respectivas los cuales también están siendo reflejados en los expedientes, una de los cuales fue examinado en la presente auditoría (Ej. [REDACTED])

Además el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros Municipal, establece en los numerales 3-4 y 5 que es el Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario quien está obligado a realizar dicha función, por la tanto no es competencia del departamento de Cuentas Corrientes realizarlo,- Todo lo cual se sustenta en el Artículo 74 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por lo tanto, esa deficiencia no corresponde al cargo que desempeño"

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y comentarios proporcionados por la Jefa de Cuentas Corrientes, manifestamos que:

Relacionado al literal a)

En la fotocopia simple de tarjeta de la contribuyente [REDACTED] con número de tarjeta 407, en la cual con fecha 01/12/2021, registraron disminución por \$76.80 en concepto de abono por reversión de cargo doble de los años 2012 y 2013; no obstante, no presentaron ninguna autorización para la realización de la corrección; de igual forma, la tarjeta de la contribuyente siempre tiene registrado los cargos de forma anual, no de forma mensual, como lo determina la normativa.

Además, confirman la deficiencia; ya que exponen que harán una revisión minuciosa.

En cuanto al literal b)

Manifestamos que no es cierto que no se haya establecido la prescripción de la mora; ya que los contribuyentes [REDACTED], presenta registro de abono por prescripción de deuda, sin acuerdo municipal; de igual forma, existen contribuyentes que en sus tarjetas no se registran anotaciones de abono en sus cuentas como por ejemplo los contribuyentes: [REDACTED]

[REDACTED] que tienen saldos ya prescritos.

En relación al literal c)

Relacionado al primer párrafo, manifestamos que no presentó la evidencia documental a la que hace referencia en sus comentarios, ya que manifiesta que se realizaron los cobros administrativos a los contribuyentes por medio de la gestión de



cobro; no obstante, reiteramos que no adjuntó la documentación pertinente, que desvirtúe la deficiencia de este literal.

En cuanto al segundo párrafo, acotamos que; no obstante la prescripción opere de pleno derecho, como lo menciona el artículo 44 de la Ley General Tributaria, como Jefa de Cuentas Corrientes, debió cumplir los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, que determina: "Procedimiento: Liquidación y Descargo de Cuentas; en numeral n°4 y 5 establece:

- 4 "Para la liquidación y descargo de las cuentas incobrables, la unidad de cuentas corrientes puede aplicar tres formas: (1) aplicar la figura de la prescripción (art. 74), (2) hacer un análisis de las cuentas de empresas cerradas, y (3) solamente en casos excepcionales liquidar las cuentas inmuebles, dado que las deudas de tasas por servicios se trasladan de propietario a propietario.
- 5 Aplicando las tres formas mencionadas, la unidad de cuentas corrientes determina las cuentas definitivamente incobrables y las traslada al Concejo Municipal para su aprobación, mediante la emisión del acuerdo respectivo."

Nota: para vías (2) y (3) del paso 4, los Concejos Municipales deberán aprobar los procesos de liquidación y descargo correspondiente"

Y en el artículo 74, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los funcionarios de la administración tributaria municipal, previo acuerdo del Concejo podrá autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta Ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan"

Por lo que, sus argumentos no desvirtúan la deficiencia.

En relación al literal d)

Manifestamos que confirman la deficiencia, ya que realizarán reversiones de saldos.

Relacionado al literal e)

Acotamos que no presentan evidencia documental que desvirtúe la deficiencia y confirme lo que en sus comentarios describe, ya que hacen referencia a que las Declaraciones Anuales Juradas de los contribuyentes para la el pago de impuestos si les realizaron el cálculo del impuesto; por lo que confirman el incumplimiento del Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros Municipales; Área de actividad: Área Tributaria; Procedimiento: Declaración anual para el pago de impuestos; Unidad de Cuentas Corrientes; en los numerales 3, 4 y 5 establece:

3. "Jefe de Unidad RCT o asistente, recibe declaración jurada y balance, lo revisa, y si todo está correcto, lo acepta; en caso contrario, devuelve al interesado para su corrección.
4. Como la documentación entregada está sujeta a verificación posterior, el jefe de unidad o asistente, examina declaración jurada y datos de balance general, determina la base imponible, selecciona tarifa y calcula el impuesto a pagar por la empresa o negocio.



5. Si el impuesto a pagar determinado por la empresa o negocio está correcto, elabora resolución y notificación utilizando formatos 05 y 06, para enviar al interesado. en caso de presentar inconsistencias, comunica al interesado para solventar la situación"

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Jefa de Cuentas Corrientes y la evidencia documental que consistió en:

- Imagen en formato PDF de recibo de ingreso No. 127989 de fecha 07/12/2021 de la contribuyente [REDACTED] por un valor de \$147.84, en concepto de Pago de alumbrado de marzo/2004 a octubre/2007.
- Imagen en formato PDF de recibo de ingreso No. 129383 de fecha 21/12/2021 de la contribuyente [REDACTED] por un valor de \$302.40, en concepto de Pago de alumbrado de noviembre/2007 a abril/2015.
- Imagen en formato PDF de recibo de ingreso No. 135778 de fecha 24/02/2022 de la contribuyente [REDACTED] por un valor de \$268.80, en concepto de Pago de alumbrado de marzo/2015 a diciembre/2021.
- Imagen en formato PDF de tarjeta de la contribuyente [REDACTED]

Manifestamos que:

Relacionado al literal a)

En cuanto al primer párrafo, aclaramos que la deficiencia comunicada no está relacionada a la falta de sistema digital para realizar los cargos mensuales; ya que son tarjetas de forma manual con las que cuenta la Municipalidad.

En relación al segundo párrafo, la evidencia documental presentada que consistió en "Imagen en formato PDF de tarjeta de la contribuyente [REDACTED]", se incluyó un cargo anual y no mensual, por lo que la deficiencia no fue subsanada como lo expone en sus comentarios, asimismo, no presentó evidencia documental adicional que desvirtúe la deficiencia.

Relacionado al literal b)

No presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, únicamente hace referencia a que al Alcalde y Sindico actual le informarán la mora prescrita a diciembre 2020 y 2021, confirmando la deficiencia comunicada.

Relacionado al literal c)

Aclaramos que, en la muestra seleccionada, resultó un aproximado de 10 contribuyentes a los cuales, en los años 2020 y de enero a abril de 2021 se les realizó descargo por prescripción y/ ajuste por prescripción, según lo detallado en el concepto de las tarjetas de los contribuyentes y en sus comentarios, hace referencia



que ya fue subsanada la deficiencia en cuanto un usuario porque presentó como evidencia documental:

- Imagen en formato PDF de recibo de ingreso No. 127989 de fecha 07/12/2021 de la contribuyente [REDACTED] por un valor de \$147.84, en concepto de Pago de alumbrado de marzo/2004 a octubre/2007.
- Imagen en formato PDF de recibo de ingreso No. 129383 de fecha 21/12/2021 de la contribuyente [REDACTED] por un valor de \$302.40, en concepto de Pago de alumbrado de noviembre/2007 a abril/2015.
- Imagen en formato PDF de recibo de ingreso No. 135778 de fecha 24/02/2022 de la contribuyente [REDACTED] por un valor de \$268.80, en concepto de Pago de alumbrado de marzo/2015 a diciembre/2021.
- Imagen en formato PDF de tarjeta de la contribuyente [REDACTED]

No obstante, no presentó el detalle de Ingreso Diario de Tesorería, ni las remesas bancarias, en las que consten los correlativos de los avisos de cobro realizado a la contribuyente a la que se refiere; ya que pudieron elaborarse y luego anularse; aunado a ello, no proporcionó la evidencia documental de forma física; sino que únicamente escaneada.

De igual forma, la observación no puede ser desvirtuada, ya que quedan más contribuyentes con las mismas deficiencias.

Relacionado al literal d)

Aclaremos que la deficiencia está relacionada a la falta de conciliación y/o registro de forma adecuada en las tarjetas de cada contribuyente y que sirvan de referencia para la determinación del saldo de la mora tributaria, ya que los saldos que tienen las tarjetas de cada contribuyente, no es el mismo saldo que refleja el listado de mora tributaria; por ejemplo: el contribuyente [REDACTED] con tarjeta de contribuyente No. [REDACTED], presenta un saldo de \$ 1,931.92 en la tarjeta y en el listado de la mora tributaria a la misma fecha, presenta un saldo de \$ 3,141.19; y así sucesivamente, los demás contribuyentes, siendo ésta la deficiencia; ya que deben realizarse conciliaciones de los saldos.

Relacionado al literal e)

En cuanto al primer párrafo, no haremos ningún comentario al respecto, debido a que son idénticos al proporcionado en fecha 08 de diciembre de 2021 y además no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

En relación al segundo párrafo, aclaramos que, en la municipalidad de Armenia en su estructura organizativa no cuentan con una Unidad de Administración Tributaria Municipal y/o Unidad de Registro y Control Tributario, no obstante, cuentan con la unidad de Cuentas Corrientes quien en el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado en marzo de 2010; por lo que, es quien desarrolla las actividades determinadas en Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros Municipal, numerales 3, 4 y 5; por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.



Además, en cuanto el artículo 74 de la Ley General Tributaria Municipal, al que hace referencia y que literalmente expone: "Delegación de facultades. Los funcionarios de la administración tributaria municipal, previo acuerdo del concejo podrán autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta Ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan", no dejando claro a que se refiere, cuando menciona que se ha sustentado en dicho artículo.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## **7. DESACTUALIZACIÓN DE MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha revisado ni actualizado la Tarifa General de Arbitrios Municipales, la cual fue publicada en el Diario Oficial número 114, Tomo 295, de fecha 23 de junio de 1987.

La Constitución de la República en el artículo 204, establece: "La autonomía del Municipio comprende:

- 1º- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- 5º- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- 6º- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 151: "Los Municipios deberán modificar la estructura actual de sus sistemas tributarios, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de Ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación para el debido cumplimiento de los fines del Municipio y con el objeto de simplificar, modernizar y hacer eficientes dichos sistemas.  
En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de los ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes".
- Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".
- Artículo 153: "Cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajuste que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130".
- Artículo 158: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa".



- Artículo 126: "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios".
- Artículo 127: "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha revisado, ni actualizado la Tarifa General de Arbitrios Municipales; como lo establece la normativa aplicable y no giró las instrucciones pertinentes a la Unidad de Catastro y Unidad de Cuentas Corrientes.

Como consecuencia la Municipalidad no pudo disponer de mayores ingresos que contribuyeran a sufragar parte de los costos de los servicios que brindan y de esta forma contribuir en el desarrollo económico del Municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por Los miembros del Concejo Municipal, expresaron: "Con el Convenio suscrito por la Alcaldía Municipal de Armenia y USAID, mediante el proyecto "Gobernabilidad Municipal" se realizaron los borradores de actualización de Tasas por Servicios Municipales y el borrador de la creación de la Ley de Impuestos Municipales.

Ver archivos: Producto 2 Informe de Estudio de Costo Armenia; Producto 2.2 Proyecto de Ordenanza de Armenia Borrador de Decreto Ley de Impuestos Armenia; Ley de Impuestos de Armenia"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía



Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Jefa de Cuentas Corrientes, expresó:

"Que la municipalidad de Armenia trabajó con USAID bajo el Convenio de Donación No. 2019-005, contrato USAID No. AID-519-10-17-00000 firmado el 01/08/2019 y finalizó el 20/09/2020 en el proyecto denominado Gobernabilidad Municipal, financiado por USAID/El Salvador, bajo el título de Iniciativa del Convenio de Donación "Fortalecimiento de la Gestión del Gobierno Municipal de Armenia en las áreas de servicios, finanzas e institucional" (Ver Anexo No. 2).

Que en el desarrollo de dicho proyecto se realizaron reuniones de trabajo con las áreas de la Municipalidad involucradas: Catastro, Cuentas Corrientes, Registro del Estado Familiar, Mercado, Desarrollo Integral y miembros del Concejo Municipal, realizando un análisis de las debilidades institucionales en donde el departamento de Cuentas Corrientes planteó la necesidad de la elaboración de una Ley de Impuestos actualizada que permita mejorar las finanzas municipales.

Posterior a ello USAID consideró la realización de consultorías y contrató a profesionales para la elaboración de: "Propuesta de Anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate" (Ver Anexo No. 3) elaborada por el Consultor Lic. [REDACTED], y también se realizó un "Informe del Estudio de Costos de los Servicios Municipales y del Estudio Socio Económico del Municipio de Armenia" y a la vez se elaboró el "Proyecto de Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Armenia" (Ver Anexo No. 4) elaborada por el Consultor [REDACTED] (Septiembre 19, 2019 a Febrero 25, 2020).-

Que las propuestas mencionadas fueron presentadas en reuniones al Concejo Municipal por parte de los Consultores contratados por USAD, para su revisión y aprobación, y en el caso del Anteproyecto de Ley de Impuestos para ser enviada posteriormente para la revisión, aprobación y publicación por parte de la Honorable Asamblea Legislativa, sin embargo por motivos de Pandemia Covid-19 en donde no se podían realizar reuniones, quedaron en proceso de Aprobación por parte del Concejo Municipal.-

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados por el Concejo Municipal, manifestamos que el Informe de Estudio de Costo Armenia; y el Proyecto de Ordenanza de Armenia Borrador de Decreto Ley de Impuestos Armenia; Ley de Impuestos de Armenia, tiene fecha de septiembre de 2020; por lo que contaron con 7 meses, contados de octubre a diciembre de 2020 y de enero a abril de 2021, para poder aprobar los proyectos a los que hacen referencia en sus comentarios.



Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados la evidencia documental y comentarios proporcionados por la Jefa de Cuentas Corrientes, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, presentó evidencia documental que confirma que la Municipalidad, a través de Acuerdo No. 4, de Acta No. 24, de fecha 21/12/2018, en la cual se acordó aprobar "las acciones de Fortalecimiento Municipal para la elaboración de las Cartas de Derechos para las acciones Municipales, relacionado al proyecto de USAID Gobernabilidad Municipal" además, presentaron fotocopia simple de Convenio de Donación en especie de USAID, que consta de 9 folios útiles en el que en el Art. 1 Descripción y objetivos de la iniciativa como punto número 2, menciona como uno de sus objetivos Actualizar y sistematizar el catastro tributario de empresas y cuentas corrientes.

En cuanto al segundo y terceros párrafos, manifestamos que presentaron fotocopia simple de documento "Fortalecimiento de la gestión del Gobierno Municipal de Armenia en las áreas de servicios, finanzas e institucional" Convenio de donación No. 2019-005, Proyecto de USAID Gobernabilidad Municipal, nota de fecha 15/01/2020, suscrita por el Encargado de Desarrollo Integral dirigida al Alcalde y Concejo Municipal en la que presenta el Decreto de Borrador de Armenia, Estimación de impuestos a empresas con el valor actual y los tres escenarios, tabla de aplicación de impuestos municipales a las actividades económicas de los sectores comercio y servicios y fotocopia simple de propuesta de Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, de la cual hacen referencia en sus comentarios; no obstante, mencionan que se realizó un Estudio Socioeconómico, pero de éste únicamente presentaron la impresión a colores de 1 folio denominado "Proyecto USAID Gobernabilidad Municipal, Informe del estudio de costos de los servicios municipales y del estudio socio económico del municipio de Armenia.

En relación al cuarto párrafo manifestamos que, el Decreto Borrador de Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, la nota de presentación al Alcalde y Concejo Municipal tiene fecha 15/01/2020; y la Emergencia Nacional por COVID-19 finalizó en fecha 14/06/2020 y a partir de esta fecha al 23/08/2020 se finalizó el periodo de la apertura gradual; por lo que contaron con tiempo para la presentación a la Asamblea Legislativa de la Ley de Impuestos y demás normativa para su aprobación.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



## 8. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA REGISTRADA EN OBJETO ESPECÍFICO DISTINTO.

Comprobamos que el segundo desembolso de los Fondos GOES por la cantidad de \$416,949.59, debió registrarse en el objeto específico 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado y se registró mediante modificación presupuestaria en el rubro 16, así:

Rubro presupuestario	Descripción rubro presupuestario	Presupuesto aprobado al 01/01/2020	Acta 35, Acuerdo 8, 06/11/2020		Presupuesto Modificado al 31/12/2020
			Aumentos	Disminución	
1620701	Obligaciones y Transferencias		\$ 416,949.59	\$ -	\$ 416,949.59
<b>Total</b>		\$ -	\$ 416,949.59	\$ -	\$ 416,949.59

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental Circular DGCG-01/2020 Asunto: Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el romano V. Lineamientos. Literal B - Específicos, 1) Presupuesto, 1.1 Ingresos, establece: "Cada una de las municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM.

### 1) Presupuesto:

1.1 – Ingresos. Para incorporar al presupuesto municipal aquellos recursos que provengan del financiamiento obtenido para atender la emergencia a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Legislativo 608 publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020, se utilizará la siguiente codificación:

- Fuente de Financiamiento: 1 Fondo General.
- Fuente de Recursos: 109 Fondo General.
- Objeto Específico de Ingreso 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado".

La deficiencia se generó debido a que el Contador y Encargado de Presupuesto, registró presupuestariamente de forma errónea, para dar ingreso a los fondos asignados por el Decreto Legislativo 728, objeto específico diferente al establecido en la normativa emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental Circular DGCG-01/2020, Asunto: Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.



Como consecuencia, se registró el ingreso en objeto específico distinto, ocasionando informes de la ejecución presupuestaria de los ingresos percibidos por la emergencia nacional por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de forma errónea.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante tal situación la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dio indicaciones a través de los supervisores para que dichos fondos fueran ingresados en el código 1620701, anexo copia de correo electrónico recibido con fecha 10 de noviembre de 2020. (ANEXO 2)"

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que independientemente que en el correo electrónico haya recibido instrucciones en la cual hace referencia que deben remitirse a la Circular DGCG 01/2020; no obstante, la Circular DGCG-01/2020 que contiene los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el romano V. Lineamientos, literal B- Específicos, numeral 1) Presupuesto, numeral 1.1 Ingresos establece: "Para incorporar al presupuesto municipal aquellos recursos que provengan del financiamiento obtenido para atender la emergencia a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Legislativo 608 publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo 426 de fecha 26 de marzo de 2020, se utilizará la siguiente codificación:

- Fuente de Financiamiento: 1 Fondo General.
- Fuente de Recursos: 109 Fondo General.
- Objeto Específico de Ingreso 222 0701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado".

Por lo que, no dio cumplimiento a los lineamientos a los cuales hicieron referencia en el correo de consulta a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## **9. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES**

Comprobamos que los registros contables relacionados a ingresos, presentan las siguientes deficiencias:



- a) Registro de ingresos tipo movimiento monetario, por impuestos y tasas diversas por un monto de \$173,099.86, los cuales no representan un ingreso real percibido, sino que es un ajuste al saldo de Deudores Monetarios.
- b) Ingresos percibidos correspondientes a cobro de tasas e impuestos municipales de períodos anteriores, fueron registrados como ingresos corrientes.

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Normas Sobre Agrupaciones de Datos Contables, 4. Agrupación por Tipo de Movimiento, establece: "Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos, que identifique el efecto contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones:

- 1 MOVIMIENTOS MONETARIOS
- 2 AJUSTES CONTABLES
- 3 CIERRE Y APERTURA

Los movimientos monetarios corresponden a hechos económicos que generen derechos o compromisos monetarios, incluyendo devengamiento, percepción, pago o aplicación, como también los movimientos de carácter monetario como resultado de anticipos de dinero o depósitos de terceros. Los ajustes por errores en la contabilización de movimientos monetarios, se considerarán como tales y se registrarán con SIGNO NEGATIVO

Subsistema de Contabilidad Gubernamental,

Materia: Tratamiento de Cuentas de Recursos, Deudores Monetarios

**213 10 D. M. x IMPUESTOS MUNICIPALES DEUDOR**

Incluye los derechos y percepción de fondos provenientes de la aplicación por mandato de Ley, de Ordenanzas municipales tales como impuestos al comercio, a la industria, financieros, por servicios u otros de igual naturaleza

**213 12 D. M. x TASAS Y DERECHOS DEUDOR**

Incluye los derechos y percepción de fondos provenientes de fuentes no impositivas referente a obligaciones específicas de naturaleza jurídica o administrativa que genera una contraprestación efectiva o potencial por parte de las Instituciones Pública, tales como, tasas, derechos u otros ingresos de igual naturaleza.

Materia: Tratamiento de Cuentas de Obligaciones Propias, Ingresos Tributarios.

**85119 IMPUESTOS MUNICIPALES ACREEDOR**

Incluye el devengamiento de los ingresos provenientes de



la aplicación impositiva de Ley de ordenanzas y Arbitrios Municipales tales como impuestos de comercio, de industria, Financieros, de Servicios u otros impuestos de igual naturaleza.

Materia: Tratamiento de Cuentas Obligaciones Propias, Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios.

## 858 01 TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS

ACREEDOR

Incluye el devengamiento de los ingresos provenientes de la prestación de servicios realizados por las instituciones del sector público que no constituyen actividad comercial, industrial o servicio retribuido por su costo, tales como tasas por uso de infraestructura aeroportuaria,, almacenaje, supervisión en la internación de bienes y servicios, servicios de asistencia técnica y uso de laboratorio, certificación de visado y documentos, expedición de documentos de identidad, acceso a lugares públicos y otros de igual naturaleza.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:
  - Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
    - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
    - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
    - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:
  - Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el



sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"

- **Aprobar:**  
Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado".
- **Aplicar:**  
Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".

Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado "Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul"

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La Guía básica de procedimientos administrativo/financieros para municipalidades 2014. Formulación y ejecución presupuestaria. Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:



- Objetivo general: La presente Guía de Procedimientos Administrativo/Financieros de los procesos de formulación y ejecución presupuestaria, tiene por objeto constituir un instrumento de orientación operativa para las tareas básicas que realiza el personal de dirección, ejecutivo y técnico de las municipalidades; como medio para asegurar el desarrollo de una gestión eficiente, económica y transparente de los recursos; y de esta forma contribuir de forma efectiva al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, y al uso del aplicativo denominado Sistema de Administración Financiera Municipal, que en adelante llamaremos SAFIM"
- En el numeral 3.2 Ejecución general del Presupuesto:





**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 4/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	





**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO	CÓDIGO: PR-01
	PÁGINA: 5/8
	FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	





**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 6/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD	COMISIÓN O FUNCIONARIO	ALCALDE(SA) Y CONCEJO	
<p>6/6</p> <p>26</p> <p>La unidad de contabilidad ejecuta en SAFIM el cierre mensual.</p> <p>27</p> <p>Efectúa el cierre anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos.</p> <p>28</p> <p>Al efectuar el cierre anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal.</p> <p>29</p> <p>Finalizado el cierre anual, se emiten los estados y reportes presupuestarios que confirman la liquidación del presupuesto.</p>	<p>30</p> <p>La comisión o encargado recibe estados y reportes de liquidación del presupuesto del ejercicio.</p> <p>31</p> <p>Finalizado el informe de liquidación presupuestaria, lo traslada a las autoridades de la municipalidad.</p>	<p>32</p> <p>Alcalde Municipal prepara resumen de resultados presupuestarios y lo hace del conocimiento del Concejo para su aprobación.</p> <p>FIN</p>	<p><b>Cierres mensuales</b></p> <p>26. Siguiendo la operatividad del sistema utilizado para el registro en el sistema, contabilidad efectúa el cierre mensual (enero hasta diciembre) y prepara informes respectivos.</p> <p><b>Cierre Anual</b></p> <p>27. Finalizado el ejercicio fiscal, contabilidad procede al cierre contable anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos del ejercicio, luego efectúa el cierre anual definitivo.</p> <p>28. Al efectuar el cierre contable anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos procesando la información a través del SAFIM.</p> <p>29. Finalizado el cierre contable anual, se genera e imprime del SAFIM, el Estado de Ejecución Presupuestaria y otros reportes que servirán de base como liquidación del presupuesto de ingresos y egresos.</p> <p>30. La comisión o encargado de la liquidación recibe los estados y reportes presupuestarios con su detalle general y específico del presupuesto para rendir informe.</p> <p>31. La comisión traslada la liquidación a las autoridades municipales para su conocimiento y análisis; informe que se complementará con notas explicativas.</p> <p>32. Alcalde Municipal prepara un resumen sobre los resultados presupuestarios del ejercicio finalizado, y lo hace del conocimiento del Concejo Municipal. Información que además servirá de base para rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía.</p>





La deficiencia se originó debido a

- La Tesorera Municipal, por realizar el cobro de tasas e impuestos con objetos específicos erróneos y no advertirlo, asimismo, por formar parte del proceso de registro de los ingresos en el Módulo de Tesorería del Sistema SAFIM, de forma errónea.
- El Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, por validar los hechos económicos que incumplen la normativa en el Sistema SAFIM y no observarlo para que sean corregidos.

Como consecuencia, la cifra reflejada en el Estado de Rendimiento Económico no presenta los ingresos reales del período, aumentando los ingresos en \$ 173,099.86 con un registro de tipo monetario y sin percepción del efectivo.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "

Relacionado al literal a)

"Que dicho ajuste se realiza para establecer el total de la mora tributaria tanto en impuestos como en tasas, de conformidad con la información proporcionada por Cuentas Corrientes, esto no significa que se tenga un ingreso real, ya que esto se hace para que el aplicativo SAFIM al momento de liquidar las cuentas 213, pase el saldo a la cuenta 22551001 o sea Deudores Monetarios por Percibir, la cual registra el total de la mora tributaria.

Aclaro que no es cierto que se emite un recibo formula 1-ISAM, por lo tanto, no es cierto que se perciben dichos ingresos. (ANEXO 3)

Relacionado al literal b)

Ante dicha situación expongo que en el proceso de la Auditoría no se ha establecido a que ingresos hace referencia el Auditor"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía



Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"Al respecto y luego de haber procedido a analizar el contenido del presente Hallazgo, los suscritos somos de la opinión que el presente Hallazgo al igual que los anteriores adolece de ciertas irregularidades que pasamos a desarrollar,

Que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA desarrollada, se observa que dentro de los supuestos responsables del hecho objeto de controversia aparece mencionada la persona que se desempeñó con el cargo de Tesorera Municipal, pero resulta que si nos remitimos a verificar el CRITERIO que fue utilizado por el citado equipo, observaremos que no aparece disposición legal alguna que le relacione con el hecho objeto de cuestionamiento, en ese sentido y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor, es de ley que para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", advertir que en el presente caso es evidente admitir que no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la que los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente; c) Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor, NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACIÓN para la persona que se desempeñó con el cargo de Tesorera Municipal, en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva INSUBSISTENTE.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra de la persona que se desempeñó con el cargo de Tesorera Municipal, por no existir disposición legal alguna que la involucre en el caso que nos ocupa".



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que:

En cuanto al literal a)

Acotamos que, como en sus comentarios expone que no se tiene un ingreso real; no obstante, el comprobante contable No. 12-001014 de fecha 31/12/2020 por un valor de \$ 173,099.86, en el que se registró contablemente el devengamiento de partida automática de cierre de caja como tipo de movimiento monetario.

Además, aclaramos que la deficiencia no se refiere a la falta de emisión de un recibo Fórmula 1-ISAM; sino que dicho registro es un ajuste al saldo de Deudores Monetarios y fue registrado como tipo de movimiento monetario.

Relacionado al literal b)

Aclaramos que el período de nuestro examen corresponde al periodo de enero 2020 al 30 de abril 2021, por lo tanto, los ingresos a los que hacemos referencia son a ingresos percibidos en el periodo examinado, los cuales, corresponden tanto a ingresos corrientes como a recuperación de saldos acumulados en la cuenta Deudores Monetarios Por Percibir, dando un tratamiento inadecuado y ocasionando las deficiencias comunicadas.

De igual forma, se emitieron recibos, en los cuales se describe que son ingresos de años anteriores, por ejemplo (Pago de alumbrado de agosto/2018 a enero de 2021) del recibo de ingresos No. 099882 de fecha 04/01/2021.

Además, el reporte de ingresos diarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y el del 01 de enero al 30 de abril de 2021, no detalla no contempla los ingresos relacionados a impuestos tasas u otros que se hayan recibido de ejercicios anteriores.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Reiteramos que como equipo de auditoría tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante,

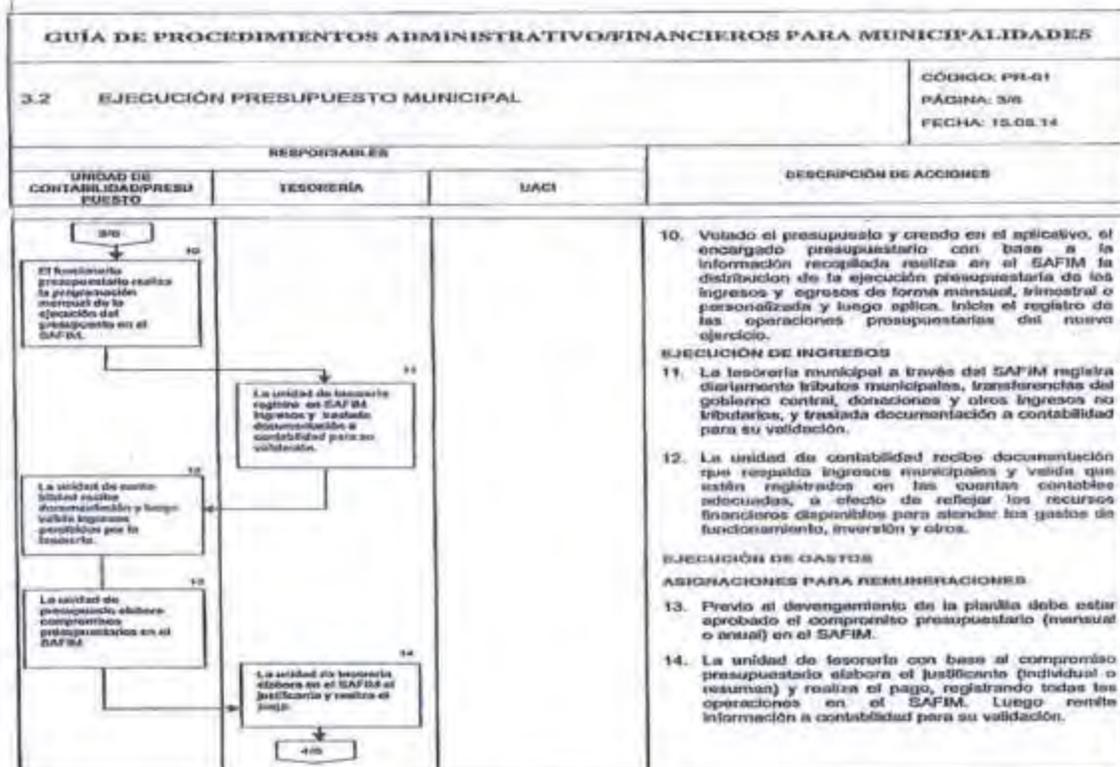


aclaremos que la Tesorera Municipal, está relacionada, ya que, como encargada de la recaudación, custodia, refrendaria de cheques y encargada de realizar los pagos, tiene la obligación expresa determinada en el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Asimismo, aclaramos que, en el registro de los hechos económicos no únicamente participa el Contador, ya que, de acuerdo al Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), él es el encargado de validar como se establece en el "Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable.

De igual forma, los que participan en el proceso del Sistema SAFIM, como se describe en la "Guía de procedimientos administrativos/financieros para municipalidades" emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; en esta misma guía se relaciona la Tesorera Municipal, procedimientos que detallamos a continuación:

- En el numeral 3.2 Ejecución general del Presupuesto:



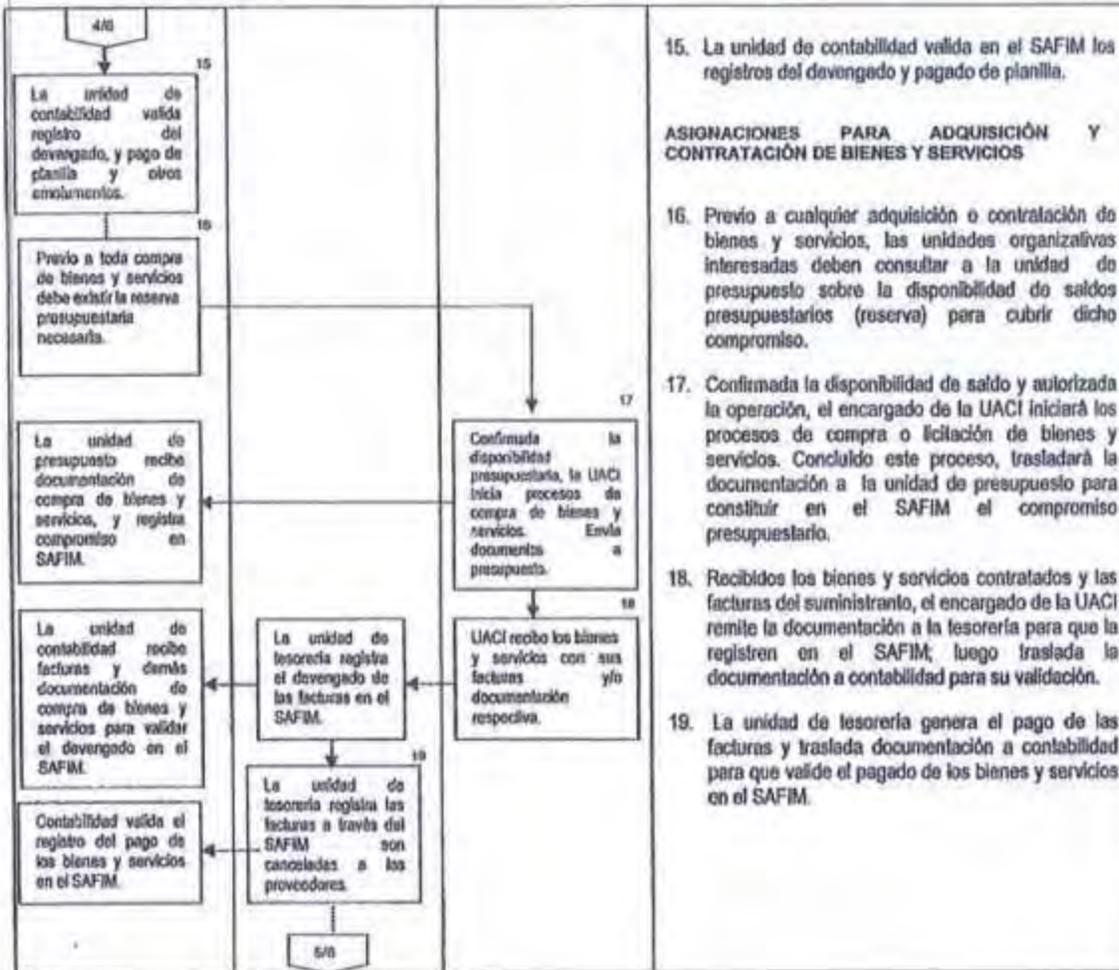


**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01  
 PÁGINA: 4/6  
 FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	



15. La unidad de contabilidad valida en el SAFIM los registros del devengado y pagado de planilla.
- ASIGNACIONES PARA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**
16. Previo a cualquier adquisición o contratación de bienes y servicios, las unidades organizativas interesadas deben consultar a la unidad de presupuesto sobre la disponibilidad de saldos presupuestarios (reserva) para cubrir dicho compromiso.
17. Confirmada la disponibilidad de saldo y autorizada la operación, el encargado de la UACI iniciará los procesos de compra o licitación de bienes y servicios. Concluido este proceso, trasladará la documentación a la unidad de presupuesto para constituir en el SAFIM el compromiso presupuestario.
18. Recibidos los bienes y servicios contratados y las facturas del suministrante, el encargado de la UACI remite la documentación a la tesorería para que la registren en el SAFIM; luego traslada la documentación a contabilidad para su validación.
19. La unidad de tesorería genera el pago de las facturas y traslada documentación a contabilidad para que valide el pagado de los bienes y servicios en el SAFIM.



GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO		CÓDIGO: PR-01 PÁGINA: 6/6 FECHA: 15.05.14
RESPONSABLES		DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	
		UACI
<p>La unidad de presupuesto recibe documentación de contratación por ejecución de obras o proyectos, y registra compromiso en SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad recibe facturas y demás documentación de contrato de obras o proyectos y valida registro del devengado en el SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad valida en SAFIM pago de las obras contratadas.</p> <p>La unidad de presupuesto elabora compromiso presupuestario en el SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad valida registro del devengado, pago del servicio de la deuda y otros cargos.</p>	<p>Tesorería recibe facturas y registra el devengado en el SAFIM y traslada a contabilidad.</p> <p>La unidad de tesorería registra en SAFIM pago a contratista. Remite documentación a unidad de contabilidad.</p> <p>La unidad de tesorería elabora en el SAFIM el justificante y realiza el pago.</p>	<p>ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS FÍSICAS</p> <p>20. Se realizarán acciones similares a las contenidas en el paso 7 de este procedimiento. Luego se procede a firmar contrato con el contratista, en el cual se indicarán los productos a entregar y la forma de pago. Se traslada documentación a presupuesto para registro del compromiso en el SAFIM.</p> <p>21. Recibidos los productos contratados y las facturas de parte del contratista, se revisa y remite documentación a tesorería para su registro en SAFIM y luego traslada a contabilidad para su validación en el aplicativo.</p> <p>22. La unidad de tesorería registra en el SAFIM el pago. Remite documentación a contabilidad para su validación.</p> <p>ASIGNACIONES PARA EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.</p> <p>23. Previo al devengamiento del pago del servicio de la deuda (capital, intereses y comisiones) debe estar constituido el respectivo compromiso presupuestario en el SAFIM.</p> <p>24. La unidad de tesorería con base al compromiso presupuestario elabora el justificante y realiza el pago, registrando las operaciones en el SAFIM; luego remite información a contabilidad para su validación.</p> <p>25. La unidad de contabilidad valida en el SAFIM los registros del devengado y pagado del servicio de la deuda.</p>

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO			CÓDIGO: PR-01 PÁGINA: 6/6 FECHA: 15.08.14
RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD	COMISIÓN O FUNCIONARIO	ALCALDE(SA) Y CONCEJO	
<p>6/6</p> <p>26</p> <p>La unidad de contabilidad ejecuta en SAFIM el cierre mensual.</p> <p>27</p> <p>Efectúa el cierre anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos.</p> <p>28</p> <p>Al efectuar el cierre anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal.</p> <p>29</p> <p>Finalizado el cierre anual, se emiten los estados y reportes presupuestarios que confirman la liquidación del presupuesto.</p>	<p>30</p> <p>La comisión o encargado recibe estados y reportes de liquidación del presupuesto del ejercicio.</p> <p>31</p> <p>Finalizado el informe de liquidación presupuestaria, lo traslada a las autoridades de la municipalidad.</p>	<p>32</p> <p>Alcalde Municipal prepara resumen de resultados presupuestarios y lo hace del conocimiento del Concejo para su aprobación.</p>	<p><b>Cierres mensuales</b></p> <p>26. Siguiendo la operatividad del sistema utilizado para el registro en el sistema, contabilidad efectúa el cierre mensual (enero hasta diciembre) y prepara informes respectivos.</p> <p><b>Cierre Anual</b></p> <p>27. Finalizado el ejercicio fiscal, contabilidad procede al cierre contable anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos del ejercicio, luego efectúa el cierre anual definitivo.</p> <p>28. Al efectuar el cierre contable anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos procesando la información a través del SAFIM.</p> <p>29. Finalizado el cierre contable anual, se genera e imprime del SAFIM, el Estado de Ejecución Presupuestaria y otros reportes que servirán de base como liquidación del presupuesto de ingresos y egresos.</p> <p>30. La comisión o encargado de la liquidación recibe los estados y reportes presupuestarios con su detalle general y específico del presupuesto para rendir informe.</p> <p>31. La comisión traslada la liquidación a las autoridades municipales para su conocimiento y análisis; informe que se complementará con notas explicativas.</p> <p>32. Alcalde Municipal prepara un resumen sobre los resultados presupuestarios del ejercicio finalizado, y lo hace del conocimiento del Concejo Municipal, información que además servirá de base para rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía.</p>



Por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia planteada.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Contador Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



## 10. DEFICIENCIAS RELACIONADAS A AUDITORÍA INTERNA

Verificamos la unidad de Auditoría Interna y comprobamos que no realizó su trabajo de acuerdo a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

### 1. Plan Anual de Trabajo:

1.1 No se le dio cumplimiento en un 25% al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna durante el período 2020.

2. No se dio cumplimiento en fase de Planificación, específicamente en el examen de verificación de gastos realizados con fondos FODES 75% y 2%, para la emergencia por pandemia COVID-19, y gastos con fondos provenientes del financiamiento para proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia, y por la alerta roja de tormenta tropical Amanda, a lo siguiente:

2.1 Preparación y desarrollo de programa de planificación

2.2 Determinación de la Estrategia de la Auditoría

2.3 Elaboración del Memorando de Planificación

### 3. Fase de Ejecución (previo a informe definitivo):

3.1 Comunicación preliminar de resultados

3.2 Inexistencia de evidencia documental que demuestre la elaboración del Borrador de Informe de Auditoría

3.3 Inexistencia de documentación que evidencie las convocatorias a la lectura del borrador de informe

4. No cumplió con el almacenamiento de documentos de auditoría que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establecen:

Artículo 72: El auditor determinara los procedimientos a utilizar, en función del nivel de riesgo de control; utilizara con mayor alcance, procedimientos de cumplimiento, cuando este se ubique en un nivel bajo; el alcance de las pruebas sustantivas, será mayor cuando no confié en el Sistema de Control Interno implementado en la entidad y su nivel de riesgo es considerado alto; es recomendable que utilice procedimientos de doble propósito (cumplimiento y sustantivos), cuando el nivel de riesgo de control sea moderado; no obstante, cuando la naturaleza del examen no posibilite la aplicación de procedimientos sustantivos, el auditor aplicara procedimientos de cumplimiento, independientemente del nivel de riesgo"



Artículo 73: El alcance de los procedimientos de auditoria, se establecerá de conformidad al nivel de riesgo de detección definido en la estrategia; el enfoque del mismo es inversamente proporcional al nivel de riesgo de detección que el auditor determine en la planificación.

Artículo 103. "La fase de planificación debe finalizarla el auditor, con la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoria para la fase de ejecución, ambos documentos deben ser probados por el responsable de Auditoria Interna al igual que las modificaciones a los mismos.

Artículo 145: El enfoque de auditoria comprende: La naturaleza de las pruebas a realizar: Procedimientos de cumplimiento y/o procedimientos sustantivos, requeridos para reducir el riesgo de auditoria a un nivel aceptable; y el alcance que consiste en determinar la profundidad y el énfasis de los procedimientos a aplicar a efecto de alcanzar los objetivos del examen.

Artículo 183. "Por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinara si:

- Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
- Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoria.

Artículo 191: Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoria, en el que se incorporaran las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoria. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoria Interna.

Artículo 194: Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan.

Artículo 195. Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoria, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionados con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborara de inmediato el Informe de Auditoria.



Artículo 84: "Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría"

### Para todos los literales

El Código Municipal establece:

- Numeral 14, del artículo 30: "Son facultades del Concejo: ...Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"
- Numeral 13 de artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ...cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos".
- Numeral 5 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia se originó debido a:

- El Auditor Interno, no desarrolló sus labores de acuerdo a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.
- El Concejo Municipal no se aseguró que el Auditor Interno cumpliera con las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo.

Las deficiencias en el trabajo realizado por el auditor interno ocasionó que el Concejo Municipal y las diferentes jefaturas no tuvieran conocimiento de manera oportuna sobre las desviaciones o fallas en los diferentes procedimientos realizados.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 8 de diciembre de 2021, en respuesta a comunicación realizada, el Auditor Interno, expone lo siguiente:

- a) "Que a raíz de la emergencia nacional por Pandemia COVID-19, decretada por el Gobierno Central y a cuarentena determinada por medio de Decreto Legislativo 593 del 14/03/2020 estado de emergencia nacional de la pandemia por Covid-19. Situación que nos llevó a reprogramar el Plan anual de Trabajo 2020; reprogramación que fue cumplida según detalle:

AREA A EXAMINAR	COMENTARIO
ELABORACIÓN DE PLAN DE TRABAJO 2021	Presentado Corte de Cuentas de Cuentas via correo electrónico el 26 de mayo 2020
RETOMAR EL EXAMEN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	Informe de Auditoría Remitido a la Corte de Cuentas vía correo electrónico, el 14 de diciembre de 2020
CUMPLIMIENTO DE CUARENTENA POR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE POR PANDEMIA COVID-19 Y EN SUS PRÓRROGAS.	Se cumplió la cuarentana del 18 de marzo al 27 de agosto del 2020, aunque llegamos a la Alcaldía no en horarios acostumbrados pero si hicimos acto de horarios acostumbrados, pero si hicimos acto de presencia a pesar de la Pandemia exponiendo la



AREA A EXAMINAR	COMENTARIO
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS PARA ATENDER PANDEMIA COVID-19 EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. ASÍMISMO EROGACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA EMERGENCIA OCASIONADAS POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL EN EL TERRITORIO NACIONAL	vida Remisión vía correo electrónico a la Corte de Cuentas del Reporte de verificación de gastos realizados con fondos FODES 75% y 2% para la emergencia nacional por pandemia covid -19, y gastos con fondos provenientes del financiamiento para proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia covid -19 y por alerta roja tormenta tropical Amanda Decreto Legislativo 650.

- b) En primer lugar, vivimos momentos de angustia por los contagios masivos de COVID-19, por tal razón, interpreté que la Corte de Cuentas de la República había diseñado "LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS FODES PARA ATENDER PANDEMIA COVID-19", es decir, para la verificación (una actividad de auditoría), se realizara en el día a día conforme a la entrega de alimentos, alcohol gel, mascarillas, cubre bocas, etc. Estos lineamientos fueron la base para la aplicación de mis verificaciones; por consiguiente, a mi juicio no requiere planificación con base a normas porque son lineamientos que puso a disposición el organismo contralor"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"Sobre el contenido del presente Hallazgo y luego de haber procedido a su análisis, los suscritos observamos que nuevamente este presenta ciertas irregularidades que lo vuelven INSUBSISTENTE en razón de lo que a continuación pasamos a exponer:

Que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA desarrollada, se observa que dentro de los supuestos responsables del hecho objeto de controversia aparece mencionado el Concejo Municipal, pero resulta que si nos remitimos a verificar el CRITERIO que fue utilizado por el citado equipo, observaremos que no aparece disposición legal alguna que les relacione con el hecho objeto de cuestionamiento, en tal sentido y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor, para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", que en el presente caso no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la que los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo , con evidencia suficiente y competente; c) Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese



ente contralor, NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACIÓN para los señores miembros del Concejo Municipal que fungieron durante el período objeto de fiscalización; en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva INSUBSISTENTE.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra de los Miembros del Concejo Municipal anteriormente descrito, al haberse demostrado que no existir disposición legal alguna que los involucre en el caso que nos ocupa"

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por Auditor Interno, manifestamos que:

En relación a literal a), en donde hace referencia haber cumplido la reprogramación del Plan Anual de Trabajo, aclaramos que, en cuadro anexo al comentario, no agregó 1 actividad Programada según reprogramación realizada al Plan de Trabajo 2020, "Examen especial registro y legalidad de proyectos de inversión en infraestructura y programas de desarrollo ejecutados durante emergencia ocasionados por la Tormenta Amanda y Cristóbal", actividad no realizada; por lo que ese es el examen que no presentó evidencia documental de haberlo realizado.

En relación a comentario referente al literal b), el documento emitido por la Corte De Cuentas de la República, al que hace referencia es una herramienta técnica que contiene lineamientos y directrices a los Concejos Municipales Plurales de El Salvador, para liquidar y documentar las operaciones financieras con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico Social (FODES), en las campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo, así como otras actividades para atender la emergencia; sin embargo, el trabajo realizado por el Auditor debe basarse en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, las cuales establecen en el artículo 21, lo siguiente: "...el Auditor Interno tiene la obligación de actuar en todo momento de forma profesional, apegándose al cumplimiento de las presentes Normas y las disposiciones legales aplicables; debiendo proceder con diligencia y el debido cuidado profesional en la planificación, ejecución y elaboración del informe de auditoría".



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Reiteramos que como equipo de auditoría tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante, aclaramos que el Código Municipal, en diferentes artículos, establece:

- Numeral 14, del artículo 30: "Son facultades del Concejo: ...Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"
- Numeral 13 de artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ...cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos".
- Numeral 5 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Como parte de sus facultades y obligaciones, se encuentra el velar por la buena marcha del gobierno y administración; debieron asegurarse de que el Auditor Interno haya cumplido con el Plan de Trabajo autorizado por el Concejo Municipal para el desarrollo de sus actividades; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Auditor Interno, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## **11. DEFICIENCIAS RELACIONADAS A SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**

Comprobamos que se realizó contratación de servicios profesionales de consultoría en diseño de herramientas administrativas, operativas y financieras, el cual presentó las siguientes deficiencias:

- a) Se erogó la suma de \$11,000.00, por la elaboración de 20 herramientas administrativas sin transparencia ni economía.
- b) El proceso de contratación, carece de:
  - b.1) Inexistencia de constancia de generación de competencia a través de solicitud de tres cotizaciones para realizar comparación de precios
  - b.2) Nombramiento de administrador de contrato



- b.3) Informes de avance de ejecución de contrato realizado por el administrador de contrato, recibidos por la UACI

#### **Para el literal a)**

El artículo. 31 del Código Municipal, numeral 4 establece: "Son obligaciones del Concejo: ...4- realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo. 4, de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020 y 2021 establece: "Los créditos presupuestarios se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse si no en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal."

#### **Para el literal b.1)**

El literal b) del artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública establece: "Determinación de Montos para Proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

#### **Para literales b.2) y b.3)**

El artículo 82 bis, de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal decidió autorizar la contratación de servicios profesionales de consultoría para el diseño de herramienta, sin contar con la evidencia documental, que estas herramientas sean el resultado de un diagnóstico



institucional y que estas coadyuven a minimizar los riesgos determinados en la matriz de riesgo Institucional.

- El Jefe UACI por no documentar de forma completa el proceso de la contratación.

Como consecuencia, se incumplió la normativa aplicable, además de no generar transparencia en cuanto al proceso de contratación, ni economía, en la erogación de fondos que se pudieron utilizar para erogaciones de gasto corriente y/o en obras de desarrollo para la Municipalidad

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

En cuanto al contenido del presente Hallazgo luego del análisis practicado, respecto a la posible participación del señor JEFE DE LA UACI, señalado dentro de la deficiencia como presunto responsable del hecho objeto de cuestionamiento, se le señala que (...) "por no documentar de forma completa el proceso de contratación", le informamos los siguiente: Que se agrega al presente escrito toda la documentación relativa al caso que nos ocupa donde se demuestra que si se cumplió con documentar el proceso objeto de controversia"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, y la evidencia documental proporcionada para su consideración que consistió en:

- Impresión de publicación en COMPRASAL el proceso LG No. 23/AMA/2020 relacionado a "Contratación de servicios profesionales de consultoría en diseño de herramientas administrativas, operativas y financieras, que contribuirán al fortalecimiento institucional de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate.
- Fotocopia simple de Acuerdo Municipal de Acuerdo No. 3 de Acta No. 31 de fecha 24/09/2020, en la que acuerdan Contratación de servicios profesionales de consultoría en diseño de herramientas administrativas, operativas y financieras, que contribuirán al fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate.
- Fotocopia simple de Acuerdo Municipal de Acuerdo No. 4 de Acta No. 31 de fecha 24/09/2020, en la que acuerdan aprobar los Términos de Referencia para la contratación del Servicio Profesional relacionado a "Consultoría en diseño de



- herramientas administrativas, operativas y financieras, que contribuyan al fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate" y autorizan a UACI para que publique la contratación en Comprasal.
- Fotocopia simple de "Entrada a Sistema de Publicaciones de Comprasal relacionado al proceso de contratación de servicios profesionales de consultoría, de fecha 19/11/2020 fecha inicial y 20/11/2020 fecha final. LG No. 23/AMA/2020. (2 folios)
  - Fotocopia simple de Términos de Referencia del proceso LG No. 23/AMA/2020 (11 folios)
  - Fotocopia simple de Registro de presentación de ofertas de Proceso, en la que entregó oferta el Lic. [REDACTED] en fecha 25/11/2020.
  - Fotocopia simple de Oferta Económica por un monto de \$11,000.00 y Oferta técnica, presentada por el Lic. [REDACTED].
  - Fotocopia simple resultados de la Comisión de evaluación de ofertas.
  - Nota de fecha 03/12/2020, suscrita por el Jefe UACI, en la que en numeral 4, somete a consideración del Concejo Municipal Acta de Evaluación de oferta para que se adjudique y realicen el análisis que estimen conveniente para la correspondiente adjudicación.
  - Fotocopia simple de Acuerdo Municipal de Acuerdo No. 6 de Acta No. 37 de fecha 04/12/2020, en la que acuerdan la adjudicación al Lic. [REDACTED] para la contratación del Servicio Profesional de la consultoría "Actualización, diseño y elaboración de 20 manuales y herramientas administrativas y financieras y operativas por la cantidad de \$11,000.00
  - Fotocopia simple de Resultado y Adjudicaciones de Comprasal, de fecha 09/12/2020
  - Fotocopia simple de contrato de prestación de servicios profesionales en consultoría en diseño de herramientas administrativas, operativas y financieras que contribuyan al fortalecimiento institucional de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate.
  - Fotocopia simple de "Entrada a Sistema de Publicaciones de Comprasal relacionado al proceso de contratación de servicios profesionales de consultoría, de fecha 08/10/2020 fecha inicial y 09/10/2020 fecha final. LG No. 18/AMA/2020. (2 folios)
  - Fotocopia simple de Acuerdo Municipal de Acuerdo No. 11 de Acta No. 27 de fecha 27/08/2020, en la que autorizan al Jefe UACI para que inicie proceso para obtener ofertas para realizar la contratación de servicios profesionales de empresa consultora para la elaboración y actualización de los diferentes manuales administrativos de esta municipalidad.
  - Fotocopia simple de Términos de Referencia del proceso LG No. 18/AMA/2020 (11 folios)
  - Fotocopia simple de Registro de presentación de ofertas de Proceso, en la que entregó oferta el Lic. [REDACTED] en fecha 15/10/2020.
  - Fotocopia simple de Oferta Económica por un monto de \$18,450.00 y Oferta Técnica, presentada por el Lic. [REDACTED].
  - Nota de fecha 06/11/2020, suscrita por el Jefe UACI, en la que en numeral 2-1, somete a consideración del Concejo Municipal Acta de Evaluación de oferta para



que se adjudique y realicen el análisis que estimen conveniente correspondiente adjudicación.

- Fotocopia simple de Acuerdo Municipal de Acuerdo No. 2 de Acta No. 35 de fecha 06/11/2020, en la que acuerdan declarar desierta la adjudicación para la consultoría: "Actualización, diseño y elaboración de 20 manuales y herramientas administrativas y financieras y operativas" la decisión obedece a que el Consejo Municipal considera que el monto de la oferta presentada, sale del margen presupuestario para ello, asimismo, la falta e recursos financieros por parte de la Municipalidad, considerando la falta del FODES de 6 meses y la baja recaudación de fondos propios, los cuales no logran cumplir con el compromiso de la oferta presentada. Se autoriza al Jefe UACI para que realice un nuevo proceso de contratación.
- Fotocopia simple de Registro de Resultado y Adjudicaciones de fecha 17/11/2020, en la que se declara Desierta.

Manifestamos que, no obstante haber presentado la documentación anteriormente descrita, no presentaron evidencia documental que demuestre haber solicitado al menos tres cotizaciones, en aras de generar competencia, como requisito establecido en el literal b) del Artículo 40 de la LACAP, ya que el monto del proceso de libre gestión, lo requería.

Además, no presentaron evidencia documental del nombramiento del Administrador de Contratos para la consultoría: "Actualización, diseño y elaboración de 20 manuales y herramientas administrativas y financieras y operativas" ni tampoco presentaron evidencia documental de los Informes de avance de ejecución de contrato realizado por el administrador de contrato, recibidos por la UACI; por lo que, no pueden ser desvinculados de la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 12. FALTA DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Municipalidad no descontó el Impuesto Sobre la Renta al Alcalde Municipal, por un monto de \$ 5,839.99 como se detalla:

Meses	Sueldo	Renta descontada (A)	Renta Determinada por auditoria (B)	Renta dejada de cobrar (A-B)
AÑO 2020				
Enero	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Febrero	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Marzo	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Abril	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Mayo	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Junio **	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 1,312.84	-\$ 1,062.84
Julio	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Agosto	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Septiembre	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14



Meses	Sueldo	Renta descontada (A)	Renta Determinada por auditoría (B)	Renta dejada de cobrar (A-B)
Octubre	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Noviembre	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Diciembre**	\$ 2,500.00*	\$ 500.00	\$ 2,797.19	-\$ 2,297.19
<b>AÑO 2021</b>				
Enero	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Febrero	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Marzo	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
Abril	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 427.14	-\$ 177.14
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4,250.00</b>	<b>\$ 10,089.99</b>	<b>-\$ 5,839.99</b>

\* En el mes de diciembre contó con \$2,500.00 de Aguinaldo

\*\* En los meses de junio y diciembre se realizó recálculo del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el literal a) del artículo 2, establece: "Renta Obtenida. Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales;
- De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio, y de cualquier otra naturaleza.
- Del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y
- Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos a que se refiere el artículo 195 del Código Tributario.

En el caso de pasivos no documentados y provisiones de pasivos en exceso, la renta obtenida se imputará en el periodo o ejercicio de imposición respectivo

El artículo 1 de las Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta literal "a" que establece: "Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención, de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 487.60	SIN RETENSIÓN		
II TRAMO	\$ 487.61	\$ 642.85	\$ 0.10	\$ 487.60	\$ 17.48
III TRAMO	\$ 642.86	\$ 915.81	\$ 0.10	\$ 642.85	\$ 32.70
IV TRAMO	\$ 915.82	\$ 2,058.67	\$ 0.20	\$ 915.81	\$ 60.00
V TRAMO	2058.68	En adelante	\$ 0.30	\$ 2,058.67	\$ 144.28



El primer inciso del artículo 155 del Código Tributario, establece: "Retención por Servicios de Carácter Permanente. Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención".

El Código Municipal en el artículo 86, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo"

La observación se originó debido a:

- El Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de planillas y Contador Municipal no consideró la normativa aplicable para la elaboración de las planillas y realizó el descuento del Impuesto Sobre la Renta de forma incorrecta.
- La Tesorera Municipal por realizar el pago del sueldo líquido, sin asegurarse que el descuento del Impuesto Sobre la Renta se haya efectuado de acuerdo a la Ley correspondiente.
- El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los gastos con el "Dese" y el "Visto Bueno", respectivamente, con el descuento incorrecto y posterior pago de impuesto sobre la renta al Alcalde Municipal.

Como consecuencia, la Municipalidad no enteró al Ministerio de Hacienda un total de \$5,839.99, existiendo el riesgo de incurrir en el pago de multas e intereses.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante tal situación expreso: Que efectivamente se aplicó el 10% de Impuesto Sobre la Renta como lo indica el Código Tributario, esto debido a que el funcionario aludido se encontraba pensionado desde hace 3 años con AFPCONFIA, lo que no permitía deducir del sueldo los montos de ISSS y AFP, sabiendo que para la aplicación de otro tipo de impuesto en base a tablas de retención, no procedían dichas deducciones"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

Sobre el contenido del presente Hallazgo y luego de haber procedido a su análisis, los suscritos observamos que nuevamente este presenta ciertas irregularidades que lo vuelven INSUBSISTENTE en razón de lo que a continuación pasamos a exponer:

Que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA desarrollada, se observa que dentro de los supuestos responsables del hecho objeto de controversia aparece mencionado el señor Alcalde y Síndico Municipal, pero resulta que si nos remitimos a verificar el CRITERIO que fue utilizado por el citado equipo, observaremos que no aparece disposición legal alguna que les relacione con el hecho objeto de cuestionamiento, en tal sentido y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor, para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", que en el presente caso se observa que no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la que los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente; c) Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se



observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor, **NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACION NI ESTABLECE OBLIGACIÓN** para el señor Alcalde y Síndico Municipal que fungieron durante el periodo objeto de fiscalización; en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva **INSUBSISTENTE**.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra del señor Alcalde y Síndico Municipal anteriormente descrito, al haberse demostrado que no existir disposición legal alguna que los involucre en el caso que nos ocupa".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que confirman la deficiencia relacionada a la aplicación incorrecta de la deducción del Impuesto Sobre la Renta; de igual forma, aclaramos que la aplicación de la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, se efectuó como retención por prestación de servicios sin dependencia laboral, de acuerdo al artículo 156 del Código Tributario; no obstante, el primer inciso del artículo 155 del Código Tributario, establece: "Retención por Servicios de Carácter Permanente. Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención".

En cuanto a que no se podía realizar la deducción de AFP CONFÍA, aclaramos que como expone que ya estaba jubilado no tienen la obligatoriedad de cotizar; ya que en literal del artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.

La obligación de cotizar cesará en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el afiliado se pensione por vejez, de conformidad a lo establecido en los artículos 104, 200 y 202 de esta Ley o reciba el beneficio de devolución de saldo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 de la presente Ley;
- b) Cuando el afiliado sea declarado inválido total mediante segundo dictamen;



Si un afiliado continúa trabajando siendo pensionado por invalidez total habiendo sido ésta declarada mediante emisión de un primer dictamen o bien, siendo pensionado por invalidez parcial mediante la emisión de un segundo dictamen, deberá proceder a enterar la cotización a que se refiere el literal a) del artículo 16 de esta Ley y adicionalmente, la comisión establecida en el literal d) del artículo 49 de la misma. Así mismo, los pensionados por invalidez a causa de riesgos profesionales deberán cotizar los porcentajes a que se refiere el inciso anterior, de acuerdo a lo que señala el inciso final del artículo siguiente. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los afiliados inválidos que hayan recibido devolución de saldo de conformidad al artículo 125 de la presente ley que continúen trabajando y cotizando para acceder a beneficios por vejez. El cese de la obligatoriedad de cotizar operará sin perjuicio de los aportes voluntarios que los afiliados decidan efectuar y de los acuerdos entre empleador y trabajador para efectuar contribuciones adicionales, cumplidas las condiciones para el cese de dicha obligatoriedad."

Por lo que los argumentos presentados no son válidos para desvirtuar la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Reiteramos que como equipo de auditoría tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante, aclaramos que el segundo inciso del artículo 86 del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso"; por lo que no pueden desvincularse de la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de planillas y Contador Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



### 13. EMPLEADOS MUNICIPALES CARECEN DEL PAGO DE SALARIO MÍNIMO

Comprobamos que no se realizó el pago del salario mínimo a los empleados municipales detallados en Anexo No. 2

El artículo 122 del Código de Trabajo, establece: "El salario se estipulará libremente; pero no será inferior al mínimo fijado de las maneras establecidas en este Código".

El artículo 2, del Decreto Ejecutivo número 6, Diario Oficial No. 240, Tomo 417, de fecha 22/12/2017, Tarifa del Salario Mínimo, para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria e ingenios azucareros, así como para las trabajadoras y los trabajadores a domicilio que laboren para dicho rubros, establece: "Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá entender la siguiente regla aritmética: multiplicar el salario diario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses, el resultado será el salario mensual a pagar al trabajador indistintamente del mes que se esté remunerado, así:  $\$100 \times 365 = \$3.650 \div 12 = \$304.17$  mensual."

El Código Municipal establece:

- Numeral 14, del artículo 30: "Son facultades del Concejo: ...Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"
- Numeral 13 de artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ...cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos".
- Numeral 5 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.



Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplica a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores”.

La observación se originó debido a:

- La Tesorera Municipal por realizar el pago de los sueldos, sin asegurarse que estuviera acorde a lo establecido en la Tarifa del Salario Mínimo; además, no objetó la orden de realizar las erogaciones que contrarían con la normativa legal
- El Concejo Municipal por aprobar los Presupuestos 2020 y 2021 con sueldos inferiores al salario mínimo, riñendo con lo establecido en el Código de Trabajo y el Decreto Ejecutivo pertinente.

Como consecuencia, la Municipalidad vulneró los derechos laborales que le asisten a los trabajadores, incumplieron la normativa aplicable, incurriendo en el riesgo de pago de multas al Ministerio de Trabajo.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: “Según nota de fecha 12 de febrero de 2020, en mi condición de Contador sugerí al Concejo Municipal y Alcalde un incremento de \$5.00 para los empleados que ganan \$300.00, ver numeral 5 de dicha nota. (Anexo #4)”

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: “En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal”

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

Sobre el contenido del presente Hallazgo y luego de haber procedido a su análisis, los suscritos observamos que nuevamente este presenta ciertas irregularidades que lo vuelven INSUBSISTENTES en razón de lo que a continuación pasamos a exponer:

Que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA desarrollada, se observa que dentro de los supuestos responsables del hecho objeto



de controversia aparecen mencionados la señora Tesorera y el Concejo Municipal, pero resulta que si nos remitimos a verificar el CRITERIO que fue utilizado por el citado equipo, observaremos que no aparece disposición legal alguna que les relacione con el hecho objeto de cuestionamiento; en tal sentido y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoria pertenecientes a ese ente contralor, para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", que en el presente caso no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la que los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoria Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b- Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente; c- Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor, NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACIÓN para los señores Miembros del Concejo Municipal que fungieron durante el periodo objeto de fiscalización; en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva INSUBSISTENTE.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra de la señora Tesorera y el Concejo Municipal anteriormente descrito, al haberse demostrado que no existe disposición legal alguna que los involucre en el caso que nos ocupa".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que se tomará en cuenta la evidencia documental presentada que consistió en fotocopia simple de nota con fecha 12 de febrero de 2020, dirigida al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal, suscrita por el Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de planillas y Contador Municipal, que en el numeral 5) describe "Se solicita al Concejo un incremento por el valor de \$5.00 para los empleados que ganan \$300.00 esto debido a que para el año 2020 el ingreso base de cotización de las AFP se aumentó a \$305.00 (anexo hoja)", en el numeral 1) expone "Somete a consideración del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, el cual asciende a un monto de \$2,874,592.00..."; por lo que se desvincula de la deficiencia.



Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Reiteramos que como equipo de auditoría tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante, aclaramos que el Código de Trabajo en el artículo 122, establece: "El salario se estipulará libremente; pero no será inferior al mínimo fijado de las maneras establecidas en este Código" y a través del artículo 2, del Decreto Ejecutivo número 6, Diario Oficial No. 240, Tomo 417, de fecha 22/12/2017, Tarifa del Salario Mínimo, para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria e ingenios azucareros, así como para las trabajadoras y los trabajadores a domicilio que laboren para dicho rubros, se determinó el salario mínimo mensual vigente para el periodo auditado.

De igual forma, como Concejo Municipal, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las atribuciones que señalen las leyes, en aras de velar por la buena marcha del gobierno y administración de la municipalidad.

En relación a la Tesorera Municipal, está relacionada, ya que, como encargada de la recaudación, custodia, refrendaría de cheques y encargada de realizar los pagos, tiene la obligación expresa determinada en el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

De igual forma, la misma ley en el artículo 28, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".



Por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia planteada.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

#### 14. DEFICIENCIAS EN EROGACIONES DE FONDO COMÚN Y FODES 25%

Comprobamos que se realizaron erogaciones de fondo común y fondo FODES 25%, en las que se presentan las siguientes deficiencias:

- Erogaciones que no son de legítimo abono por un monto de \$290,056.73; ya que carecen del el "visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde según detalle en Anexo No. 3
- El pago por un monto de \$2,200.00 correspondiente al arrendamiento de un terreno de naturaleza urbano, situado en Calle Arturo Araujo y 1ª. Av. Sur de esta Ciudad, que sirve como mercadito municipal, no es de legítimo abono en razón de que dicho recibo no fue firmado por el recipiente.
- Los registros contables por un monto de \$9,401.60 carecen de la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones contabilizadas, según detalle:

SUBGRUPO 833 GASTOS EN PERSONAL						Descripción
No.	No. Interno	Fecha	T.M.	F.F.	DEBE	
1	02-000220	13/2/2020	1	2 000	\$ 1,086.36	Contribuciones patronales personal eventual
2	04-000210	28/4/2021	1	2 000	\$ 3,616.69	Pago por prestación de retiro voluntario del señor José Williams Mejía.
3	02-000168	26/2/2021	1	1 110	\$ 4,128.00	Pago de dieta
TOTAL					\$ 8,831.04	

SUBGRUPO 834 GASTOS DE BIENES Y CONSUMO						Descripción
No.	No. Interno	Fecha	T.M.	F.F.	DEBE	
4	04-000138	26/4/2021	1	2 000	\$ 570.56	Pago suministro de combustible doc. de soporte por \$425.87 falta documentación por \$144.69 incompleta
TOTAL					\$ 570.56	
TOTAL GENERAL					\$ 9,401.60	

#### Para literales a) y b)

EL artículo 86, del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.



Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma y "Visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

#### **Para el literal c)**

El artículo 193 del Reglamento de la Ley de Organización Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

La observación se originó debido a:

#### **Para literal a)**

- El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal no legitimaron los documentos de egresos con el "Dese" y "Visto Bueno", respectivamente.
- La Tesorera Municipal realizó el pago de los hechos económicos, sin contar con las firmas correspondientes a su legitimación.

#### **Para literal b)**

- El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron el recibo de pago con el "Dese" y "Visto Bueno", respectivamente, sin que contara con la firma del recipiente.
- La Tesorera Municipal, no verificó que el recibo estuviera firmado por el recipiente; no obstante, realizó el pago.



Para literal c)

- La Tesorera Municipal, no verificó que los pagos que realizara contara con la documentación pertinente.

Para literales a), b) y c)

- El Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de planillas y Contador Municipal no consideró la normativa aplicable para el registro de los hechos económicos y los validó en la interfaz contable del sistema SAFIM incumpliendo el control interno previo; y no observó las deficiencias que tenían los hechos económicos registrados en el Sistema SAFIM, para que fueran corregidos en los módulos correspondientes.

Como consecuencia, las erogaciones realizadas no son de legítimo abono, por lo que no respaldan de forma adecuada la rendición de cuentas, en cuanto a la utilización de los fondos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante tal situación, como Contador posteriormente daré mi opinión y pruebas"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; sino que lo hará posteriormente.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.



El Concejo Municipal, no proporcionaron sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: EE-AM-ARMENIA-99/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal y la Tesorera Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 15. DEFICIENCIA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Comprobamos que en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios por un monto de \$9,700.48, la solicitud de adquisiciones de bienes, obras y servicios se suscribió de forma posterior a la adquisición; ya que en el contenido de la misma se establece el número de facturas pagadas por el bien adquirido, según detalle:

No.	Número de Comprobante Contable	Fecha	T.M.	F.F	Monto	Descripción
1	12-000917	30/12/2020	1	2 000	\$ 1,475.00	Adquisición de materiales de construcción para puestos provisionales para mercado
2	12-000139	23/12/2020	1	2 000	\$ 571.00	Adquisición de Repuestos y Lubricantes utilizados en camión Kia, Toyota Dyna y maquina corta grama.
3	12-000917	30/12/2020	1	2 000	\$ 1,403.50	Adquisición de materiales de construcción para puestos provisionales para mercado
4	11-000130	13/11/2020	1	1 110	\$ 605.30	Suministro de materiales para uso didáctico en unidades administrativas
5	04-000152	26/4/2021	1	2 000	\$ 784.00	Pago de suministro de materiales para ser usados en adecuación de préstamo a nombre de [REDACTED]
6	03-000068	6/3/2021	1	2 000	\$ 603.50	Pago de material didáctico para uso de las diferentes unidades administrativas nombre de [REDACTED]
7	04-000147	26/4/2021	1	2 000	\$ 1,159.42	Pago de suministro de materiales para ser usados en adecuación de préstamo a nombre de [REDACTED]
8	04-000152	26/4/2021	1	2 000	\$ 1,388.61	Pago de suministro de materiales para ser usados en adecuación de préstamo a nombre de [REDACTED]



No.	Número de Comprobante Contable	Fecha	T.M.	F.F	Monto	Descripción
9	04-000152	26/4/2021	1	2 000	\$ 1,710.15	Pago de suministro de materiales para ser usados en adecuación de préstamo a nombre de [REDACTED]
TOTAL					\$ 9,700.48	

El artículo 20 Bis, literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;"

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal como unidad solicitante, no realizaron los actos preparatorios previo a la realización del proceso de compra, sino que posterior a ellos.
- El Jefe UACI, realizó los procesos de adquisición sin contar con una solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante.

Como consecuencia los procesos de adquisición de bienes y servicios contratados incumplieron la normativa aplicable, así como también carecen de transparencia.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

Sobre el contenido del presente Hallazgo y luego de haber procedido a su análisis, los suscritos observamos que nuevamente este presenta ciertas irregularidades que lo vuelven INSUBSISTENTES en razón de lo que a continuación pasamos a exponer:

Que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA desarrollada, se observa que dentro de los supuestos responsables del hecho objeto de controversia aparecen mencionados los señores Miembros del Concejo Municipal, pero resulta que si nos remitimos a verificar el CRITERIO que fue utilizado por el citado equipo, observaremos que no aparece disposición legal alguna que les relacione con el hecho objeto de cuestionamiento; en tal sentido y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor,



para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que se sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", advertir que en el presente caso no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO a disposición legal con la cual los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b- Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo , con evidencia suficiente y competente; c- Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor, NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACION para los señores Miembros del Concejo Municipal que fungieron durante el período objeto de fiscalización; en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva INSUBSISTENTE.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra de los señores Miembros del Concejo Municipal anteriormente descrito, al haberse demostrado que no existe disposición legal alguna que los involucre en el caso que nos ocupa.

En el presente caso y refiriéndonos a la actuación del señor Jefe de la UACI, observamos que el equipo de auditores no ha señalado dentro del cuadro detallado por medio de qué documento se llevaron a cabo los pagos de las personas que suministraron dichos materiales, lo cual ha venido a imposibilitar el poder ejercitar la defensa, pues ya se verificaron los expedientes relacionados al caso en comento, y no se pudo encontrar cantidad alguna que coincida con lo reportado por el equipo de auditores"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

Sobre el contenido del presente Hallazgo y luego de haber procedido a su análisis, los suscritos observamos que nuevamente este presenta ciertas irregularidades que lo vuelven INSUBSISTENTES en razón de lo que a continuación pasamos a exponer:

Que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA desarrollada, se observa que dentro de los supuestos responsables del hecho objeto



de controversia aparecen mencionados los señores Miembros del Concejo Municipal, pero resulta que si nos remitimos a verificar el CRITERIO que fue utilizado por el citado equipo, observaremos que no aparece disposición legal alguna que los relacione con el hecho objeto de cuestionamiento; en tal sentido y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor, para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", advertir que en el presente caso no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la cual los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b- Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo , con evidencia suficiente y competente; c- Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor, NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACION para los señores Miembros del Concejo Municipal que fungieron durante el período objeto de fiscalización; en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva INSUBSISTENTE.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra de los señores Miembros del Concejo Municipal anteriormente descrito, al haberse demostrado que no existe disposición legal alguna que los involucre en el caso que nos ocupa.

En el presente caso y refiriéndonos a la actuación del señor Jefe de la UACI, observamos que el equipo de auditores no ha señalado dentro del cuadro detallado por medio de qué documento se llevaron a cabo los pagos de las personas que suministraron dichos materiales, lo cual ha venido a imposibilitar el poder ejercitar la defensa, pues ya se verificaron los expedientes relacionados al caso en comento, y no se pudo encontrar cantidad alguna que coincida con lo reportado por el equipo de auditores"

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría



Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Reiteramos que como equipo de auditoría tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante, aclaramos que para las adquisiciones a las que se hacen referencia en la condición planteada, el Concejo Municipal se consignó como Unidad solicitante en la Solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio; incumpliendo lo que el artículo 20 Bis, literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas..."; por lo que no pueden desvincularse de la condición planteada.

Relacionado al último párrafo, aclaramos que se realizó muestra de comprobantes contables para la verificación de las subcuentas; por lo que en el cuadro se detalla en la segunda columna el número del comprobante contable examinado; y a falta de documentación que desvirtúe la deficiencia, el Jefe UACI no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 16. FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA EN ADQUISICIONES REALIZADAS

Comprobamos que la Municipalidad adquirió bienes y servicios por un monto de \$5,037.00, sin exigir facturas de consumidor final para documentar dichas erogaciones, las cuales fueron respaldadas con recibos simples proporcionados por los proveedores, documentos que no están autorizados por la Administración Tributaria; según detalle:

No.	No. Interno	Fecha	T.M.	F.F.	DEBE	Descripción
1	12-000044	8/12/2020	1	2 000	\$ 1,829.00	Suministro de uniformes de trabajadores de servicios municipales recolectores de desechos sólidos, desechos sólidos barrendero motorista, [REDACTED]
2	10-000063	7/10/2020	1	2 000	\$ 508.00	Cancelación de 4 lonas, banner de 200mc, 4 lonas 100cm, 5 rótulos con estructura tubo.
3	07-000042	14/7/2020	1	2 000	\$ 610.00	Pago a [REDACTED] por la elaboración de 8000 strikes full para estampar en canasta solidaria
4	08-000054	19/8/2020	1	2 000	\$ 1,210.00	Pago al sr. [REDACTED] por la elaboración de presentación visual de proyecto de [REDACTED]



No.	No. Interno	Fecha	T.M.	F.F.	DEBE	Descripción
						construcción mercado municipal de Armenia
5	06-000066	15/6/2020	1	1 110	\$ 880.00	Pago por la elaboración de 8,000 Stiker color para estampar en canasta solidaria.
TOTAL					\$ 5,037.00	

El artículo 107 del Código Tributario, establece, en el inciso 2: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos"; en el inciso 6: "Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; e inciso 7: Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código.

El artículo 117 del Código en mención, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, establece: "Exclusión como Contribuyentes por Volumen de Ventas y Total de Activos. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...".

El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública "Formalización de Contratos" en su párrafo tercero; establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".



El Código Municipal, establece en:

- Artículo 86 incisos primero y segundo: "El municipio tendrá un Tesorero Municipal, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos  
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesorero Municipales o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso"
- Artículo 91 del Código Municipal, prescribe: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:  
Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
  - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:  
Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creó dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- Aprobar:  
Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado". Aplicar:  
Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante



contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".

#### Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado 'Registrado', se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisar la información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

La observación se generó debido a:

- El Jefe UACI realizó adquisiciones con proveedores sin exigir la factura de consumidor final o documentos equivalentes.
- La Tesorera Municipal no contó con justificante de pago para el devengado, de egresos y para el pago de los gastos.
- El Encargado de Presupuesto y Contador Municipal no consideró la normativa aplicable para el registro de los hechos económicos y los validó en la interfaz contable del sistema SAFIM incumpliendo el control interno previo; y no observó las deficiencias que tenían los hechos económicos registrados en el Sistema SAFIM, para que fueran corregidos en los módulos correspondientes.
- El Alcalde y el Sindico Municipal dieron el "Dese" y el "Visto Bueno" legitimando el abono de las erogaciones, sin contar con facturas exigidas por la Ley.

En consecuencia, generó que la Municipalidad realizara el devengado y los pagos de erogaciones por la cantidad de \$5,037.00 a favor de proveedores, y no documentó adecuadamente sus registros, además no contribuyó con la Administración Tributaria porque no propició la recaudación de fondos para el erario público.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrita por el Jefe UACI, expresó:

- "Se consideró apoyar al comerciante local debido al fuerte impacto que causó la pandemia en la economía familiar
- En los recibos emitidos se detalló toda la información necesaria para la debida identificación del vendedor, de igual forma anexo copa de DUI y NIT y se



realizaron todos los documentos legales tales como: Requisición, Orden de Compras, Certificación Presupuestaria y Acta de Recepción.

- Se realizó el descuento correspondiente del Impuesto Sobre la Renta según donde aplicaba"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante tal situación expongo que posteriormente se dará respuesta ante tal planteamiento"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"Sobre el contenido del presente Hallazgo y luego de haber procedido a su análisis, los suscritos observamos que nuevamente este presenta ciertas irregularidades que lo vuelven INSUBSISTENTE en razón de lo que a continuación pasamos a exponer:

Que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA desarrollada, se observa que dentro de los supuestos responsables del hecho objeto de controversia aparecen mencionados el señor Alcalde y Síndico Municipal, pero resulta que si nos remitimos a verificar el CRITERIO que fue utilizado por el citado equipo, observaremos que no aparece disposición legal alguna que les relacione con el hecho objeto de cuestionamiento; en tal sentido y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor, para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", advertir que en el presente caso no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la cual los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b- Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo , con evidencia suficiente y competente; c- Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a



ese ente contralor, NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACIÓN para el señor Alcalde y Síndico Municipal que fungieron durante el período objeto de fiscalización; en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva INSUBSISTENTE.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra del señor Alcalde y Síndico Municipal anteriormente descrito, al haberse demostrado que no existe disposición legal alguna que los involucre en el caso que nos ocupa".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios presentados por el Jefe UACI, aclaramos que no es cierto que se apoyó solamente al comerciante de Armenia para ayudar a la economía; ya que uno de los proveedores de servicios, su domicilio es Sonzacate y no Armenia; además, la deficiencia no se refiere a la falta de documentos de los procesos de adquisición ni a la falta de retención del Impuesto Sobre la Renta; sino que la deficiencia está relacionada al incumplimiento de la obligación expresa en el artículo 117 del Código Tributario relacionada a la exigencia de los comprobantes como facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, no documentaron adecuadamente sus registros, además no contribuyeron con la Administración Tributaria porque no propició la recaudación de fondos para el erario público.

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; sino que lo hará posteriormente.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:



Reiteramos que como equipo de auditoría tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante, aclaramos que la deficiencia cuenta con el artículo 86 del Código Municipal, en el cual describe que con el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde legitimaron el abono de las erogaciones en recibo simple, sin contar con las facturas exigidas por el Código Tributario; por lo que no pueden desvincularse de la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 17. DEFICIENCIAS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Comprobamos que el presupuesto del año 2020 y 2021 presenta las siguientes deficiencias:

- a) Se ejecutaron reformas y reprogramaciones presupuestarias, de ingresos y de egresos en el año 2020 por un monto de \$919,116.89 y para el 2021 por un monto de \$2,014,997.52; sin presentar evidencia documental de aprobación de modificación mediante libro de decreto y la modificación de las cifras presupuestarias; según detalle en Anexo No. 4
- b) No se incorporó al sistema SAFIM para su ejecución, el presupuesto original aprobado con todas las formalidades de las ordenanzas tal como fue aprobado por el Concejo Municipal, según detalle en Anexo No. 4
- c) No se remitió a la Corte de Cuentas del ejemplar del presupuesto aprobado del año 2020 y 2021.
- d) Inexistencia de evidencia documental que demuestre que el Alcalde Municipal, haya informado al Concejo Municipal de forma mensual o trimestral sobre los resultados o ejecución del presupuesto.

### Para el literal a)

El artículo 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020 y 2021 de la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal, cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.



Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, debe ser previamente ser reforzada en forma legal."

El artículo 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020 y 2021 de la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, establece: "Se autoriza al Contador Municipal para que pueda hacer las reformas al presente presupuesto a través de un Libro de Decretos, las cuales serán autorizadas por el Concejo Municipal, cuando se verifiquen aumentos o disminuciones en las cifras presupuestarias de ingresos y gastos."

#### **Para el literal b)**

El artículo 72 del Código Municipal establece: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los concejales. El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año"

La Guía de Procedimientos Administrativo/Financieros para Municipalidades, numeral 3.1 Formulación del Presupuesto Municipal, numeral 9, establece: "En los meses de octubre y noviembre, el Concejo analiza anteproyecto de presupuesto y justificaciones presentadas por el Alcalde. Si no tiene objeciones emite el acuerdo municipal, con el voto de por lo menos los dos tercios de sus miembros. Con dicho acuerdo el Encargado de Presupuesto ejecuta a el proceso de crear en el SAFIM."

#### **Para el literal c)**

El artículo 85, del Código Municipal establece: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

#### **Para el literal d)**

El artículo 84, del Código Municipal establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto"

El artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020 y 2021 de la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, establece: "Alcalde Municipal dará cuenta trimestralmente al Concejo de la ejecución y estado del Presupuesto."

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de planillas y Contador Municipal y el Encargado de Presupuesto y Auxiliar de Contabilidad ejecutaron reformas y reprogramaciones a los presupuestos 2020 y 2021 sin presentar evidencia documental que compruebe la aprobación del Concejo Municipal.



- b) El Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de planillas y Contador Municipal y el Encargado de Presupuesto y Auxiliar de Contabilidad, no incorporaron el presupuesto original 2020 y 2021 aprobados por el Concejo Municipal con los montos establecidos en éste.
- c) El Concejo Municipal no remitió un ejemplar del presupuesto del año 2020 y 2021 aprobado a la Corte de Cuentas.
- d) El Alcalde Municipal no informó de manera mensual o trimestral al Concejo del resultado de ejecución del presupuesto.

#### Como consecuencia

- Se realizaron erogaciones por un valor de \$ 919,116.89 en el año 2020 y por un valor de \$ 2,014,997.52 hasta abril de 2021; haciendo un total de \$2,934,114.41 que no fueron aprobadas por el Concejo Municipal.
- El Concejo Municipal, no tuvo conocimiento de forma oportuna de los proyectos de presupuesto 2020 y 2021, sobre los cuales desarrollarían su gestión municipal, además, se generaron incumplimientos legales relacionados al presupuesto, de igual forma, la falta de recepción oportuna del ejemplar del presupuesto en la Corte de Cuentas de la República, impide la realización de valoraciones oportunas para direccionar las labores de control que le competen, para efectos de su planificación operativa y la falta de transparencia en la gestión municipal por no informar al Concejo Municipal la ejecución de los presupuestos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó:

“Para el literal a)

Para el caso de los \$919,116.89 se presenta cuadro aclaratorio sobre dicha situación.

Para el literal b)

Como es de su conocimiento para la formulación del presupuesto para el ejercicio 2020, se tomó como base las estimaciones de ingresos del FODES del año 2019 y los ingresos propios percibidos durante el año 2019, tal como aparece en el Detalle de Ingresos del presupuesto del año 2020 o sea el valor de \$2,874,593.00;(Anexo N° 7).- Asimismo, es de aclarar que para incorporar al presupuesto 2020 los saldos iniciales en banco al 31/12/2020, es necesario hacerlo del conocimiento de la DGDG, por lo que con fecha 4 de mayo de 2020, se remitió nota informando de tal situación(Anexo N°8) incorporándose la cantidad de \$1,730.80 y \$64,690.03 de saldos iniciales en 25% y 75% respectivamente; asimismo la cuota del FODES correspondiente a diciembre 2019, por un monto de \$43,224.40 y \$129,673.21, del 25% y 75% respectivamente.- Por tal razón las estimaciones de ingresos que el Ministerio de Hacienda incorporó en el aplicativo SAFIM, para el año 2020, fueron por el valor de \$239,318.44, existiendo la diferencia aludida por el monto de \$239,318.44, entre el presupuesto aprobado inicialmente por el Concejo y el presupuesto modificado.- A continuación presento el detalle de las diferencias.



CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO EN DIC/2019	PRESUPUESTO FODES Año 2020 (REAL A PERCIBIRSE)	DIFERENCIA
16701	FODES 25%	\$ 518,694.00	\$ 550,437.83	\$ 31,743.83
22201	FODES 75%	\$1,556,079.00	\$1,204,133.62	\$ 648,054.62
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 679,798.45</b>
CODIGO	CONCEPTO			DIFERENCIA
32102	Saldo inicial en banco 25% y 75%			\$ 66,420.83
32201	Cuentas por cobrar de años anteriores cuota dic/2019			\$ 172,897.61
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>\$ 919,116.89</b>

Para el literal c)

En relación a esta punto, expongo que por instrucciones de Auditoría Interna se envió al correo [REDACTED] copia del presupuesto ejercicio 2020 (ANEXO 5) y con respecto al presupuesto 2021, durante el proceso de la Auditoría para el período enero a abril 2021 se entregó una copia al equipo de auditores.

Para el literal d)

Se expone que debido a la situación por la emergencia de COVID 19 que se tuvo y se tiene en el país, durante el año 2020 únicamente el señor Alcalde convocaba a reuniones con el Concejo para informar sobre la situación financiera de la Institución, en tal sentido se presentaron ante el concejo una serie de informes sobre los compromisos que se tenían como lo es el pago de sueldos al personal de servicio, pago de energía eléctrica, agua potable, teléfono entre otros; por lo que si hay evidencia de haberse presentado informes al Concejo. (ANEXO #6)"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, que consiste en:

- Detalle de compromisos al 23/11/2020 de la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, con un total de \$80,024.93
- Detalle de compromisos al 20/04/2021 de la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, con un total de \$311,075.10.
- Detalle de ingresos 2020 de la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, con un total de \$2,874,593.00.
- Fotocopia simple de nota de fecha 07/05/2020 suscrita por el Alcalde Municipal de Armenia y dirigida a la Jefa de la Unidad de Supervisión y Asistencia Municipal del Ministerio de Hacienda.
- Impresión de pantalla de envío de correo electrónico de fecha 08/10/2020 al Director Regional en la que se remiten los Presupuestos Municipales de los años 2019 y 2020.



Manifestamos que:

En cuanto a los literales a) y b)

El cuadro al que hace referencia únicamente presenta datos consignados en una matriz, sin adjuntar evidencia documental que demuestre de donde fueron tomados, como por ejemplo, los saldos iniciales a los que hace referencia, y así poder tener mayores elementos de juicio para su análisis; por lo que no puede ser tomado en cuenta para desvirtuar la deficiencia.

En relación al literal c)

Aclaramos que no obstante enviaron el Presupuesto Municipal 2020, vía correo electrónico al Director Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, lo remitieron con aproximadamente 10 meses de atraso; ya que éste fue aprobado a través de Acta No. 39, Acuerdo Municipal No. 19 de fecha 09/12/2019; y en cuanto al Presupuesto Municipal 2021, no presentaron evidencia documental de haberlo remitido a la Dirección Regional Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, confirmando el incumplimiento; puesto que el equipo de Auditoría lo recibió a finales del mes de septiembre de 2021 y fue aprobado en Acta No. 39, Acuerdo Municipal No. 13 de fecha 16/12/2020, por lo que no desvirtúa la condición.

Con respecto al literal d)

La evidencia documental no puede tomarse en cuenta para desvirtuar la deficiencia en razón que, no demuestra que los miembros del Concejo Municipal, tuvieron conocimiento del documento presentado; ya que las Actas y Acuerdos Municipales correspondientes al período del 01/01/2020 al 30/04/2021 no los contiene dentro de la agenda discutida y puntos acordados que se haya dado a conocer de forma mensual y trimestral como lo indican el Código Municipal y las Disposiciones Generales de los Presupuestos 2020 y 2021, respectivamente.

El Concejo Municipal y el Encargado de Presupuesto y Auxiliar Contable, no proporcionaron comentarios, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante notas de referencias: EE-AM-ARMENIA-99/2021 y EE-AM-ARMENIA-101/2021, respectivamente, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, el Encargado de Presupuesto y Auxiliar de Contabilidad y el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



## 18. PAGO DE MORA POR CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Comprobamos que los gastos por el pago de energía eléctrica y alumbrado público, no se administraron con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ya que se realizaron pagos extemporáneos de los servicios de energía eléctrica, asumiendo la municipalidad gastos de intereses por mora por un monto de \$183.53 según detalle:

Código	Fecha	T.M.	F. F	Monto	Intereses por Mora	intereses por condiciones irregulares	Total, de Pago de Intereses
01-000058	25/1/2021	1	2 000	\$ 8,381.18	\$ 12.47	\$ 0.0	\$ 12.47
02-000051	9/2/2021	1	2 000	\$ 1,909.11	\$ 1.04	\$ 0.0	\$ 1.04
02-000127	24/2/2021	1	2 000	\$ 2,797.24	\$ 19.00	\$ 0.0	\$ 19.00
03-000080	8/3/2021	1	2 000	\$ 731.16	\$ 0.11	\$ 0.0	\$ 0.11
02-000139	22/2/2021	1	2 000	\$ 6,344.90	\$ 2.81	\$ 0.0	\$ 2.81
03-000127	24/3/2020	1	2 000	\$ 6,001.82	\$ 5.24	\$ 0.0	\$ 5.24
09-000046	2/9/2020	1	2 000	\$ 797.73	\$ 0.09	\$ 0.0	\$ 0.09
09-000061	9/9/2020	1	2 000	\$ 1,378.81	\$ 14.09	\$ 0.0	\$ 14.09
09-000093	21/9/2020	1	2 000	\$ 6,638.96	\$ 49.19	\$ 0.0	\$ 49.19
09-000123	28/9/2020	1	2 000	\$ 3,601.86	\$ 4.28	\$ 0.0	\$ 4.28
12-000122	22/12/2020	1	2 000	\$ 6,206.72	\$ 18.87	\$ 2.08	\$ 5.24
12-000140	23/12/2020	1	2 000	\$ 7,669.19	\$ 5.24	\$ 0.0	\$ 0.09
02-000040	24/2/2020	1	2 000	\$ 6,009.27	\$ 0.09	\$ 0.0	\$ 14.09
10-000183	27/10/2020	1	2 000	\$ 5,553.58	\$ 14.09	\$ 0.0	\$ 49.19
03-000082	25/3/2020	1	1 110	\$ 9,302.95	\$ 49.19	\$ 0.0	\$ 4.28
04-000068	28/4/2020	1	1 110	\$ 9,234.82	\$ 4.28	\$ 0.0	\$ 5.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 181.45</b>	<b>\$ 2.08</b>	<b>\$ 183.53</b>

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo 86 del Código Municipal, en el primero y segundo incisos, establece: "El municipio tendrá un Tesorero Municipal, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesorero Municipales o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso"

En el Manual Técnico SAFI, ROMANO V. SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO, B. PRINCIPIOS, 3. RACIONALIDAD, refiere que: "Este principio está relacionado con la "austeridad" en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en



condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la "economía" en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible."

El artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, tipifica que: "La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del sector público se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que cada período se logre los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos;

Las medidas, metodologías e instrumentación técnica que establezca y difunda el Ministerio de Hacienda a nivel institucional, estarán a disposición de la Corte de Cuentas de la República, para el ejercicio de su facultad Constitucional en materia de control y fiscalización de la Hacienda Pública."

Asimismo, el artículo 208 del Reglamento citado previamente, exige que "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a órdenes superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores"

La deficiencia se originó debido a

- El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los documentos de egresos con el "Dese" y "Visto Bueno", respectivamente de los hechos económicos.



- La Tesorera Municipal realizó el pago de los intereses por mora como consumo de energía.

Como consecuencia se disminuyeron los fondos municipales por un monto de \$183.53, incumpliendo además, la normativa aplicable.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Al respecto expongo: Que durante el año 2020 la recaudación de impuestos y tasas para esta Municipalidad bajo drásticamente, sumado a esto la no entrega del FODES hizo que se cayera en tal situación, lo cual originó que esta Administración efectuara el pago en forma extemporánea, consiente de dicha situación considero que el monto aludido no es significativo, sabiendo que los pagos por servicios de energía eléctrica son sumamente altos"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; sino que la confirma.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

El Concejo Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habersele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia; EE-AM-ARMENIA-99/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y la Tesorera Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta



observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 19. DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que, para el Control de los vehículos y el consumo del combustible durante el período examinado, existen las siguientes deficiencias:

- No se emiten Misiones Oficiales para su uso en días hábiles y las misiones emitidas para días no hábiles, no lleva nombre del funcionario encargado de la misión.
- No muestran evidencia de haber elaborado un estudio del consumo de combustible por el tipo de vehículo para establecer un estimado de su consumo, y así establecerlo con base a la misión.
- Inexistencia de controles de mantenimiento de vehículos institucionales, ni de un plan de mantenimientos de estos.
- Los vales de combustible no establecen la cantidad de combustible a recibir ni el kilometraje con base al destino de la misión oficial debido a que los mismos destinos llevan diferentes kilometrajes en bitácora de recorrido como se muestra en el siguiente detalle:

Vehículo Mazda placa. 9485 tipo Pick Up, color Gris,					
Fecha	Recorrido	Objeto	Horario	# de Vale	Combustible Asignado
01/07/2020	105441- 105507 = 66 kilómetros	Traslado de bomba de fumigación, Unidad de Salud, Hospital de Sonsonate	7:30 am a 2 pm	12.69	\$30.98
02/07/2020	105507- 105684 =177 kilómetros	Traslado de personal y paciente, del cantón El Guayabo a Hospital el Bloom	3:01 am a 7:15 am		
02/07/2020	105684- 105792= 108 kilómetros	Traslado de Papelería a Sonsonate.	9:00Am a 2:30 pm		
02/07/2020	105792- 105878=86 kilómetros	Recoger mascarías a San Salvador	4:00Pm a 6:45 pm		
02/07/20	105878- 105891= 13 kilómetros	Azacualpa	10:00 pm a 10:30 Pm		
03/07/20	105891- 105935= 44 kilómetros	Traslada de personal Azacuaipa Clínica ISSS Ateo	6:45 am a 8: 23 am	1263	\$41.55

### Para literal a)

El artículo 4 de Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "- La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:



- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas"

#### **Para literal b)**

El artículo 8 de Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión."

El numeral 5, del artículo 48 del Código Municipal establece: "Corresponde al Alcalde...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

#### **Para literal c)**

El artículo 10 de Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente: a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales; b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo;"

#### **Para literal d)**

El artículo 11, literal "c" de Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial."

La deficiencia se originó debido a:

- El Primer Regidor Propietario porque autorizó con su firma los vales de consumo de combustible, sin implementar los controles adecuados en el gasto de combustible y del uso de los vehículos.



- El Encargado de Combustible por incumplir el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, en relación a la falta de emisión de Misiones Oficiales para su uso en días hábiles y las misiones emitidas para días no hábiles, carecen del nombre del funcionario encargado de la misión; así como también la falta de controles de mantenimiento de vehículos institucionales, ni de un plan de mantenimientos de estos.
- El Alcalde Municipal, como responsable de la administración de la Municipalidad, no se aseguró de la apropiada implementación de los controles del gasto en combustible, ni de realizar un estudio para tener una seguridad razonable en los consumos por vehículo.

En consecuencia, se realizó un control del combustible y de los vehículos municipales, inadecuado y sin transparencia, al no demostrar que el consumo del combustible fue racional y que los vehículos fueron utilizados para cubrir necesidades institucionales

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"En cuanto al contenido del presente Hallazgo los suscritos somos de la opinión que nuevamente el equipo de auditores ha pretendido hacer creer que dentro del acto administrativo objeto de cuestionamiento de existir deficiencia alguna esta pueda recaer en cada uno de los Funcionarios y Empleados Administrativos que se señalan dentro de la DEFICIENCIA narrada, acción que desestimamos completamente por las razones y/o motivos que pasamos a desarrollar a continuación:

En un primer momento acotar que el artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, esbozado por el equipo de auditores es claro en disponer que el espíritu de dicha normativa jurídica va orientado directamente a cada una de las ENTIDADES U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES entre ellas Las Alcaldías Municipales, para lo cual basta con remitimos b), c) y d), donde el legislador ha sido claro en disponer a quien o quienes les corresponde cumplir con dichas disposiciones legales, y por supuesto dentro de ellos no se hace alusión a la función que desempeñaron el Primer Regidor, El Encargado de Combustible, y el Alcalde Municipal.

Note que en cada uno de los literales anteriormente señalados, el legislador lo que está disponiendo de manera general en cada uno de ellos es que se debe elaborar un ESTUDIO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS, UN PLAN DE MANTENIMIENTO, Y UN CONTROL, entonces surge hacerse la pregunta obligada, este tipo de funciones corresponderá asumirlas al personal que aparece involucrado dentro del presente hallazgo cuando conocemos perfectamente que en razón de los cargos para los cuales fueron nombrados o electos el legislador no les ha dado la facultad de TOMAR



DECISIONES, pues esta función es propia y única del Concejo Municipal como MAXIMA AUTORIDAD (Ver artículo 24 inciso último); así mismo el legislador dentro del contenido de dicha normativa jurídica no señala a ninguno de los cargos que han sido cuestionados por su equipo de auditores pero si es claro en disponer que dichas funciones deberán ser ejecutadas por LA ENTIDAD, y para el caso que nos ocupa, la entidad está representada por el Concejo Municipal como máxima autoridad.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto consideramos que en presente caso el acto administrativo que es objeto de controversia es INSUBSISTENTE, por lo tanto, carente de valor legal, correspondiendo en tal sentido a que sea declarado superado y como consecuencia de ello ya no figure dentro del Informe Final si es que así fuere el caso, quedando libres de cualquier responsabilidad las personas que aparecen relacionadas dentro de la Deficiencia señalada por el equipo de auditores"

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Relacionado al primero y segundo párrafos, citamos literalmente el artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, el cual establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas"

Aclaremos que, el artículo 4 citado por el equipo de auditoría es el anteriormente expuesto y no tiene relación al comentario presentado; ya que no cuenta con literal d), no hace referencia a quienes les corresponde cumplir con dichas disposiciones legales, como lo citan en sus comentarios

En cuanto al tercero y cuarto párrafos, acotamos que el Primer Regidor Propietario está relacionado en la causa de la deficiencia debido a que fue quien autorizó con su firma los vales de consumo de combustible sin implementar los controles adecuados en el gasto de combustible y del uso de los vehículos y el Alcalde Municipal, como lo



establece el numeral 5, del artículo 48 del Código Municipal: "Corresponde al Alcalde...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expediendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo", quien no se aseguró de la apropiada implementación de los controles del gasto en combustible, ni de realizar un estudio para tener una seguridad razonable en los consumos por vehículo.

Además, al pie del documento denominado "Autorización para solicitar vale de combustible", literalmente reza: "NOTA: La presente autorización únicamente será válida si es extendida por el Sr. Alcalde o Concejal autorizado"; por lo que es incomprensible el argumento presentado, cuando la documentación utilizada para tal fin, establece las responsabilidades y las personas autorizadas para el acto administrativo en comento.

De igual forma, refieren al equipo de auditores a "Ver artículo 24 inciso último", sin citar de que Ley y/o Reglamento u otra normativa; por lo que no podemos emitir comentario ante tal situación.

El Encargado de Combustible, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: EE-AM-ARMENIA-107/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Combustible, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 20. INEXISTENCIA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA POR CADA PROYECTO EJECUTADO

Comprobamos deficiencias relacionadas a apertura de cuentas, así:

- a) De la cuenta bancaria No. 200189168 a nombre del Proyecto Emergencia-Amanda; "código contable No. 0165- Tormenta Tropical Amanda"; se realizaron erogaciones por un monto de \$378,737.72, para la ejecución de diferentes proyectos de infraestructura que no se les apertura cuenta bancaria individualmente para la ejecución, como se detallan a continuación:

No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	47,726.00	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 11, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal	47,142.50	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 15 (A), literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico



No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
	en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.		Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	56,645.67	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 13, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.	45,674.77	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 16 (A), literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.	12,774.00	Acta No. 18, Acuerdo Municipal No. 12 de fecha 31/05/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, fue aprobado por unanimidad)
6	Construcción de Muro, conformación de Talud y otras obras de mitigación para protección de calle en Cantón Azacualpa.	35,003.67	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 7 de fecha 05/06/2020 Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, fue aprobado por unanimidad)
7	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de Armenia.	4,154.00	Acta No. 37, Acuerdo Municipal No. 10 de fecha 04/12/2020 Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, fue aprobado por unanimidad)
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.	5,826.50	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 14, literal A) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Ángeles, en el Municipio de Armenia.	5,776.00	Acta No. 39, Acuerdo Municipal No. 15, literal a) de fecha 16/12/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia	5,850.00	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 15, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
11	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jaripeo en el Municipio de Armenia.	5,614.50	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 16, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.	54,750.00	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 10, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
13	Mantenimiento de calles no	47,225.11	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 11, literal



No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
	pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.		c) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
14	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.	4,575.00	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 12, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
<b>Total</b>		<b>378,737.72</b>	

- b) Los fondos FODES 75%, destinados para la ejecución de Programas, no se administraron de manera separada en cuentas bancarias independientes de la asignación; debido a que la administración municipal utilizó la cuenta bancaria denominada 75% DE INVERSIÓN FODES ISDEM Alcaldía Municipal de Armenia, Cuenta número 200167792, para erogaciones de los programas siguientes:

No.	Proyecto	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
1	Programa Disposición Final y Transporte de Desechos Sólidos, Mantenimiento y Consumo de Combustible de equipos.	23,482.09	Acta No. 3, Acuerdo Municipal No. 12, literal f) de fecha 23/01/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
2	Reparación y Mantenimiento del Servicio de Agua Municipal	4,428.70	Acta No. 32, Acuerdo Municipal No. 8, de fecha 02/10/2020 y Acta No. 1, Acuerdo Municipal No.43, literal e) de fecha 04/01/2021 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Proprietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
<b>Total</b>		<b>27,910.79</b>	

#### Para el literal a)

"Numerales 2- Tesorería y 2.1 de la Circular DGCG-01/2020; establece: Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1- Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionados."

#### Para el literal b)

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece en:

Artículo 12: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



Artículo 13: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal."

El Instructivo No. DGCG-01/2008, Normas y Procedimientos para el registro presupuestario contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, numeral 2, establece: "La ejecución presupuestaria del FODES corresponderá a las fases de compromiso presupuestario y devengado. Con el devengamiento se reconoce contablemente el surgimiento de una obligación y la aplicación definitiva de la ejecución del presupuesto de gastos. Los registros provenientes del devengamiento, deberán estar en armonía con los Principios y Normas Generales y específicas y los procedimientos técnicos de la Contabilidad Gubernamental definidos para tales propósitos. En lo que corresponde al registro del FODES, se deberá considerar lo estipulado en el literal c) Para un mejor control y seguimiento de los recursos FODES, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley del FODES, que define la existencia de cuentas bancarias separadas del fondo común o de gestión propia. Asimismo, es recomendable disponer de cuentas bancarias separadas, para los fondos de funcionamiento y los de inversión."

La norma para el manejo y control de las cuentas bancarias, del manual Técnico SAFI, Capítulo VI, establece: 1. Apertura de Cuentas. "Las instituciones deberán solicitar a la dirección general de Tesorería, la autorización para abrir la cuenta Corriente subsidiaria institucional, remuneraciones, bienes y servicios, cuentas para el manejo de fondos circulantes... y otras que de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes sea necesario abrir...".

#### **Para literales a) y b)**

El Código Municipal, establece en el artículo 86 incisos primero y segundo: "El municipio tendrá un Tesorero Municipal, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesorero Municipales o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso"



El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a Órdenes Superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:  
Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
  - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:  
Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- Aprobar:



Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado" Aplicar.

Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".

#### Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado "Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisar la información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

La condición se originó debido a:

Para el literal a)

El Concejo Municipal, a través de varios acuerdos municipales, autorizó a la Tesorera Municipal a erogar de la cuenta bancaria de los Fondos de Emergencia D.L 650/GOES/EMERGENCIA 2020; para la inversión de los diferentes proyectos ejecutados.

Para el literal b)

El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, legitimaron con el "dese" y "visto bueno", respectivamente, las erogaciones.

Para literales a) y b)

- La Tesorera Municipal debido a que no cumplió con los procedimientos establecidos para la erogación de los fondos para la ejecución de cada proyecto y no realizó la apertura de cuenta bancaria por separado por cada proyecto ejecutado, además no verificó que se cumpliera con el control interno previo en las erogaciones



- El Encargado de Presupuesto y Contador Municipal por validar económicos en el sistema SAFIM, sin observar el incumplimiento legal.

En consecuencia, la Municipalidad, no contó con medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos provenientes del préstamo otorgado del Gobierno Central, para atención a la pandemia por COVID-19, así como también para los fondos FODES.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **Para el literal a)**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante tal situación expongo: Que al momento de recibir los fondos que entregó el Gobierno Central para la atención de la pandemia y TT Amanda y Cristóbal la administración municipal tomó la decisión de aperturar una cuenta bolsón llamada 00200188676 "FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020" de la cual se originó la cuenta llamada 00200189168 con el nombre de "Fondos DL 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, TORMENTA TROPICAL AMANDA".- Dicha cuenta fue apertura con el fin de tener un control sobre los gastos que se hicieron para atender la emergencia ocasionadas por la TT Amanda, ya que se llevó en el área de Tesorería un Libro de Bancos y contablemente se establecieron controles internos para el manejo de dichos fondos (anexo cuadro de gastos ocasionados para atención a TT Amanda)(ANEXO #9)

#### **Para el literal b)**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante tal afirmación Expongo: El sistema SAFIM como herramienta para la Administración de las operaciones del sector municipal en las opciones del sistema, presenta el módulo MUNICIPAL, dentro del cual existe la opción mantenimientos la cual permite entre algunas opciones crear costos por inversión, que es lo que se ha hecho con estos programas.

No necesariamente se tienen que aperturar cuentas por cada proyecto, ya que el mismo sistema permite la creación de costos por inversión cuando se utiliza una cuenta global como lo es la del 75%, por lo que se crean costos por inversión, permitiendo con esto tener un control interno sobre los gastos que se están haciendo con cargo a dichos programas"

#### **Para literales a) y b)**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado



lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"Respecto de los hechos que se señalan dentro del presente Hallazgo, los suscritos luego de haber procedido a su análisis observan que este adolece de ciertas irregularidades las cuales pasamos a detallar:

- 1) Se afirma que el Concejo Municipal es uno de los presuntos responsables del cometimiento del presente acto administrativo objeto de cuestionamiento, basados según lo expresado por el equipo de auditoría, en razón de que éstos aprobaron VARIOS ACUERDOS relacionados con el hecho objeto de controversia. Más sin embargo, es menester reconocer que para darle valor a dicha afirmación, no basta con señalar como prueba la existencia de varios acuerdos, pues estos debieron haber figurado dentro del cuerpo del Hallazgo, recordemos que de la manera como ha sido estructurado el relacionado Hallazgo es constitutivo de una DUDA RAZONABLE, primero porque de no haberlos mencionado ocasionaron un incumplimiento a sus funciones ya que se desconoció lo que al respecto dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por otra, el hecho de que al utilizar la palabra VARIOS ACUERDOS, se desconoce si en alguno de ellos uno de los Regidores Propietarios, Alcalde y Síndico pudieron haberse abstenido, no haber asistido a la reunión, haber asumido el suplente, haber razonado el voto, por mencionar algunos casos, generándose con ello la falta de CERTEZA en la labor fiscalizadora que fue llevada a cabo por el equipo de auditores.
- 2) Respecto a las funciones que fueron desempeñadas tanto por el señor Alcalde y Síndico Municipal, se observa que no ha sido señalado por parte del equipo de auditores sustento legal alguno (CRITERIO) que venga a involucrarlos en el caso objeto de controversia, pues recordemos que este es el elemento primordial que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio, entonces ante la ausencia de dicho atributo, el Hallazgo se vuelve INSUBSISTENTE; y
- 3) Respecto a la posible participación que se le pretende atribuir a la señora Tesorera Municipal, conviene remitirnos a lo que dispone el legislador dentro del artículo 91 del Código Municipal, pues dentro de dicha disposición legal se evidencia claramente, que una vez el Tesorero Municipal recibe el acuerdo municipal, este se encuentra obligado a proceder a su pago, por supuesto cumpliendo a la vez con los requisitos que establece el artículo 86 del mismo cuerpo normativo, recordemos que dentro de los acuerdos municipales se plasman las DECISIONES de los Concejos Municipales y



**Para literales a) y b)**

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia. Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, aclaramos que, se ha relacionado al Concejo Municipal en la causa, incluyendo como VARIOS ACUERDOS; los cuales se describen en el hallazgo, como sigue:

**INEXISTENCIA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA POR CADA PROYECTO EJECUTADO**

Comprobamos deficiencias relacionadas a apertura de cuentas, así:

a) De la cuenta bancaria No. 200189168 a nombre del Proyecto Emergencia– Amanda; "código contable No. 0165- Tormenta Tropical Amanda"; se realizaron erogaciones por un monto de \$378,737.72, para la ejecución de diferentes proyectos de infraestructura que no se les apertura cuenta bancaria individualmente para la ejecución, como se detallan a continuación:

No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	47,726.00	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 11, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	47,142.50	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 15 (A), literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	56,645.67	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 13, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.	45,674.77	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 16 (A), literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.	12,774.00	Acta No. 18, Acuerdo Municipal No. 12 de fecha 31/05/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)



No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
6	Construcción de Muro, conformación de Talud y otras obras de mitigación para protección de calle en Cantón Azacualpa.	35,003.67	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 7 de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)
7	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de Armenia.	4,154.00	Acta No. 37, Acuerdo Municipal No. 10 de fecha 04/12/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.	5,826.50	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 14, literal A) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Ángeles, en el Municipio de Armenia.	5,776.00	Acta No. 39, Acuerdo Municipal No. 15, literal a) de fecha 16/12/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia	5,860.00	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 15, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
11	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jaripeo en el Municipio de Armenia.	5,614.50	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 16, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserio Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.	54,750.00	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 10, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
13	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.	47,225.11	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 11, literal c) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
14	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.	4,575.00	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 12, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Sindico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
<b>Total</b>		<b>378,737.72</b>	

b) Los fondos FODES 75%, destinados para la ejecución de Programas, no se administraron de manera separada en cuentas bancarias independientes de la asignación; debido a que la administración municipal utilizó la cuenta bancaria denominada 75% DE INVERSIÓN FODES ISDEM Alcaldía Municipal de Armenia, Cuenta número 200167792, para erogaciones de los programas siguientes:



No.	Proyecto	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
1	Programa Disposición Final y Transporte de Desechos Sólidos, Mantenimiento y Consumo de Combustible de equipos.	23,482.09	Acta No. 3, Acuerdo Municipal No. 12, literal f) de fecha 23/01/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
2	Reparación y Mantenimiento del Servicio de Agua Municipal	4,428.70	Acta No. 32, Acuerdo Municipal No. 8, de fecha 02/10/2020 y Acta No. 1, Acuerdo Municipal No.43, literal e) de fecha 04/01/2021 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
<b>Total</b>		<b>27,910.79</b>	

Como puede observarse, incluye una columna en el que se describe el número de Acta, número de Acuerdo Municipal y la fecha de aprobación, eliminando la duda razonable, de la cual hacen referencia en sus comentarios; además, aclaramos que en todos los acuerdos tomados, participaron todos los miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo; no asumieron suplentes y no razonaron el voto; por lo que como equipo de auditoría, desarrollamos nuestro trabajo en apego a las Normas de Auditoría Gubernamental y normativa aplicable.

Relacionado al segundo párrafo, acotamos que la deficiencia cuenta con el artículo 86 del Código Municipal, en el cual describe que con el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, legitimaron transferencias entre cuentas.

En relación al tercer párrafo, acotamos que, según se describe en los acuerdos municipales, en los cuales hace referencia la Tesorera Municipal fue quien recibió una orden; no obstante, como encargada de la recaudación, refrendaria y encargada de realizar las erogaciones, no se aseguró que el control interno previo se cumpliera; puesto que existió normativa legal expresa que lo determina:

El numerales 2- Tesorería y 2.1 de la Circular DGCG-01/2020; establece: Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1- Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionados."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece en el artículo 13: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados



como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal."

El Instructivo No. DGCG-01/2008, Normas y Procedimientos para el registro presupuestario contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, numeral 2, establece: "La ejecución presupuestaria del FODES corresponderá a las fases de compromiso presupuestario y devengado. Con el devengamiento se reconoce contablemente el surgimiento de una obligación y la aplicación definitiva de la ejecución del presupuesto de gastos. Los registros provenientes del devengamiento, deberán estar en armonía con los Principios y Normas Generales y específicas y los procedimientos técnicos de la Contabilidad Gubernamental definidos para tales propósitos. En lo que corresponde al registro del FODES, se deberá considerar lo estipulado en el literal c) Para un mejor control y seguimiento de los recursos FODES, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley del FODES, que define la existencia de cuentas bancarias separadas del fondo común o de gestión propia. Asimismo, es recomendable disponer de cuentas bancarias separadas, para los fondos de funcionamiento y los de inversión."

La norma para el manejo y control de las cuentas bancarias, del manual Técnico SAFI, Capítulo VI, establece: 1. Apertura de Cuentas. "Las instituciones deberán solicitar a la dirección general de Tesorería, la autorización para abrir la cuenta Corriente subsidiaria institucional, remuneraciones, bienes y servicios, cuentas para el manejo de fondos circulantes... y otras que de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes sea necesario abrir..."

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, la Tesorera Municipal, no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## **21. DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON ADMINISTRADORES DE CONTRATO.**

Comprobamos deficiencias relacionadas a los Administradores de Contratos, según detalle:

- a) Relacionado a las erogaciones realizadas con fondos para la atención a la Pandemia por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, la



Municipalidad, no nombró a un servidor público de la institución como Administrador de Contratos y erogó la cantidad de \$12,017.00 en concepto de pago por servicios profesionales como administrador de contrato, para que diera seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura que se realizaron por libre gestión, según detalle:

N°	Nombre	Administrador contratado	Monto devengado (\$)	Fecha de cheque	N° cheque	Monto de cheque
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	[REDACTED]	900.00	01-02-21	29	810.00
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	[REDACTED]	700.00	06-03-21	37	631.86
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	[REDACTED]	800.00	16-03-21	42	720.00
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.	[REDACTED]	900.00	24-04-21	62	810.00
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.	[REDACTED]	500.00		68	450.00
6	Construcción de Muro, conformación de Talud y otras obras de mitigación para protección de calle en Cantón Azacualpa.	[REDACTED]	628.00	24-04-21	49	565.20
7	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de Armenia.	[REDACTED]	207.00	24-04-21	96	186.30
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.	[REDACTED]	292.00	24-04-21	70	260.80
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Ángeles, en el Municipio de Armenia.	[REDACTED]	290.00		75	261.00
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia	[REDACTED]	290.00	24-04-20	53	261.00
11	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jaripeo en el Municipio de Armenia.	[REDACTED]	280.00	24-04-21	65	252.00
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.	[REDACTED]	900.00	24-04-21	56	810.00
13	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.	[REDACTED]	900.00		59	810.00



N°	Nombre	Administrador contratado	Monto devengado (\$)	Fecha de cheque	N° de cheque	Monto de cheque
14	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.	[REDACTED]	230.00	01-02-21	28	230.00
15	Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19, (I)	[REDACTED]	900.00	21-12-20	218	675.00
16	Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19, (II)	[REDACTED]	1,800.00	24-04-21 27-04-21	441 566	675.00 607.50
17	Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda.	[REDACTED]	1,500.00	27-04-21 27-04-21 27-04-21	567 568 569	607.50 607.50 607.50
<b>TOTAL</b>			<b>12,017.00</b>			

- b) Comprobamos que la administración municipal canceló la cantidad de \$8,784.01, por servicios prestados como Administrador de Contrato, en los proyectos ejecutados, con fondos FODES 75% y Préstamos, presentando deficiencias, así:
- i. Falta de nombramiento de un servidor público de la institución como Administrador de Contratos, para dar seguimiento a los proyectos; por lo que erogaron la cantidad \$8,784.01 por servicios prestados como Administrador de Contrato en los proyectos ejecutados
  - ii. Las Órdenes de Compra fueron firmadas por persona distinta al Administrador de Contrato.
  - iii. El asiento contable se registró en la cuenta contable 25265008 Supervisión de Proyectos y en la cuenta contable 25243099 Otros Servicios y Arrendamientos.
  - iv. En el proyecto Mejoramiento de Cancha La Planada Colonia Los Ángeles y Colonia Divina Providencia, ejecutado a través de Convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Alcaldía de Armenia, la administración municipal, contrató y pagó el valor de \$ 1,668.00 los servicios de Administrador de Contrato, no obstante, el convenio establece que el Administrador de Contrato será responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública como parte de su aporte.

Según detalle en Anexo No. 5.

**Para literal a) y b) i) y b) ii)**

Artículo 82-Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato.

Numeral 6.10, Administración de Contratos u Orden de Compra; Párrafos, 4°, 5°, 6° y 7°, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establecen: El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador,



lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.

#### **Para literal b) iii)**

El Reglamento para la aplicación de la Ley del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: Soporte de los Registros Contables. Artículo 193. "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u



observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:  
Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
    - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
    - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
    - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
  - Observar:  
Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creó dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
  - Aprobar:  
Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado"
  - Aplicar:  
Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".
- Pasos para Validar una Interfaz Contable.
4. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
  5. Con el filtro activado en estado "Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
  6. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creó el documento financiero y el documento que generó la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.



#### Para el literal b) iv)

El Convenio suscrito por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Alcaldía Municipal de Armenia, en el numeral 3. Compromisos de las partes, establece: "El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se compromete a: literal b) Proporcionar el siguiente técnico: administrador de contrato con el alcance de monitoreo técnico, con el objetivo de dar seguimiento técnico, durante y posteriormente a la ejecución física del proyecto."

La deficiencia se originó debido a:

#### Para el literal a)

El Concejo Municipal, como unidad solicitante, no propuso al titular el personal idóneo para nombrar como Administrador de Contratos; además, autorizó la realización de procesos de contratación de Administradores de Contrato, cuando la normativa aplicable establece que deberá ser servidor público de la institución contratante.

#### Para el literal b) i)

- El Concejo Municipal, como unidad solicitante, no propuso al titular el personal idóneo para nombrar como Administrador de Contratos.
- El Jefe UACI, por realizar procesos de contratación de Administradores de Contrato, cuando la normativa aplicable establece que deberá ser servidor público de la institución contratante.

#### Para el literal b) ii)

- El Jefe UACI, por no asegurarse que las órdenes de compra fueran suscritas por el Administrador de Contratos de cada proyecto.

#### Para el literal b) iii)

- El Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, por no asegurarse que los hechos económicos cumplieran con la normativa aplicable y validó la interfaz contable del Sistema SAFIM, sin observar la inconsistencia en la documentación que la origina.

#### Para el literal b) iv)

- El Concejo Municipal, incumplió el literal b) del numeral 3 del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y la Alcaldía Municipal de Armenia, por la contratación de Administrador de Contrato; no obstante, el MJSP proporcionó ese personal técnico.
- El Jefe UACI, por realizar procesos de contratación de Administradores de Contrato, cuando la el Convenio de Cooperación suscrito, establece que es un compromiso de parte del MJSP.
- El Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, por no asegurarse que los hechos económicos cumplieran con la normativa aplicable y validó la interfaz



contable del Sistema SAFIM, sin observar la inconsistencia en la documentación que la originada.

Como consecuencia:

Para el literal a)

Como consecuencia, la Municipalidad erogó de fondos propios la cantidad de \$ 12,017.00, para pago por servicios profesionales de administrador de contratos; fondos que debieron invertirse en beneficio de los habitantes del Municipio en apoyo a la emergencia nacional; asimismo incumplieron la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

Para el literales b) i) y b) ii)

La Municipalidad erogó de fondos propios la cantidad de \$ 8,784.01, incumpliendo la normativa aplicable.

Para el literal b) iii)

El Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad, refleja aplicaciones incorrectas por incluir erogaciones en objetos específicos diferentes a los de su naturaleza

Para el literal b) iv)

Se disminuyeron los fondos FODES 75%, por un valor de \$1,668.00, realizando pago de administrador de contrato, cuando el MJSP proporcionó este personal técnico.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

“Que dicho acto administrativo obedeció a que en la Alcaldía Municipal no se contaba con un departamento técnico que viniera a asumir las funciones de ADMINISTRADOR DE CONTRATO, y que si bien es cierto la ley señala que cuando se dé este tipo de acontecimiento se puede gestionar la colaboración antes las diferentes instituciones del estado, esta colaboración no es prestada de manera inmediata; en ese sentido y tomando en consideración que nos encontrábamos ante los efectos causados por la pandemia y que se volvía imperante llevar a cabo el acto administrativo de manera inmediata, fue que el Concejo Municipal consideró oportuno que se llevara a cabo la contratación de profesionales para la ejecución de los diferentes proyectos.



Por otra parte, se observa que no se especifica cuáles Órdenes de Compra no fueron suscritas por el Administrador de Contrato correspondiente, representado dicha omisión una limitante para poder ejercer el derecho de defensa. Esperando que dicho argumento sea valorado en favor de los suscritos que aparecemos relacionados dentro de la DEFICIENCIA"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Relacionado al literal a) y b) i), acotamos que confirman haber incumplido con la normativa aplicable; de igual forma, no es cierto que todos los procesos en los que se contrató Administrador de Contrato fueron en el período comprendido de la Pandemia por COVID-19, como lo mencionan en sus comentarios; ya que según Notificación de Adjudicación, establece que a través de Acuerdo No. 1, de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 se adjudicó al Ing. [REDACTED] los Servicios profesionales de Administrador de Contrato del proyecto: "Horas máquina para trabajos en calle La Planada, el Aguadero y otros en el municipio de Armenia" por un valor de \$500.00,

De igual forma, según Notificación de Adjudicación establece que, a través de Acuerdo No. 1, de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 se adjudicó al Ing. José [REDACTED] los Servicios profesionales de Administrador de Contrato del proyecto: "Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en colonia Los Ángeles del municipio de Armenia" por un valor de \$290.00.

También, la Notificación de Adjudicación establece que, a través de Acuerdo No. 1, de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 se adjudicó al Ing. [REDACTED] los Servicios profesionales de Administrador de Contrato del proyecto: "Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en ranchería el Sunza, del municipio de Armenia" por un valor de \$290.00.

Además, según Notificación de Adjudicación establece que, a través de Acuerdo No. 1, de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 se adjudicó al Ing. [REDACTED] los Servicios profesionales de Administrador de Contrato del proyecto: "Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores: Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector del Estadio y otros sectores del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate" por un valor de \$900.00.



Asimismo, según Notificación de Adjudicación establece que, a través del Acuerdo No. 1, de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 se adjudicó al Ing. [REDACTED] los Servicios profesionales de Administrador de Contrato del proyecto: "Nivelación y construcción de obras para adecuación en terreno municipal urbano de usos múltiples, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate" por un valor de \$800.00.

En cuanto a los proyectos ejecutados durante la pandemia, manifestamos que se suscribió Contrato de Servicios Profesionales como Administrador de Contrato del perfil técnico: Atención a Emergencia por pandemia COVID-19 III y Tormenta Tropical Amanda del Programa Social denominado: Prevención y combate de epidemias, apoyo a la salud y otras emergencias en el municipio de Armenia año 2020 en el municipio de Armenia, departamento de Sonsonate" por un monto de \$ 1,500.00, pagado en fracciones de \$300.00 cada uno, con fecha 15/06/2020.

También se suscribió Contrato de Servicios Profesionales como Administrador de Contrato del perfil técnico: Atención a Emergencia por pandemia COVID-19 del Programa Social denominado: Prevención y combate de epidemias, apoyo a la salud y otras emergencias en el municipio de Armenia año 2020 en el municipio de Armenia, departamento de Sonsonate" por un monto de \$ 900.00, con fecha 21/03/2020.

Además, se suscribió Contrato de Servicios Profesionales como Administrador de Contrato del perfil técnico: Atención a Emergencia por pandemia COVID-19 II del Programa Social denominado: Prevención y combate de epidemias, apoyo a la salud y otras emergencias en el municipio de Armenia año 2020 en el municipio de Armenia, departamento de Sonsonate" por un monto de \$ 1,800.00, cancelados en cuotas mensuales de \$300.00 cada una, con fecha 30/04/2020.

Citados los ejemplos anteriores de contratación de administradores de contrato; denota que hubiera resultado más económico crear el departamento técnico, contratando el personal idóneo que lo conforme y cumplir con la normativa establecida.

Las órdenes de compra a las que se hace referencia que carecen de la firma de administrador de contrato, son todos los procesos de proyectos y/o programas en los que intervinieron los administradores de contratos; y por ser un número considerable no se detallaron e individualizaron; sino que se dio a conocer la deficiencia de forma general; por lo que queda aclarado tal situación.

Relacionados al literal b) ii; b) iii y b) iv, no presentaron comentarios al respecto.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



## 22. FALTA DE PUBLICACIONES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Comprobamos que no se realizaron las publicaciones de las convocatorias y adjudicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas "COMPRASAL"; para la contratación de la ejecución de los proyectos de infraestructura que se realizaron por libre gestión, como se detalla:

Nº	Nombre del proyecto.	Número de Acuerdo de Aprobación
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	Acta No. 20, Acuerdo No 11, literal a) de fecha 05/06/2020
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	Acta No. 20, Acuerdo No 15 (A), literal a) de fecha 05/06/2020
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	Acta No. 20, Acuerdo No 13, literal a) de fecha 05/06/2020
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.	Acta No. 20, Acuerdo No 16 (A), literal a) de fecha 05/06/2020
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.	Acta No. 18, Acuerdo No 12, de fecha 31/05/2020
6	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de Armenia.	Acta No. 37, Acuerdo No 10, de fecha 04/12/2020
7	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.	Acta No. 36, Acuerdo No 14, de fecha 23/11/2020
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Ángeles, en el Municipio de Armenia.	Acta No. 39, Acuerdo No 15 de fecha 16/12/2020
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia	Acta No. 36, Acuerdo No 15, de fecha 23/11/2020
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jaripeo en el Municipio de Armenia.	Acta No. 36, Acuerdo No 16, de fecha 23/11/2020
11	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.	Acta No. 36, Acuerdo No 10, de fecha 23/11/2020
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.	Acta No. 36, Acuerdo No 11, de fecha 23/11/2020
13	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.	Acta No. 20, Acuerdo No 12, literal a) de fecha 05/06/2020

"Numeral- 4 de los lineamientos generales de contratación directa por Estado de Emergencia Nacional decretado por La Pandemia COVID-19, establece: Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI omitió el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Concejo Municipal; así mismo por no cumplir con los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Instructivo N° 02/2013, de la Normativa para las



Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En consecuencia, la municipalidad no cumplió con los principios tales como legalidad, transparencia, publicidad, imparcialidad, ética, oportunidad y eficiencia que rigen las compras públicas; incumpliendo con los lineamientos generales de contratación directa por Estado de Emergencia Nacional decretado por La Pandemia COVID-19

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestaron:

"Sobre el contenido del presente hallazgo luego de haber procedido a su análisis le expresó lo siguiente: Que el suscrito debido a que para esa época el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia, y como consecuencia de ello la cuarentena obligatoria, que para el caso las instalaciones físicas de la Alcaldía fueron cerradas, el personal de igual manera ya no pudo trasladarse a cumplir con las funciones diarias, y esto vino a repercutir en que al suscrito se le hizo imposible cumplir con dicho acto administrativo, el cual no necesita probarse por tratarse de un hecho notorio".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que, el Decreto No. 639 que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19, tuvo vigencia hasta el día 19/05/2020 y posteriormente se inició la apertura gradual; no obstante, como empleados de la Municipalidad, contaron con libre circulación durante la pandemia; ya que en el mismo Decreto anteriormente referido en el artículo 8, literal a), establece:

"Cuarentena. Con la finalidad de salvaguardar la Salud Pública, como interés de la población en general, se declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República.

La circulación de las personas fuera de los supuestos autorizados por esta ley, es un incumplimiento al deber de cuidado que implica la protección de su propia salud, y de la salud pública que obliga a toda la población que se encuentre vinculada por la medida sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.



Para los efectos de este artículo, no podrán limitarse en ningún caso, la circulación de: a) Empleados públicos que tengan que ver exclusivamente con el combate a la Pandemia como: todas las dependencias del Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Presidencia de la República, Fondo Solidario para Decreto Legislativo N° 639 7 la Salud, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Registro Nacional de Personas Naturales, Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Banco Central de Reserva, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Empresa Transmisora de El Salvador, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Autoridad de Aviación Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Dirección General de Migración y Extranjería, Cuerpos de Socorro y Comandos de Salvamento, Dirección General de Aduanas, Correos de El Salvador, Superintendencia de Competencia, Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Defensoría del Consumidor, Corte de Cuentas de la República, los municipios en relación con los servicios públicos que prestan, Comisión Internacional Contra la Impunidad de El Salvador, Zoológico Nacional en relación al mantenimiento y cuidado de los animales, ambulancias de servicios de emergencia médica, pública y privada, Dirección Nacional de Medicamentos, Dirección General de Centros Penales, funcionarios y empleados públicos autorizados por cada titular de las instituciones que presten servicios públicos o servicios sociales, relacionados directa y estrictamente al combate de la pandemia, conforme lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante acuerdo en el ramo de Salud, Tribunal Supremo Electoral, alcaldías, ISDEMU y FOVIAL.

De igual forma, aclaramos que los procesos descritos en la deficiencia fueron adjudicados en fecha posterior, a través de acuerdos municipales, según detalle:

N°	Nombre del proyecto.	Número de Acuerdo de Aprobación
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	Acta No. 20, Acuerdo No 11, literal a) de fecha 05/06/2020
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	Acta No. 20, Acuerdo No 15 (A), literal a) de fecha 05/06/2020
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	Acta No. 20, Acuerdo No 13, literal a) de fecha 05/06/2020
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.	Acta No. 20, Acuerdo No 16 (A), literal a) de fecha 05/06/2020
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.	Acta No. 18, Acuerdo No 12, de fecha 31/05/2020
6	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de Armenia.	Acta No. 37, Acuerdo No 10, de fecha 04/12/2020
7	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.	Acta No. 36, Acuerdo No 14, de fecha 23/11/2020
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Angeles, en el Municipio de Armenia.	Acta No. 39, Acuerdo No 15 de fecha 16/12/2020



Nº	Nombre del proyecto.	Número de Acuerdo de Aprobación
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia	Acta No. 36, Acuerdo No 15, de fecha 23/11/2020
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jaripeo en el Municipio de Armenia.	Acta No. 36, Acuerdo No 16, de fecha 23/11/2020
11	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.	Acta No. 36, Acuerdo No 10, de fecha 23/11/2020
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.	Acta No. 36, Acuerdo No 11, de fecha 23/11/2020
13	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.	Acta No. 20, Acuerdo No 12, literal a) de fecha 05/06/2020

Con los argumentos anteriormente expuestos, no pueden ser tomados en cuenta sus comentarios

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### 23. INEXISTENCIA DE APERTURA DE CÓDIGO POR CADA PROYECTO Y/O PROGRAMA EJECUTADO.

Comprobamos deficiencias relacionadas a proyectos y programas así:

- a) No se registraron contablemente los proyectos de infraestructura que fueron ejecutados; sino que, los registros de las erogaciones de cada uno de los proyectos se registraron directamente al proyecto que se registró como costo de producción con Código Contable No. 0165000001- Programa: Tormenta Tropical Amanda D.L.650; detallamos a continuación los proyectos que no se registraron contablemente:

No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	47,726.00	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 11, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	47,142.50	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 15 (A), literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	56,645.67	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 13, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo	45,674.77	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 16 (A), literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)



No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
	ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.		abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.	12,774.00	Acta No. 18, Acuerdo Municipal No. 12 de fecha 31/05/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)
6	Construcción de Muro, conformación de Talud y otras obras de mitigación para protección de calle en Cantón Azacualpa.	35,003.67	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 7 de fecha 05/06/2020 Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)
7	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de 5Armenia.	4,154.00	Acta No. 37, Acuerdo Municipal No. 10 de fecha 04/12/2020 Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.	5,826.50	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 14, literal A) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Ángeles, en el Municipio de Armenia.	5,776.00	Acta No. 39, Acuerdo Municipal No. 15, literal a) de fecha 16/12/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia	5,850.00	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 15, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
11	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jaripeo en el Municipio de Armenia.	5,614.50	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 16, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.	54,750.00	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 10, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
13	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.	47,225.11	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 11, literal c) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
14	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.	4,675.00	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 12, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
<b>Total</b>		<b>378,737.72</b>	



- b) No asignó código contable al Programa: "Disposición Final y Transporte de Desechos Sólidos, Mantenimiento y Consumo de Combustible de equipos", por un monto de \$23,482.09, ejecutado en el periodo comprendido de enero a febrero de 2021 (aprobado a través de Acta No. 3, Acuerdo Municipal No. 12, literal f) de fecha 23/01/2020. En la cual asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)

#### **Para el literal a)**

Numeral 1- Presupuesto, 1.2- Egresos, literal (b), del Circular DGCG-01/2020; establece: En caso que sea necesario la ejecución de un proyecto o programa en particular deberá registrarse contablemente como proyecto o en costo de Inversión utilizando los siguientes códigos de destino: 0735-Pandemia COVID-19; 0165-Tormenta Tropical Amanda y 0166-Tormenta Tropical Cristóbal.

#### **Para el literal b)**

El Manual Técnico para la aplicación del SAFI, en la Norma C2.8 Normas para la aplicación de Códigos a los Proyectos, establece: "Todas las instituciones que manejan Proyectos de Inversión Pública, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán solicitar a la Dirección General de Inversión y Crédito público el Código de Identificación del Proyecto, Numeral 2. Otros Proyectos. Todo proyecto a ser ejecutado, que no esté comprendido en el numeral anterior, independientemente de la fuente de financiamiento y fuente de recursos, deberá estar identificado por un código, para ser incorporado en los diferentes registros contables..."

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del FODES, Art. 14.- establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

#### **Para literales a) y b)**

El Código Municipal, establece en los incisos primero y segundo del artículo 86: "El municipio tendrá un Tesorero Municipal, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesorero Municipales o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto

bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a Órdenes Superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La condición se originó debido a:

Para literal a)

El Concejo Municipal, a través de varios acuerdos municipales, autorizó a la Tesorera Municipal a erogar de la cuenta bancaria de los Fondos de Emergencia D.L 650/GOES/EMERGENCIA 2020; para la inversión de los diferentes proyectos ejecutados.

Para el literal b)

El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, legitimaron con el "dese" y "visto bueno", respectivamente, las erogaciones.

Para literales a) y b)

- La Tesorera Municipal debido a que no cumplió con los procedimientos establecidos para la erogación de los fondos para la ejecución de cada proyecto y no realizó la apertura de cuenta bancaria por separado por cada proyecto ejecutado.
- El Contador Municipal por no objetar la orden recibida del Concejo Municipal que contraría la normativa contable, en cuanto al registro de los hechos económicos.



En consecuencia, la Municipalidad, no contó con controles que determinaran los costos, tanto de preinversión como de inversión y de los gastos incurridos de forma individualizada en cada proyecto ejecutado con los fondos provenientes de préstamo del Gobierno Central para atención a Emergencia por COVID-19, así como también los fondos FODES.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

### Para el literal a)

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó "Ante lo expuesto manifiesto lo siguiente: Al momento de aperturarse la cuenta bancaria 00200189168 con el nombre de "Fondos DL 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, TORMENTA TROPICAL AMANDA", se crea el código del proyecto 01650000001, bajo el cual se registraron todos los gastos ocasionados por la TT Amanda y Cristóbal, adicional a esto se creó un control interno el cual ya se ha anexado. (Anexo Balance del proyecto) ANEXO #10".

### Para el literal b)

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante tal aseveración expongo: Que el código bajo el cual se registraron los gastos en referencia es 2021-00002, el cual está en concordancia con lo que indica el aplicativo SAFIM, que es un costo por Inversión".

### Para literales a) y b)

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "



“Respecto de los hechos que se señalan dentro del presente Hallazgo, luego de haber procedido a su análisis observan que este adolece de ciertas irregularidades las cuales pasamos a detallar:

- 1) Se afirma que el Concejo Municipal es uno de los presuntos responsables del cometimiento del presente acto administrativo objeto de cuestionamiento, basados según lo expresado por el equipo de auditoría, en razón de que éstos aprobaron VARIOS ACUERDOS relacionados con el hecho objeto de controversia. Más sin embargo, es menester reconocer que para darle valor a dicha afirmación, no basta con señalar como prueba la existencia de varios acuerdos, pues estos debieron haber figurado dentro del cuerpo del Hallazgo, recordemos que de la manera como ha sido estructurado el relacionado Hallazgo es constitutivo de una DUDA RAZONABLE, primero porque de no haberlos mencionado ocasionaron un incumplimiento a sus funciones ya que se desconoció lo que al respecto dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por otra, el hecho de que al utilizar la palabra VARIOS ACUERDOS, se desconoce si en alguno de ellos uno de los Regidores Propietarios, Alcalde y Síndico pudieron haberse abstenido, no haber asistido a la reunión, haber asumido el suplente, haber razonado el voto, por mencionar algunos casos, generándose con ello la falta de CERTEZA en la labor fiscalizadora que fue llevada a cabo por el equipo de auditores. Por otra parte, un aspecto que también reviste mucha importancia hacer resaltar, es que, dentro del CRITERIO utilizado por el equipo de auditores para pretender sustentar el presente Hallazgo, no han señalado disposición alguna donde el legislador relacione a los Concejos Municipales en actividades muy propias de la persona que se encontraba nombrada como CONTADOR MUNICIPAL, recordemos que la CONDICIÓN que fue elaborada por el equipo de auditores en su punto medular está cuestionando aspectos relacionados con REGISTROS CONTABLES, no olvidemos que los Concejos Municipales por ley son electos para LEGISLAR, más no para asumir cargos de carácter administrativo, salvo excepciones legales señaladas dentro del Código Municipal y si no basta con remitirnos a los artículos 48 número 4., y f) ambos del Código Municipal, y observará que dentro de ellos a quienes el legislador les señala funciones de dar seguimiento a las decisiones que emiten los Concejos Municipales, corresponden tanto al Alcalde como al Síndico Municipal, porque de lo contrario se convertirían en juez y parte al hacerlo; y
- 2) Respecto a las funciones que fueron desempeñadas tanto por el señor Alcalde y Síndico Municipal, se observa que no ha sido señalado por parte del equipo de auditores sustento legal alguno (CRITERIO) que venga a involucrarlos en el caso objeto de controversia, pues recordemos que este es el elemento primordial que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio, entonces ante la ausencia de dicho atributo, el Hallazgo se vuelve INSUBSISTENTE; y

Respecto a la posible participación que se le pretende atribuir a la señora Tesorera Municipal, conviene remitirnos a lo que dispone el legislador dentro del artículo 91 del Código Municipal, pues dentro de dicha disposición legal se evidencia claramente, que una vez el Tesorero Municipal recibe el acuerdo municipal, este se encuentra obligado a proceder a su pago, por supuesto cumpliendo a la vez con los



requisitos que estable el artículo 86 del mismo cuerpo normativo, recordemos que dentro de los acuerdos municipales se plasman las DECISIONES de los Concejos Municipales y como tal son de obligatorio cumplimiento (Ver artículo 34 del Código Municipal). En tal sentido no es viable admitir que la persona que se desempeñó como Tesorera Municipal tenga vinculación alguna con el hecho objeto de controversia, por otra parte se observa que el equipo de auditores señala a la vez dentro del CRITERIO el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas, pretendiendo con ello sustentar legalmente la participación en el hecho que nos ocupa de la persona que se desempeñó como Tesorera Municipal, disposición legal que dicho sea de paso no es de la esencia del caso que nos ocupa, pues ya el legislador ha dejado claro que el Código Municipal es la herramienta legal que se deberá aplicar con preferencia a cualquier que tenga con la materia (Ver artículo 158 del Código Municipal); y en todo caso aunque se quisiera aplicar, habría que remitirse al tenor de dicha disposición legal, pues en ella el legislador es claro en disponer que la aplicación del citado artículo es de carácter POTESTATIVO y no IMPERATIVO, ya que utiliza la palabra PODRÁ y no DEBERÁ, note que ambas palabras tienen significados distintos. En tal sentido no es viable admitir que la persona que se desempeñó como Tesorera Municipal tenga vinculación alguna con el hecho objeto de controversia.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto consideramos que en presente caso el acto administrativo que es objeto de controversia es INSUBSISTENTE, por lo tanto, carente de valor legal, correspondiendo en tal sentido a que sea declarado superado y como consecuencia de ello ya no figure dentro del Informe Final si es que así fuere el caso, quedando libres de cualquier responsabilidad las personas que aparecen relacionadas dentro de la Deficiencia señalada por el equipo de auditores".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

### Para el literal a)

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; sino que la confirma; ya que expresa que crearon el código del proyecto 01650000001, bajo el cual se registraron todos los gastos; ya que presentan fotocopia simple de Balance de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del Programa Tormenta Amanda DL 650, que contiene 2 folios útiles; por lo que no puede ser tomada en cuenta para desvirtuar la deficiencia

### Para el literal b)

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que la deficiencia está relacionada a la falta de asignación contable para el registro de los hechos económicos del Programa: "Disposición Final y Transporte de Desechos Sólidos, Mantenimiento y Consumo de Combustible de equipos"; ya que, solamente hace referencia al número del código 2021-0002 y no presenta evidencia



documental, como el balance del programa y que desvirtúe la condición planteada por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.

### Para literales a) y b)

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, aclaramos que, se ha relacionado al Concejo Municipal en la causa, incluyendo como VARIOS ACUERDOS; los cuales se describen en el hallazgo, como sigue:

### INEXISTENCIA DE APERTURA DE CÓDIGO POR CADA PROYECTO Y/O PROGRAMA EJECUTADO.

Comprobamos deficiencias relacionadas a proyectos y programas así:

a) No se registraron contablemente los proyectos de infraestructura que fueron ejecutados; sino que, los registros de las erogaciones de cada uno de los proyectos se registraron directamente al proyecto que se registró como costo de producción con Código Contable No. 0165000001- Programa: Tormenta Tropical Amanda D.L.650; detallamos a continuación los proyectos que no se registraron contablemente:

No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	47,726.00	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 11, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	47,142.50	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 15 (A), literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	56,645.67	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 13, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados	45,674.77	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 16 (A), literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del



No.	Nombre	Monto (\$)	Acuerdo Municipal de Aprobación
	por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.		Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.	12,774.00	Acta No. 18, Acuerdo Municipal No. 12 de fecha 31/05/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)
6	Construcción de Muro, conformación de Talud y otras obras de mitigación para protección de calle en Cantón Azacualpa.	35,003.67	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 7 de fecha 05/06/2020 Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)
7	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de 5Armenia.	4,154.00	Acta No. 37, Acuerdo Municipal No. 10 de fecha 04/12/2020 Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, fue aprobado por unanimidad)
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.	5,826.50	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 14, literal A) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Angeles, en el Municipio de Armenia.	5,776.00	Acta No. 39, Acuerdo Municipal No. 15, literal a) de fecha 16/12/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia	5,850.00	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 15, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
11	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jarípeo en el Municipio de Armenia.	5,614.50	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 16, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.	54,750.00	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 10, literal a) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
13	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.	47,225.11	Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 11, literal c) de fecha 23/11/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
14	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.	4,575.00	Acta No. 20, Acuerdo Municipal No. 12, literal a) de fecha 05/06/2020 (Asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)
<b>Total</b>		<b>378,737.72</b>	



- b) No asignó código contable al Programa: "Disposición Final y Transporte de Desechos Sólidos, Mantenimiento y Consumo de Combustible de equipos", por un monto de \$23,482.09, ejecutado en el periodo comprendido de enero a abril de 2021 (aprobado a través de Acta No. 3, Acuerdo Municipal No. 12, literal f) de fecha 23/01/2020. En la cual asistieron Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo, ni tampoco nadie salvo su voto)

Como puede observarse, incluye una columna en el que se describe el número de Acta, número de Acuerdo Municipal y la fecha de aprobación, eliminando la duda razonable, de la cual hacen referencia en sus comentarios; además, aclaramos que en todos los acuerdos tomados, participaron todos los miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo; no asumieron suplentes y no razonaron el voto; por lo que como equipo de auditoría, desarrollamos nuestro trabajo en apego a las Normas de Auditoría Gubernamental y normativa aplicable.

De igual forma, aclaramos que las decisiones fueron tomadas por el Concejo Municipal, a través de los acuerdos municipales que anteriormente se describen; no obstante, lo descrito en sus comentarios, relacionado a que el Concejo Municipal son electos para legislar, confirma quienes tomaron la decisión y la Tesorera y el Contador Municipal, no objetaron tal situación; ya que desde que aperturaron una sola cuenta, para la administración de los fondos recibidos del Decreto Legislativo No. 650; realizaron el registro de todos los proyectos y/o programas sociales en un solo código número 01650000001.

Relacionado al segundo párrafo, acotamos que la deficiencia cuenta con el artículo 86 del Código Municipal, en el cual describe que con el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, legitimaron las erogaciones registradas contablemente.

En relación al tercer párrafo, acotamos que, según se describe en los acuerdos municipales, en los cuales hace referencia la Tesorera Municipal fue quien recibió una orden; no obstante, como encargada de la recaudación, refrendaria y encargada de realizar las erogaciones, no se aseguró que el control interno previo se cumpliera; puesto que existió normativa legal expresa que lo determina:

Numeral 1- Presupuesto, 1.2- Egresos, literal (b), del Circular DGCG-01/2020; establece: En caso que sea necesario la ejecución de un proyecto o programa en particular deberá registrarse contablemente como proyecto o en costo de Inversión utilizando los siguientes códigos de destino: 0735-Pandemia COVID-19; 0165-Tormenta Tropical Amanda y 0166-Tormenta Tropical Cristóbal.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del FODES, Art. 14.- establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y



privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

Además, la Tesorera Municipal, realizó la apertura de una sola cuenta bancaria de la transferencia otorgada del Gobierno central del Decreto No. 650, relacionada a las erogaciones de proyectos y programas, esto, incidió en el registro contable de los hechos económicos.

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, la Tesorera Municipal, no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

#### **24. INEXISTENCIA DE CONTROLES QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA.**

Comprobamos que no se elaboraron controles de verificación de las horas máquina ejecutadas las cuales fueron contratadas para la ejecución del Proyecto: "Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia".

Información proveedor	Maquinaria	Horas contratadas	Precio Unitario (\$)	Monto (\$)
	Motóniveladora	59.30	70.00	4,151.00
	Retroexcavadora	138.80	60.00	8,328.00
	Rodo	4.00	60.00	240.00
	Camión Cisterna	1.00	55.00	55.00
	<b>Total</b>			<b>12,774.00</b>

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".



La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no exigió al administrador de contratos y supervisor externo de la obra, las bitácoras por las horas máquinas realizadas diariamente.

En consecuencia, el servicio contratado carece de evidencia documental como bitácoras que evidencie el cumplimiento y la ejecución de las horas máquinas realizadas diariamente para poder darle seguimiento al cumplimiento de las horas máquinas contratadas, de igual forma, se incumplió el proceso de control interno previo.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Jefe UACI, expresó: "Se anexa documento que demuestra el control que realizó el Administrador de Contrato y el Supervisor sobre las horas máquinas realizadas. (Anexo No. 2 que consta de 30 páginas)"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó:

"Respecto de los hechos que se señalan dentro del presente Hallazgo, el suscrito luego de haber procedido a su análisis pasa a detallar lo siguiente:

Que se agrega al presente escrito documentación probatoria con la cual espero demostrar que el acto administrativo que se me cuestiona por la falta de documento firmados y sellados que no les fueron presentados al equipo de auditores, y que se relacionan con bitácoras, informes firmados y sellados que demuestran el control que realizó el Administrador de Contrato y el Supervisor, sobre las horas máquinas realizadas para que sean objeto de valoración por esa Dirección. Esperando que con ello se tenga por superado el presente hallazgo"

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, manifestamos que no pueden ser tomados en cuenta para desvirtuar la deficiencia; por las siguientes razones:

- El Informe n°1 del administrador de contrato, siendo el único informe elaborado en fecha 17-09-2020; en la página n° 6 del informe se presenta matriz en donde se detallan las horas máquinas contratadas y ejecutadas en un 100%; el informe no se encuentra firmado por el Administrador de Contrato, ni cuenta con sello y firma de recibido por el Jefe UACI.
- El Informe del Supervisor de fecha 12-09-2020, siendo el único informe elaborado por el supervisor, en donde informa la ejecución del 100% de las horas máquinas contratadas; el Informe no se encuentra firmado por el Supervisor, ni cuenta con sello y firma de recibido por el Jefe UACI.



Además, es de señalar que no presentaron copias de las bitácoras elaboradas por el Supervisor del proyecto; donde se evidencie que se dio seguimiento a la ejecución de las horas máquinas contratadas y como respaldo del informe presentado.

De igual forma, según informes presentado por el Administrador de Contratos y Supervisor del Proyecto, este inició su ejecución del 18 de agosto al 11 de septiembre del 2020; es de mencionar que según Acta n° 26, Acuerdo n° 4 de fecha 18 de agosto del 2020; a las 15 horas de la fecha antes señalada se adjudicó a la empresa [REDACTED]; existiendo contradicción entre las fechas de adjudicación e inicio de la obra.

Así mismo el acta de recepción definitiva del Proyecto "Horas máquinas para trabajos en calle a La Planada, El Aguadero y Otros en el Municipio de Armenia", fue elaborada después de 94 días de haber sido finalizado el proyecto, lo cual no se realizó en el plazo de los 60 días que establece artículo n° 116 de LACAP.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, y evidencia documental que consistió en:

- Fotocopia simple de Informe N°1 elaborado por el administrador de contrato, siendo el único informe elaborado en fecha 17-09-2020; en la página N° 6 del informe se presenta matriz en donde se detallan el total de las horas máquinas contratadas y ejecutadas en un 100%; el informe no se encuentra firmado por el Administrador de Contrato, solamente sellado por el Secretario Municipal actual. (11 folios)
- Fotocopia simple de Informe del Supervisor de fecha 12-09-2020, siendo el único informe elaborado por la Supervisora, en donde informa la ejecución del 100% de las horas máquinas contratadas; el Informe se encuentra firmado por la Supervisora, además, se encuentra sellado por el Secretario Municipal actual.
- Fotocopia simple de 12 Bitácoras relacionadas al proyecto "Horas máquina para trabajos en calle La planada, El Aguadero y otros en el municipio de Armenia" firmada por el realizador [REDACTED] la Supervisora [REDACTED], el Administrador de Contratos [REDACTED] y en la firma relacionada al Referente/Comunidad (tiene firma y sello del Secretario Municipal Actual)

Reiteramos que la evidencia documental relacionado al Informe N°1 elaborado por el administrador de contrato, siendo el único informe elaborado en fecha 17-09-2020, éste, no se encuentra firmado por el Administrador de Contrato, solamente sellado por el Secretario Municipal actual, no por la Secretaria Municipal anterior, confirmando que no fue entregado a la Municipalidad, en el periodo que fungió en su cargo el Jefe UACI; por lo que no puede ser tomado en cuenta para desvirtuar la deficiencia.



Relacionado que la evidencia documental proporcionada, en relación al informe de la supervisión del de fecha 12-09-2020, siendo el único informe elaborado por la Supervisora, en donde informa la ejecución del 100% de las horas máquinas contratadas; el Informe se encuentra firmado por la Supervisora, además, se encuentra sellado por el Secretario Municipal actual, no por la Secretaria Municipal anterior, confirmando que no fue entregado a la Municipalidad, en el periodo que fungió en su cargo el Jefe UACI; por lo que no puede ser tomado en cuenta para desvirtuar la deficiencia.

En relación a la evidencia documental presentada, consistente en fotocopia simple de 12 Bitácoras relacionadas al proyecto "Horas máquina para trabajos en calle La planada, El Aguadero y otros en el municipio de Armenia" firmada por el realizador [REDACTED] la Supervisora [REDACTED] el Administrador de Contratos [REDACTED] y en la firma relacionada al Referente/Comunidad (tiene firma y sello del Secretario Municipal Actual), e incluso, en la bitácora No. 12 exponen que se recibe a satisfacción el proyecto finalizado, estando presentes el personal de la Alcaldía Municipal, personal de la empresa y supervisor externo; y cómo es posible que lo haya recibido el Secretario Municipal actual, como referente de la comunidad, si él no trabajaba en la Municipalidad en el periodo que auditamos.

Además, verificadas que fueron cada una de las 12 bitácoras, éstas solamente suman 65.70 horas, desglosadas así: 48.70 relacionadas a trabajos con retroexcavadora; 15.00 horas de trabajos realizados con motoniveladora y 2 horas con rodo; por lo que confirmamos el incumplimiento en la ejecución de las horas máquinas realizadas diariamente.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 25. DEFICIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que, en los procesos de las contrataciones para ejecución de algunos proyectos, se presentan inconsistencias tales como:

- a) La adjudicación de la ejecución fue aprobada en la misma fecha que le remitieron la solicitud a proveedor para que ofertara 05-06-20.
- b) La adjudicación se aprobó en fecha anterior de haber recibido la oferta del proveedor.
- c) Los contratos para la contratación de ejecución de algunos proyectos fueron suscritos antes o en la fecha que el proveedor presentó las ofertas. Como se describen en el siguiente detalle:

No.	Proyecto.	Invitación a ofertar	Presentación de Oferta.	Acta, Acuerdo y fecha de adjudicación.	Fecha del contrato	Concepto
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 11, 05-05-20	07-06-20	[REDACTED]



No.	Proyecto.	Invitación a ofertar	Presentación de Oferta.	Acta, Acuerdo y fecha de adjudicación.	Fecha del contrato	
	Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.					
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 15. 05-06-20	08-06-20	<b>EE</b>
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 13. 05-06-20	08-06-20	<b>EE</b>
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.	05-06-20	04-06-20	Acta 20; Acuerdo 16. 05-06-20	15-06-20	<b>EE</b>

\*\*\*Nota: a la reunión de Concejo Municipal de fecha 05/06/2020, asentada en Acta No. 20, asistieron todos los miembros del Concejo Municipal, ninguno se abstuvo, salvara o razonara su voto.

El artículo 69, relacionado a la Adjudicación, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda.

El artículo 70, Contratación Directa por Declaratoria de Estado de Emergencia y otras Causas, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Cuando proceda esta modalidad de contratación, la Unidad solicitante deberá presentar la justificación del requerimiento y posteriormente el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará que la contratación solicitada está vinculada con la causa que la motiva, es decir, que la adquisición de obras, bienes o servicios estén en relación directa con las provenientes de la misma, o sirvan para prevenir que la situación se agrave"

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Las adquisiciones y contrataciones se registrarán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal, a través de varios acuerdos municipales acordaron las adjudicaciones, sin contar con las ofertas de los bienes y servicios que tendrían que haber presentado cada uno de los participantes; ya que éstas fueron presentadas en fechas posteriores por los proveedores contratados.
- El Jefe UACI no realizó sondeo de mercado para determinar la idoneidad de los oferentes a contratar en cuanto a los aspectos técnicos requeridos; además, no



presentó al Concejo Municipal, el justificante de no generar competencia por los motivos de tiempo vinculado a la atención de la emergencia, lo cual tendria que haber presentado al Concejo Municipal para la adjudicación.

En consecuencia, los procesos de contratación realizados, no cumplieron con los principios de la libre competencia, igualdad, ética, transparencia e imparcialidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Jefe UACI, expresó: "Del 05 al 23 de junio el Concejo Municipal se declaró en reunión permanente para atender todas las urgencias derivadas por la pandemia y las tormentas Amanda y Cristóbal por tal razón todos los acuerdos quedaron integrados en el acta N. 20, la cual se apertura el 05 de junio y se cerró el 23 del mismo mes, las fechas de adjudicaciones fueron el 08 de junio de 2020

ACTA MUNICIPAL NÚMERO VEINTE- Sesión Extraordinaria Celebrada por El Concejo Municipal de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las CATORCE, horas del día VIERNES CINCO del mes de JUNIO del año dos mil Veinte.- Reunidos los Miembros del Concejo Municipal, convocados al efecto por el Señor Alcalde Municipal Propietario, Ingeniero [REDACTED], con la asistencia del Señor Síndico Municipal Licenciado [REDACTED], de los Regidores Propietarios nominados del Primero al Octavo por su orden:

[REDACTED] de los

Regidores Suplentes:

[REDACTED]

Presidió el Señor Alcalde Municipal, con el establecimiento del Quórum correspondiente, así mismo se estableció que la presente acta de acuerdo al Art. 38 del Código Municipal, SE DECLARA EN SESIÓN PERMANENTE, POR LA URGENCIA QUE EN ESTOS MOMENTOS SE VIVE POR EL HURACAN AMANDA Y TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL, que ha afectado este Municipio. Acto seguido la declaró abierta, se dio lectura al Acta anterior, la cual después de discutirse fue aprobada en todas sus partes y sin modificaciones; así mismo se le dio lectura a la correspondencia recibida para el trámite correspondiente, tratándose a continuación de los puntos que se describen:

ACUERDO NUMERO DIEZ (A).- El Concejo Municipal de la ciudad de Armenia departamento de Sonsonate en uso de sus facultades legales que le confiere el Art.38 del Código Municipal vigente, el cual establece que el Concejo podrá declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita, POR TANTO; Considerando la Emergencia Nacional por la PANDEMIA COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, que han afectado de gran manera éste Municipio: ACUERDA DECLARAR la presente Acta, como permanente a partir



del 5 al 23 de Junio del presente año, para atender de manera inmediata todos los procesos, solicitudes, acciones y medidas de prevención que el Concejo Municipal considere necesarias.- Consecuentemente Dese Certificación del presente Acuerdo al Jefe de la UACI de ésta Institución, para los efectos legales consiguientes.- Certifíquese y Comuníquese. (Anexo N. 3 que consta de 11 páginas)"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"Respecto de los hechos que se señalan dentro del presente Hallazgo, los suscritos luego de haber procedido a su análisis observan que este adolece de ciertas irregularidades las cuales pasamos a detallar:

Se afirma que el Concejo Municipal es uno de los presuntos responsables del cometimiento del presente acto administrativo objeto de cuestionamiento, basados según lo expresado por el equipo de auditoría, en razón de que éstos aprobaron VARIOS ACUERDOS relacionados con el hecho objeto de controversia. Más sin embargo, es menester reconocer que para darle valor a dicha afirmación, no basta con señalar como prueba la existencia de varios acuerdos, pues estos debieron haber figurado dentro del cuerpo del Hallazgo, recordemos que de la manera como ha sido estructurado el relacionado Hallazgo es constitutivo de una DUDA RAZONABLE, primero porque de no haberlos mencionado ocasionaron un incumplimiento a sus funciones ya que se desconoció lo que al respecto dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por otra, el hecho de que al utilizar la palabra VARIOS ACUERDOS, se desconoce si en alguno de ellos uno de los Regidores Propietarios, Alcalde y Síndico pudieron haberse abstenido, no haber asistido a la reunión, haber asumido el suplente, haber razonado el voto, por mencionar algunos casos, generándose con ello la falta de CERTEZA en la labor fiscalizadora que fue llevada a cabo por el equipo de auditores.

Razón por la cual a criterio de los suscritos en el presente caso los señores Miembros del Concejo Municipal no pueden tener participación alguna en el acto administrativo que se les atribuye en razón de la falta de información específica en cuanto a que el equipo de auditores no enunció dentro del cuerpo de hallazgo a qué tipo de acuerdos municipales se refieren porque legalmente no cabe expresar únicamente de manera general que se debió a la emisión de VARIOS ACUERDOS municipales.

En cuanto a la participación del señor JEFE DE LA UACI, le expresamos lo siguiente: Que el suscrito debido a que para esa época el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia, y como consecuencia de ello la cuarentena obligatoria, que para el caso las instalaciones físicas de la Alcaldía fueron cerradas, el personal de igual manera ya no pudo trasladarse a cumplir con las funciones diarias, y esto vino a repercutir en que al suscrito se le hizo imposible cumplir con dicho acto administrativo, el cual no necesita probarse por tratarse de un hecho notorio".



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, manifestamos que hacen referencia a que el Concejo Municipal declaró sesión permanente en el Acta número 20 de fecha 05-06-2020, a partir del 5 al 23 de junio del 2020; y es por ello que las fechas de los acuerdos de adjudicación de los proyectos que se mencionan tienen fecha 05-06-2020.

Por lo antes señalado, si bien es cierto que se declaró sesión permanente desde el 05 al 23 de junio de 2020; las ofertas presentadas por los proveedores fueron entregadas hasta el 08-06-2020; evidenciando que era imposible que adjudicaran antes de haber conocido las ofertas presentadas para su adjudicación; debido a que identificamos que la Secretaria Municipal y Alcalde Municipal certificaron cada uno de los acuerdos de adjudicación en fecha 06-06-2020; en esa fecha los proveedores no habían presentado las ofertas, las cuales fueron presentadas hasta el 08-06-2020; evidenciando con ello que las adjudicaciones se realizaron antes de recibir las ofertas que presentaron los proveedores.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que,

Relacionado al primero y segundo párrafos, aclaramos que, se ha relacionado al Concejo Municipal en la causa, incluyendo como VARIOS ACUERDOS; los cuales se describen en el hallazgo, en el cuadro detalle en la quinta columna, como sigue:

No.	Proyecto.	Invitación a ofertar	Presentación de Oferta.	Acta, Acuerdo y fecha de adjudicación.	Fecha del contrato	Concepto
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 11. 05-05-20	07-06-20	FF
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 15. 05-06-20	08-06-20	FF
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 13. 05-06-20	08-06-20	FF
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.	05-06-20	04-06-20	Acta 20; Acuerdo 16. 05-06-20	15-06-20	FF



Como puede observarse, incluye una columna en el que se describe el número de Acta, número de Acuerdo Municipal y la fecha de aprobación, eliminando la duda razonable, de la cual hacen referencia en sus comentarios; además, aclaramos que en todos los acuerdos tomados, participaron todos los miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo; no asumieron suplentes y no razonaron el voto; por lo que como equipo de auditoría, desarrollamos nuestro trabajo en apego a las Normas de Auditoría Gubernamental y normativa aplicable.

En relación al tercer párrafo, acotamos que, el Decreto No. 639 que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19, tuvo vigencia hasta el día 19/05/2020 y posteriormente se inició la apertura gradual; no obstante, como empleados de la Municipalidad, contaron con libre circulación durante la pandemia; ya que en el mismo Decreto anteriormente referido en el artículo 8, literal a), establece:

"Cuarentena. Con la finalidad de salvaguardar la Salud Pública, como interés de la población en general, se declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República.

La circulación de las personas fuera de los supuestos autorizados por esta ley, es un incumplimiento al deber de cuidado que implica la protección de su propia salud, y de la salud pública que obliga a toda la población que se encuentre vinculada por la medida sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.

Para los efectos de este artículo, no podrán limitarse en ningún caso, la circulación de: a) Empleados públicos que tengan que ver exclusivamente con el combate a la Pandemia como: todas las dependencias del Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Presidencia de la República, Fondo Solidario para Decreto Legislativo N° 639 7 la Salud, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Registro Nacional de Personas Naturales, Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Banco Central de Reserva, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Empresa Transmisora de El Salvador, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Autoridad de Aviación Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Dirección General de Migración y Extranjería, Cuerpos de Socorro y Comandos de Salvamento, Dirección General de Aduanas, Correos de El Salvador, Superintendencia de Competencia, Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Defensoría del Consumidor, Corte de Cuentas de la República, los municipios en relación con los servicios públicos que prestan, Comisión Internacional Contra la Impunidad de El Salvador, Zoológico Nacional en relación al mantenimiento y cuidado de los animales, ambulancias de servicios de emergencia médica, pública y privada, Dirección Nacional de Medicamentos, Dirección General de Centros Penales, funcionarios y empleados públicos autorizados por cada titular



de las instituciones que presten servicios públicos o servicios sociales, relacionados directa y estrictamente al combate de la pandemia, conforme lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante acuerdo en el ramo de Salud, Tribunal Supremo Electoral, alcaldías, ISDEMU y FOVIAL.

De igual forma, aclaramos que los procesos descritos en la deficiencia fueron adjudicados en fecha posterior, a través de acuerdos municipales números 11, 13, 15 y 16 de acta número 20 de fecha 05/06/2020.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 26. REALIZACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS, EN FECHA POSTERIOR AL DECRETO DE EMERGENCIA NACIONAL

Comprobamos que, a partir de junio de 2020, se realizaron contrataciones directas de proveedores de bienes y servicios para la ejecución de proyectos de infraestructura, basándose en la calificación de Urgencia emitida por el Concejo Municipal; no obstante, en el país ya no existía el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", según detalle:

No.	Proyecto.	Acta, Acuerdo y fecha de adjudicación.	Concepto
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	Acta 20; Acuerdo 11. 05-06-20	[REDACTED]
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	Acta 20; Acuerdo 15. 05-06-20	[REDACTED]
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	Acta 20; Acuerdo 13. 05-06-20	[REDACTED]
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.	Acta 20; Acuerdo 16. 05-06-20	[REDACTED]

\*\*\*Nota: a la reunión de Concejo Municipal de fecha 05/06/2020, asentada en Acta No. 20, asistieron todos los miembros del Concejo Municipal, ninguno se abstuvo, salvara o razonara su voto.

Decreto Legislativo No. 634, se establece: Mediante este Decreto se prorroga el Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores que contiene "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", por 15 días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el día 2 de mayo del presente año, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos concluyen el 16 de mayo del corriente año".

El artículo 13, Corresponde a la Asamblea Legislativa, numeral 6º de la Constitución de la Republica, establece: "Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre



toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias"

El artículo 86, de la Constitución de la Republica, establece: "El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas".

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"

El artículo 71, Definición de Contratación Directa, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a través de varios acuerdos municipales, aprobó adjudicar mediante contratación directa en el mes de junio de 2020; de conformidad al Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en diario oficial N° 52, Tomo N° 426, en la misma fecha se declara Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19; y a pesar que dicho Decreto Legislativo N° 593, para el mes de junio ya no tenía vigencia.

En consecuencia, las adjudicaciones acordadas no cumplieron con los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

"Respecto de los hechos que se señalan dentro del presente Hallazgo, los suscritos luego de haber procedido a su análisis observan que este adolece de ciertas irregularidades las cuales pasamos a detallar:

Se afirma que el Concejo Municipal es uno de los presuntos responsables del cometimiento del presente acto administrativo objeto de cuestionamiento, basados según lo expresado por el equipo de auditoría, en razón de que éstos aprobaron VARIOS ACUERDOS relacionados con el hecho objeto de controversia. Más sin



embargo, es menester reconocer que para darle valor a dicha afirmación, no basta con señalar como prueba la existencia de varios acuerdos, pues estos debieron haber figurado dentro del cuerpo del Hallazgo, recordemos que de la manera como ha sido estructurado el relacionado Hallazgo es constitutivo de una DUDA RAZONABLE, primero porque de no haberlos mencionado ocasionaron un incumplimiento a sus funciones ya que se desconoció lo que al respecto dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por otra, el hecho de que al utilizar la palabra VARIOS ACUERDOS, se desconoce si en alguno de ellos uno de los Regidores Propietarios, Alcalde y Síndico pudieron haberse abstenido, no haber asistido a la reunión, haber asumido el suplente, haber razonado el voto, por mencionar algunos casos, generándose con ello la falta de CERTEZA en la labor fiscalizadora que fue llevada a cabo por el equipo de auditores. Razón por la cual a criterio de los suscritos en el presente caso los señores Miembros del Concejo Municipal no pueden tener participación alguna en el acto administrativo que se les atribuye en razón de la falta de información específica en cuanto a que el equipo de auditores no enunció dentro del cuerpo de hallazgo a qué tipo de acuerdos municipales se refieren porque legalmente no cabe expresar únicamente de manera general que se debió a la emisión de VARIOS ACUERDOS municipales".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, Aclaremos que, se ha relacionado al Concejo Municipal en la causa, incluyendo como VARIOS ACUERDOS; los cuales se describen en el hallazgo, en el cuadro detalle en la quinta columna, como sigue:

No.	Proyecto.	Invitación a ofertar	Presentación de Oferta.	Acta, Acuerdo y fecha de adjudicación.	Fecha del contrato.	Concepto
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 11. 05-05-20	07-06-20	
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 15. 05-06-20	08-06-20	
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	05-06-20	08-06-20	Acta 20; Acuerdo 13. 05-06-20	08-06-20	
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los	05-06-20	04-06-20	Acta 20; Acuerdo 16.	15-06-20	



No.	Proyecto.	Invitación a ofertar	Presentación de Oferta.	Acta, Acuerdo y fecha de adjudicación.	Fecha del contrato
	Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.			05-06-20	

Como puede observarse, incluye una columna en el que se describe el número de Acta, número de Acuerdo Municipal y la fecha de aprobación, eliminando la duda razonable, de la cual hacen referencia en sus comentarios; además, aclaramos que en todos los acuerdos tomados, participaron todos los miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo; no asumieron suplentes y no razonaron el voto; por lo que como equipo de auditoría, desarrollamos nuestro trabajo en apego a las Normas de Auditoría Gubernamental y normativa aplicable.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 27. INCUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LAS COMPRAS DE EMERGENCIA.

Comprobamos que, no se cumplieron los lineamientos específicos en el proceso de las compras de bienes y servicios por un monto de \$175,482.44, en compras de granos básicos para la ejecución del proyecto: "Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19", y \$128,925.00 en granos básicos para la ejecución del proyecto: "Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda"; debido a que no elaboraron y solicitaron la documentación siguiente:

- No requirieron cotizaciones de proveedores.
- No elaboraron justificante de la selección del proveedor.
- Únicamente presentan 2 ofertas del proveedor El Surtidor por todas las compras realizadas.
- No publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL el proceso de compra y su resultado.
- No solicitaron las garantías de cumplimiento de contrato.
- No existe Acuerdo Municipal de adjudicación a proveedor.

Se detallan a continuación las compras realizadas:

Proyecto: Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19. (1 y 2).

Proveedor El Surtidor "Álvaro de Jesús Ramírez Acevedo".						
Nº Orden compra	Fecha	Valor de orden de compra	Cta. bancaria	Nº Cheques	Fecha de Cheque	Valor de cheque
19	30-03-20	70,830.02	200188056	13	30-03-20	29,525.00
			200188056	15	04-04-20	41,305.02
156	06-04-20	41,317.51	200188056	17	06-04-20	41,317.51
178	27-04-20	41,334.91	200187572	2	27-04-20	41,334.91
211	28-05-20	22,000.00	200187572	26	29-05-20	22,000.00
<b>Totales</b>		<b>175,482.44</b>				<b>175,482.44</b>



## Proyecto Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda.

Proveedor El Surtidor "Alvaro de Jesús Ramírez Acevedo".						
N° Orden compra	Fecha	Valor de orden de compra	Cta. bancaria	N° Cheques	Fecha de Cheque	Valor de cheque
307	01-07-20	30,650.00	200189176	2	1/7/2020	30,650.00
308	02-07-20	30,650.00	200189176	3	2/7/2020	30,650.00
313	04-07-20	30,650.00	200189176	4	7/7/2020	30,650.00
318	15-07-20	37,015.00	200189176	18	16/7/2020	37,015.00
<b>Totales</b>		<b>128,965.00</b>				<b>128,965.00</b>

Los lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19", emitidos por la UNAC, establecen:

### 2. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO:

2.2 Realizar el sondeo de mercado para determinar la idoneidad del o los oferentes nacionales o internacionales a contratar, en cuanto a los aspectos técnicos requeridos, justifica el no generar competencia por motivos de tiempo vinculado a la atención de la emergencia.

2.3 Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicará de forma física, al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación.

Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente:

I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado."

### 3-VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO:

La UACI que realizará la compra de forma centralizada o la UACI de cada institución, recibe el requerimiento de compra y documentación, verificando que esté conforme el apartado 2 de estos lineamientos, para que la autoridad emita el resultado del proceso y formalizar las obligaciones.

### 4- COMUNICACIÓN DE RESULTADO:

UACI comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios tales como correo electrónico o sitios web, procediendo al trámite de emisión de la orden de compra, o del contrato en el caso de obra. En dado caso no pueda emitirse la orden de compra o suscribir el contrato, podrá decidir optar por la segunda opción de las cotizaciones, cuando existiere.



Deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRA SAL en el sitio web institucional de la entidad gestora del proceso de compra, el resultado del proceso incluyendo el monto de la contratación, fecha de la compra y nombre de proveedor, así como la resolución razonada que habilita las compras de emergencia de la Institución.

#### 8- GARANTÍAS O DOCUMENTO IDÓNEO:

La UACI al distribuir la orden de compra o contrato, solicitará según lo establecido en las especificaciones técnicas o condiciones, el documento o instrumento exigido tales como: cartas de crédito, títulos valores (pagaré, letra de cambio, cheque certificado), fianzas, seguros, entre otros que puedan ser obtenidos de forma expedita, siempre y cuando aseguren que las obligaciones serán cumplidas o que se haya señalado para el pago anticipado.

#### 11- EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN DE LA COMPRA:

En el expediente de la compra, constará la documentación remitida de toda la gestión de compra, incluyendo la información generada por la Unidad solicitante, UACI y UFI, y toda la demás documentación generada en cada proceso

#### 13- LIQUIDACIÓN:

Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.

II) Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 Incisos 2º literal h) RELACAP.

El Código Municipal establece:

- Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".
- Artículo 51, literal f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y competencias que le otorgan otras leyes"

La deficiencia fue originada debido a

- El Jefe UACI, no elaboró y no solicitó documentación al proveedor en el cumplimiento del proceso de contratación para la compra de bienes y servicios; así mismo por no haber presentado las ofertas al Concejo Municipal para la adjudicación de las compras;
- El Alcalde Municipal, por no ejercer las funciones de gobierno y administración en relación al incumplimiento de las funciones del Jefe UACI y del acuerdo municipal determinado para la adjudicación de las ofertas.
- El Síndico Municipal, por no velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Jefe UACI, la LACAP, el acuerdo del Concejo Municipal y demás normativa aplicable.

En consecuencia, no se cumplió con los lineamientos específicos establecidos por la UNAC en relación a las compras de emergencia decretados por la pandemia COVID-19; e incumplimiento del Acuerdo n° 1 de Acta n° 10 de 25-03-2020, emitido por el Concejo Municipal.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"En relación al presente caso objeto de controversia contenido dentro del presente hallazgo, luego de que los suscritos procedimos a su análisis, hemos encontrado que este adolece de irregularidades en cuanto a que los Miembros del Concejo Municipal por ley puedan tener algún grado de participación en el hecho que se les atribuye, lo cual pasamos a desarrollar:

Nuevamente queremos hacer énfasis de que los Concejos Municipales por ley son electos para ejercer funciones relativas a LEGISLAR, más no asumir cargos de carácter administrativo, salvo los casos señalados dentro del Código Municipal, dicho lo anterior y como bien su equipo lo ha señalado dentro de la DEFICIENCIA cuando relaciona que (...) "El Concejo Municipal por no haber exigido a Jefe de la UACI el cumplimiento de las funciones y del acuerdo municipal determinado para la adjudicación de las ofertas", lo cual no es cierto, debido a que no es competencia de los Concejos Municipales darle seguimiento a las decisiones que mediante los respectivos acuerdos municipales autoriza el pleno, pues ya el legislador individualizó este tipo de conducta dentro de los artículos 48 número 4., y 51 f), ambos del Código Municipal, pues resulta que la referida función por ley debe ser ejecutada tanto por el señor Alcalde como por el señor Síndico Municipal, y tiene sentido, porque de haberlo hecho el Concejo Municipal se hubiese convertido en Juez y Parte.



Por lo que en ese orden de ideas esperamos haber probado que los Miembros del Concejo Municipal no tenían funciones de dar seguimiento a sus mismas decisiones plasmadas dentro de los acuerdos municipales, ya que dichas facultades son propias del Alcalde y Síndico Municipal. En ese sentido le solicitamos con el debido respeto se les desvincule de los efectos jurídicos que pueda traer aparejado el presente hallazgo por no tener participación alguna en el caso que nos ocupa".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que, para el caso que nos ocupa, en efecto, no existió acuerdo municipal de adjudicación, como lo establece el literal f) de la condición planteada; por lo que como en sus comentarios mencionan, estamos de acuerdo en que no fueron todos los miembros del Concejo Municipal; por lo que, del Primero a la Octava Regidora, se desvinculan; no obstante, el Alcalde Municipal, por no ejercer las funciones de gobierno y administración en relación al incumplimiento de las funciones del Jefe UACI y del acuerdo municipal determinado para la adjudicación de las ofertas y el Síndico Municipal, por no velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Jefe UACI, la LACAP, el acuerdo del Concejo Municipal y demás normativa aplicable.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### 28. TRASLADOS DE FONDOS FODES 75%, PARA PAGOS DE COMPROMISOS NO ESTABLECIDOS EN DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Comprobamos que se realizaron traslados de fondos por un monto de \$72,224.35 de la cuenta FODES 75% de las asignaciones correspondiente a los meses abril y mayo de 2020, para otras cuentas bancarias, mismos que fueron utilizados para pagos de compromisos en la ejecución de proyectos de infraestructura, sociales y pago de gastos corrientes y no fueron orientados a evitar la propagación del virus, ni para la compra de insumos ante la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, según detalle:

Número de Acuerdo Municipal de Aprobación	Fecha de traslado	Monto de trasladado (\$)	Cuenta bancaria	Proyecto en el cual fueron utilizados los fondos
Acta No. 17, Acuerdo Municipal No. 5, de fecha 18/05/2020	02-06-20	8,981.61	200167792	[REDACTED]
	02-06-20	6,345.43		[REDACTED]
Acta No. 33, Acuerdo	18-06-20	1,500.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal del 2020.



Número de Acuerdo Municipal de Aprobación	Fecha de traslado	Monto de trasladado (\$)	Cuenta bancaria	Proyecto en el cual fueron utilizados los fondos
Municipal No. 9, de fecha 15/10/2020	18-06-20	2,500.00	200188064	Ampliación y mantenimiento de red de Instalaciones eléctricas y alumbrado público, en el Municipio de Armenia del año 2020.
Acta No. 35, Acuerdo Municipal No. 4, de fecha 06/11/2020	18-06-20	2,000.00	200188021	Adquisición de equipos, mantenimiento y ampliación de Red de Suministro de agua potable en el municipio de Armenia, año 2020.
	30-06-20	2,000.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal, año 2020
	30-06-20	2,000.00	200188064	Ampliación y mantenimiento de red de instalaciones eléctricas y alumbrado publico
Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 2, de fecha 23/11/2020	30-06-20	2,000.00	200188021	Adquisición de equipos, mantenimiento y ampliación de Red de suministro agua potable
	02-07-20	7,873.28		Alumbrado privado, factura vencida en 26-06-2020
	15-07-20	3,000.00	200188064	Ampliación y mantenimiento de red de Instalaciones eléctricas y alumbrado público.
Acta No. 39, Acuerdo Municipal No. 12, de fecha 16/12/2020	29-07-20	6,000.00	200188021	Adquisición de equipos, mantenimiento y ampliación de Red de suministro agua potable.
	13-08-20	8,555.38		
	13-08-20	8,002.65		Alumbrado privado, factura vencida en 27-07-2020
Acta No. 5, Acuerdo Municipal No. 2, de fecha 16/02/2021	15-08-20	1,500.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal
	03-09-20	2,000.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal
	11-09-20	2,000.00	20018821	Adquisición de equipos, mantenimiento y ampliación de Red de suministro agua potable en el Municipio
Acta No. 7, Acuerdo Municipal No. 4, de fecha 29/03/2021	11-09-20	3,000.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal del 2020.
	16-09-20	200.00	200190352	Construcción del mercado provisional en predio cancha BKB y Lote frente al rastro municipal
	16-09-20	200.00	200190360	Construcción de puestos provisionales para mercado en predio de feria ganadera,
	17-09-20	1,000.00	200190360	Construcción de puestos provisionales para mercado en predio de feria ganadera,
	17-09-20	1,000.00	200190352	Construcción del mercado provisional en predio cancha BKB y Lote frente al rastro municipal
	30-09-20	566.00	200190352	Construcción del mercado provisional en predio cancha BKB y Lote frente al rastro municipal
	<b>TOTAL</b>	<b>72,224.35</b>		

El Decreto Legislativo N° 624 del D. O. N° 85 Tomo N° 427 de Fecha: 28 de abril de 2020, decretó lo siguiente: "Disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 1: "Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y



comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo".

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial, No. 111, Tomo No. 427 de fecha 01/06/2020, establece:

Artículo 1: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

Unidad Presupuestaria y línea de trabajo

24 Fondo de Emergencia COVID-19.

01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.

02 Financiamiento a Gobiernos Municipales.

Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA"

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, a través de varios acuerdos municipales, aprobó los traslados de los fondos de la cuenta bancaria de los fondos FODES 75% para pagos de compromisos no relacionados a evitar la propagación del virus COVID-19, así como también para la compra de insumos para emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.

En consecuencia, la Municipalidad no cumplió con el decreto legislativo N° 624, y dejó de invertir \$ 72,224.35, en medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, que coadyuvaran a evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante lo expuesto quiero manifestar que con el fin de atender emergencias en el Municipio la Municipalidad tenía que crear la



cuenta bancaria 00200188056 correspondiente al programa: "Prevención y combate de epidemias, apoyo a la salud y otras emergencias en el Municipio de Armenia, año 2020", que con cargo a dicha cuenta se hicieron pagos para atender efectos de la pandemia durante los meses de marzo y abril de 2020, hasta por un monto de \$120,000.00 trasladando dicho dinero de la cuenta del 75% con número 00200167792, tal como se puede comprobar en el libro de banco. (ANEXO #11)"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"Respecto de los hechos que se señalan dentro del presente Hallazgo, los suscritos luego de haber procedido a su análisis observan que este adolece de ciertas irregularidades las cuales pasamos a detallar:

Se afirma que el Concejo Municipal es uno de los presuntos responsables del cometimiento del presente acto administrativo objeto de cuestionamiento, basados según lo expresado por el equipo de auditoría, en razón de que éstos aprobaron VARIOS ACUERDOS relacionados con el hecho objeto de controversia. Más sin embargo, es menester reconocer que para darle valor a dicha afirmación, no basta con señalar como prueba la existencia de varios acuerdos, pues estos debieron haber figurado dentro del cuerpo del Hallazgo, recordemos que de la manera como ha sido estructurado el relacionado Hallazgo es constitutivo de una DUDA RAZONABLE, primero porque de no haberlos mencionado ocasionaron un incumplimiento a sus funciones ya que se desconoció lo que al respecto dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por otra, el hecho de que al utilizar la palabra VARIOS ACUERDOS, se desconoce si en alguno de ellos uno de los Regidores Propietarios, Alcalde y Síndico pudieron haberse abstenido, no haber asistido a la reunión, haber asumido el suplente, haber razonado el voto, por mencionar algunos casos, generándose con ello la falta de CERTEZA en la labor fiscalizadora que fue llevada a cabo por el equipo de auditores. Razón por la cual a criterio de los suscritos en el presente caso los señores Miembros del Concejo Municipal no pueden tener participación alguna en el acto administrativo que se les atribuye en razón de la falta de información específica en



cuanto a que el equipo de auditores no enunció dentro del cuerpo de hallazgo a que tipo de acuerdos municipales se refieren porque legalmente no cabe expresar únicamente de manera general que se debió a la emisión de VARIOS ACUERDOS municipales"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; sino que la confirma; ya que el banco de Cta. No 00200188056 del programa "Prevención y combate de epidemias, apoyo a la salud y otras emergencias en el municipio de Armenia, año 2020 presenta traslado de fondos de la cuenta 00200167792 75% de Inversión.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, Aclaremos que, se ha relacionado al Concejo Municipal en la causa, incluyendo como VARIOS ACUERDOS; los cuales se describen en el hallazgo, en el cuadro detalle en la primera columna, como sigue:

Número de Acuerdo Municipal de Aprobación	Fecha de traslado	Monto de trasladado (\$)	Cuenta bancaria	Proyecto en el cual fueron utilizados los fondos
Acta No. 17, Acuerdo Municipal No. 5, de fecha 18/05/2020	02-06-20	8,981.61	200167792	[REDACTED]
	02-06-20	6,345.43		
Acta No. 33, Acuerdo Municipal No. 9, de fecha 15/10/2020	18-06-20	1,500.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal del 2020.
	18-06-20	2,500.00	200188064	Ampliación y mantenimiento de red de instalaciones eléctricas y alumbrado público, en el Municipio de Armenia del año 2020.
Acta No. 35, Acuerdo Municipal No. 4, de fecha 06/11/2020	18-06-20	2,000.00	200188021	Adquisición de equipos, mantenimiento y ampliación de Red de Suministro de agua potable en el municipio de Armenia, año 2020.
Acta No. 36, Acuerdo Municipal No. 2, de fecha 23/11/2020	30-06-20	2,000.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal, año 2020
	30-06-20	2,000.00	200188064	Ampliación y mantenimiento de red de instalaciones eléctricas y alumbrado público
Acta No. 39, Acuerdo Municipal No. 12, de fecha 16/12/2020	30-06-20	2,000.00	200188021	Adquisición de equipos, mantenimiento y ampliación de Red de suministro agua potable
Acta No. 5, Acuerdo Municipal No. 2, de fecha 16/02/2021				



Número de Acuerdo Municipal de Aprobación	Fecha de traslado	Monto de trasladado (\$)	Cuenta bancaria	Proyecto en el cual fueron utilizados los fondos
Acta No. 7, Acuerdo Municipal No. 4, de fecha 29/03/2021	02-07-20	7,873.28		Alumbrado privado, factura vencida en 26-06-2020
	15-07-20	3,000.00	200188064	Ampliación y mantenimiento de red de instalaciones eléctricas y alumbrado público.
	29-07-20	6,000.00	200188021	Adquisición de equipos, mantenimiento y ampliación de Red de suministro agua potable
	13-08-20	8,555.38		
	13-08-20	8,002.65		Alumbrado privado, factura vencida en 27-07-2020
	15-08-20	1,500.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal
	03-09-20	2,000.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal
	11-09-20	2,000.00	20018821	Adquisición de equipos, mantenimiento y ampliación de Red de suministro agua potable en el Municipio
	11-09-20	3,000.00	200188030	Ornato de la Ciudad y mantenimiento de infraestructura municipal del 2020.
	16-09-20	200.00	200190352	Construcción del mercado provisional en predio cancha BKB y Lote frente al rastro municipal
	16-09-20	200.00	200190360	Construcción de puestos provisionales para mercado en predio de feria ganadera,
	17-09-20	1,000.00	200190360	Construcción de puestos provisionales para mercado en predio de feria ganadera,
	17-09-20	1,000.00	200190352	Construcción del mercado provisional en predio cancha BKB y Lote frente al rastro municipal
30-09-20	566.00	200190352	Construcción del mercado provisional en predio cancha BKB y Lote frente al rastro municipal	
<b>TOTAL</b>		<b>72,224.35</b>		

Como puede observarse, incluye una columna en el que se describe el número de Acta, número de Acuerdo Municipal y la fecha de aprobación, eliminando la duda razonable, de la cual hacen referencia en sus comentarios; además, aclaramos que en todos los acuerdos tomados, participaron todos los miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Síndico Municipal y del Primero a la Octava Regidores Propietarios, ninguno se abstuvo; no asumieron suplentes y no razonaron el voto; por lo que como equipo de auditoría, desarrollamos nuestro trabajo en apego a las Normas de Auditoría Gubernamental y normativa aplicable.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



## 29. NO PRESENTARON INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Comprobamos que los informes de rendición de cuentas de los recursos utilizados en la Emergencia COVID-19, no fueron presentados al Ministerio de Hacienda, ni al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

V. Lineamientos; A- Generales, numeral 2, de Circular DGCG-01/2020, de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, establece: "Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril del 2020",

El artículo 1, de las Disposiciones Transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no rindió los informes del uso de fondos FODES, a estas instituciones tal y como se los exige la ley y normativa aplicable, y no exigió a las unidades correspondientes la elaboración de la información de forma oportuna.

En consecuencia, la gestión realizada por el uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios no fue transparente y se incumplió la ley al no rendir cuentas de la gestión realizada en la administración Municipal a las instituciones públicas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante lo manifestado, que posterior se dará respuesta a dicha situación"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien



informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

El Concejo Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habersele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: EE-AM-ARMENIA-99/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### **30. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA MUNICIPALIDAD.**

Comprobamos que en la ejecución del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la municipalidad de Armenia; esta última, no cumplió las Cláusulas del Convenio; debido a que después de haber entregado a los beneficiarios las 5,378 cestas solidarias y 5,378 bolsas de 25 libras de maíz blanco, proporcionado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; no remitieron el listado de los beneficiarios identificados y registrados, con el número de Documento Único de Identificación y fotocopia del mismo, a más tardar dentro de los quince días siguientes de haber entregado a los beneficiarios.

El Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía Municipal de Armenia, para la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco en el marco de la pandemia por COVID 19 por parte del Gobierno de El Salvador, en diferentes cláusulas, establece:



Cláusula Décima Primera: "Anexos. Formarán parte del presente convenio las actas de recepción de bienes y compromisos de entrega de bienes a beneficiarios del Municipio de Armenia por parte de la Alcaldía, debidamente suscritas por el Alcalde o cualquier otro que se delegue durante la ejecución del presente convenio"

El Acta de recepción de cestas solidarias entregadas a la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate y compromiso de entrega a los beneficiarios del Municipio, establece: "...Para lo cual la Alcaldía Municipal de Armenia del departamento de Sonsonate, por medio del Alcalde, recibe a entera satisfacción los bienes descritos por coincidir con lo estipulado en el convenio arriba señalado y comprometiéndose a entregar dichas cestas solidarias a cada uno de los beneficiarios por familia del municipio conforme a las condiciones y obligaciones estipuladas en el convenio en mención, así como también se compromete a elaborar una nómina por medio de la cual se deja constancia de la entrega antes descrita. Dicho listado deberá incluir nombre completo del beneficiario, número de Documento de Identificación y fotocopia del mismo, garantizando que cada beneficiario reciba la cesta solidaria debidamente identificado y registrado, la nómina deberá ir acompañada del legajo de fotocopias respectivas de cada uno de los Documentos Únicos de Identidad de los beneficiarios, la que deberá ser entregada al MAG a más tardar dentro de los quince días siguientes de la presente"

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a:

- El Encargado de Desarrollo Integral, como responsable de seguimiento del cumplimiento de este convenio, no se aseguró, ni verificó que éstas se cumplieran tal y como se estipula en cada una de las cláusulas del convenio.
- El Alcalde Municipal, como responsable de la suscripción del convenio, no se aseguró de que el responsable de dar seguimiento le diera fiel cumplimiento a cada una de las cláusulas.

En consecuencia, se incumplieron los objetivos y cláusulas del convenio celebrado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y no se benefició a la población necesitada del Municipio, ocasionando una administración no transparente del convenio de cooperación; además, no se remitió la nómina de los beneficiarios, del cual dejarían constancias de las entregas, donde incluirían el nombre de beneficiarios, DUI; lo cual tendría que haberse enviada al MAG; incumpliendo el convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Alcaldía Municipal.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Encargado de Desarrollo Integral, expresó: "Con referencia a informe relacionado al convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con la Municipalidad de Armenia período 2020-2021, hago de su conocimiento que ya se respondió de acuerdo a la solicitud EE-AM-073/2021 según nota Alc. Armenia 11-11-39-1211-21 donde se da a conocer los detalles y razones por las cuales no se informó al MAG en su oportunidad (ver Anexo), así mismo se entregó todos los respaldos de las entregas realizadas en el marco del convenio según nota de: 29-09-2021 que corresponden desde el 19 de junio al 29 de Junio del año 2020 (Ver Anexo.)

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de marzo del corriente año, suscrita por el Encargado de Desarrollo Integral, manifestó: "Este día se envía respaldo de la entrega de los listados originales a las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería el día 03/03/2022, nueve copias e imágenes de entregas de cestas solidarias en plena cuarentena en todo el municipio de Armenia, según detalle que se menciona a continuación:

(9) Folder de respaldo de listados de entrega paquetes solidarios convenio MAG/ALCALDÍA.

Informe que contiene resumen de los lugares que se les entregó paquetes solidarios convenio MAG/ALCALDÍA.

Folder 1 fecha 19 de junio, paquetes entregados No. 869.  
Folder 2 fecha 20 de junio, paquetes entregados No. 313  
Folder 3 fecha 22 de junio, paquetes entregados No. 1,018.  
Folder 4 fecha 23 de junio, paquetes entregados No. 793.  
Folder 5 fecha 24 de junio, paquetes entregados No. 270.  
Folder 6 fecha 25 de junio, paquetes entregados No. 563.  
Folder 7 fecha 26 de junio, paquetes entregados No. 680.  
Folder 8 fecha 29 de junio, paquetes entregados No. 856.  
Total, entregados 5,362 + 16 paquetes dañados Total recibido por MAG 5,378.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"En cuanto al presente cuestionamiento contenido dentro del Hallazgo que nos ocupa, donde el equipo de auditores señala entre otras cosas que no se remitió el listado de los beneficiarios identificados y registrados, con el número de Documento Único de Identificación y fotocopia del mismo, a más tardar dentro de los quince días siguientes de haberse entregado a los beneficiarios a las autoridades del MAG, le expresamos lo siguiente: Que se agrega al presente escrito toda la documentación



pertinente al caso que nos ocupa donde consta que dicha documentación fue presentada a las autoridades del MAG, habiéndose cumplido de esa manera con el convenio suscrito entre esta Alcaldía Municipal y las autoridades del MAG, esperando con ello haberse superado el presente cuestionamiento donde los suscritos aparecemos como responsables de ese hecho administrativo"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Encargado de Desarrollo Integral, manifestamos que, presento comentario y documentación de respaldo donde da a conocer los detalles y razones por las cuales no se informó al MAG en su oportunidad; y donde menciona que se les consultó y la entrega de los respectivos respaldos la realizaron a UACI el día 07/03/2021, con motivo de la preparación de información para la entrega a la nueva administración; no presentando evidencia de la nota que envió al Concejo Municipal; con lo antes mencionado confirma la deficiencia que le fue comunicada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Encargado de Desarrollo Integral, manifestamos que,

La evidencia proporcionada consistió en:

- Fotocopia certificada de nota de fecha 03/03/2022, dirigida al Ministerio de Agricultura, suscrita por el Encargado de Desarrollo Integral.
- Fotocopia certificada de carátulas de 9 folders en los que se describen los lugares de entrega y las cantidades que repartieron en cada uno de ellos; totalizando 5,362 paquetes entregados.
- Bitácora que contiene 21 fotografías en las que se respalda la forma como se recibió las cestas solidarias.
- Bitácora que contiene 9 fotografías de bolsas con alimentos (determinadas como 16 cestas solidarias dañadas)
- Bitácora que contiene 30 fotografías, como respaldo de la solicitud del DUI en cada entrega que se hizo durante la cuarentena.

Por lo que, confirma la deficiencia; ya que un año nueve meses después, (de julio de 2020 al 03 de marzo de 2022) presentó al Ministerio de Agricultura y Ganadería la información requerida en el Acta de recepción de cestas solidarias entregadas a la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate y compromiso de entrega a los beneficiarios del Municipio como parte del "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía Municipal de Armenia, para la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco en el marco de la pandemia por COVID 19 por parte del Gobierno de El Salvador"; por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

La evidencia proporcionada consistió en:

- Fotocopia de nota suscrita por el Encargado de Desarrollo Integral dirigida al Director Regional de Santa Ana, de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 08/03/2022; en la que da respuesta a la presente deficiencia.
- Fotocopia de nota suscrita por Director Regional de Santa Ana, de la Corte de Cuentas de la República, dirigida al Encargado de Desarrollo Integral, de fecha 01/03/2022; en la que comunica la presente deficiencia.
- Fotocopia simple de carátulas de 9 folders en los que se describen los lugares de entrega y las cantidades que repartieron en cada uno de ellos; totalizando 5,362 paquetes entregados.
- Fotocopia simple de nota de fecha 03/03/2022, dirigida al Ministerio de Agricultura, suscrita por el Encargado de Desarrollo Integral.

Reiteramos que, confirma la deficiencia; ya que un año nueve meses después, (de julio de 2020 al 03 de marzo de 2022) presentó al Ministerio de Agricultura y Ganadería la información requerida en el Acta de recepción de cestas solidarias entregadas a la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate y compromiso de entrega a los beneficiarios del Municipio como parte del "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía Municipal de Armenia, para la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco en el marco de la pandemia por COVID 19 por parte del Gobierno de El Salvador"; por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### **31. UTILIZACIÓN DE FONDOS EN DESTINOS DIFERENTES AL ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 650.**

Comprobamos que se utilizaron \$103,788.25 provenientes de los fondos del decreto legislativo 650, para ejecución de proyectos de infraestructuras, que no se destinaron para atender las necesidades de la emergencia y recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos derivados de la Emergencia por COVID -19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"; como se detallan a continuación.



Nº	Nombre de Proyecto	Valores (C)
1	Bacheo y Recarpeteo Asfáltico en puntos Críticos de Calles Urbanas Dañadas por Tormenta Tropical Amanda y San Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.	47,142
2	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal Urbano para usos múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	56,645.67
<b>Total</b>		<b>103,788.25</b>

Datos extraídos de la documentación presentada por la Municipalidad.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial, No. 111, Tomo No. 427 de fecha 01/06/2020, establece:

Artículo 1: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

Unidad Presupuestaria y línea de trabajo

24 Fondo de Emergencia COVID-19.

01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.

02 Financiamiento a Gobiernos Municipales.

Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID - 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA". \$ 116,700,000.00.

Artículo 2.- "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario"

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de fecha 26/03/2020, en los artículos 2 y 11, establece:

Artículo 2: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021".



Artículo 11; "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a Órdenes Superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, al adjudicar la contratación directa para la ejecución de los proyectos de infraestructura que no cumplen con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 650/GOES/Emergencia de 2020.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de invertir \$ 103,788.25; en atender necesidades prioritarias relacionadas a la pandemia y en proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y para Alerta Roja por Tormenta AMANDA.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía



Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"Respecto al contenido del presente hallazgo y luego de haber analizado la naturaleza del hecho objeto de cuestionamiento, observamos que este va orientado a cuestionar del porque los Concejos Municipales autorizaron la utilización de los fondos provenientes del Decreto Legislativo 650, para la ejecución de proyectos de infraestructura cuando debió ser utilizado al tenor del citado Decreto, para atender las necesidades de la emergencia y recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja ocasionada por la Tormenta AMANDA.

Así el caso y como el equipo de auditores bien lo señala, los Miembros del Concejo Municipal de la población de Armenia y e igual manera como en el caso de la mayoría de los 262 municipios, nos vimos obligados a tomar esta decisión ante la falta de los FONDOS FODES por parte del Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda, hecho que por tener la calidad de NOTORIO no necesita ser probado; resulta que como ya de todos fue conocido, con dicha medida adoptada por el Gobierno Central se desfinanciaron casi en su totalidad las finanzas de muchas comunas entre ellas la que representamos en ese momento, al grado que se volvió insostenible el poder cubrir todos los compromisos de carácter institucional permanentes para el normal desarrollo de las actividades administrativas, donde quizá la mejor decisión hubiese sido ordenar el cierre temporal de la Alcaldía Municipal mientras el Órgano Ejecutivo depositaba los fondos FODES que por ley y mandato constitucional le correspondía recibir a todas y cada una de las 262 alcaldías municipales de nuestro país, pero en ese momento pese a tener claro que dicho suceso no dependía de los Concejos Municipales, se tomó la decisión de inyectarle fondos provenientes del decreto en mención a las cuentas institucionales de la comuna para que esta continuará funcionando normalmente. Si bien es cierto estamos y estuvimos consientes que ese tipo de decisión nos podía haber traído consecuencias en razón de que la ley no nos facultaba para hacerlo, únicamente se pensó que tomar estos fondos en calidad de préstamos mientras el Gobierno Central cumplía con su obligación de remitir los citados fondos, para luego ser reintegrados a las cuentas de origen, nunca se valoró que por tal decisión ese ente contralor viniera a cuestionarnos el uso de los ya citados fondos, sin tomar en consideración que dicha medida se generó por el incumplimiento provocado por el Gobierno Central al no remitir los citados fondos, hoy seríamos objeto de cuestionamiento, y al principal que generó dicha violación legal y constitucional, no le es aplicada la ley y por el contrario a quienes tuvimos la calidad de víctimas si se nos pretende castigar con todo el rigor de ella.



Consideramos con todo respeto que esa institución contralora debería ser justa reconociendo que los Concejos Municipales hemos sido víctimas de esa decisión de carácter in constitucional que fue tomada arbitrariamente por el Gobierno Central antes de venir a señalarnos como los causantes de la utilización de ese tipo de recursos utilizados para otro tipo de actividades institucionales, cuando de no haberse procedido de esa manera, el impacto que se hubiese originado dentro de los habitantes del municipio pudo haber sido más grande por la situación alarmante que se estaba viviendo en el país, como consecuencia del COVID19 y la aparición de la Tormenta AMANDA.

Por lo que ante tal escenario le solicitamos con el debido respeto se le dé cumplimiento al marco jurídico que nos rige sin que para el caso se pongan en práctica acciones que vengan a demostrar que en el presente caso la ley no se está aplicando por igual"

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, en efecto, la deficiencia está orientada a la utilización de los fondos provenientes del Decreto Legislativo 650, para la ejecución de proyectos de infraestructura cuando debió ser utilizado al tenor del citado Decreto, para atender las necesidades de la emergencia y recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja ocasionada por la Tormenta AMANDA.

En cuanto al segundo párrafo, acotamos que, como lo confirman en su comentario, tomaron la decisión de utilizar los fondos en un destino diferente; no obstante, ante los argumentos vertidos, si no contaban con la disponibilidad financiera para la realización de los proyectos, no los hubieran realizado; ya que, por ejemplo, la nivelación y construcción de obras para adecuación en terreno municipal urbano para usos múltiples, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, fue necesaria realizarlo en una época que, como ustedes manifiestan, no contaron con la transferencia de los fondos FODES, y bajó la recaudación de ingresos propios y además que se volvió insostenible cubrir todos los compromisos de carácter institucional.



De igual forma, exponen que estuvieron y están conscientes de las consecuencias por las decisiones tomadas, y se contradicen en cuanto a que como Corte de Cuentas de la República, se cuestionara el uso de los citados fondos; cuando hasta el Ministerio de Hacienda, dio seguimiento a la utilización de los fondos transferidos.

En relación al tercer párrafo, aclaramos, que la Corte de Cuentas de la República, realizó su labor de fiscalización a través del examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, y no está desarrollando fiscalización al Gobierno Central, a través de la Dirección de Auditoría encargada de la verificación a la cartera de estado pertinente, que según ustedes provocó tal situación, se realizará la fiscalización y se obtendrán las deficiencias al respecto; para el caso que nos ocupa, no son víctimas, porque en el párrafo anterior hacen alusión a tener conocimiento que no debió utilizarse para un fin diferente al legalmente establecido.

Relacionado al cuarto párrafo, aclaramos que, el proceso de fiscalización que realiza la Corte de Cuentas de la República, cuenta con dos grandes procesos, por su orden, el de Auditoría y el de Juicio de Cuentas; y en este momento, el equipo de auditores desarrolló el primer proceso de fiscalización a través del desarrollo de la Auditoría, en la próxima etapa, (Juicio de Cuentas), pueden solicitar que se pongan en práctica acciones que vengán a demostrar que en el presente caso la ley no se está aplicando por igual; ya que como auditores, no somos aplicadores de la ley"

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### **32. NO SE ELABORÓ LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS.**

Comprobamos que la administración municipal, no elaboró la programación anual de compras, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 30 de abril de 2021.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 11, establece: "La UACI trabajará en coordinación con la Unidad Financiera Institucional del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de administración financiera del estado en lo relacionada a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones y a la disponibilidad presupuestaria.

Además, el artículo 16 de la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 16, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contrataciones de servicios no personales, de acuerdo a su Plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público".



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 14, establece: "La elaboración de la Programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI) tomando como base el proyecto de presupuesto de la institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto.
- b) Las necesidades de obras bienes o servicios requeridos en programas especial, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución.
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan.
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos.
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la institución contratante.
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas en la medida que las mismas sean previsibles.
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios..."

- a) El otorgamiento de los contratos de arrendamiento fue autorizado y suscrito dentro de los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales el cual tuvo lugar el día 6 de abril de 2021.
- b) Las cláusulas Décima primera, así como la Cláusula Penal incorporadas al texto de los Contratos de arrendamiento detallados en el cuadro de anexo, carecen de autorización legal por parte del Concejo Municipal,
- c) El contenido de la Cláusula Décima primera, así como la Cláusula Penal colocan a la municipalidad en una situación de desventaja y detrimento para el ejercicio de los derechos que le corresponde como titular de los inmuebles objeto del arriendo.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el Sistema de Compras públicas.



En consecuencia, no se fomentó la competencia entre proveedores, ni se fomentó la transparencia de la gestión pública en los procesos realizados por el Jefe UACI y las contrataciones aprobadas por el Concejo Municipal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"Al respecto y luego de haber analizado el contenido del presente hallazgo el suscrito expresa lo siguiente:

De acuerdo a la Guía para elaborar la pre PAAC existen procedimientos previos para que el Jefe de la UACI la pueda generar, los cuales no son de su competencia, (Pasos 1,2 y 3, según Guía de la UNAC); luego continúan otros procedimientos que tampoco son competencia de la UACI para general y publicar la PAAC. (Paso 7 y 8, este último es en coordinación UACI y Jefe Técnico de Unidades solicitantes según Guía de la UNAC).

El problema fue generado debido a que la Municipalidad no contaba con el nombramiento de un Jefe UFI, ni Jefe Técnico. Se agrega al presente escrito copia de la Guía de la UNAC"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, y la evidencia documental presentada que consistió en fotocopia simple de guía para elaborar la PAAC en Comprasal II y al revisar su contenido, aclaramos que en el paso 1 hace referencia a "UFI o quien haga sus veces"; por lo que el hecho de que la Municipalidad no contara con la UFI, existió personal que desarrolló la función que establece el paso 1: incorporar las fuentes de financiamiento del ejercicio", esta actividad la desarrolla el Encargado de Presupuesto y la valida el Contador. En el paso 2, menciona "Jefe o Técnico unidad solicitante", no establece Jefe Técnico; y la función desarrollada por esta persona es quien elabora solicitud de mercancías de obras, bienes o servicios, actividad que se desarrolló tanto en el área contable como en el área de UACI; ya que dicha jefatura contó con auxiliar; por lo que no son válidos sus argumentos y no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



### 33. DEFICIENCIAS EN EL DEVENGAMIENTO Y PAGO DE PROYECTOS

Comprobamos diferencias entre los contratos firmados por la Municipalidad y el Realizador de proyectos, en relación a los registros contables del devengado por parte del Contador y el pago realizado por la Tesorera Municipal, según detalles:

1. Recarpeteo con mezcla asfáltica en caliente en calle principal de Colonia San Fernando 2. municipio de Armenia.

a) Contratos firmados:

CONTRATOS:	Monto (\$)	Realizador
Contrato Inicial	47,100.00	
Adenda No. 1	9,415.92	
<b>Total</b>	<b>56,515.92</b>	

- b) El Contador Municipal, realizó los registros contables, correspondientes al devengamiento del realizador del proyecto por la cantidad de \$ 57,594.01, siendo lo correcto \$ 56,515.92, estableciéndose una diferencia registrada de más, por la cantidad de \$1,078.09 a favor del realizador del Proyecto, con relación al contrato y adenda número uno firmados.

Devengado				Facturas			PAGOS		
Cuenta Contable	No. De partida	Fecha	Monto (\$)	No Factura	Fecha	Monto de la Factura	No Cheque	Cuenta Bancaria	Monto del Cheque
25265001	03-00079	23/03/2020	35,000.00	143	23/1/2020	25,759.74	'0002	200188080	25,759.74
				185	3/9/2020	7,805.67	'0006	200188080	7,805.67
25265001	11-000196	30/11/2020	22,594.01	'00032	4/12/2020	22,594.01	'0007	200188080	9,911.51
							'00010	200188080	10,000.00
							'00011	200188080	2,682.50
<b>Total</b>			<b>57,594.01</b>			<b>56,159.42</b>			<b>56,159.42</b>

2. Proyecto: Pavimentación con mezcla asfáltica en caliente, cordón cuneta y otras obras en tramo de la Colonia El Progreso, municipio de Armenia.

a) Contratos firmados:

CONTRATOS:	Monto	Realizador
Contrato Inicial	43,998.00	
Adenda No. 1	6,237.18	
<b>Total</b>	<b>50,235.18</b>	



- b) El Contador realizó registros contables, correspondientes al devengamiento del Realizador del proyecto por la cantidad de \$70,209.03, siendo lo correcto \$50,235.18, estableciéndose una diferencia registrada de más, por la cantidad de \$19,973.85 a favor del realizador del Proyecto, con relación al contrato y adenda número uno firmados.

Devengado				Facturas			PAGOS		
Cuenta Contable	No. partida	fecha	Monto (\$)	No Factura	Fecha	Monto de la Factura	No Cheque	Cuenta Bancaria	Monto del Cheque (\$)
25265001	01-000153	29/01/2020	43,998.00	'00092	23/1/2020	9,680.70	'0001	200187114	9,680.70
				'0002	26/2/2020	14,343.45	'0002	200187114	14,343.45
25265001	08-00016	27/08/2020	26,211.03	'00040	26/8/2020	26,211.03	'0004	200187114	26,211.03
<b>Total</b>			<b>70,209.03</b>			<b>50,235.18</b>			<b>50,235.18</b>

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en diferentes artículos, establece:

Artículo 198: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental"

Artículo 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General"

Artículo 215: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.



El artículo 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a:

- c) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- d) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a Órdenes Superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:
  - Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
    - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
    - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
    - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:
  - Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el



sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"

- Aprobar:

Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado" Aplicar:

Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".

Pasos para Validar una Interfaz Contable.

7. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
8. Con el filtro activado en estado 'Registrado', se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
9. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

El Código Municipal establece:

Artículo 31: "Son atribuciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde:...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e



instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

Artículo 51, literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Artículo 86, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

La observación se originó debido a:

- El Encargado de Presupuesto, y Contador Municipal realizó el devengamiento de los hechos económicos de más, a favor de los realizadores, registros que están fuera del orden legal y técnico; además, validó los hechos económicos en la interfaz contable SAFIM, sin considerar la normativa aplicable.
- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no se aseguró de ejercer las funciones de gobierno y administración y no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes en cuanto al registro de los hechos económicos.
- El Síndico Municipal por no examinar y/o fiscalizar las cuentas municipales, relacionadas a los saldos contablemente adeudados a los realizadores de proyectos.

Como consecuencia, se registró contablemente un valor de \$ 21,051.94, existiendo el riesgo que en fecha posterior el realizador presente documentación a la Municipalidad y en colusión con el Contador, pueda hacer efectivo el cobro, puesto que ya se ha devengado una obligación a favor de éste y disminuir los fondos municipales

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante esta situación como Contador posteriormente daré mi respuesta"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa



hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; por lo que no se tuvieron más elementos de juicio para su análisis.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

El Concejo Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: EE-AM-ARMENIA-99/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal y el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022, de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### 34. PAGOS SIN VISTO BUENO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, DE EROGACIONES CON FONDOS FODES 75%, FONDOS EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL

Comprobamos que la Tesorera Municipal, realizó pagos de ilegítimo abono, así:

- Se realizaron erogaciones del fondo FODES 75%, sin el Visto Bueno del Síndico Municipal, por la cantidad de \$153,976.40. Según detalle en Anexo 6.
- Comprobamos que se realizaron pagos de ilegítimo abono, por \$ 144,664.51, debido a que las documentaciones de respaldo del egreso que corresponden a pago de planillas de jornales y facturas de proveedores por bienes y servicios; no contienen el Visto Bueno del Síndico Municipal como se detallan a continuación:

Detalle de planillas que no contienen el Visto Bueno.

Código	Fecha registró	Fecha Planilla	Monto Devengado (\$)	Cta. Bancaria	Cheques	Fecha de cheques	Valor de cheque
04-000154	9/4/2020	9/4/2020	4,786.00	200188056	19	9/4/2020	4,786.00
07-000282	1/7/2020	1/7/2020	4,010.00	200188056	236 al 278	1/7/2020	3,609.00



Código	Fecha registro	Fecha Planilla	Monto Devengado (\$)	Cta. Bancaria	Cheques	Fecha de cheques	Valor de cheque
07-000283	16/7/2020	16/7/2020	4,300.00	200188056	310 al 349	16/7/2020	3,870.00
12-000145	1/12/2020	30/11/2020	4,328.79	200189176	158 al 185	1/12/2020	3,895.91
12-000146	15/12/2020	15/12/2020	4,033.73	200189176	190 al 217	15/12/2020	3,630.35
12-000282	30/12/2020	31/12/2020	4,613.85	200189176	222 al 248	30/12/2020	4,152.47
01-000286	15/1/2021	15/1/2021	3,636.26	200189176	250 al 273	15/1/2021	3,272.63
02-000352	1/2/2021	31/1/2021	4,006.26	200189176	275 al 299	1/2/2021	3,605.63
02-000331	16/2/2021	15/2/2021	3,893.85	200189176	302 al 327	16/2/2021	3,504.45
02-000225	28/2/2021	28/2/2021	3,458.67	200189176	328 al 353	28/2/2021	3,112.80
03-000155	15/3/2021	15/3/2021	3,963.73	200189176	360 al 386	15/3/2021	3,587.36
03-000184	31/3/2021	31/3/2021	4,161.32	200189176	387 al 413	31/3/2021	3,745.19
04-000542	15/4/2021	15/4/2021	3,978.78	200189176	415 al 440	15/4/2021	3,580.91
<b>Total</b>			<b>53,171.25</b>				<b>48,332.89</b>

Detalle de facturas de proveedores de bienes y servicios que no contienen el Visto Bueno.

Código	Fecha registro	N° Factura	Fecha factura	Monto fact. (S)	Cta. Bancaria	Fecha de cheques	Valor de cheque	Proveedor
04-000096	27/4/2020	44619/ 44498	27/4/2020	17,191.70	200187572	27/4/2020	17,191.70	[REDACTED]
05-000142	7/5/2020	370	6/5/2020	2,000.00	200187572	7/5/2020	2,000.00	[REDACTED]
07-000207	2/7/2020	62639	2/7/2020	30,650.00	200189176	2/7/2020	30,650.00	[REDACTED]
07-000216	29/7/2020	623	20/6/2020	5,600.00	200189176	29/7/2020	5,600.00	[REDACTED]
09-000436	4/9/2020	668	30/6/2020	8,289.00	200189168	4/9/2020	8,289.00	[REDACTED]
02-000185	5/2/2021	46	5/2/2020	15,037.36	200189168	5/2/2021	14,904.29	[REDACTED]
03-000225	6/3/2021	60	1/3/2021	12,725.20	200189168	6/3/2021	12,613.00	[REDACTED]
<b>Total</b>				<b>91,493.26</b>			<b>91,247.99</b>	

El Código Municipal, en el artículo 86, establece: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso,

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los



pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo electo por el pueblo, anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo electo por el pueblo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electo por el pueblo, de acuerdo del mismo".

El artículo 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo Municipal, numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a Órdenes Superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:

Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:

- ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
- ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
- ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.

- Observar:

Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creo dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"



- **Aprobar:**

Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado".

**Aplicar:**  
Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".

**Pasos para Validar una Interfaz Contable.**

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado "Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisar la información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla;

**Nota:** Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

El mismo Código Municipal en el Artículo 51, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
- c) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

La deficiencia se originó debido a:

Para literales a) y b)

- La Tesorera Municipal realizó los pagos sin que contaran con el "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde.



- El Encargado de Presupuesto, y Contador Municipal realizó el devengamiento de los hechos económicos, los cuales están fuera del orden legal y técnico, además validó los hechos económicos en la interfaz contable SAFIM, sin considerar la normativa aplicable.
- El Síndico Municipal por no legitimar las erogaciones con "el visto bueno".

Como consecuencia:

Para el literal a)

Se realizaron erogaciones que carecen de legítimo abono de los fondos FODES 75%.

Para el literal b)

Se realizaron erogaciones que carecen de legítimo abono de los fondos:

- 200188056 "Programa prevención y combate de epidemia y apoyo a la salud y otras emergencias".
- 200189176 "Programa fondos DL/650/GOES/ Emergencias 2020, pandemia COVID-19.
- 200187572 "Alcaldía Municipal Armenia 2% de inversión FODES

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante lo planteado, expongo que posteriormente se darán las respuestas"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "



"Como efecto de haber analizado el contenido del presente hallazgo, los suscritos advertimos ciertas irregularidades que presenta el cuestionamiento objeto de controversia, mismos que pasamos a señalar a continuación:

Al proceder a analizar el contenido de la CONDICIÓN, observamos que dentro de ella únicamente se está relacionando que en dicho acto administrativo, la señora Tesorera Municipal llevó a cabo erogaciones sin que para el caso los documentos que respaldaban ese gasto institucional contara con el Visto Bueno del señor Síndico Municipal de aquel entonces; más sin embargo y curiosamente si nos remitimos al contenido de la DEFICIENCIA narrado por el equipo de auditores, se observa que aquí sin estar incluido dentro de la CONDICIÓN, se está vinculando con el hecho objeto de controversia al señor Alcalde Municipal de ese entonces, lo cual no es aceptable, porque dentro del contenido de la CONDICIÓN el equipo de auditores únicamente respecto a la legalización de documentos señala que se omitió en ellos el Visto Bueno del señor Síndico Municipal; por lo tanto es evidente que no puede existir vinculación alguna del señor Alcalde Municipal en el caso que nos ocupa, en razón de que no fue la falta del DESE lo que se ha objetado, si no la falta del Visto Bueno.

En tal sentido le solicitamos con el debido respecto se le desvincule de los efectos legales que pueda acarrear el presente Hallazgo a la persona que fue electa como Alcalde Municipal por no recaer en él participación alguna en el presente acto administrativo objeto de cuestionamiento"

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que no presentó evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; por lo que no se tuvieron más elementos de juicio para su análisis.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comuniqué el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que, al verificar la condición, en efecto únicamente existe responsabilidad para el Síndico Municipal; por la falta del "Visto Bueno" en las erogaciones señalada; de igual forma, se desvincula el señor Alcalde Municipal; debido a que los documentos relacionados en la deficiencia si cuentan con el "Dese" del señor Alcalde Municipal"

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



### 35. USO INDEBIDO DE FONDOS FODES 75%.

Comprobamos la utilización del fondo FODES 75% en erogaciones diferentes a las legalmente establecidas por la cantidad de \$67,686.08, así:

No.	Detalle del Gasto Proyecto o Programa	Monto (\$)	Descripción
1	Energía Eléctrica	44,381.44	Gastos de Funcionamiento
2	Alumbrado Público	19,504.64	
3	Fortalecimiento de Registro Familiar REF	3,800.00	Pago de Mano de obra y supervisión de Proyecto Fortalecimiento del Registro del Estado Familiar, relacionado al Convenio USAID
<b>Total</b>		<b>67,686.08</b>	

Ver detalle en Anexo No. 7

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

- Artículo 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.  
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir..."
- Artículo 8: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: " Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Además, para el numeral 2 y 4, La Ley General Tributaria Municipal, en el Artículo 3, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurra la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son Obligaciones del Concejo, Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo"

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:  
Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:



- ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
  - Observar:  
Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creó dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
  - Aprobar:  
Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado"
  - Aplicar:  
Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".
- Pasos para Validar una Interfaz Contable.
1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
  2. Con el filtro activado en estado "Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
  3. Al revisar la información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creó el documento financiero y el documento que generó la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".



El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

La deficiencia se originó debido a:

- El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron las erogaciones con "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde; no obstante, contrarían la normativa aplicable.
- La Tesorera Municipal realizó los pagos existiendo normativa expresa en la que se establece el uso de los fondos FODES 75%
- El Encargado de Presupuesto, y Contador Municipal realizó el devengamiento de los hechos económicos, los cuales están fuera del orden legal y técnico; además, validó los hechos económicos en la interfaz contable SAFIM, sin considerar la normativa aplicable.

Como consecuencia, se realizaron erogaciones de fondos distintos a los que debieron utilizarse, y los fondos FODES 75% pudieron ser invertidos en obras de infraestructura para dinamizar económicamente el municipio de Armenia.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Considero que tal situación tiene su base en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que literalmente dice Art. 5: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios



prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

Lo anterior faculta a los Municipios a pagar el servicio de energía eléctrica, alumbrado público cuando se refiere a una deuda contraída"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"Sobre el particular y refiriéndonos al contenido del presente Hallazgo, los suscritos nuevamente luego de haber procedido a su respectivo análisis, advertimos la existencia de ciertas irregularidades que pasamos a señalar en cuanto a la orientación que se le dio al acto administrativo objeto de controversia en razón de su naturaleza, debido a que se ha colocado como presuntos responsables del acto en mención, al Alcalde y Síndico Municipal, Tesorera Municipal, y Encargado de Presupuesto, cuando dentro de la CONDICIÓN narrada el equipo de auditores son claros en señalar que este tipo de conducta observada ha sido orientada en contra del CONCEJO MUNICIPAL, de hecho si nos remitimos a analizar el CRITERIO UTILIZADO por ellos para sustentar el presente Hallazgo, observará que dentro de ninguna normativa legal expuesta se hace referencia a las funciones que fueron desempeñadas dentro de sus respectivos cargos al señor Alcalde y Síndico Municipal, Tesorera Municipal, y Encargado de Presupuesto.

En tal sentido es evidente que en el presente caso, el CRITERIO utilizado por el citado equipo, no relaciona a las personas que aparecen señalados dentro de la DEFICIECNIA, y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor, para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non", advertir que en el presente caso no existe oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la cual los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b- Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo , con evidencia suficiente y



competente; c- Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor, NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACIÓN para el señor Alcalde y Síndico Municipal, Tesorera y Encargado de Presupuesto, que fungieron durante el periodo objeto de fiscalización; en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva INSUBSISTENTE.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra del señor Alcalde y Síndico Municipal, Tesorera y Encargado de Presupuesto, anteriormente descrito, al haberse demostrado que no existe disposición legal alguna que los involucre en el caso que nos ocupa.

No menos importante advertir que en razón de que en el presente caso no se involucró dentro del Hallazgo como presuntos responsables del hecho objeto de cuestionamiento a los señores Miembros del Concejo Municipal, en razón de la etapa administrativa que se encuentra desarrollando ya no es posible jurídicamente modificar el contenido del presente Hallazgo, porque de hacerse se estaría violentando el principio de seguridad jurídica, correspondiendo en su caso, que este hecho sea declarado como superado, y como consecuencia de ello, ya no forme parte del Informe Final que si así fuere el caso deba emitir esa Dirección de Auditoría próximamente"

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que únicamente hace referencia a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; no obstante, en el último párrafo de sus comentarios, concluyen que esta normativa faculta a los Municipios a pagar el servicio de energía eléctrica, alumbrado público cuando se refiere a una deuda contraída; lo cual no es cierto, porque lo que faculta es al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad, que para tal efecto se rigen por la Ley de Endeudamiento Municipal, la conclusión a la que hacen referencia, no se demuestra literalmente, sino que es una apreciación particular, además, para este caso, los pagos realizados a [REDACTED] en concepto de energía eléctrica y alumbrado público, aclaramos que no son deudas contraídas, sino que los pagos de los gastos corriente.



En cuanto a los demás numerales de la deficiencia, no presentaron comentario evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia. Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Reiteramos que como equipo de auditoría tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoría Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante, aclaramos que la Tesorera Municipal está relacionada, ya que, como encargada de la recaudación, custodia, refrendaria de cheques y encargada de realizar los pagos, tiene la obligación expresa determinada en el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

De igual forma, acotamos que se relaciona en la causa al Alcalde Municipal y el Síndico Municipal porque fueron quienes legitimaron las erogaciones con "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde; no obstante, contrarian la normativa aplicable.

En cuanto a la inclusión den la causa el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, porque fue quien realizó el devengamiento de los hechos económicos, los cuales están fuera del orden legal y técnico; además, validó los hechos económicos en la interfaz contable SAFIM, sin considerar la normativa aplicable.

En relación al último párrafo de sus comentarios, aclaramos que no es cierto que en esta etapa no se pueda modificar el contenido del presente hallazgos; puesto que, se comunicó un Borrador de Informe de Auditoría no un Informe Definitivo de Auditoría; ya que en las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, Capítulo V, Fase de Informe, en el segundo inciso del artículo 32, establece: Del análisis realizado, se establecerá si los hallazgos de auditoría se desvanecen, modifican, ratifican o se consideran asuntos menores, quedando respaldado en papeles de trabajo. Los hallazgos contenidos en el Borrador de Informe de Auditoría que se modifiquen o ratifiquen, se incluirán en el Informe de Auditoría"; posterior a la normativa anteriormente expuesta, les explicamos, que el presente informe se encuentra en el proceso de Auditoría en la Fase de Informe y no en el proceso de Juicio de Cuentas; razón por la cual no estamos violentando el principio de seguridad jurídica.



Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### 36. DEFICIENCIAS EN CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos deficiencias en adquisiciones y procesos de contratación de proveedores de bienes y servicios en proyectos, debido a que no se realizó un proceso de contratación para seleccionar a diferentes proveedores con los cuales se realizó adquisición de bienes y servicios, según detalle:

Comprobante Contable				Factura				
Cuenta	Número	Fecha	Monto(\$)	Número	Fecha	Monto (\$)	Proveedor	Descripción
25221003	11-00104	12/11/2020	21,189.28	138467	1/9/2020	2,598.74	[REDACTED]	Suministro de Herramientas de Construcción LG No. 14/2020
				138465	9/1/2020	1,195.95		
				138542	2/9/2020	17,394.59		
25231002	11-000107	12/11/2020	10,641.19	1664	4/9/2020	11,041.19	[REDACTED]	Suministro de Herramientas de Construcción LG No. 14/2020
5221003	10-00164	22/10/2020	17,751.77	138462	1/9/2020	1,195.95	[REDACTED]	Suministro de Herramientas de Construcción LG No. 15/2020
				138464	9/1/2020	2,197.12		
				138541	2/9/2020	14,358.70		
25221003	12-000884	30/12/2020	1,507.92	453872	17/11/2020	1,507.92	[REDACTED]	Suministro de Herramientas de Construcción LG No. 15/2020
25231002	10-000166	22/10/2020	9,187.50	1665	4/9/2020	9,187.50		
25221003	12-00889	30/12/2020	183.00	2712	28/10/2020	183.00		
25231002	12-00887	30/12/2020	100.00	3376	27/11/2020	100.00	[REDACTED]	
25233004	1200892	30/12/2020	2,255.30	3773	11/12/2020	2,255.30		
<b>Total</b>			<b>62,815.96</b>			<b>63,215.96</b>		

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en diferentes artículos, establece:

Artículo 9, inciso 1. "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."



Artículo 10, literales "a" y "b". "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes,

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley.
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

Artículo 40. "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en diferentes artículos, establece:

Artículo 57: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente



Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas”.

Artículo 59: "Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que éste designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros”.

Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

Artículo 63: "El Jefe UACI, o quien este designe comunicará al oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes los servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público”.

El numeral 5, del artículo 48 del Código Municipal establece: "Corresponde al Alcalde...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”



La deficiencia se originó debido a:

- El Jefe UACI, por realizó cuadro comparativo de ofertas del proceso de contratación, evaluando bajo condiciones diferentes a los participantes y de esta forma lo presentó al Alcalde Municipal para su consideración.
- El Alcalde Municipal Interino (Primer Regidor Propietario) nombrado a través de Acuerdo Municipal No. 6 de Acta N°. 25 del 12/08/2020, por firmar la adjudicación de los procesos.

En consecuencia, no cumplieron con los principios de la libre competencia, igualdad, ética, transparencia e imparcialidad, vulnerando además los derechos de los demás proveedores.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Jefe UACI, expresó: "El proceso de contratación se realizó a través de COMPRASAL, según la Libre Gestión No. 09AMA/2020, 14AMA/2020 y 15/AMA/2020 y en el expediente quedó archivado el proceso de selección (Anexo No. 4 que consta de 2 páginas)"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"En el presente caso y luego de haber procedido a analizar el contenido del presente hallazgo, los suscritos advertimos que nuevamente se está relacionando por parte del equipo de auditores a personas que por una parte no aparecen señalados dentro del contenido de la CONDICIÓN, y lo que es más delicado, tampoco aparece sustentada sus funciones dentro del CRITERIO narrado por dichos auditores, y para el caso nos referimos a la figura del señor Alcalde Municipal Interino, de quien no se ha sustentado legalmente su participación y por otra parte, se ha pretendido involucrarlo en actos administrativos que por su naturaleza son competencia de la persona que tuvo el cargo de JEFE DE LA UACI, basta con remitirnos al contenido de la CONDICIÓN para comprobarlo, y cuyo tenor es el siguiente: (...)  
"Comprobamos deficiencias en adquisiciones y procesos de contratación de proveedores de bienes y servicios en proyectos, debido a que no se realizó un proceso de contratación para seleccionar a diferentes proveedores con los cuales se realizó adquisición de bienes y servicios. Note usted que esta va referida a funciones propias de la persona que se desempeñó con el cargo de Jefe de la UACI, y para robustecerlo más, el equipo de auditores dentro del CRITERIO utilizado para sustentar el presente acto administrativo, única y exclusivamente, hace relación a disposiciones de la LACAP Y su Reglamento, donde el legislador es claro en disponer que dichas acciones debieron ser llevadas a cabo por el Jefe de la UACI, y en ninguna de ellas, el legislador se ha referido a la función del señor Alcalde Municipal.



Por lo que vale la pena volver a recordar como en otros hallazgos se ha señalado, que el CRITERIO utilizado por el citado equipo, no relaciona a la persona que aparece señalado dentro de la DEFICIENCIA, y como ya es conocido por todas las Direcciones de auditoría pertenecientes a ese ente contralor, para que una persona pueda ser acreedora a responder por un hecho que le sea cuestionado por tal o cual acto administrativo es requisito "sine qua non" que al no existir oposición entre la CONDICIÓN y el CRITERIO o disposición legal con la cual los señores auditores han pretendido fundamentar el presente hallazgo, no obstante las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3 literal "b" y "c", instituyen lo siguiente: b-Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente; c- Criterio: Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar, que la Condición se encuentra en oposición al Criterio. En tal sentido se observa, que el Criterio o disposición legal utilizada por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor, NO GUARDAN NINGÚN TIPO DE RELACIÓN NI ESTABLECE OBLIGACIÓN para el señor Alcalde que fungió durante el período objeto de fiscalización; en consecuencia no se configura el Hallazgo de auditoría, debido a que no existe una adecuación entre el acto u omisión que reporta el equipo de auditores y las disposiciones legales con las que han pretendido fundamentar el relacionado Hallazgo.

Entonces, significa que al haberse omitido por parte de los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor enunciar tal o cual disposición legal (CRITERIO) no se puede llegar a establecer que la Condición se encuentra en oposición a la normativa legal, resultando como efecto de ello que el presente hecho objeto de cuestionamiento se vuelva INSUBSISTENTE.

Por lo que en ese orden de ideas no procede atribuir conducta alguna en contra del señor Alcalde, anteriormente descrita, al haberse demostrado que no existe disposición legal alguna que lo involucre en el caso que nos ocupa.

Respecto al comentario del señor Jefe de la UACI se expresa lo siguiente: Se anexa copia de Informe remitido al Concejo Municipal en el cual se explicaban las limitantes y ventajas de cada proveedor, de igual forma se dejó a criterio de ellos, para el proceso de adjudicación.

Se agregan informes como prueba de lo antes relacionado"

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, manifestamos que:

La Libre Gestión No. 09AMA/2020 a la que hace referencia en sus comentarios, no está relacionada a la presente deficiencia.

En relación a la Libre Gestión 14AMA/2020, Suministro de herramientas y materiales de construcción para construir mercado provisional en predio de feria ganadera del municipio de Armenia, aclaramos que la invitación de presentación de ofertas para este proceso cuenta con 39 ítems y el cuadro comparativo de ofertas, realizado para



dejar constancia de haber generado competencia, presenta que [REDACTED] cotizó 36 de 39 ítems; [REDACTED] cotizó 3 ítems (29, 30 y 31) y [REDACTED] cotizó 3 ítems (22, 30 y 31) por lo que los proveedores no fueron evaluados en igualdad de condiciones, ya que los 36 ítems de la cotización de [REDACTED] no los comparó con ningún otro comprador, únicamente se simuló generación de competencia, limitando la libre competencia, transparencia e imparcialidad.

Además, la invitación para presentar oferta económica, solicita que se incorpore a la oferta declaraciones de:

- Solvencia sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional.
- No se incurre en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 26 de la LACAP.
- Declaración de no emplear niño, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.
- Copias de tarjetas NIT e IVA de la empresa o persona natural.

Las empresas a las que les recibieron ofertas para el proceso de contratación, ninguna de las 3 que están en el cuadro comparativo de ofertas presentó la documentación anteriormente mencionada.

En cuanto a la Libre Gestión 15AMA/2020 Suministro de herramientas y materiales de construcción para construir mercado provisional en predio cancha BKB y lote frente al rastro del municipio de Armenia.

Aclaremos que la documentación que contiene este proceso se limitó a órdenes de compra, certificación de asignación presupuestaria, facturas, actas de recepción, solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, cuadro comparativo de ofertas realizado para dejar constancia de haber generado competencia, presenta que [REDACTED] cotizó 36 de 39 ítems; [REDACTED] cotizó 3 ítems (29, 30 y 31) y [REDACTED] cotizó 3 ítems (22, 30 y 31) correspondiente a L. G. 14AMA/2020 Suministro de herramientas y materiales de construcción para construir mercado provisional en predio de feria ganadera del municipio de Armenia, invitación de presentación de oferta económica.

Además, la invitación para presentar oferta económica, solicita que se incorpore a la oferta declaraciones de:

- Solvencia sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional.
- No se incurre en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 26 de la LACAP.
- Declaración de no emplear niño, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.
- Copias de tarjetas NIT e IVA de la empresa o persona natural.



La única empresa que presentó oferta para este proceso fue Inversiones y suministros [REDACTED], y cumplió con la presentación de la documentación anteriormente mencionada; no obstante, no se realizó análisis por parte de la UACI en cuanto a esta cotización, ni resolución si aceptaban o no los precios; ya que a las adquisiciones se les agregó el cuadro comparativo de ofertas realizado para dejar constancia de haber generado competencia, presenta que [REDACTED], cotizó 36 de 39 ítems; [REDACTED] cotizó 3 ítems (29, 30 y 31) y [REDACTED] cotizó 3 ítems (22, 30 y 31) correspondiente a L. G. 14AMA/2020 Suministro de herramientas y materiales de construcción para construir mercado provisional en predio de feria ganadera del municipio de Armenia.

Por lo que la evidencia documental no será tomada en cuenta; ya que no desvirtúan la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Reiteramos que como equipo de auditoria tenemos claro lo que dictan las Normas de Auditoria Gubernamental, relacionado a la condición y criterio; no obstante, aclaramos que se relaciona en la causa al Alcalde Municipal interino (Primer Regidor Propietario) quien fue nombrado a través de Acuerdo Municipal No. 6 de Acta N°. 25 del 12/08/2020, y fungió como responsable de la administración municipal; además, fue quien firmó las notificaciones de adjudicación de los procesos a los proveedores [REDACTED], por un valor de \$ \$21,246.89 y 11,041.19, respectivamente.

Relacionado a la información presentada al Concejo Municipal por el Jefe UACI y adjunto como evidencia documental de descargo, manifestamos que presentaron lo siguiente:

- Fotocopia simple de Detalle de gastos y otros (UACI) de fecha 18/08/2020 (1 folio), firmado y sellado por el Jefe UACI
- Fotocopia simple de Detalle de gastos y otros (UACI) de fecha 26/08/2020 (1 folio), sin firma ni sello por el Jefe UACI.

Documento con el cual confirman que el Jefe UACI, sometió a consideración del Alcalde Municipal y el Concejo, para la adjudicación de los ítems de forma diferente.

Reiteramos, que la invitación de presentación de ofertas para este proceso cuenta con 39 ítems y el cuadro comparativo de ofertas, realizado para dejar constancia de haber generado competencia, presenta que [REDACTED] cotizó 36 de 39 ítems; [REDACTED] cotizó 3 ítems (29, 30 y 31) y [REDACTED] cotizó 3 ítems (22, 30 y 31) por lo que los proveedores no fueron



evaluados en igualdad de condiciones, ya que los 36 ítems de la cotización de [REDACTED] no los comparó con ningún otro comprador, únicamente se simuló generación de competencia, limitando la libre competencia, transparencia e imparcialidad.

Además, la invitación para presentar oferta económica, solicita que se incorpore a la oferta declaraciones de:

- Solvencia sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional.
- No se incurre en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 26 de la LACAP.
- Declaración de no emplear niño, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.
- Copias de tarjetas NIT e IVA de la empresa o persona natural.

Las empresas a las que les recibieron ofertas para el proceso de contratación, ninguna de las 3 que están en el cuadro comparativo de ofertas presentó la documentación anteriormente mencionada.

Por lo que la evidencia documental no será tomada en cuenta; ya que no desvirtúan la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### 37. EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO FOLIADOS.

Comprobamos que los expedientes de proyectos no se encuentran foliados, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto
1	Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Ángeles y Colonia Divina Providencia-Convenio MSJP-Alcaldía de Armenia
2	Suministro de 700 M3 de Material Balasto incluyendo Transporte para Mejoramiento de Calle Principal que comprende los Cantones Los Mangos y El guayabo. Contrapartida Convenio MOPT/Alcaldía Armenia.
3	Trabajos de Reparación de daños ocasionado por Depresión Tropical 17 E.
4	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Caliente en Calle Principal de Colonia San Fernando 2.
5	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta y otras Obras en Tramo de Calle de Colonia El Progreso.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 42, inciso cuarto, establece: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años"



El literal b) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional... La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no folió los expedientes que contienen todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Como consecuencia, falta de transparencia en los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"Al respecto el Jefe de la UACI agrega documentación pertinente al caso donde prueba que los proyectos objetos de controversia ya habían sido requeridos por los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor en el periodo correspondiente al año 2019, por lo tanto, ya habían sido objeto de fiscalización por parte de ese ente contralor y nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa"

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, así como también la evidencia documental presentada que consistió en:

- Fotocopia simple de nota con referencia número REF.DRSA-334-10-2020, suscrita por el Director de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de cuentas de la república, en la cual hace la notificación de inicio de Auditoría Financiera a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. (2 folios).
- Fotocopia simple de listado denominado "Proyectos ejecutados y en proceso año 2019" (2 folios).
- Fotocopia simple de nota con referencia número REF.DRSA-25/20/AF/64-007 de fecha 24/11/2020 suscrita por dos auditores gubernamentales quienes, en relación a Auditoría Financiera a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, solicitan



expedientes de los proyectos y programas ejecutados en el período auditado, según anexo. (2 folios).

- Fotocopia simple de nota sin número de referencia, de fecha 30/11/2020, suscrita por el Jefe UACI, en la que hace entrega de la información solicitada en requerimiento con número de referencia REF.DRSA-25/20/AF/64-007 (1 folio)

Aclaremos que, ninguno de los documentos presentados comprueba que fueron objeto de fiscalización y/o juzgar dos veces la misma causa debido a que:

En cuanto al primer documento presentado, la fotocopia simple de nota con referencia número REF.DRSA-334-10-2020, suscrita por el Director de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de cuentas de la república, en la cual hace la notificación de inicio de Auditoría Financiera a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, es únicamente eso, notificación y en la cual se requiere parte de la información y/o documentación necesaria para el desarrollo de la auditoría.

Relacionado a la fotocopia simple de listado denominado "Proyectos ejecutados y en proceso año 2019" (2 folios), aclaramos que en éste, se detallan los proyectos con su fecha de inicio y fecha de finalización así:

No.	Nombre del Proyecto	Fecha de inicio	Fecha de Finalización
1	Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Ángeles y Colonia Divina Providencia-Municipio Armenia, Depto. de Sonsonate	23/12/2019	21/03/2020
2	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Caliente en Calle Principal de Colonia San Fernando 2, municipio de Armenia	23/12/2019	01/03/2020
3	Trabajos de Reparación de daños ocasionado por Depresión Tropical 17 E, municipio de Armenia	Pte. Orden de Inicio	
4	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta y otras Obras en Tramo de Calle de Colonia El Progreso, municipio de Armenia	Pte. Orden de Inicio	

El proyecto denominado "Suministro de 700 M3 de Material Balasto incluyendo Transporte para Mejoramiento de Calle Principal que comprende los Cantones Los Mangos y El guayabo. Contrapartida Convenio MOPT/Alcaldía Armenia", no se encuentra en el listado.

Respecto a la fotocopia simple de nota con referencia número REF.DRSA-25/20/AF/64-007 de fecha 24/11/2020 suscrita por dos auditores gubernamentales quienes, en relación a Auditoría Financiera a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, solicitan expedientes de los proyectos y programas ejecutados en el período auditado, en el cual, únicamente el numeral 7 se describe el proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Ángeles y Colonia Divina Providencia-Municipio Armenia, Depto. de Sonsonate" y posteriormente a través de la fotocopia simple de nota sin número de referencia, de fecha 30/11/2020, suscrita



por el Jefe UACI, en la que hace entrega de la información solicitada, al requerimiento con número de referencia REF.DRSA-25/20/AF/64-007, relacionada al numeral anteriormente citado.

Por lo tanto, aclaramos que de los cinco proyectos que se hace referencia en la condición presentada, uno de ellos no figura en los listados anteriormente relacionados, reduciendo el número a cuatro; y de éstos, tres no figuran en el requerimiento realizado por los auditores ni en la nota de entrega del Jefe UACI, reduciendo el número a uno relacionado al proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Ángeles y Colonia Divina Providencia-Municipio Armenia, Depto. de Sonsonate" y éste no fue sujeto de evaluación; ya que a través de nota con referencia número REF.DRSA-25/20/AF/64-016, de fecha 15/12/2020, dirigida al Jefe de equipo que realizó la "Auditoría Financiera a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" suscrita por el Técnico Operativo IV, del Departamento de Control e Inversión Pública (DECIP) y el Auditor Gubernamental, ambos, de la Corte de Cuentas de la República, exponen que: "hacen del conocimiento las consideraciones para los proyectos de los cuales no se realizará evaluación técnica, así:

- a) "Mejoramiento de cancha de fútbol La Planada, en colonia Los Ángeles y colonia Divina Providencia" contratado por un valor de \$45,560.60, el cual fue ejecutado por Libre Gestión 62/AMA/2019, y que al revisar el expediente de dicho proyecto comprobamos que tiene Orden de Inicio con fecha 23/12/2019, con un plazo de 90 días calendario y finalización de un plazo original de el día 21/03/2020, que al 31/12/2019 (Fecha del alcance de la auditoría) el monto cancelado es \$0.00 el cual representa un 0% del total de la obra; por lo que a nuestro criterio, dicha obra no puede ser evaluada en su totalidad; ya que se sale del período auditado, además no puede emitir una opinión objetiva de la totalidad del proyecto debido a que no está finalizada a la fecha del alcance de la auditoría finiera, por lo que recomendamos que dicha obra se incluya en la siguiente auditoría"

Por lo que demostramos que se reduce a cero, los proyectos que expone en sus comentarios que fueron evaluados; es de hacer notar que en ni en el "Informe de Auditoría Financiera a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" ni en la "Carta de Gerencia" relacionada al examen, antes mencionado, se ha comunicado que los expedientes de proyectos no están foliados.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### **38. USO INDEBIDO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%)**

Comprobamos el uso indebido del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), erogando un monto de \$42,676.60, sin evidencia documental que demuestre sobre las actividades ejecutadas por los trabajadores, falta de registro de la asistencia y permanencia del personal contratado en los



puestos de trabajo; así como también la inexistencia del seguimiento de las actividades del Administrador de Contrato u Orden de Compra, a continuación detallamos:

Año	Proyecto	Monto erogado en salarios \$
2020	Construcción de Puestos Provisionales para Mercado en Predio de Feria Ganadera, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	12,065.00
	Construcción de Mercado Provisional en Predio de Cancha de BKB y Lote frente al Rastro Municipal, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.	9,030.00
	Adquisición de equipos, Mantenimiento y ampliación red suministro agua potable.	17,606.60
	Bosque San Eugenio y la Concordia	3,975.00
<b>Totales</b>		<b>42,676.60</b>

El Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 12. El 75%, del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de preinversión para los efectos del presente Reglamento los siguientes: Elaboración del plan de inversión del municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 105, incisos 1 y 2. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con



las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados ~~juntos~~ o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

Ley de Ética Gubernamental, en el artículo 4, literales "k" y "l", establecen lo siguiente: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.

- k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible
- l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:  
Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado", Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:
  - ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
  - ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
  - ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.
- Observar:  
Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creó dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- Aprobar:  
Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado"
- Aplicar:



Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".

Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaces,
2. Con el filtro activado en estado "Registrado", se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicados en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creo el documento financiero y el documento que genero la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal, acordó y aprobó la ejecución de los programas que contravienen la Ley del FODES.
- El Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de planillas y Contador Municipal no consideró la normativa aplicable y consignó en el presupuesto municipal de los años 2020 y 2021, el pago de salarios con fondos FODES 75%; y validó los hechos económicos en la interfaz contable del sistema SAFIM incumpliendo el control interno previo.

Como consecuencia, disminuyó los fondos FODES 75% un monto de \$42,676.60, valor que dejó de invertirse en obras de desarrollo y bienestar a la población.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Como Contador, mi función está limitada a la aprobación y validación de las operaciones que emanan del Módulo de Presupuesto y Tesorería"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que, en efecto como función se limita a la aprobación y validación de los hechos económicos, confirma que validó los hechos económicos en la interfaz contable del sistema SAFIM incumpliendo el control interno previo, por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.



El Concejo Municipal y el Jefe UACI, no proporcionaron sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante notas de referencias: EE-AM-ARMENIA-99/2021 y EE-AM-ARMENIA-106/2021, respectivamente, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### **39. PAGOS DE HECHO ECONÓMICO RELACIONADO A EJERCICIOS ANTERIORES, NO PROVISIONADOS.**

Comprobamos que se realizó pago por un valor de \$ 39,521.49, el cual pertenece a ejercicios anteriores y no fue provisionado, según detalle:

No.	Código Contable	Concepto	Numero	Fecha	Monto (\$)	Proyecto
1	25235001	Viales	03-00066	18/3/2020	39,521.49	Construcción de paradas de buses e instalación de luminarias solares en entrada a la ciudad de Armenia.
<b>Total</b>					<b>39,521.49</b>	

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece "El ejercicio financiero fiscal inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año".

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El artículo 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece, Responsabilidad de las Unidades Contables: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental"



El Manual Técnico SAFI, establece: El Principio de Contabilidad 4, Devengado de Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio."

El Manual Técnico SAFI, establece: El Principio de Contabilidad 7, Provisiones Financieras, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable".

El Manual Técnico SAFI, establece: Normas Generales, Norma No. 5, PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, expresa: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de planillas y Contador Municipal no consideró la normativa aplicable y no realizó el devengamiento del proyecto "Construcción de paradas de buses e instalación de luminarias solares en entrada a la ciudad de Armenia" y validó los hechos económicos en la interfaz contable del sistema SAFIM incumpliendo el control interno previo.

Como consecuencia, la información financiera registrada en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos del 01/01/2020 al 31/12/2020, no refleja las cifras reales de su ejecución.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante lo cual expongo: Que con fecha 1 de enero de 2020, se realizó reforma presupuestaria con los saldos iniciales que se tenían de los fondos de préstamos internos, donde se creó el proyecto en referencia con el código 0443000064 por un monto de \$39,521.49; cabe mencionar que el pago por los \$39,521.49 se realizó en marzo de 2020, por lo que no podía haber realizado el devengamiento anteriormente.- Sin embargo, ya se le había asignado presupuesto.- Anexo reforma N° 3 de fecha 01/01/2020. (ANEXO N° 12)"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que, sus comentarios confirman que no registró en el año 2019 los hechos económicos relacionados al proyecto "Construcción de paradas de buses e instalación de luminarias solares en entrada a la ciudad de Armenia", el cual, según datos proporcionados por la UACI, fue realizado por libre gestión, con fondos préstamos e inició el 26/08/2019 y finalizó el 24/10/2019; por lo que independientemente, la factura de liquidación relacionada a este proyecto tenga fecha del mes de marzo de 2020, debió registrarse el devengamiento en el año 2019, para que afectara el presupuesto 2019; y el al cierre de año ese monto debió reflejarse en el objeto específico 413 89 De ejercicios anteriores y no como gasto del ejercicio corriente, como realizó la reforma presupuestaria en el mes de enero de 2020; por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.



Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

#### **40. INCUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS FONDOS PARA ATENDER EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.**

Comprobamos que no cumplieron con los lineamientos emitidos para el uso de los fondos provenientes de las asignaciones del FODES 75%, fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; incumpliendo con:

- a) El Concejo Municipal no aprobó el Plan de las Actividades que realizaron en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
- b) El Plan de Actividades no contiene el presupuesto de los bienes y servicios a adquirir.
- c) No fue aperturada la cuenta bancaria al Plan de Actividades.
- d) No elaboraron reporte semanal e informe mensual de las asignaciones utilizadas de los fondos.
- e) El Concejo Municipal no emitió acuerdo municipal de aprobación del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19

Los Lineamientos de Control N° 1/2020, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, en fecha 11 de mayo de 2020, emitió los Lineamientos para liquidación de fondos FODES, utilizados, para atender la emergencia nacional decretado por la pandemia COVID-19, que establecen:

#### **IV-LINEAMIENTOS GENERALES**

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna.

#### **V. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:**

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.



#### **v. i- Aspectos administrativos**

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

#### **v. ii- Aspectos financieros**

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);
2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo3)
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo4)
  - a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
  - b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
  - c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);



d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran el grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no cumplió con los lineamientos establecidos para el uso de los fondos para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Como consecuencia, la Municipalidad ejecutó el proyecto, sin tener conocimiento de las actividades a realizar basado a los bienes y servicios que se requerían para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades a fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: EE-AM-ARMENIA-99/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, no expresó comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

#### 41. LOS EXPEDIENTES DE LAS ADQUISICIONES Y/O CONTRATACIONES NO CONSTAN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE GESTIÓN.

Comprobamos que los expedientes de las adquisiciones y/o contrataciones no constan de toda la documentación de la gestión y alguna documentación incorporada se encuentra incompleta; como se presenta:

a) Inexistencia de las publicaciones de las convocatorias y resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas "COMPRASAL", de los proyectos.

N°	Nombre proyecto.
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.



N°	Nombre proyecto.
6	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de Armenia.
7	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Ángeles, en el Municipio de Armenia.
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia.
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jaripeo en el Municipio de Armenia.
11	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.
13	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.

- b) En los expedientes de los Programas Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19; y Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, comprobamos que en el proceso de compra de canastas solidarias y producto básico de alimentación al proveedor El Surtidor; no fue incorporado lo siguiente:
- Las publicaciones de las convocatorias y resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas "COMPRASAL".
  - Las requisiciones de las cotizaciones.
  - Las cotizaciones de proveedores.
  - Los justificantes de la selección del proveedor.
  - Las garantías de cumplimiento de contrato.
  - Los acuerdos municipales de adjudicación a proveedor.
- c) En el expediente del Programa: "Prevención y Combate de Epidemias, apoyo a la salud y otras emergencias en el Municipio de Armenia", se han incorporado planillas de jornales que no se encuentran completamente suscritas por los responsables.

El artículo 10, literales a y b, de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;



El artículo 15, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones

Numeral 11; Expediente de la Gestión de la compra de "Lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19", establece: En el expediente de la compra, constará la documentación remitida de toda la gestión de compra, incluyendo la información generada por la Unidad solicitante, UACI y UFI, y toda la demás documentación generada en cada proceso"

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione"

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes".

El Código Municipal establece:

Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde:...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"



Artículo 51, literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes"

La deficiencia se originó debido a:

- El Jefe UACI, por el incumplimiento de sus atribuciones; ya que no exigió la documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de LACAP y las publicaciones en COMPRASAL para mantener el expediente actualizado;
- El Alcalde Municipal, por no ejercer las funciones de gobierno y administración en relación al incumplimiento de las funciones del Jefe UACI .
- El Síndico Municipal, por no velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Jefe UACI, la LACAP, el acuerdo del Concejo Municipal y demás normativa aplicable.

En consecuencia, carecen de transparencia y eficiencia la ejecución de cada uno de los proyectos; porque limita la evaluación y fiscalización de los procesos de ejecución e incumpliendo con los lineamientos específicos para las compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó:

"Respecto al presente Hallazgo los suscritos luego de haber procedido a analizar las razones y/o motivo por los cuales se le involucra al Concejo Municipal como supuesto implicado dentro de la conducta que ha sido objeto de cuestionamiento por el equipo de auditores advertimos que nuevamente dentro del contexto de este, aparecen irregularidades que pasamos a detallar.

Nuevamente queremos hacer énfasis en el hecho de que los Concejos Municipales por ley son electos para ejercer funciones relativas a LEGISLAR, más no asumir cargos de carácter administrativo, salvo los casos señalados dentro del Código Municipal, en tal sentido es dable admitir que no es cierto que sea competencia de los Concejos Municipales el darle seguimiento a las decisiones que mediante los respectivos acuerdos municipales autoriza el pleno, pues ya el legislador individualizó este tipo de conducta dentro de los artículos 48 número 4., y 51 literal f) ambos del Código Municipal, pues resulta que la referida función por ley debe ser ejecutada tanto por el señor Alcalde como por el señor Síndico Municipal, y esto



tiene sentido, porque de haberlo hecho el Concejo Municipal se hubiese convertido en Juez y Parte.

Por lo que en ese orden de ideas esperamos haber probado que los Miembros del Concejo Municipal no tenían funciones de dar seguimiento a sus mismas decisiones plasmadas dentro de los acuerdos municipales, ya que dichas facultades les son propias del Alcalde y Síndico Municipal. En ese sentido le solicitamos con el debido respeto se les desvincule de los efectos jurídicos que pueda traer aparejado el presente hallazgo por no tener participación alguna en el caso que nos ocupa.

En cuanto a la actuación del señor Jefe de la UACI, se tiene que toda la documentación de los proyectos objeto de cuestionamiento fueron remitidos al Archivo Municipal y como prueba de ello se agrega la documentación respectiva para que sea objeto de valoración"

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que, para el caso que nos ocupa, estamos de acuerdo en que no fueron todos los miembros del Concejo Municipal los que están relacionados con la deficiencia; por lo que, del Primero a la Octava Regidores propietarios, se desvinculan; no obstante, el Alcalde Municipal, por no ejercer las funciones de gobierno y administración en relación al incumplimiento de las funciones del Jefe UACI y el Síndico Municipal, por no velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Jefe UACI, la LACAP, el acuerdo del Concejo Municipal y demás normativa aplicable.

Respecto al último párrafo, acotamos que como evidencia documental de descargo presentaron: "Fotocopia simple de Memorándum suscrito por el Jefe UACI, dirigido a Oficial de Gestión Documental y Archivo – UGDA con fecha 28/0/2021 y anexo un "Detalle de programas sociales ejecutados durante el año 2020 (s folios); Detalle de proyectos ejecutados durante el año 2020 (3 folios)" no se comprende qué es lo que prueban con esta nota; ya que no presentaron evidencia documental que compruebe:

- a) Haber realizado las publicaciones de las convocatorias y resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas "COMPRASAL", de los proyectos.



N°	Nombre proyecto.
1	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos de caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en Diferentes zonas del Municipio.
2	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia departamento de Sonsonate.
3	Nivelación y Construcción de obras para adecuación en Terreno Municipal urbano para usos Múltiples, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.
4	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal en el Municipio de Armenia.
5	Horas máquina para trabajos en calle de la Planada, El Aguadero y otros en el Municipio de Armenia.
6	Suministro de agua en pipa para Mercado Temporales en el Municipio de Armenia.
7	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Girasoles y Cantón El Cerro Municipio de Armenia.
8	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Colonia Los Ángeles, en el Municipio de Armenia.
9	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en Ranchera El Sunza en el Municipio de Armenia.
10	Mantenimiento de puntos críticos de calles no pavimentadas en predio del Jaripeo en el Municipio de Armenia.
11	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del Municipio de Armenia.
12	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián sector El Estadio y otros sectores del Municipio de Armenia.
13	Levantamiento de derrumbes ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del Municipio de Armenia, Dpto. Sonsonate.

- b) Que los expedientes de los Programas Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19; y Atención a Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, en el proceso de compra de canastas solidarias y producto básico de alimentación al proveedor El Surtidor; se haya incorporado lo siguiente:
- a) Las publicaciones de las convocatorias y resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas "COMPRASAL".
  - b) Las requisiciones de las cotizaciones.
  - c) Las cotizaciones de proveedores.
  - d) Los justificantes de la selección del proveedor.
  - e) Las garantías de cumplimiento de contrato.
  - f) Los acuerdos municipales de adjudicación a proveedor.
- c) Que en el expediente del Programa: "Prevención y Combate de Epidemias, apoyo a la salud y otras emergencias en el Municipio de Armenia", se hayan incorporado planillas de jornales que se encuentran completamente suscritas por los responsables.

Por lo que la evidencia documental presentada no puede ser tomada en cuenta para desvirtuar la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



#### 42. EMISIÓN DE CHEQUES NO FUERON EXPEDIDOS A NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE BRINDARON LOS SERVICIOS.

Comprobamos que se emitieron cheques para pago de planillas de jornales, lo cual no fueron expedidos a nombre de cada persona que brindó los servicios; los cheques fueron expedidos a nombre de una sola persona en cada una de las planillas de jornales que prestaron los servicios; como se detalla:

Número de cuenta bancaria No. 00200188056, Banco Hipotecario.

Periodo de la planilla	# personal	Devengad	No. Cheque	Fecha de cheque	Monto	Nombre de quien se expidieron.
Del 30 de marzo al 9 de abril de 2020	17	1,064.00	0018	09-04-20	1,064.00	[REDACTED]
Del 30 de marzo al 9 de abril de 2020	93	4,786.00	0019	09-04-20	4,786.00	[REDACTED]

El literal H- Pago de Obligaciones, Romano VII, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece: "Es la acción administrativa mediante la cual las instituciones efectúan y registran contablemente el pago de las obligaciones adquiridas con terceros, producto de un bien o servicio recibidos;

vii) Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución"

El Código Municipal establece:

Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

Artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

La deficiencia se originó debido a:

- La Tesorera Municipal, porque emitió cheque a nombre de una persona por el total del pago en cada una de las planillas.
- El Alcalde Municipal, por no implementar medidas convenientes para la buena marcha del municipio y permitir el incumplimiento de la normativa aplicable
- El Síndico Municipal por no cumplir con sus atribuciones y deberes, ya que no examinó que las planillas a cancelar, se elaborara un cheque para cada uno.

En consecuencia, las erogaciones provenientes del Gobierno Central para atención a la Emergencia por COVID-19 fueron realizados sin transparencia.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

El Concejo Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante notas de referencias: EE-AM-ARMENIA-99/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

### 43. REGISTRO DEL DEVENGAMIENTO EN EL MOMENTO DEL PAGO Y NO EN EL MOMENTO QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

Comprobamos que los registros contables de los devengamientos, no se realizaron en el momento que se generaron las obligaciones; sino que fueron registrados contablemente en los momentos del pago de los compromisos; como se detallamos a continuación:

Registros Devengamiento		Registros del Pagado		Orden d Compra	Factura	Cheque	Monto
Comp.	Fecha	Comp.	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	(\$)
03-000096	30-03-20	03-000454	30-03-20	30-03-20	30-03-20	30-03-20	29,525.00
04-000211	25-04-20	04-000265	25-04-20	23-04-20	24-04-20	25-04-20	8,229.72
04-000096	27-04-20	04-000130	27-04-20	27-04-20	27-04-20	27-04-20	41,334.91
05-000036	04-05-20	05-000154	04-05-20	20-04-20	20-04-20	04-05-20	1,352.61
05-000026	04-05-20	05-000144	04-05-20	23-04-20	23-04-20	04-05-20	1,087.80



05-000068	20-05-20	05-000158	20-05-20	20-05-20	06-05-20	20-05-20	2,210.00
05-000098	27-05-20	05-000242	27-05-20	25-05-20	22-05-20	27-05-20	6,875.00
07-000028	03-07-20	07-000197	03-07-20	02-06-20	02-06-20	03-07-20	17,713.00
07-000143	30-07-20	07-000202	30-07-20	03-07-20	03-07-20	30-07-20	1,742.46
10-000056	01-10-20	10-000417	01-10-20	31-07-20	31-07-20	01-10-20	20,167.50
11-000018	03-11-20	11-000282	03-11-20	05-10-20	23-10-20	03-11-20	20,432.61
11-000041	05-11-20	11-000283	05-11-20	23-10-20	23-10-20	05-11-20	7,169.85
11-000205	11-11-20	11-000286	11-11-20	23-10-20	29-10-20	11-11-20	14,800.00
11-000190	27-11-20	11-000284	27-11-20	06-11-20	06-11-20	27-11-20	2,125.02
12-000193	23-12-20	12-000757	23-12-20	26-11-20	26-11-20	23-12-20	

Literal H- Pago de Obligaciones, Romanos i, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece: "Es la acción administrativa mediante la cual las instituciones efectúan y registran contablemente el pago de las obligaciones adquiridas con terceros, producto de un bien o servicio recibidos;

i) Previo a efectuar el pago de las obligaciones, las instituciones deberán haber efectuado el registro contable del devengado del egreso correspondiente a la obligación a pagar"

Numeral 4- Devengado, de las Normas de Contabilidad Gubernamental, establecen: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente"

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores"

- En el numeral 3.2 Ejecución general del Presupuesto:

## GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

### 3.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTO MUNICIPAL

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 3/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESU PUESTO	TESORERÍA	UACI	
			<p>10. Volado el presupuesto y creado en el aplicativo, el encargado presupuestario con base a la información recopilada realiza en el SAFIM la distribución de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de forma mensual, trimestral o personalizada y luego aplica. Inicia el registro de las operaciones presupuestarias del nuevo ejercicio.</p> <p><b>EJECUCIÓN DE INGRESOS</b></p> <p>11. La tesorería municipal a través del SAFIM registra diariamente tributos municipales, transferencias del gobierno central, donaciones y otros ingresos no tributarios, y traslada documentación a contabilidad para su validación.</p> <p>12. La unidad de contabilidad recibe documentación que respalda ingresos municipales y valida que estén registrados en las cuentas contables adecuadas, a efecto de reflejar los recursos financieros disponibles para atender los gastos de funcionamiento, inversión y otros.</p> <p><b>EJECUCIÓN DE GASTOS</b></p> <p><b>ASIGNACIONES PARA REMUNERACIONES</b></p> <p>13. Previo al devengamiento de la planilla debe estar aprobado el compromiso presupuestario (mensual o anual) en el SAFIM.</p> <p>14. La unidad de tesorería con base al compromiso presupuestario elabora el justificante (individual o resumen) y realiza el pago, registrando todas las operaciones en el SAFIM. Luego remite información a contabilidad para su validación.</p>



GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/ FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

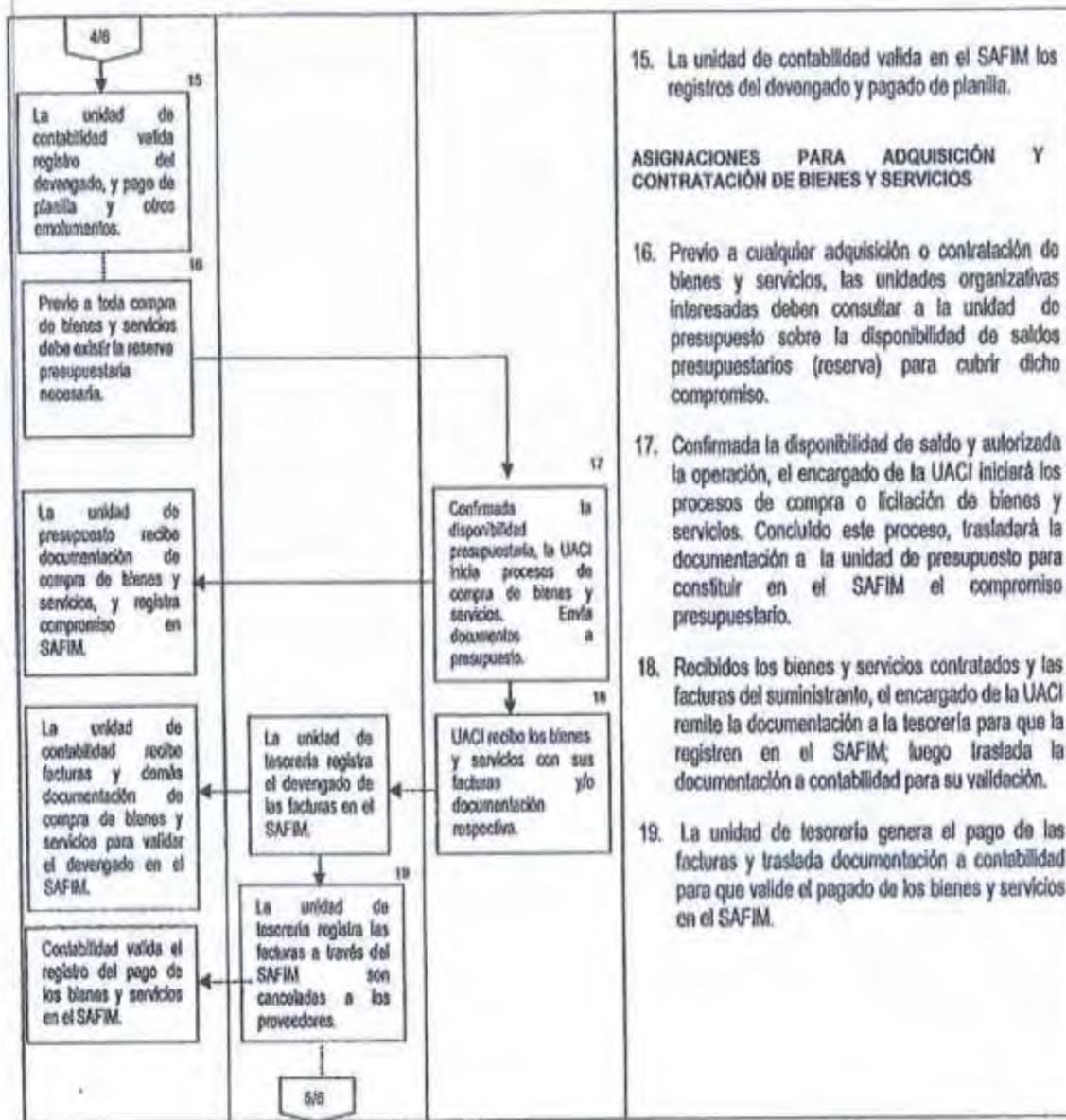
3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 4/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESU PUESTO	TESORERÍA	UACI	



15. La unidad de contabilidad valida en el SAFIM los registros del devengado y pagado de planilla.

ASIGNACIONES PARA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

16. Previa a cualquier adquisición o contratación de bienes y servicios, las unidades organizativas interesadas deben consultar a la unidad de presupuesto sobre la disponibilidad de saldos presupuestarios (reserva) para cubrir dicho compromiso.

17. Confirmada la disponibilidad de saldo y autorizada la operación, el encargado de la UACI iniciará los procesos de compra o licitación de bienes y servicios. Concluido este proceso, trasladará la documentación a la unidad de presupuesto para constituir en el SAFIM el compromiso presupuestario.

18. Recibidos los bienes y servicios contratados y las facturas del suministrante, el encargado de la UACI remite la documentación a la tesorería para que la registren en el SAFIM; luego traslada la documentación a contabilidad para su validación.

19. La unidad de tesorería genera el pago de las facturas y traslada documentación a contabilidad para que valide el pagado de los bienes y servicios en el SAFIM.



**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 5/6

FECHA: 15.06.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	
<p>La unidad de presupuesto recibe documentación de contratación por ejecución de obras o proyectos, y registra compromiso en SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad recibe facturas y demás documentación de contrato de obras o proyectos y valida registro del devengado en el SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad valida en SAFIM pago de las obras contratadas.</p> <p>La unidad de presupuesto elabora compromiso presupuestario en el SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad valida registro del devengado, pago del servicio de la deuda y otros cargos.</p>	<p>Tesorería recibe facturas y registra el devengado en el SAFIM y traslada a contabilidad.</p> <p>La unidad de tesorería registra en SAFIM pago a contratista. Remite documentación a unidad de contabilidad.</p> <p>La unidad de tesorería elabora en el SAFIM el justificante y realiza el pago.</p>	<p>5/5</p> <p>20</p> <p>21</p> <p>22</p> <p>24</p> <p>6/6</p>	<p><b>ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS FÍSICAS</b></p> <p>20. Se realizarán acciones similares a las contenidas en el paso 7 de este procedimiento. Luego se procede a firmar contrato con el contratista, en el cual se indicarán los productos a entregar y la forma de pago. Se traslada documentación a presupuesto para registro del compromiso en el SAFIM.</p> <p>21. Recibidos los productos contratados y las facturas de parte del contratista, se revisa y remite documentación a tesorería para su registro en SAFIM y luego traslada a contabilidad para su validación en el aplicativo.</p> <p>22. La unidad de tesorería registra en el SAFIM el pago. Remite documentación a contabilidad para su validación.</p> <p><b>ASIGNACIONES PARA EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.</b></p> <p>23. Previo al devengamiento del pago del servicio de la deuda (capital, intereses y comisiones) debe estar constituido el respectivo compromiso presupuestario en el SAFIM.</p> <p>24. La unidad de tesorería con base al compromiso presupuestario elabora el justificante y realiza el pago, registrando las operaciones en el SAFIM; luego remite información a contabilidad para su validación.</p> <p>25. La unidad de contabilidad valida en el SAFIM los registros del devengado y pagado del servicio de la deuda.</p>



GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 6/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD	COMISIÓN O FUNCIONARIO	ALCALDE(SA) Y CONCEJO	
<p>6/6</p> <p>20</p> <p>La unidad de contabilidad ejecuta en SAFIM el cierre mensual.</p> <p>27</p> <p>Efectúa el cierre anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos.</p> <p>28</p> <p>Al efectuar el cierre anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal.</p> <p>29</p> <p>Finalizado el cierre anual, se emiten los estados y reportes presupuestarios que confirman la liquidación del presupuesto.</p>	<p>30</p> <p>La comisión o encargado recibe estados y reportes de liquidación del presupuesto del ejercicio.</p> <p>31</p> <p>Finalizado el informe de liquidación presupuestaria, lo traslada a las autoridades de la municipalidad.</p>	<p>32</p> <p>Alcalde Municipal prepara resumen de resultados presupuestarios y lo hace del conocimiento del Concejo para su aprobación.</p> <p>FIN</p>	<p><b>Cierres mensuales</b></p> <p>26. Siguiendo la operatividad del sistema utilizado para el registro en el sistema, contabilidad efectúa el cierre mensual (enero hasta diciembre) y prepara informes respectivos.</p> <p><b>Cierre Anual</b></p> <p>27. Finalizado el ejercicio fiscal, contabilidad procede al cierre contable anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos del ejercicio, luego efectúa el cierre anual definitivo.</p> <p>28. Al efectuar el cierre contable anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos procesando la información a través del SAFIM.</p> <p>29. Finalizado el cierre contable anual, se genera o imprime del SAFIM, el Estado de Ejecución Presupuestaria y otros reportes que servirán de base como liquidación del presupuesto de ingresos y egresos.</p> <p>30. La comisión o encargado de la liquidación recibe los estados y reportes presupuestarios con su detalle general y específico del presupuesto para rendir informe.</p> <p>31. La comisión traslada la liquidación a las autoridades municipales para su conocimiento y análisis; informe que se complementará con notas explicativas.</p> <p>32. Alcalde Municipal prepara un resumen sobre los resultados presupuestarios del ejercicio finalizado, y lo hace del conocimiento del Concejo Municipal. Información que además servirá de base para rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía.</p>

La deficiencia se originó debido a:



- La Tesorera Municipal, como parte del proceso del Sistema SAFIM, no informó al Encargado de Presupuestos y Contador Municipal de los hechos económicos materializados para su devengamiento contable oportuno.
- El Encargado de Presupuesto y Contador Municipal no consideró la normativa aplicable para la elaboración de las planillas; y validó los hechos económicos en la interfaz contable del sistema SAFIM incumpliendo el control interno previo,

Como consecuencia, existió postergación en el registro de los hechos económicos, incumpliendo el principio contable del devengado.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por el Contador Municipal, expresó: "Ante lo expuesto manifiesto lo siguiente: Que dicha situación se ha ocasionado por la falta de comunicación entre los departamentos de UACI y Tesorería, en el sentido de no remitir a Contabilidad en forma oportuna la documentación que respalda los compromisos adquiridos, cometiéndose el error de no devengar dichas compras en el periodo que corresponde. Por lo que al no contar con la documentación de respaldo que formaliza el compromiso, no me fue posible hacer las provisiones de los gastos"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"En cuanto al contenido del presente hallazgo y luego de haber procedido a analizar las razones y/o motivos por los cuales a criterio del equipo de auditores los suscritos (A excepción del señor Contador Municipal) la Tesorera Municipal pueda haber tenido algún grado de participación respecto de los hechos objeto de cuestionamiento; pasamos a expresarle lo siguiente:

Si analizamos detenidamente el contenido de la CONDICIÓN que ha sido estructurado por el equipo de auditores, se observa de manera general que dentro de dicho apartado lo que está siendo objeto de controversia son precisamente



aquellos hechos de carácter administrativo que por su misma naturaleza <sup>revisión</sup> atribuciones muy propias de la persona que se desempeñó con el <sup>cargo de</sup> CONTADOR Municipal, pues es más que evidente señalar que en el presente caso se están observando aspectos exclusivos que se relacionan directamente con los procedimientos de carácter FINANCIERO.

Expuesto lo anterior y si nos remitimos al CRITERIO que fue utilizado por el equipo de auditores para sustentar legalmente el presente Hallazgo, observamos que se han apoyado en disposiciones legales donde el legislador ha sido claro en disponer, que el tipo de funciones administrativas que están siendo objeto de cuestionamiento, les son propias de las UNIDADES CONTABLES, pues recordemos que es en ellas en quienes recae la OBLIGACIÓN de elaborar los registros contables, basta con remitirnos al CRITERIO que fue utilizado por el equipo de auditores y observará que el legislador dentro de dicha normativa jurídica únicamente hace alusión a funciones que les son muy propias a las Unidades Contables.

Expuesto lo anterior le expresamos con todo respeto que no compartimos la opinión del equipo de auditores respecto a que la señora Tesorera Municipal haya tenido algún grado de participación en los hechos que se le pretenden atribuir presumiblemente; en tal sentido y con el objeto de probar el porqué de nuestra insatisfacción pasamos a señalar lo siguiente:

Respecto a la posible participación de la señora Tesorera Municipal tal y como se describe dentro de la DEFICIENCIA descrita por el equipo de auditores, (excepción del cargo de Contador Municipal), se dice que su involucración obedece a que dicha persona (...) "por no informar al Encargado de Presupuestos y Contador Municipal de los hechos económicos materializados para su devengamiento contable oportuno". Por lo que basados en dicha afirmación se vuelve de carácter imperativo acotar que los hechos que se atribuyen en contra de una persona deben probarse por los diferentes medios probatorios, ya que no basta únicamente señalarlos porque de ser así no se les puede otorgar ningún VALOR PROBATORIO alguno, en ese sentido somos de la opinión, que para reconocerle valor alguno al hecho objeto de cuestionamiento expresado por el equipo de auditores, éstos se encontraban obligados a probar mediante los diferentes medios probatorios que en efecto la persona que se desempeñó dentro del cargo anteriormente relacionado no había cumplido con informar al Encargado de Presupuestos y Contador Municipal sobre los hechos económicos materializados para su devengamiento contable de forma oportuna, o en su defecto, que el obligado a cumplir con dicha función (El señor Contador Municipal), en su momento y por escrito lo hubiese hecho del conocimiento del Concejo Municipal, para que se tomaran las acciones pertinentes al caso, y de esa manera, se hubiese descargado la responsabilidad que por ley le correspondía cumplir; pero resulta que eso no fue así, ya que sobre todo esto el equipo de auditores omitió probar su afirmación. Entonces, como es posible admitir que se pretenda atribuir ese tipo de conducta a la señora Tesorera Municipal, si por una parte la función de cumplir con lo descrito por el equipo de auditores no era competencia de ella el asumirla desde el punto de vista legal en razón de las atribuciones que a cada uno de los cargos desempeñados les competía cumplir; y por otra parte, para



admitir que en razón de no haberse cumplido con lo que fue narrado por los señores auditores dentro de la CONDICIÓN, haya representado la causa por la cual al señor Contador Municipal se le hizo imposible cumplir con la elaboración de los registros contables en el momento en que se generaron las obligaciones, esto como ya se mencionó anteriormente no ha sido debidamente probado tal y como lo dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que en lo pertinente dispone que "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". El resaltado es nuestro.

Entonces implica que cuando la ley es clara no se debe desatender a su tenor, porque de no hacerlo así equivaldría a admitirse que en funciones que les son propias de los Concejos Municipales también se pueda involucrar conjuntamente al Personal Administrativo, no debemos dejar de tomar en cuenta que ya el legislador dentro del artículo 57 del Código Municipal ha dispuesto entre otras cosas, que la RESPONSABILIDAD que se les pueda atribuir a los Funcionarios y Empleados será de carácter INDIVIDUAL; dicho de otra manera, las funciones que cada Funcionario o Empleado Administrativo representa ya se encuentran debidamente regladas por la ley, por lo tanto no es admisible que de igual manera al caso anteriormente planteado a la señora Tesorera Municipal, pueda haber tenido participación alguna en el caso que nos ocupa.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto le solicitamos con el debido respeto se proceda a modificar el relacionado hallazgo ordenando desvincular a la señora Tesorera Municipal de los efectos jurídicos que pueda traer aparejado el siguiente hallazgo, al haber demostrado legamente que la conducta objeto de cuestionamiento en nada se adecúa a las funciones que por ley le correspondía cumplir"

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Contador Municipal, manifestamos que, confirma la deficiencia planteada; además, no presentó evidencia documental de haber solicitado la documentación generada por UACI y Tesorería de forma oportuna; por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.

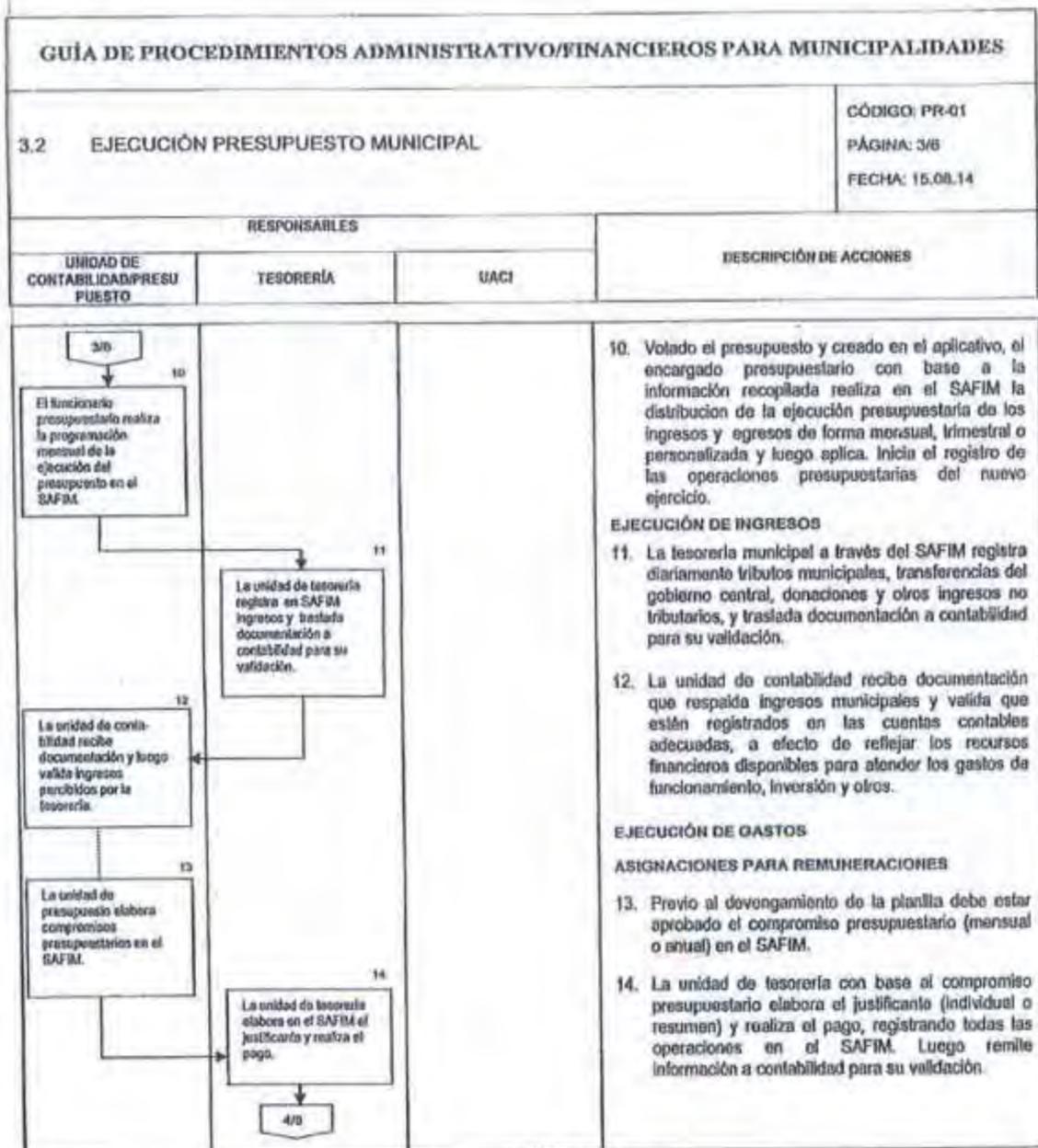
Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia. Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que, la Tesorera Municipal está relacionada, ya que como parte del proceso del Sistema SAFIM, no informó al Encargado de Presupuestos y Contador Municipal de los hechos económicos materializados para su devengamiento contable oportuno; no obstante, como encargada de la recaudación,



refrendaria y encargada de realizar las erogaciones, no se aseguró que el control interno previo se cumpliera; puesto que existió normativa legal expresa que lo determina:

De igual forma, los que participan en el proceso del Sistema SAFIM, como se describe en la "Guía de procedimientos administrativos/financieros para municipalidades" emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; en esta misma guía se relaciona la Tesorera Municipal, procedimientos que detallamos a continuación:

- En el numeral 3.2 Ejecución general del Presupuesto:



## GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES

### 3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 4/6

FECHA: 15.08.14





**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES**

**3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

CÓDIGO: PR-01

PÁGINA: 6/6

FECHA: 15.08.14

RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	TESORERÍA	UACI	
<p>La unidad de presupuesto recibe documentación de contratación por ejecución de obras o proyectos, y registra compromiso en SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad recibe facturas y demás documentación de contrato de obras o proyectos y valida registro del devengado en el SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad valida en SAFIM pago de las obras contratadas.</p> <p>La unidad de presupuesto elabora compromiso presupuestario en el SAFIM.</p> <p>La unidad de contabilidad valida registro del devengado, pago del servicio de la deuda y otros cargos.</p>	<p>Tesorería recibe facturas y registra el devengado en el SAFIM y traslada a contabilidad.</p> <p>La unidad de tesorería registra en SAFIM pago a contratista. Remite documentación a unidad de contabilidad.</p> <p>La unidad de tesorería elabora en el SAFIM el justificante y realiza el pago.</p>	<p>5/6</p> <p>20</p> <p>Para la ejecución de proyectos y obras físicas por contratos, se realizan las mismas acciones contenidas en el paso 7 de este procedimiento.</p> <p>21</p> <p>Recibidos los productos y revisadas las facturas, se trasladan a tesorería para su registro.</p> <p>22</p> <p>23</p> <p>24</p> <p>25</p> <p>6/6</p>	<p><b>ASIGNACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS FÍSICAS</b></p> <p>20. Se realizarán acciones similares a las contenidas en el paso 7 de este procedimiento. Luego se procede a firmar contrato con el contratista, en el cual se indicarán los productos a entregar y la forma de pago. Se traslada documentación a presupuesto para registro del compromiso en el SAFIM.</p> <p>21. Recibidos los productos contratados y las facturas de parte del contratista, se revisa y remite documentación a tesorería para su registro en SAFIM y luego traslada a contabilidad para su validación en el aplicativo.</p> <p>22. La unidad de tesorería registra en el SAFIM el pago. Remite documentación a contabilidad para su validación.</p> <p><b>ASIGNACIONES PARA EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.</b></p> <p>23. Previo al devengamiento del pago del servicio de la deuda (capital, intereses y comisiones) debe estar constituido el respectivo compromiso presupuestario en el SAFIM.</p> <p>24. La unidad de tesorería con base al compromiso presupuestario elabora el justificante y realiza el pago, registrando las operaciones en el SAFIM; luego remite información a contabilidad para su validación.</p> <p>25. La unidad de contabilidad valida en el SAFIM los registros del devengado y pagado del servicio de la deuda.</p>



GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO/FINANCIEROS PARA MUNICIPALIDADES			
3.2 EJECUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO			CÓDIGO: PR-01 PÁGINA: 6/6 FECHA: 15.08.14
RESPONSABLES			DESCRIPCIÓN DE ACCIONES
UNIDAD DE CONTABILIDAD	COMISIÓN O FUNCIONARIO	ALCALDE(S) Y CONCEJO	
			<p><b>Cierres mensuales</b></p> <p>26. Siguiendo la operatividad del sistema utilizado para el registro en el sistema, contabilidad efectúa el cierre mensual (enero hasta diciembre) y prepara informes respectivos.</p> <p><b>Cierre Anual</b></p> <p>27. Finalizado el ejercicio fiscal, contabilidad procede al cierre contable anual preliminar asegurándose que se haya registrado la totalidad de los hechos económicos del ejercicio, luego efectúa el cierre anual definitivo.</p> <p>28. Al efectuar el cierre contable anual, simultáneamente se liquida el presupuesto de ingresos y egresos procesando la información a través del SAFIM.</p> <p>29. Finalizado el cierre contable anual, se genera e imprime del SAFIM, el Estado de Ejecución Presupuestaria y otros reportes que servirán de base como liquidación del presupuesto de ingresos y egresos.</p> <p>30. La comisión o encargado de la liquidación recibe los estados y reportes presupuestarios con su detalle general y específico del presupuesto para rendir informe.</p> <p>31. La comisión traslada la liquidación a las autoridades municipales para su conocimiento y análisis; informe que se complementará con notas explicativas.</p> <p>32. Alcalde Municipal prepara un resumen sobre los resultados presupuestarios del ejercicio finalizado, y lo hace del conocimiento del Concejo Municipal. Información que además servirá de base para rendición anual de cuentas a los usuarios competentes o a la ciudadanía.</p>

Por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia planteada.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Encargado de Presupuesto y Contador Municipal, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-190-03-2022 de fecha 01 de marzo de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



#### 44. CONTROLES DEFICIENTES PARA LA ENTREGA DE PAQUETES SOLIDARIOS.

Comprobamos que la Municipalidad, realizó compras de productos básicos para elaboración de canastas solidarias, que fueron entregadas a beneficiarios de diferentes lugares del municipio; elaborando controles deficientes para la entrega, como se describe:

- a) Algunas páginas de control de las entregas no contenían como mínimo los siguiente:
  - Fecha de entrega.
  - Nombre de encargado del proyecto.
  - Numero de Documento Único de Identidad.
  - Firma de la persona beneficiada.
- b) Comprobamos diferencia entre la cantidad de entrega reportada y lo determinado en la auditoría; ya que las canastas solidarias; como se detalla:

Entregas realizadas	Entregas según reportes	Entregas establecidas en auditoría	Diferencia de menos
1° Entrega de canastas solidarios correspondiente al periodo entre el 31 de marzo al 30 de abril-2020	13,002	12,522	480
2° Entrega de canastas solidarios correspondiente al periodo entre el 30 de junio al 16 de julio de 2020	10,006	9,847	159
<b>Diferencia establecida</b>			<b>639</b>

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Romano V ii- Aspectos financieros, numerales 3 y 4, del Lineamiento de Control N° 01/2020; Lineamientos de la Corte de Cuentas de la República para liquidación de fondos FODES para covid-19, establecen: 3. "Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; 4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:



- a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
- b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
- c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
- d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

La deficiencia se originó debido a:

- El Síndico Municipal, Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, porque no supervisaron que los beneficiarios proporcionaran la información completa que se solicita en el documento de control de entrega de paquetes solidarios.
- El Jefe UACI, por no documentar de forma completa los expedientes relacionados a la entrega de los paquetes solidarios.
- El Alcalde Municipal, no exigió el cumplimiento de las funciones al Encargado de Desarrollo Integral; relacionado a que el expediente debe contener la información completa y en relación al llenado de la información correspondiente en cada entrega de paquetes solidarios realizada

En consecuencia, se incumplieron los lineamientos de control N° 01/2020, emitidos por la Corte de Cuentas de la República; además, las entregas de las canastas solidarias carecen de evidencia documental que demuestren haberse entregado con transparencia, eficiencia y eficacia.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia, de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrita por el Encargado de Desarrollo Integral, expresó: "En ese sentido el inc. 2, literal a) y b) no corresponden a dicho convenio para el desarrollo de las entregas, se le dio seguimiento través de la Comisión del Concejo Municipal, según Acta Municipal No. 12, Acuerdo No. 1, la cual se presentó a través de la nota: Alc. De Armenia 11-11-40-158-11-2021, numeral 3, es importante mencionar que se les consultó y la entrega de los respectivos respaldos la realizaron a UACI el día 07/03/2021, con motivo de la preparación de la información para la entrega a la nueva administración"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"En el presente caso consideramos oportuno señalar que se nos está cuestionado que para la entrega de las canastas solidarias que fueron entregadas a los beneficiarios se pusieron en práctica controles deficientes, debido a que de acuerdo con su equipo de auditores en algunos casos no se encontraron los controles con las respectivas firmas de las personas beneficiadas, falta de número de DUI y otros. Ante tal escenario cabe mencionar que durante el desarrollo de estas entregas las



personas que se apersonaron a los diferentes lugares a repartirlas nos encontramos que en muchos casos la persona que aparecía en el listado no se encontraba, en otros casos no aparecen firmas porque las personas que firmaron pertenecían a maras y se negaron a hacerlo, en tal sentido y en aras de poder ejercitar nuestro derecho de defensa le solicitamos con el debido respeto se realice nuevamente una verificación respecto de esas entrega, donde se nos permita participar y de esa forma demostrar que sí hubo transparencia en la entrega de las ya citadas canastas".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Encargado de Desarrollo Integral, manifestamos que, en efecto, los miembros de la Comisión Municipal, fueron nombrados como encargados de coordinar todos los procesos y acciones impulsadas por el Concejo Municipal en atención a la prevención del combate de la epidemia COVID-19; por lo que se desvincula de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que confirman que existieron deficiencias en el control de la entrega de los paquetes alimenticios.

Respecto a las personas que se negaron firmar, debieron informarlo al Concejo Municipal e incluirlo en algún informe, memorándum o nota, para documentar las diferentes limitantes en la entrega de los paquetes.

En cuanto a que realicemos nuevamente una verificación, relacionado a la entrega; aclaramos que no es posible; porque ya se realizó la auditoría.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

#### **45. CONTROLES INEFICIENTES PARA EL PAGO DE REMUNERACIÓN A PERSONAL PERMANENTE Y EVENTUAL.**

Comprobamos que, en el Programa: "Prevención y Combate de Epidemia, Apoyo a la Salud y Otras Emergencias en el Municipio de Armenia", se elaboraron planillas de pagos de remuneraciones a personal permanente y eventual, que apoyó en la entrega de paquetes con víveres a personas de escasos recursos del municipio debido a la emergencia por pandemia decretadas por el Gobierno Central por el virus COVID-19; en donde identificamos lo siguiente:

- a) No se elaboraron los nombramientos del personal que realizó las funciones de las entregas de paquetes con víveres.
- b) No se elaboraron controles de asistencias y permanencia del personal que realizaron las entregas de paquetes con víveres.
- c) No se elaboraron informes diarios de las actividades realizadas por el personal.



- d) Elaboración de planillas incompletas, debido a que no detallan los días que laboraron y se están cancelando.
- e) En algunas planillas los cheques fueron emitidos a nombre del personal que laboró; y posteriormente fueron endosados para que tercera persona los hiciera efectivo.
- f) En algunas planillas se emitió únicamente un cheque por el monto a pagar de la planilla y a nombre de una sola persona; posteriormente fue endosado para que tercera persona lo hiciera efectivo.

Ver detalle en Anexo No. 8

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Líteral H- Pago de Obligaciones, Romano VII, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece: "Es la acción administrativa mediante la cual las instituciones efectúan y registran contablemente el pago de las obligaciones adquiridas con terceros, producto de un bien o servicio recibidos;

vii) Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución".

Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde:...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

Artículo 51, literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.



La deficiencia se originó debido a:

- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no se aseguró de ejercer las funciones de gobierno y administración y no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes, relacionado a exigir el cumplimiento de las funciones al encargado de desarrollo integral de presentar los controles de la asistencia del personal que participo en la entrega;
- El Síndico Municipal por no velar el cumplimiento de las funciones al encargado de desarrollo integral de presentar los controles de la asistencia del personal permanente y eventual
- El Encargado de Presupuesto, Encargado de elaboración de Planillas y Contador Municipal, por la elaboración de las planillas sin contar con la documentación de respaldo que evidenciara las actividades realizadas por el personal;
- La Tesorera Municipal porque no elaboró un cheque por cada persona de la planilla.

En consecuencia, carecen de evidencia documental que demuestre que el pago del bono del personal que participó en la entrega de paquetes con víveres se haya realizado con transparencia, eficiencia y eficacia.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrita por el Encargado de Desarrollo Integral, expresó: "En cuanto al inc. 3, que se refiere a los controles ineficientes para el pago de la remuneración, lamento no poder brindar los detalles porque no está dentro de mis competencias, se recomienda hacer las consultas con los departamentos de Contabilidad y Tesorería que fungían en ese momento"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrita por la Tesorera Municipal, expresó: "En ese orden de ideas tengo a bien informarle con todo respeto que para esta etapa se me hará difícil cumplir con lo que me ha sido solicitado por su persona, pues resulta que en razón del número de señalamientos que se me han comunicado versus el tiempo que se me ha otorgado lo veo imposible; por lo que he tomado la decisión de ejercer mi derecho de defensa hasta el momento en que me sea comunicado el Borrador de Informe, ya que con eso ganaría más tiempo, y por ende sustentar de la mejor manera los casos que me han sido reportados por su persona; aunado a ello, la limitante que se me presenta para tener y acceder a la información que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal, pues actualmente desempeño mis servicios laborales para esta Alcaldía con el cargo de Cajera Municipal"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "



"Respecto al presente Hallazgo los suscritos luego de haber procedido a analizar las razones y/o motivo por los cuales se le involucra al Concejo Municipal como supuesto implicado dentro de la conducta que ha sido objeto de cuestionamiento por el equipo de auditores advertimos que nuevamente dentro del contexto de este, aparecen irregularidades que pasamos a detallar.

Nuevamente queremos hacer énfasis en el hecho de que los Concejos Municipales por ley son electos para ejercer funciones relativas a LEGISLAR, más no asumir cargos de carácter administrativo, salvo los casos señalados dentro del Código Municipal, en tal sentido es dable admitir que no es cierto que sea competencia de los Concejos Municipales el darle seguimiento a las decisiones que mediante los respectivos acuerdos municipales autoriza el pleno, pues ya el legislador individualizó este tipo de conducta dentro de los artículos 48 número 4. , y 51 literal f) ambos del Código Municipal, pues resulta que la referida función por ley debe ser ejecutada tanto por el señor Alcalde como por el señor Síndico Municipal, y esto tiene sentido, porque de haberlo hecho el Concejo Municipal se hubiese convertido en Juez y Parte.

Por lo que en ese orden de ideas esperamos haber probado que los Miembros del Concejo Municipal no tenían funciones de dar seguimiento a sus mismas decisiones plasmadas dentro de los acuerdos municipales, ya que dichas facultades les son propias del Alcalde y Síndico Municipal. En ese sentido le solicitamos con el debido respeto se les desvincule de los efectos jurídicos que pueda traer aparejado el presente hallazgo por no tener participación alguna en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, el equipo de auditores afirma dentro del contenido de la DEFICIENCIA que la señora Tesorera Municipal llevó a cabo la erogación de fondos para el pago de BONOS, sin que para el caso haya estado debidamente autorizada para hacerlo por el Concejo Municipal; pero resulta que la señora Tesorera Municipal si se encontraba legalmente autorizada para llevar a cabo ese tipo de erogación, situación que le demostramos con los acuerdos que se agregan al presente escrito, donde consta que para la erogación de dicho Bono si contó con la autorización del Concejo Municipal"

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios proporcionados por el Encargado de Desarrollo Integral, manifestamos que, en efecto, los encargados de la realización de los pagos (Encargado de Presupuesto, Encargado de Planillas y Contador Municipal y la Tesorera Municipal) por remuneraciones deben dar respuesta a lo señalado, por lo que se desvincula de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que hace referencia a presentar comentarios hasta que se le comunique el Borrador de Informe, además, no presentó evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, respecto a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que, para el caso que nos ocupa, estamos de acuerdo en que no fueron todos los miembros del Concejo Municipal los que están relacionados con la deficiencia; por lo que, del Primero a la Octava Regidores propietarios, se desvinculan; no obstante, el Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no se aseguró de ejercer las funciones de gobierno y administración y no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes, relacionado a exigir el cumplimiento de las funciones al encargado de desarrollo integral de presentar los controles de la asistencia del personal que participo en la entrega; y el Sindico Municipal por no velar el cumplimiento de las funciones al encargado de desarrollo integral de presentar los controles de la asistencia del personal permanente y eventual.

Relacionado al último párrafo, verificamos la evidencia documental presentada que consistió en:

- Certificación de Acuerdo Municipal número 4, de Acta número 15 de fecha 06/05/2020.
- Certificación de Acuerdo Municipal número 1, de Acta número 13 de fecha 09/04/2020.
- Certificación de Acuerdo Municipal número 4, de Acta número 09 de fecha 20/03/2020.
- Certificación de Acuerdo Municipal número 12, de Acta número 03 de fecha 01/04/2020.

Por lo que comprueban que la Tesorera contó con autorización para realizar las erogaciones; no obstante, no elaboró un cheque por cada persona que figura en la planilla; sino que elaboró un cheque con el monto total de la planilla a nombre de una sola persona incumpliendo el literal H- Pago de Obligaciones, Romano VII, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece: "Es la acción administrativa mediante la cual las instituciones efectúan y registran contablemente el pago de las obligaciones adquiridas con terceros, producto de un bien o servicio recibidos;

vii) Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución".

Por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.



#### 46. FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES

Comprobamos que la Municipalidad, realizó compras de láminas de canal que fueron entregadas a personas beneficiadas; en donde evidenciamos diferencia entre la cantidad de láminas compradas con los controles de entregas a los beneficiarios, así:

Fondos	Cantidad de Láminas compradas	Cantidad entregadas	Diferencia
Fondo GOES Emergencia- Tropical Amanda/ San Cristóbal.	875	741	134
Fondos Asociación de municipios del Valle de San Andrés. (AMUVASAN)	1212	1201	11
<b>Total</b>	<b>2087</b>	<b>1942</b>	<b>145</b>

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La condición identificada fue originada por el Concejo Municipal debido a que no exigió controles eficientes al personal que realizó las entregas de las láminas de canal a las personas beneficiarias del municipio.

En consecuencia, los controles establecidos para la entrega de las láminas fueron deficientes debido a que se evidencia transparencia, eficiencia y eficacia en las entregas correspondientes.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: ".

Respecto a los Hallazgos siguientes: "48.- FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES", "49.MATERIALES COMPRADOS Y NO JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN" Y "50.- OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA", le informamos que se remitió a esa Dirección un escrito el cual fue recibido el día 31 de enero del corriente año, mediante el cual se les solicitaba autorizar una remediación en los proyectos que aparecen contenidos dentro de los



relacionados hallazgos, tomando en consideración que en el momento en que fueron objeto de verificación física por parte del Técnico acreditado por esa Dirección, no hubo participación de los suscritos como involucrados de los resultados que fueron obtenidos, y si bien es cierto en el documento que nos fue notificado se hace relación de que posteriormente a llevar a cabo las diligencias físicas respectivas se hizo del conocimiento del actual JEFE DE LA UACI, para que se nos informara y poder asistir a dicha inspección física, es de hacer notar que esta debió ser dirigida directamente a las personas que nos encontramos siendo objeto de fiscalización por parte de ese ente contralor porque en todo caso somos nosotros los obligados, y aunque el citado Jefe de la UACI nos informó sobre el procedimiento que se llevaría a cabo por parte del equipo de auditores el tiempo que se tuvo para poder ubicar al personal técnico que laboró en la ejecución de los ya relacionados proyectos era demasiado corto; por otra parte, se relaciona dentro del referido documento que para la práctica de dichas diligencias el equipo de auditores contó con la participación del señor [REDACTED], como parte de la Municipalidad, pero resulta que el referido señor en ningún momento pudo haber hecho acto de presencia a esas diligencias en representación de las personas involucradas en el presente caso porque para ello debió presentar por escrito una autorización, y por otra, que si bien el referido señor era empleado de la comuna, este no posee conocimientos técnicos en la materia, pues no posee Título alguno que lo acredite en dicha profesión. En ese sentido le solicitamos con el debido respeto reconsiderar nuestra petición ordenando la realización de las citadas diligencias donde como anteriormente lo expusimos no hubo participación de las personas que aparecemos involucradas como los autores de ese presunto cuestionamiento, pues no olvidemos que este caso requiere poseer lo conocimientos técnicos para poder ejercer la defensa, y los suscritos no poseemos esos conocimientos técnicos, razón por la cual de autorizarse la remediación solicitada, convocaremos con anticipación a todo el personal técnico que participó en la ejecución de los referidos proyectos para de esa manera poder ejercitar nuestro derecho de defensa porque de otra manera no aplica. Nota se agrega copia del documento que fue presentado a esa Dirección en fechas pasadas donde se solicitó la remediación de los citados proyectos"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, aclaramos que la deficiencia está relacionada a la falta de transparencia en la administración y distribución de bienes; ya que la Municipalidad, realizó compras de láminas de canal que fueron entregadas a personas beneficiadas, en donde evidenciamos diferencia entre la cantidad de láminas compradas con los controles de entregas a los beneficiarios, así:



Fondos	Cantidad de Laminas compradas	Cantidad entregadas	Diferencia
Fondo GOES Emergencia- Tropical Amanda/ San Cristóbal.	875	741	134
Fondos Asociación de municipios del Valle de San Andrés. (AMUVASAN)	1212	1201	11
<b>Total</b>	<b>2087</b>	<b>1942</b>	<b>145</b>

No está relacionada a proyectos, como lo expone en sus comentarios, además no presentó evidencia documental y/o comentarios que desvirtúen la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

#### 47. MATERIALES COMPRADOS Y NO JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN

Comprobamos que existen cantidades de materiales que fueron comprados y no fueron justificadas sus utilidades, obteniendo un monto observado por \$ 9,072.40, provenientes de fondos FODES 75%, los cuales fueron ejecutados bajo la modalidad de administración.

A continuación, se detallan la cantidad de los materiales observados por proyecto:

##### a) "Construcción de Puestos Provisionales para Mercado en Predio de Feria Ganadera"

No.	Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Comprada (A)	Cantidad Requerida (B)	Diferencias D=(A-B)	Subtotal
1.00	Riostra de 3 varas	u	\$ 2.94	472.00	386.00	-86.00	\$ 252.84
2.00	Riostra de 5 varas	u	\$ 4.88	316.00	157.00	-159.00	\$ 775.92
3.00	Lámina Zinc Alum Cal. 28 1.25 x 1.04 mts	u	\$ 5.74	897.00	225.00	-672.00	\$ 3,857.28
<b>TOTAL, DE MATERIAL COMPRADO EN EXCESO</b>							<b>\$ 4,886.04</b>

##### b) "Construcción de Mercado Provisional en predio de Cancha BKB y Lote frente al Rastro Municipal"

No.	Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Comprada (A)	Cantidad Requerida (B)	Diferencias D=(A-B)	Subtotal
1.00	Riostra de 3 varas	u	\$ 2.94	396.00	327.00	-69.00	\$ 202.86
2.00	Riostra de 5 varas	u	\$ 4.88	264.00	133.00	-131.00	\$ 639.28
3.00	Lámina Zinc Alum Cal. 28 1.25 x 1.04 mts	u	\$ 5.94	754.00	191.00	-563.00	\$ 3,344.22
<b>TOTAL, DE MATERIAL COMPRADO EN EXCESO</b>							<b>\$ 4,186.36</b>



El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal. Por Construir Obras Funcionales, Eficientes y Económicas, "Son Obligaciones del Consejo", establecen: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y 5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

En el artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Obligaciones de Supervisión, literales a), b) y c), establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a través de Acuerdo No. 1, Acta No. 9 de fecha 16/12/2020, autorizó los gastos que fueron necesarios para adecuar los mercados provisionales, materiales que no fueron justificados, ni utilizados en el proyecto.

Como consecuencia, los fondos FODES 75% se disminuyeron por un monto de \$9,072.40, los cuales pudieron ser invertidos en obras de infraestructura para beneficio del Municipio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia de fecha 28 de febrero de 2022, el Concejo Municipal, manifestó:

"Al respecto y luego de haber procedido los suscritos a analizar cada uno de los resultados que nos han sido comunicados por su persona pasamos a exponerle lo siguiente: De la lectura de cada uno de los señalamientos observamos que estos van orientados a cuestionar aspectos puramente técnicos que escapan a nuestro conocimiento y que como tal nos coloca ante una situación de indefensión, pues no poseemos los conocimientos técnicos relacionados con el área de la construcción, lo cual representa una limitante para poder ejercer nuestro derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República.



Por lo que ante tal escenario y con el objeto de que los suscritos podamos ejercer nuestro derecho de defensa respecto de los hechos que presuntivamente se nos atribuyen en el documento que nos fue notificado, le solicitamos con el debido respeto se valore la posibilidad de ordenar por parte de esa Dirección que usted representa, la realización de una nueva verificación física de los ya citados proyectos, donde a la vez se nos permita contar con el derecho de igualdad de las partes, orientado a que de ordenarse dicha diligencia, en ella, no participe únicamente el Técnico que llevó a cabo dicha verificación en campo de los ya relacionados proyectos, sino que a la vez, se les permita a los Contratistas, Supervisores, Administradores de Contrato y Jefe de la UACI, según corresponda en razón de la modalidad adoptada en cada uno de ellos, puedan tener participación activa al momento e que se ordene la verificación del hecho objeto del cuestionamiento, y quienes a su vez dicho sea de paso, al haber formado parte activa en el desarrollo de la ejecución de los ya citados proyectos, representen para el Técnico responsable de dichos resultados, el contar con más elementos de juicio que vengan a confirmar, modificar o desvirtuar e contenido de los mismos, esperándose con ello, que se cumpla con el valor justicia que nos corresponde a cada uno de los involucrados mencionados en el caso que hoy nos ocupa".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 11 de marzo del corriente año, suscrita por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestó: "

"Luego de haber procedido a su análisis, se observa que no existe participación alguno de la persona que se desempeñó con el cargo de JEFE DE UACI, dentro del hecho objeto de controversia, como erróneamente se le ha mencionado dentro de la DEFICIENCIA, pues el sustento legal con el cual el equipo de auditores ha pretendido sustentar legalmente la participación de dicho señor, como lo es el artículo 152 de la LACAP, no le es aplicable debido a que él no tenía facultades de recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado, debido a que éste no suscribió en su calidad de Jefe de la UACI tales o cuales documentos que se relacionan con las actas de recepción provisional y definitiva de cada proyecto en cuestión.

NOTA ACLARATORIA: Respecto a los Hallazgos siguientes: "48.- FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES", "49.MATERIALES COMPRADOS Y NO JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN" Y "50.- OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA", le informamos que se remitió a esa Dirección un escrito el cual fue recibido el día 31 de enero del corriente año, mediante el cual se les solicitaba autorizar una remediación en los proyectos que aparecen contenidos dentro de los relacionados hallazgos, tomando en consideración que en el momento en que fueron objeto de verificación física por parte del Técnico acreditado por esa Dirección, no hubo participación de los suscritos como involucrados de los resultados que fueron obtenidos, y si bien es cierto en el documento que nos fue notificado se hace relación de que posteriormente a llevar a cabo las diligencias físicas respectivas se hizo del conocimiento del actual JEFE DE LA UACI, para que se nos informara y poder asistir a dicha inspección física, es de hacer notar que esta debió



ser dirigida directamente a las personas que nos encontramos siendo objeto de fiscalización por parte de ese ente contralor porque en todo caso somos nosotros los obligados, y aunque el citado Jefe de la UACI nos informó sobre el procedimiento que se llevaría a cabo por parte del equipo de auditores el tiempo que se tuvo para poder ubicar al personal técnico que laboró en la ejecución de los ya relacionados proyectos era demasiado corto; por otra parte, se relaciona dentro del referido documento que para la práctica de dichas diligencias el equipo de auditores contó con la participación del señor [REDACTED], como parte de la Municipalidad, pero resulta que el referido señor en ningún momento pudo haber hecho acto de presencia a esas diligencias en representación de las personas involucradas en el presente caso porque para ello debió presentar por escrito una autorización, y por otra, que si bien el referido señor era empleado de la comuna, este no posee conocimientos técnicos en la materia, pues no posee Título alguno que lo acredite en dicha profesión. En ese sentido le solicitamos con el debido respeto reconsiderar nuestra petición ordenando la realización de las citadas diligencias donde como anteriormente lo expusimos no hubo participación de las personas que aparecemos involucradas como los autores de ese presunto cuestionamiento, pues no olvidemos que este caso requiere poseer lo conocimientos técnicos para poder ejercer la defensa, y los suscrito no poseemos esos conocimientos técnicos, razón por la cual de autorizarse la remediación solicitada, convocaremos con anticipación a todo el personal técnico que participó en la ejecución de los referidos proyectos para de esa manera poder ejercitar nuestro derecho de defensa porque de otra manera no aplica. Nota se agrega copia del documento que fue presentado a esa Dirección en fechas pasadas donde se solicitó la remediación de los citados proyectos”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, manifestamos que:

En relación al primer párrafo, en efecto, son deficiencias en las cuales se cuestionan aspectos técnicos.

En relación al segundo párrafo, aclaramos que para la verificación física de proyectos se comunicó al Jefe UACI, para que convocara a las personas involucradas directamente en cada uno de los proyectos (Realizadores, Supervisores, Administradores de Contrato, etc.). la cual se realizó a través de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, con referencia REF:EE-AM-ARMENIA-084/2021, dirigida al Jefe UACI, licenciado Ángel Elvis Iván Peraza, que literalmente expone:

Comunico a usted que se realizará la verificación técnica de diecisiete (17) proyectos de infraestructura, requerido en "Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, durante el período de 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021", por lo que muy atentamente le remito la programación con la fecha y hora para realizar el procedimiento respectivo; asimismo se le solicita hacer



extensiva esta comunicación a las personas que estuvieron involucradas directamente en cada uno de los proyectos (Realizadores, Supervisores, Administradores de Contrato, etc.). Los proyectos a verificar son los siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA	HORA
1	Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Angeles y Colonia Divina Providencia.	23-11-2021	8:30 a.m.
2	Suministro de 700 mts <sup>3</sup> de material Balasto incluyendo transporte para mejoramiento de Calle Principal que comprende los Cantones Los Mangos y El Guayabo. Contrapartida Convenio MOPT/Alcaldía Armenia.	23-11-2021	10:30 a.m.
3	Trabajos de Reparación de daños ocasionado por Depresión Tropical 17 E	24-11-2021	8:30 a.m.
4	Pavimentación de Tramo de Calle de Acceso a Colonia San Damián	24-11-2021	10:00 a.m.
5	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en caliente en Calle Principal de Colonia San Fernando 2	24-11-2021	11:00 a.m.
6	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta y otras obras tramo de calle de Colonia El Progreso	25-11-2021	8:30 a.m.
7	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta en 13 Avenida Norte, Colonia Los Angeles.	25-11-2021	10:00 a.m.
8	Nivelación y Construcción de Obras para adecuación en terreno Municipal Urbano para Usos Múltiples.	25-11-2021	11:00 a.m.
9	Introducción de Energía Eléctrica en Diversos Sectores del Municipio	26-11-2021	8:30 a.m.
10	Construcción de Puestos Provisionales para Mercado en Predio de Feria Ganadera	26-11-2021	10:00 a.m.
11	Construcción de Mercado Provisional en predio de Cancha BKB y Lote frente al Rastro Municipal	26-11-2021	11:00 a.m.
12	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del municipio	29-11-2021	8:30 a.m.
13	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por tormenta Tropical Amanda y Cristóbal	29-11-2021	10:30 a.m.
14	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal	30-11-2021	8:30 a.m.
15	Construcción de muro conformación de Talud y otras obras de mitigación para protección de calle Cantón Azacualpa	30-11-2021	10:30 a.m.
16	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del municipio	01-12-2021	8:30 a.m.
17	Mantenimiento de Calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián, Sector el estadio y otros sectores del municipio.	01-12-2021	10:30 a.m.

Por lo que, en cuanto a los proyectos:

- a) "Construcción de Puestos Provisionales para Mercado en Predio de Feria Ganadera"
- b) "Construcción de Mercado Provisional en predio de Cancha BKB y Lote frente al Rastro Municipal"



En fecha 02 de diciembre de 2021, se realizó la verificación técnica de los proyectos en las cuales estuvo presente el señor [REDACTED], por parte de la Municipalidad y el Técnico DECIP de la Corte de Cuentas de la República; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quien además, indicaba los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los resultados en las partidas cuestionadas.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que,

Relacionado al primer párrafo, acotamos que estamos de acuerdo en cuanto a su argumento presentado; ya que quien recibió los materiales fue el Administrador de Contrato externo; por lo que se desvincula de la deficiencia; no obstante el Concejo Municipal, a través de Acuerdo No. 1, Acta No. 9 de fecha 16/12/2020, autorizó los gastos que fueren necesarios para adecuar los mercados provisionales, materiales que no fueron justificados, ni utilizados en el proyecto.

En relación a la nota aclaratoria, manifestamos que aceptan que fueron notificados para asistir a la inspección física, y aclaramos que la nota fue entregada en fecha 17/11/2021 y las verificaciones técnicas se iniciaron desde el 23 de noviembre al 02 de diciembre de 2021; por lo que contaron con 12 días hábiles para poder ubicar al personal técnico al que hacen referencia, pudiendo además, incorporarse en días posteriores al inicio de la verificación técnica de proyectos.

En relación a la participación del Señor [REDACTED], no necesitaba autorización alguna por ser empleado de la Municipalidad, y reiteramos que:

En cuanto a los proyectos:

- a) "Construcción de Puestos Provisionales para Mercado en Predio de Feria Ganadera"
- b) "Construcción de Mercado Provisional en predio de Cancha BKB y Lote frente al Rastro Municipal"

En fecha 02 de diciembre de 2021, se realizó la verificación técnica de los proyectos, en las cuales estuvo presente el señor [REDACTED], por parte de la Municipalidad y el Técnico DECIP de la Corte de Cuentas de la República; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quien además, indicaba los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los resultados en las partidas cuestionadas; por lo que contaron con tiempo para poder asistir a la verificación técnica.

Por las razones anteriormente expuestas la eficiencia se mantiene.



#### 48. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Al comparar los cálculos de la medición y verificación física con los reflejados en la liquidación de cada uno de los proyectos evaluados, comprobamos que se pagó obra que no fue ejecutada, por un monto de \$ 18,933.22, pagados de fondos FODES/PES, la cantidad de \$ 1,731.51; FODES 75%, la cantidad de \$ 427.07; Prestamos, la cantidad de \$ 12,619.70; y GOES, la cantidad de \$ 4,154.94; según los detalles siguientes:

##### a) Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Ángeles y Colonia Divina Providencia, diferencia equivalente a \$ 1,731.51

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Subtotal
1	Placa de 12x30x3/16" + 4 pernos No. 5; incluye pintura	u	\$ 31.08	36.00	0.00	-36.00	\$ 1,118.88
2	Viga Macomber de h = 0.30 4L 1 1/2 x 1 1/2 x 3/16; 2 celosías No. 4 @ 60, incluye pintura	ml	\$ 64.07	86.95	86.30	-0.65	\$ 41.65
3	Zapata Z-2 0.80 x 0.80m, Ref No. 4 @ 0.10 m a.s. f'c 0 210 kg/cms <sup>2</sup>	mts <sup>3</sup>	\$ 307.07	1.76	1.73	-0.03	\$ 9.21
4	Polín P-2 Tubo cuadrado chapa 16 de 4" x 4"	ml	\$ 6.28	219.78	217.60	-2.18	\$ 13.69
5	Cubierta de Techo con lámina zintro alum cal. 26	mts <sup>2</sup>	\$ 10.99	162.89	162.84	-0.05	\$ 0.55
6	Tensor D= 3/8"	ml	\$ 10.27	59.48	58.42	-1.06	\$ 10.89
7	Basurero de lámina de 1/16" de 90 m de largo x 0.70 m de altura x 30 m de ancho apoyado a caño	u	\$ 53.33	8.00	0.00	-8.00	\$ 426.64
8	Modificación Viga Macomber existente longitudinal	ml	\$ 45.00	15.50	15.00	-0.50	\$ 22.50
9	Construcción Viga Macomber existente longitudinal	ml	\$ 175.00	15.50	15.00	-0.50	\$ 87.50
<b>TOTAL, DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>							<b>\$ 1,731.51</b>

De acuerdo al cuadro anterior una de las actividades más significativas observadas es: "Placa de 12x30x3/16" + 4 pernos No. 5; incluye pintura", en la cual de acuerdo a la verificación del proyecto no se encontraron; asimismo con la actividad: "Basurero de lámina de 1/16" de 90 m de largo x 0.70 m de altura x 30 m de ancho apoyado a caño".



**b) Pavimentación de Tramo de Calle de Acceso a Colonia San Damián, diferencia equivalente a \$ 4,710.81**

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario (Sin IVA)	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Subtotal
1	Trazo por unidad de área	mts <sup>2</sup>	\$ 0.95	2,154.73	1,876.26	-278.47	\$ 264.55
2	Relleno compactado con suelo cemento proporción 1:20, e=0.20 mts	mts <sup>3</sup>	\$ 24.08	121.19	79.52	-41.67	\$ 1,003.41
3	Capa de Asfalto en caliente, e= 4.5 cms (ya compactado)	mts <sup>2</sup>	\$ 14.76	540.96	418.96	-122.00	\$ 1,800.72
4	Recarpeteo de asfalto en caliente, e= 3 cms (ya compactado) sobre base existente	mts <sup>2</sup>	\$ 13.22	1,522.27	1,483.30	-38.97	\$ 515.18
5	Cordón Cuneta	ml	\$ 23.55	126.80	105.40	-21.40	\$ 503.97
6	Construcción de badén de mampostería de piedra, e= 0.40 mts y ancho 1.20 mts	ml	\$ 51.02	27.25	26.10	-1.15	\$ 58.67
7	Cordoncillo cuneta	ml	\$ 8.13	30.05	27.30	-2.75	\$ 22.36
Suma							\$ 4,168.86
IVA (13%)							\$ 541.95
<b>TOTAL, DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>							<b>\$ 4,710.81</b>

De acuerdo a la verificación en campo del proyecto, el área de Capa de Asfalto en caliente es menor al cancelado por la Municipalidad, por lo tanto, influye en la mayoría de las actividades de dicho proyecto.

**c) Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en caliente en Calle Principal de Colonia San Fernando 2, diferencia equivalente a \$ 6,631.73**

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Subtotal
1	Trazo por unidad de área	mts <sup>2</sup>	\$ 0.54	1,991.10	1,644.95	-346.15	\$ 186.92
2	Relleno compactado con suelo cemento proporción 1:20, e=0.20 mts	mts <sup>3</sup>	\$ 21.96	243.64	64.70	-178.94	\$ 3,929.52
3	Recarpeteo de asfalto en caliente, e= 3 cms (ya compactado) sobre base existente	mts <sup>2</sup>	\$ 12.54	1,385.00	1,251.34	-133.66	\$ 1,676.09
<b>OBRAS NUEVAS REALIZADAS</b>							
4	Cordón Cuneta	ml	\$ 18.08	151.41	148.80	-2.61	\$ 47.19
5	Trazo por metro lineal	ml	\$ 0.24	60.00	55.50	-4.50	\$ 1.08
6	Introducción de tubería 2" PVC 160 PSI	ml	\$ 6.22	60.00	55.50	-4.50	\$ 27.99
Suma							\$ 5,868.79
IVA (13%)							\$ 762.94
<b>TOTAL, DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>							<b>\$ 6,631.73</b>



De acuerdo a la verificación en campo del proyecto, el área de Recarpeteo de Asfalto en caliente es menor al cancelado por la Municipalidad, por lo tanto, influye también en el volumen de obra de la actividad: "Relleno compactado con suelo cemento proporción 1:20, e=0.20 mts", la cual además sufrió un incremento en la Orden de Cambio No. 1; sin embargo, no existe evidencia en que área compactaron el volumen cuestionado.

**d) Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta en 13 Avenida Norte, Colonia Los Ángeles, diferencia equivalente a \$ 343.26**

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Subtotal
1	Relleno compactado con suelo cemento 20:1	mts <sup>3</sup>	\$ 40.86	251.55	246.02	-5.53	\$ 225.96
2	Remate con piedra de 30x40 cm	ml	\$ 13.64	27.50	18.90	-8.60	\$ 117.30
<b>TOTAL, DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>							<b>\$ 343.26</b>

De acuerdo a la verificación en campo del proyecto, se determinó mediante memoria de cálculo que las actividades: "Relleno compactado con suelo cemento 20:1" y "Remate con piedra de 30x40 cm", se hicieron en menor cantidad a la cancelada por la Municipalidad.

**e) Trabajos de Reparación de daños ocasionado por Depresión Tropical 17 E, diferencia equivalente a \$ 427.07**

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Subtotal
1	Trazo por unidad de área	mts <sup>2</sup>	\$ 0.90	155.22	132.17	-23.05	\$ 20.75
2	Relleno compactado con tierra blanca	mts <sup>3</sup>	\$ 9.50	43.42	26.33	-17.09	\$ 162.36
3	Empedrado fraguado (e= 17.5 cms) con superficie terminada de concreto de 5 cms de espesor	mts <sup>2</sup>	\$ 38.00	119.82	113.40	-6.42	\$ 243.96
<b>TOTAL, DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>							<b>\$ 427.07</b>

En relación a la actividad: "Relleno compactado con tierra blanca", no existe evidencia en que área compactaron el volumen cuestionado; en cuanto a la actividad: "Empedrado fraguado (e= 17.5 cms) con superficie terminada de concreto de 5 cms de espesor", según la verificación del proyecto, se determinó que el área intervenida fue menor a la cancelada por la Municipalidad.



- f) **Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta y otras obras tramo de calle de Colonia El Progreso, diferencia equivalente a \$ 933.90**

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Subtotal
1	Relleno compactado con suelo cemento 20:1, e = 0.15 (c/material selecto)	mts <sup>3</sup>	\$ 32.05	217.50	210.95	-6.55	\$ 209.93
2	Cordón Cuneta	ml	\$ 22.47	600.00	596.85	-3.15	\$ 70.78
3	Construcción de badén de 7.00 x 1.50 de concreto 5.0 cms	mts <sup>2</sup>	\$ 26.05	41.25	20.30	-20.95	\$ 545.75
Suma							\$ 826.46
IVA (13%)							\$ 107.44
<b>TOTAL, DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>							<b>\$ 933.90</b>

De acuerdo a la verificación en campo del proyecto, se determinó mediante memoria de cálculo que las actividades observadas, se hicieron en menor cantidad a la cancelada por la Municipalidad.

- g) **Mantenimiento de Calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián, Sector el estadio y otros sectores del municipio, diferencia equivalente a \$ 4,154.94**

No.	Actividad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Pagada (A)	Cantidad Verificada (B)	Diferencia C = (B-A)	Subtotal
1	Conformación de la superficie	mts <sup>2</sup>	\$ 0.34	36,685.40	24,465.00	-12,220.40	\$ 4,154.94
<b>TOTAL, DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>							<b>\$ 4,154.94</b>

De acuerdo a la verificación en campo del proyecto, se determinó mediante memoria de cálculo que la actividad observada, se hizo en menor cantidad a la cancelada por la municipalidad.

El Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Obligaciones de Supervisión, literales a), b) y c), establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".



El Artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Infracciones Graves. "Se considerarán infracciones graves las siguientes: literal b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El Artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, relacionados con las obligaciones del Concejo, establecen: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y 5, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El inciso cuarto del artículo 12 del reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, establece: Los concejos municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El artículo 100 de ley de la corte de cuentas de la república, establece: "los funciones y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción suministro asesoría o servicios al gobierno y demás entidades que se refiere el art 3 de esta ley. Serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos la corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos sin asegurarse de que haya sido realizada la obra en la forma contratada.

En consecuencia, el patrimonio de la Municipalidad se disminuyó por un monto de \$ 18,933.22, pagados de fondos FODES/PES, la cantidad de \$ 1,731.51; FODES 75%, la cantidad de \$ 427.07; Prestamos, la cantidad de \$ 12,619.70; y GOES, la cantidad de \$ 4,154.94, por erogaciones realizadas en pago de obras de infraestructura no recibidas.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota sin número de referencia de fecha 28 de febrero de 2022, el Concejo Municipal, manifestó:

"Al respecto y luego de haber procedido los suscritos a analizar cada uno de los resultados que nos han sido comunicados por su persona pasamos a exponerle lo siguiente: De la lectura de cada uno de los señalamientos observamos que estos van



orientados a cuestionar aspectos puramente técnicos que escapan a nuestros conocimientos y que como tal nos coloca ante una situación de indefensión, pues no poseemos los conocimientos técnicos relacionados con el área de la construcción, lo cual representa una limitante para poder ejercer nuestro derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República.

Por lo que ante tal escenario y con el objeto de que los suscritos podamos ejercer nuestro derecho de defensa respecto de los hechos que presuntivamente se nos atribuyen en el documento que nos fue notificado, le solicitamos con el debido respeto se valore la posibilidad de ordenar por parte de esa Dirección que usted representa, la realización de una nueva verificación física de los ya citados proyectos, donde a la vez se nos permita contar con el derecho de igualdad de las partes, orientado a que de ordenarse dicha diligencia, en ella, no participe únicamente el Técnico que llevó a cabo dicha verificación en campo de los ya relacionados proyectos, sino que a la vez, se les permita a los Contratistas, Supervisores, Administradores de Contrato y Jefe de la UACI, según corresponda en razón de la modalidad adoptada en cada uno de ellos, puedan tener participación activa al momento e que se ordene la verificación del hecho objeto del cuestionamiento, y quienes a su vez dicho sea de paso, al haber formado parte activa en el desarrollo de la ejecución de los ya citados proyectos, representen para el Técnico responsable de dichos resultados, el contar con más elementos de juicio que vengan a confirmar, modificar o desvirtuar e contenido de los mismos, esperándose con ello, que se cumpla con el valor justicia que nos corresponde a cada uno de los involucrados mencionados en el caso que hoy nos ocupa".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, manifestamos que:

En relación al primer párrafo, en efecto, son deficiencias en las cuales se cuestionan aspectos técnicos.

En relación al segundo párrafo, aclaramos que para la verificación física de proyectos se comunicó al Jefe UACI, para que convocara a las personas involucradas directamente en cada uno de los proyectos (Realizadores, Supervisores, Administradores de Contrato, etc.). la cual se realizó a través de nota de fecha 17 de noviembre de 2021, con referencia REF:EE-AM-ARMENIA-084/2021, dirigida al Jefe UACI, licenciado Ángel Elvis Iván Peraza, que literalmente expone:

Comunico a usted que se realizará la verificación técnica de diecisiete (17) proyectos de infraestructura, requerido en "Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, durante el período de 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021", por lo que muy atentamente le remito la programación con la fecha y hora para realizar el procedimiento respectivo; asimismo se le solicita hacer extensiva esta comunicación a las personas que estuvieron involucradas



directamente en cada uno de los proyectos (Realizadores, Supervisores, Administradores de Contrato, etc.). Los proyectos a verificar son los siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA	HORA
1	Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Angeles y Colonia Divina Providencia.	23-11-2021	8:30 a.m.
2	Suministro de 700 mts <sup>3</sup> de material Balasto incluyendo transporte para mejoramiento de Calle Principal que comprende los Cantones Los Mangos y El Guayabo. Contrapartida Convenio MOPT/Alcaldía Armenia.	23-11-2021	10:30 a.m.
3	Trabajos de Reparación de daños ocasionado por Depresión Tropical 17 E	24-11-2021	8:30 a.m.
4	Pavimentación de Tramo de Calle de Acceso a Colonia San Damián	24-11-2021	10:00 a.m.
5	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en caliente en Calle Principal de Colonia San Fernando 2	24-11-2021	11:00 a.m.
6	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta y otras obras tramo de calle de Colonia El Progreso	25-11-2021	8:30 a.m.
7	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta en 13 Avenida Norte, Colonia Los Angeles.	25-11-2021	10:00 a.m.
8	Nivelación y Construcción de Obras para adecuación en terreno Municipal Urbano para Usos Múltiples	25-11-2021	11:00 a.m.
9	Introducción de Energía Eléctrica en Diversos Sectores del Municipio	26-11-2021	8:30 a.m.
10	Construcción de Puestos Provisionales para Mercado en Predio de Feria Ganadera	26-11-2021	10:00 a.m.
11	Construcción de Mercado Provisional en predio de Cancha BKB y Lote frente al Rastro Municipal	26-11-2021	11:00 a.m.
12	Trabajos de Mitigación de daños en diferentes tramos caminos vecinales ocasionados por el Huracán Amanda y Tormenta Tropical Cristóbal en diferentes zonas del municipio	29-11-2021	8:30 a.m.
13	Bacheo y recarpeteo asfáltico en puntos críticos de calles urbanas dañadas por tormenta Tropical Amanda y Cristóbal	29-11-2021	10:30 a.m.
14	Reparación de daños en calles no pavimentadas de Cantones Los Mangos y el Guayabo ocasionados por Tormenta Amanda y Cristóbal	30-11-2021	8:30 a.m.
15	Construcción de muro conformación de Talud y otras obras de mitigación para protección de calle Cantón Azacualpa	30-11-2021	10:30 a.m.
16	Mantenimiento de calles no pavimentadas en sectores La Puerta, Caserío Las Minas, El Sunza, El Once, Calle Principal, La Gloria y otros sectores del municipio	01-12-2021	8:30 a.m.
17	Mantenimiento de Calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián, Sector el estadio y otros sectores del municipio.	01-12-2021	10:30 a.m.

Por lo que, en cuanto a los proyectos:

- a) Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Angeles y Colonia Divina Providencia, diferencia equivalente a \$ 1,731.51



En fecha 26 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el Sr. [REDACTED], por parte de la Municipalidad y el Ing. [REDACTED], representante de la empresa contratista. [REDACTED] por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- b) Pavimentación de Tramo de Calle de Acceso a Colonia San Damián, diferencia equivalente a \$ 4,710.81

En fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED] por la Municipalidad y el [REDACTED], representante de la empresa contratista: [REDACTED] por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- c) Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en caliente en Calle Principal de Colonia San Fernando 2, diferencia equivalente a \$ 6,631.73

En fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED] por la Municipalidad y el [REDACTED], representante de la empresa contratista: [REDACTED] por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas:

- d) Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta en 13 Avenida Norte, Colonia Los Ángeles, diferencia equivalente a \$ 343.26

En fecha 25 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED] Administrador de Contratos, por parte de la Municipalidad; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- e) Trabajos de Reparación de daños ocasionado por Depresión Tropical 17 E, diferencia equivalente a \$ 427.07

En fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED] Administrador de Contratos por parte de la Municipalidad, Licda.



Aracely Caballero representante de la empresa contratista: [REDACTED] lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- f) Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta y otras obras tramo de calle de Colonia El Progreso, diferencia equivalente a \$ 933.90

En fecha 25 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED], por la Municipalidad y el [REDACTED], Supervisor del Proyecto; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- g) Mantenimiento de Calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián, Sector el estadio y otros sectores del municipio, diferencia equivalente a \$ 4,154.94

En fecha 01 de diciembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED], Administrador de Contratos, por parte de la Municipalidad e [REDACTED], Supervisor del Proyecto; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por los miembros del Concejo Municipal; Jefe UACI y Tesorera Municipal, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, está relacionada a la deficiencia: "Materiales comprados y no justificada su utilización"; por lo que no haremos comentarios al respecto.

En relación a la nota aclaratoria, manifestamos que aceptan que fueron notificados para asistir a la inspección física, y aclaramos que la nota fue entregada en fecha 17/11/2021 y las verificaciones técnicas se iniciaron desde el 23 de noviembre al 02 de diciembre de 2021; por lo que contaron con 12 días hábiles para poder ubicar al personal técnico al que hacen referencia, pudiendo además, incorporarse en días posteriores al inicio de la verificación técnica de proyectos.

Relacionado a la participación del [REDACTED], no necesitaba autorización alguna por ser empleado de la Municipalidad, y reiteramos que:



En cuanto a los proyectos:

- a) Mejoramiento de Cancha de Fútbol La Planada en Colonia Los Ángeles y Colonia Divina Providencia, diferencia equivalente a \$ 1,731.51

En fecha 26 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el [REDACTED], por parte de la Municipalidad y el [REDACTED], representante de la empresa contratista: [REDACTED]; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- b) Pavimentación de Tramo de Calle de Acceso a Colonia San Damián, diferencia equivalente a \$ 4,710.81

En fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED] por la Municipalidad y el [REDACTED], representante de la empresa contratista: [REDACTED] por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- c) Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en caliente en Calle Principal de Colonia San Fernando 2, diferencia equivalente a \$ 6,631.73

En fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED] por la Municipalidad y el [REDACTED], representante de la empresa contratista: [REDACTED] por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas:

- d) Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta en 13 Avenida Norte, Colonia Los Ángeles, diferencia equivalente a \$ 343.26

En fecha 25 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED] Administrador de Contratos, por parte de la Municipalidad; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- e) Trabajos de Reparación de daños ocasionado por Depresión Tropical diferencia equivalente a \$ 427.07

En fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED], Administrador de Contratos por parte de la Municipalidad, [REDACTED] representante de la empresa contratista; [REDACTED]; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- f) Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente, Cordón Cuneta y otras obras tramo de calle de Colonia El Progreso, diferencia equivalente a \$ 933.90

En fecha 25 de noviembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED], por la Municipalidad y el [REDACTED], Supervisor del Proyecto; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

- g) Mantenimiento de Calles no pavimentadas en sectores Santa Teresa Sur, San Damián 1 y 2, San Damián, Sector el estadio y otros sectores del municipio, diferencia equivalente a \$ 4,154.94

En fecha 01 de diciembre de 2021, se realizó la verificación técnica del proyecto, en la cual estuvo presente el señor [REDACTED], Administrador de Contratos, por parte de la Municipalidad e [REDACTED] Supervisor del Proyecto; por lo que las medidas tomadas en campo fueron en presencia de ambos, quienes además ellos indicaban los inicios y finales de las diferentes partidas contempladas en el proyecto; producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados en las partidas cuestionadas.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, no es adecuada; ya que, presentan condiciones reportables relacionadas con el uso de fondos propios, FODES 25%, FODES 75% y otras transferencias recibidas por el Ministerio de Hacienda para atención de emergencia por COVID-19 y Tormentas tropicales



Amanda y Cristóbal, tanto en lo legal como en lo técnico, como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

La Municipalidad contó con la Unidad de Auditoría Interna, quien incumplió el Plan en un 25% para el año 2020; de igual forma en el desarrollo del trabajo, presentó deficiencias, que forman parte integrante de este informe en el numeral 5, Resultados del Examen, en el hallazgo No. 11

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la municipalidad contrató este servicio durante el período auditado, no obstante, la máxima autoridad de la entidad auditada no comunicó por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República la contratación de las auditorías externas para efectos de planificación, condición que detalla en el Numeral 5, Resultados del Examen, de este informe en el hallazgo No. 3.

## **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El informe de auditoría anterior, se refiere a Auditoría Financiera a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el cual no contiene recomendaciones a las que se les pueda dar seguimiento.

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de marzo de 2022

**DIOS UNION LIBERTAD**



Lic. Arturo Iván Escobar Aragón  
Director Oficina Regional Santa Ana  
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

**Anexo No. 1.**

**TRANSFERENCIAS DE FODES 75%, CUENTA 00200167792 BANCO HIPOTECARIO A:**

- TRANSFERENCIAS A CUENTA PRESTAMOS INTERNOS 00200185405 BANCO HIPOTECARIO

FECHA	NUMERO CHEQUE	NOMBRE	CARGOS	ACTA Y ACUERDO	CONCEPTO
8/7/2020	N/C	Alcaldía Municipal de Armenia	\$20,000.00	SIN ACUERDO	
10/11/2020	Trf	Alcaldía Municipal de Armenia	\$13,386.06	SIN ACUERDO	
12/2/2021	Trf	Alcaldía Municipal de Armenia	\$2,332.16	SIN ACUERDO	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$35,718.22</b>		

- TRANSFERENCIAS A CUENTA DE FONDOS PROPIOS NUMERO 190301191071-6, BANCO ATLANTIDA

FECHA	NUMERO CHEQUE	NOMBRE	CARGOS	ACTA Y ACUERDO	CONCEPTO
20/3/2020	2866	Alcaldía Municipal de Armenia	\$34,128.00	Acta 9, Acuerdo 9, 20/03/2020	Para pago de sueldos y dietas
22/4/2021	2940	Alcaldía Municipal de Armenia	\$98,764.97	SIN ACUERDO	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$132,892.97</b>		



**TRANSFERENCIAS DE FODES 2% CTA 00200187572**

- TRANSFERENCIAS A CUENTA DE FODES 25%, NUMERO 1903-01-191213-0 25% SUELDOS, BANCO ATLANTIDA

FECHA	NUMERO CHEQUE	NOMBRE	CARGOS	ACTA Y ACUERDO	CONCEPTO
20/5/2020	19	Alcaldía Municipal de Armenia	\$39,747.67	SIN ACUERDO	-
22/6/2020	27	Alcaldía Municipal de Armenia	\$25,000.00	SIN ACUERDO	
22/6/2020	28	Alcaldía Municipal de Armenia	\$15,700.00	SIN ACUERDO	
20/7/2020	30	Alcaldía Municipal de Armenia	\$25,000.00	Acta 23, Acuerdo10, 15/07/2020	Pago de planillas
20/7/2020	31	Alcaldía Municipal de Armenia	\$17,000.00	Acta 23, Acuerdo10, 15/07/2020	Pago de planillas
19/8/2020	32	Alcaldía Municipal de Armenia	\$42,000.00	Acta 26, Acuerdo 3, 18/08/2020 (Excepto por el Primer Regidor Propietario)	Pago de planillas
18/9/2020	33	Alcaldía Municipal de Armenia	\$42,000.00	Acta 30, Acuerdo 2, 16/09/2020 (Excepto por el Primer Regidor Propietario)	Pago de planillas
	<b>TOTAL</b>		<b>\$206,447.67</b>		

**TRANSFERENCIAS DE FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020, CTA. 00200188676, A:**

• **FODES 25%**

FECHA	NUMERO CHEQUE	NOMBRE	NUMERO DE CUENTA DE DESTINO	CARGOS	ACTA Y ACUERDO	CONCEPTO
10/11/2020	N/C	Traslado de fondos a la cuenta 00200168985 25% de funcionamiento	200168985	\$6,400.00	Acta 35, Acuerdo 4, 06/11/2020	Pago de planillas
11/11/2020	16	Alcaldía Municipal de Armenia	1903011912130	\$20,500.00	Acta 35, Acuerdo 4, 06/11/2020	Pago de planillas
24/11/2020	18	Alcaldía Municipal de Armenia	1903011912130	\$17,300.00	Acta 36, Acuerdo 2, 23/11/2020	Pago de planillas
		<b>TOTAL</b>		<b>\$44,200.00</b>		

**TRASLADO DE FONDOS A CUENTA FODES 75%, NUMERO 00200167792, BANCO HIPOTECARIO**

FECHA	NUMERO CHEQUE	NOMBRE	NUMERO DE CUENTA DE DESTINO	CARGOS	ACTA Y ACUERDO	CONCEPTO
15/10/2020	N/C	Traslado de fondos a la cuenta 00200167792 75% de inversión	200167792	\$90,351.13	Acta 33, Acuerdo 9, 15/10/2020	Pago de proveedores y ejecución de proyectos
10/11/2020	N/C	Traslado de fondos a la cuenta 00200167792 75% de inversión	200167792	\$118,100.00	Acta 35, Acuerdo 4, 06/11/2020	Pago de proveedores y ejecución de proyectos
29/12/2020	21	Alcaldía Municipal de Armenia	200167792	\$6,000.00	Acta 39, Acuerdo 12, 16/12/2020	Pago de planillas de jornales



FECHA	NUMERO CHEQUE	NOMBRE	NUMERO DE CUENTA DE DESTINO	CARGOS	ACTA Y ACUERDO	CONCEPTO
10/2/2021	Traslado	Alcaldía Municipal de Armenia	200167792	\$77,500.00	Acta 5, Acuerdo 2, 16/02/2021	Cancelación de servicios, pago a proveedores, abono a deudas de suministros y ejecución de proyectos
		<b>TOTAL</b>		<b>\$291,951.13</b>		



Anexo No. 2

EMPLEADOS MUNICIPALES CARECEN DEL PAGO DE SALARIO MÍNIMO

Área: Conducción administrativa		
Nombre	Cargo	total Devengado
[REDACTED]	Barredor de Calles Urbanas	\$ 260.00
[REDACTED]	Barredor de Calles Urbanas	\$ 300.00
[REDACTED]	Barredor de Calles Urbanas	\$ 90.00
[REDACTED]	Barredor de Calles Urbanas	\$ 180.00
[REDACTED]	Barredor de Calles Urbanas	\$ 170.00
[REDACTED]	Barredor de Calles Urbanas	\$ 270.00
[REDACTED]	Encargado de Estadio 21 de noviembre	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Encargado de Limpieza de Rastro Municipal	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Jardinero del Parque Municipal	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios en Mto de Parque Municipal	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Vigilante de Cancha de Básquet	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 320.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Vigilante de Cementerio Municipal	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Vigilante	\$ 300.00
[REDACTED]	Vigilante de Cancha de Básquet	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficio Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00
[REDACTED]	Vigilante Cascada Desvió	\$ 300.00
[REDACTED]	Colector	\$ 300.00
[REDACTED]	Canchero	\$ 300.00
[REDACTED]	Enc.Mto. Piscinas	\$ 300.00
[REDACTED]	Oficios Varios	\$ 300.00

Área: Conducción administrativa		
Nombre	Cargo	total Devengado
	Oficios Varios	\$ 300.00
	Jardinero Poli Deportivo	\$ 300.00
	Asistente del Alcalde	\$ 300.00
	Agente	\$ 300.00
	Auxiliar de Electricista	\$ 300.00
	Recolector Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo (Los Manantiales)	\$ 300.00
	Fontanero	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo (Los Manantiales)	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo (Las Crucitas)	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo (Las Crucitas)	\$ 300.00
	Fontanero	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta C/La Puerta	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta C/La Puerta	\$ 300.00
	Operador de Eq. de bombeo par suministro de agua en Col.Sta. Teresa y Buena Vista	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta San Mauricio	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta San Mauricio	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Colonia Las Colinas	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Colonia Las Colinas	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo Urb. Fraternidad	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo Col.San Damián	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo Col.Los Girasoles	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo Col.Los Girasoles	\$ 300.00
	Supernumerario Tesorería	\$ 300.00
	Supernumerario Tesorería	\$ 300.00
	Supernumerario Tesorería	\$ 300.00
	Vigilante Mercado Municipal	\$ 300.00
	Auxillar de UACI	\$ 300.00
	Enc. De Combustible y Mto. De Equipos de	\$ 300.00



Área: Conducción administrativa		
Nombre	Cargo	total Devengado
	Transporte y otros	
	Colector Mercado	\$ 300.00
	Colector Mercado	\$ 300.00
	Oficios Varios en Mercado Municipal	\$ 300.00
	Oficios Varios en Mercado Municipal	\$ 300.00
	Vigilante Mercado	\$ 300.00
	Oficios Varios	\$ 300.00
	Vigilante Mercado	\$ 300.00
	Vigilante Mercado	\$ 300.00
	Barredor del Mercado	\$ 300.00
	Auxiliar de Electricista	\$ 300.00
	Recolector Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Recolector de Desechos Solidos	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo (Los Manantiales)	\$ 300.00
	Fontanero	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo (Los Manantiales)	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo (Las Crucitas)	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo (Las Crucitas)	\$ 300.00
	Fontanero	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta C/La Puerta	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta C/La Puerta	\$ 300.00
	Operador de Eq. de bombeo par suministro de agua en Col. Sta. Teresa y Buena Vista	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta San Mauricio	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta San Mauricio	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Planta San Mauricio	\$ 300.00
	Operador de Equipo Bombeo Colonia Las Colinas	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo Urb. Fraternidad	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo Col. San Damián	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo Col. San Damián	\$ 300.00
	Operador de Equipo de bombeo Col. San Damián	\$ 300.00

### Anexo No. 3

### DEFICIENCIAS EN EROGACIONES DE FONDO COMÚN Y FODES 25%

AÑO 2020						
FALTA DE SE DEL ALCALDE MUNICIPAL						
SUB GRUPO 833 GASTOS EN PERSONAL						
No.	No. Interno	Fecha	T.M.	F.F.	DEBE	DESCRIPCIÓN
1	01-000024	16/1/2020	1	2 000	\$ 1,090.00	Pago parcial de planilla de barrenderos, enero 2020
2	12-000067	15/12/2020	1	2 000	\$ 810.00	Pago de Aguinaldo año 2020 del auditor interno
3	01-000048	28/1/2020	1	2 000	\$ 840.79	Primera cuota de prestación de retiro voluntario como Barrendero de calles urbanas, Reyna Recinos
	<b>TOTAL 833</b>				<b>\$ 2,740.79</b>	
SUB GRUPO 834 GASTOS EN BIENES DE CONSUMO						
4	03-000001	3/3/2020	1	1 110	\$ 9,634.43	Pago de energía eléctrica consumo de energía eléctrica en casa comunal de col. Las Colinas Armenia
5	03-000082	25/3/2020	1	1 110	\$ 9,302.95	Pago de energía eléctrica marzo de 2020.
	<b>TOTAL 834</b>				<b>\$ 18,937.38</b>	
<b>TOTAL, DE FALTA DE DESE</b>					<b>\$ 21,678.17</b>	
FLTA DE VISTO BUENO DEL SINDICO MUNICIPAL						
SUB GRUPO 833 GASTOS EN PERSONAL						
No.	No. Interno	Fecha	T.M.	F.F.	DEBE	DESCRIPCIÓN
6	01-000091	31/1/2020	1	2 000	\$ 7,689.00	Planilla parcial en planilla de sueldo correspondiente mes de enero de 2020
7	02-000114	28/2/2020	1	2 000	\$ 500.00	Pago como coordinador de comunicaciones mes de febrero
8	08-000321	18/8/2020	1	2 000	\$ 517.59	Pago Favor de AFP Confia de julio 2020
9	01-000071	30/1/2020	1	2 000	\$ 856.72	Primera cuota de prestación de retiro voluntario como oficial de información de la UAP, Sara Pineda
10	08-000480	27/8/2020	1	2 000	\$ 1,034.02	Retiro voluntario del señor José Luis Mendoza
11	12-000208	28/12/2020	1	1 110	\$ 4,128.00	Pago de Planillas de regidores mes de diciembre de 2020
12	05-000380	31/5/2020	1	1 110	\$ 1,628.40	Pago de Aportaciones a Favor de AFP-CONFIA. Correspondiente al mes de abril de 2020
13	01-000067	15/1/2021	1	2 000	\$ 1,150.00	Planilla de barrenderos correspondientes del mes de enero 2021
14	04-000524	14/4/2021	1	2 000	\$ 2,395.00	Pago de planilla personal del Polideportivo, correspondiente mes de abril de 2021
15	04-000037	15/4/2021	1	2 000	\$ 1,230.00	Pago de planilla de trabajadores mes de abril de 2021
16	04-000123	26/4/2021	1	2 000	\$ 600.00	Pago a personal de contrato mes de abril de 2021
17	4-000186	30/4/2021	1	2 000	\$ 1,150.00	Pago de sueldos de personal de barrido de calles correspondiente a segunda quincena de abril de 2021
18	01-000023	15/1/2021	1	2 000	\$ 845.00	Pago de planillas de jornal realizado labores en el área de gestión documental
19	04-000040	15/4/2021	1	2 000	\$ 1,150.00	Pago de trabajadores realizados labores de mantenimiento de parque municipal
20	01-000301	13/1/2021	1	2 000	\$ 2,656.30	Pago de planilla de AFP Crecer de mes de diciembre de 2020
21	04-000606	21/4/2021	1	2 000	\$ 2,656.30	Pago e ISSS, aportaciones correspondientes a marzo de 2021



22	01-000305	13/1/2021	1	2 000	\$ 736.47	Pago de aportaciones a AFP CRECER mes de diciembre de 2020.
23	01-000304	13/1/2021	1	2 000	\$ 1,478.85	Aportaciones a favor de AFP COMPA correspondiente al mes de dic./2020
24	04-000240	13/4/2021	1	2 000	\$ 1,318.86	Pago de AFFP Crecer correspondiente a aportaciones del mes de marzo de 2021
25	02-000174	24/2/2021	1	1 110	\$ 812.08	Pago de Aportaciones para el ISSS, mes de enero de 2021
26	01-000306	13/1/2021	1	1 110	\$ 564.82	Pago a Favor de AFP CRECER mes de diciembre de 2020
27	02-000179	11/2/2021	1	1 110	\$ 583.03	AFP Crecer Mes de enero de 2021.
<b>TOTAL FALTA DE BO. VO. DE SUB GRUPO 833</b>					<b>\$ 35,680.44</b>	
<b>SUB GRUPO 834 GASTOS EN BIENES DE CONSUMO</b>						
28	12-000039	8/12/2020	1	2 000	\$ 562.50	Pago de 750 Sándwich para atención a participantes de reuniones donde se brindó detalle sobre la construcción de Nuevo mercado.
29	09-000117	24/9/2020	1	2 000	\$ 626.38	Suministro de combustible agosto 2020.
30	12-000053	10/12/2020	1	2 000	\$ 506.28	Compra de Adornos Navideños para decoración de Árbol Ubicado en Parque Municipal
31	02-000039	24/2/2020	1	2 000	\$ 1,002.43	Suministro de energía eléctrica en comunidad fraternidad
32	02-000043	25/2/2020	1	2 000	\$ 555.70	Suministro de energía eléctrica en distintas propiedades municipal
33	03-000023	11/3/2020	1	2 000	\$ 1,713.04	Suministro de energía eléctrica en planta lotificación Palmira en Caserío las Cruces
34	03-000127	24/3/2020	1	2 000	\$ 6,001.82	Suministro de energía eléctrica mes de agosto 2020
35	04-000018	3/4/2020	1	2 000	\$ 585.65	Suministro de energía eléctrica mes de abril
36	05-000048	13/5/2020	1	2 000	\$ 1,859.07	Suministro de energía eléctrica en planta de bombeo los girasoles municipio de armenia
37	05-000097	27/5/2020	1	2 000	\$ 6,453.90	Pago de energía eléctrica diferentes planta de bombeo
38	08-000016	4/8/2020	1	2 000	\$ 1,253.96	Suministro de energía electric diferentes sectores
39	08-000027	13/8/2020	1	2 000	\$ 3,018.10	Suministro de energía electric plant de bombeo lotificación Los Girasoles municipio de armenia
40	08-000092	25/8/2020	1	2 000	\$ 3,909.19	Suministro de energía eléctrica diferentes plantas de bombeo
41	08-000102	27/8/2020	1	2 000	\$ 7,432.72	Servicio de Energía Eléctrica institucional
42	09-000093	21/9/2020	1	2 000	\$ 6,638.96	Energía eléctrica alumbrado Privado.
43	09-000123	28/9/2020	1	2 000	\$ 3,601.86	Energía eléctrica distintos sectores
44	12-000001	1/12/2020	1	2 000	\$ 881.20	Pago de energía eléctrica octubre 2020
45	12-000024	3/12/2020	1	2 000	\$ 7,181.67	Servicio de alumbrado privado mes de noviembre de 2020
46	12-000035	8/12/2020	1	2 000	\$ 1,459.82	Energía Eléctrica lotificación los Girasoles

47	12-000122	22/12/2020	1	2 000	\$ 6,206.72	Alumbrado público mes de diciembre de 2020
48	12-000210	29/12/2020	1	2 000	\$ 1,177.66	Pago de energía eléctrica mes de diciembre de 2020
49	02-000042	24/2/2020	1	2 000	\$ 516.84	Pago parcial de servicios de internet febrero 2020
50	03-000497	13/3/2020	1	2 000	\$ 866.90	Pago de servicios de telefonía febrero 2020
51	08-000052	18/8/2020	1	2 000	\$ 866.90	Pago de servicios de telefonía agosto 2020
52	09-000087	17/9/2020	1	2 000	\$ 866.90	Pago de servicios de telefonía septiembre 2020
53	09-000095	22/9/2020	1	2 000	\$ 1,716.16	Pago de servicios de telefonía octubre 2020
54	12-000055	10/12/2020	1	2 000	\$ 841.79	Pago de servicios de telefonía diciembre 2020
55	12-000084	16/12/2020	1	2 000	\$ 832.81	Servicios de internet diciembre de 2020
56	01-000006	8/1/2020	1	2 000	\$ 6,411.28	Pago parcial por alumbrado público de Energía Eléctrica
57	03-000128	25/3/2020	1	2 000	\$ 641.53	Párrafo de Alumbrado Público marzo 2020
58	08-000098	27/8/2020	1	2 000	\$ 5,995.94	Pago de Clesa por servicios públicos julio, agosto
59	12-000017	2/12/2020	1	2 000	\$ 6,391.93	Pago de Energía Eléctrica Noviembre 2020.
60	10-000063	7/10/2020	1	2 000	\$ 508.00	Pago de Suministro de Banner para diferentes proyectos.
61	04-000214	28/4/2020	1	1 110	\$ 6,005.28	Pago de suministro de energía eléctrica mes de abril de 2020
62	03-000002	6/3/2020	1	2 000	\$ 891.85	Recaudación de tasas municipales recibos de aes clesa
63	04-000022	14/4/2020	1	2 000	\$ 892.25	Pago por comisión en recaudación de tasas municipales en recibos de AES CLESA
64	09-000068	11/9/2020	1	2 000	\$ 893.83	Cobro en recolección de tasas municipales correspondiente al mes de agosto de 2020
65	03-000022	10/3/2020	1	2 000	\$ 1,100.00	Pago parcial por el arrendamiento de un terreno de Naturaleza urbana, situado en calle Arturo Araujo y 10. Av. sur. Utilizado como mercadito municipal
66	12-001053	30/12/2020	1	2 000	\$ 550.00	Pago Arrendamiento de Terreno, que sirve como mercadito provisional, de Ángel Armando Escobar
67	08-000099	27/8/2020	1	2 000	\$ 1,111.11	Pago de asesor jurídico agosto 2020.
68	09-000124	28/9/2020	1	2 000	\$ 1,111.11	Pago de asesor jurídico septiembre 2020.
69	12-000016	1/12/2020	1	2 000	\$ 1,111.11	Pago de asesor jurídico noviembre 2020.
70	04-000039	16/4/2020	1	1 110	\$ 2,055.63	Suministro de energía eléctrica planta de bombeo Lot Los Girasoles abril de 2020.



71	04-000214	28/4/2020	1	1 110	\$ 6,005.28	Pago de Suministro de Energía eléctrica
72	04-000068	28/4/2020	1	1 110	\$ 9,234.82	Pago de suministro de energía eléctrica. Mes de abril de 2020
73	04-000067	28/4/2020	1	1 110	\$ 6,329.48	Pago de suministro de energía eléctrica. Mes de abril de 2020
74	05-000105	29/5/2020	1	1 110	\$ 1,682.96	Pago de suministro de energía eléctrica. Mes de mayo de 2020
75	04-000082	30/4/2020	1	1 110	\$ 866.90	Pago por Servicios de Telefonía abril 2020
76	05-000101	28/5/2020	1	1 110	\$ 866.90	Pago por Servicios de Telefonía mayo 2020
77	04-000152	26/4/2021	1	2 000	\$ 784.00	Adquisición de Materiales de construcción
78	04-000152	26/4/2021	1	2 000	\$ 1,388.61	
79	04-000152	26/4/2021	1	2 000	\$ 1,710.15	
80	01-000050	20/1/2021	1	2 000	\$ 11,752.63	Pago de Servicios de energía eléctrica en las diferentes estaciones de bombeo.
81	01-000057	25/1/2021	1	2 000	\$ 6,460.45	Pago de energía eléctrica de el mes de enero de 2021
82	01-000058	25/1/2021	1	2 000	\$ 8,381.18	Pago de energía eléctrica enero de 2021.
83	02-000138	22/2/2021	1	2 000	\$ 8,438.32	Pago de energía eléctrica institucional mes de febrero de 2021
84	02-000127	24/2/2021	1	2 000	\$ 2,797.24	Pago de Aes CLESA servicios para utilizarlo en plantas de bombeo 25 de febrero de 2021
85	03-000105	16/3/2021	1	2 000	\$ 1,811.58	Pago de Aes CLESA servicios para utilizarlo en plantas de bombeo 25 de marzo de 2021
86	03-000140	29/3/2021	1	2 000	\$ 8,688.80	Pago de estación de bombeo los clavel marzo 2021
87	03-000142	30/3/2021	1	2 000	\$ 934.07	Pago de energía eléctrica de abril de 2021
88	01-000051	20/1/2021	1	2 000	\$ 841.79	Pago por servicios de telefonía mes de abril de 2021
89	01-000065	26/1/2021	1	2 000	\$ 866.90	Pago por servicios de telefonía mes de junio de 2020
90	01-000061	26/1/2021	1	2 000	\$ 832.81	Pago por servicios de telefonía mes de febrero 2021
91	02-000124	15/2/2021	1	2 000	\$ 841.79	Pago de Telefonía Móvil durante mes de enero de 2021.
92	02-000137	22/2/2021	1	2 000	\$ 832.81	Pago de Servicios de internet pago de mes de febrero 2021
93	04-000472	16/4/2021	1	2 000	\$ 841.79	Pago de Servicios Claro mes de abril de 2021
94	02-000139	22/2/2021	1	2 000	\$ 6,344.90	Pago de Energía Eléctrica febrero 2021
95	01-000299	18/1/2021	1	2 000	\$ 893.83	Pago de energía eléctrica por tasas Municipales mes de enero de 2021.
96	01-000300	19/1/2021	1	2 000	\$ 894.62	Pago de Aes CLESA, comisión por cobro de Tasas Municipales durante el mes de noviembre de 2020.

97	04-000029	9/4/2021	1	2 000	\$ 891.01	Pago de Aes CLESA, comisión por cobro de Tasas Municipales durante el mes de abril de 2021
98	04-000534	26/4/2021	1	2 000	\$ 2,200.00	Pago a Ángel Armando Escobar por arrendamiento
99	02-000007	1/2/2021	1	2 000	\$ 1,111.11	Pago de servicios de profesionales de asesor jurídico año 2021.
<b>TOTAL, DEL SUB GRUPO 834</b>					<b>\$200,334.51</b>	
<b>TOTAL DE FALTA DE VISTO BUENO</b>					<b>\$257,693.12</b>	
<b>FALTA DESE DEL ALCALDE MUNICIPAL VISTO BUENO DEL SINDICO</b>						
<b>SUB GRUPO 833 GASTOS EN PERSONAL</b>						
No.	No. Interno	Fecha	T.M.	F.F.	DEBE	
100	04-000227	13/4/2021	1	2 000	\$ 1,553.44	Pago de aportaciones a favor de AFP CONFIA correspondiente marzo de 2021
<b>TOTAL, DEL SUB GRUPO 833</b>					<b>\$ 1,553.44</b>	
<b>SUB GRUPO 834 GASTOS EN BIENES DE CONSUMO</b>						
101	10-000177	29/10/2020	1	2 000	\$ 2,632.45	Suministro de energía eléctrica mes de noviembre
102	12-000140	23/12/2020	1	2 000	\$ 7,669.19	Pago de alumbrado Privada Diciembre de 2020
103	01-000055	29/1/2020	1	1 110	\$ 10,057.09	Pago parcial por el suministro de alumbrado privado de energía eléctrica mes enero 2020
104	03-000080	8/3/2021	1	2 000	\$ 731.16	Pago de servicios de energía eléctrica mes de marzo 2021.
105	03-000085	11/3/2021	1	2 000	\$ 882.87	Pago de servicios de energía eléctrica mes de marzo 2021. Instalaciones municipales
106	03-000094	15/3/2021	1	2 000	\$ 841.79	Pago de telefonía celular mes de marzo de 2021
107	03-000110	18/3/2021	1	2 000	\$ 840.18	Pago de servicios de internet mes de abril 2021
108	04-000237	26/4/2021	1	2 000	\$ 6,264.81	Pago de energía eléctrica mes de abril de 2021
109	03-000048	1/3/2021	1	2 000	\$ 890.63	Pago por comisión a Aes Clesa para emisión e Facturas
<b>TOTAL, DEL SUB GRUPO 834</b>					<b>\$ 30,810.17</b>	
<b>TOTAL, DE FALTA DE DESE Y VISTO BUENO</b>					<b>\$ 32,363.61</b>	

#### Anexo No. 4

### DEFICIENCIAS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

#### Líteral a)

- Ingresos 2020

Código	Nombre Cuenta	Presupuesto	Según Datos de Auditoría	Presupuesto	Diferencia
--------	---------------	-------------	--------------------------	-------------	------------



		Aprobado	(+) Aumento	(-) Disminución	Presupuesto Modificado	según Sistema	
11	Impuestos	\$ 173,265.00	\$ -	\$ -	\$ 173,265.00	\$ 173,265.00	\$ -
12	Tasas y derechos	\$ 413,430.00	\$ -	\$ -	\$ 413,430.00	\$ 413,430.00	\$ -
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 158,000.00	\$ -	\$ -	\$ 158,000.00	\$ 158,000.00	\$ -
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 27,125.00	\$ -	\$ -	\$ 27,125.00	\$ 27,125.00	\$ -
16	Transferencias Corrientes	\$ 546,694.00	\$ 418,699.59	\$ -	\$ 965,393.59	\$ 997,137.42	-\$ 31,743.83
21	Venta de Activo Fijo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
22	Transferencias de Capital	\$ 1,566,079.00	\$ 664,568.43	\$ -	\$ 2,220,647.43	\$ 2,868,702.05	-\$ 648,054.62
31	Endeudamiento Público	\$ -	\$ 600,000.00	\$ -	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ -
32	Salo de Años Anteriores	\$ -	\$ 2,815,731.83	\$ -	\$ 2,815,731.83	\$ 3,055,050.27	-\$ 239,318.44
	<b>Total</b>	<b>\$ 2,874,593.00</b>	<b>\$ 4,498,999.85</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 7,373,592.85</b>	<b>\$ 8,292,709.74</b>	<b>\$ (919,116.89)</b>

• Egresos 2020

Código	Nombre Cuenta	Monto	Según Datos de Auditoría			Presupuesto según Sistema	Diferencia
			(+) Aumento	(-) Disminución	Presupuesto Modificado		
51	Remuneraciones	\$ 836,212.00	\$ 467,695.20	\$ 247,652.70	\$ 1,056,254.50	\$ 1,077,301.28	-\$ 21,046.78
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 536,044.00	\$ 911,008.63	\$ 271,628.29	\$ 1,175,424.34	\$ 1,226,456.59	-\$ 51,032.25
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 346,385.00	\$ 299,181.51	\$ 168,172.43	\$ 477,394.08	\$ 479,620.43	-\$ 2,226.35
56	Transferencias Corrientes	\$ 31,820.00	\$ 24,958.91	\$ 11,115.26	\$ 45,663.65	\$ 40,062.27	\$ 5,601.38
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 888,197.00	\$ 8,026,353.99	\$ 4,523,634.68	\$ 4,390,916.31	\$ 5,233,334.17	-\$ 842,417.86
63	Inversiones Financieras	\$ -	\$ 6,120.00	\$ -	\$ 6,120.00	\$ 6,120.00	\$ -
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 235,935.00	\$ -	\$ 6,120.00	\$ 229,815.00	\$ 229,815.00	\$ -
	<b>Total</b>	<b>\$ 2,874,593.00</b>	<b>\$ 9,735,318.24</b>	<b>\$ 5,228,323.36</b>	<b>\$ 7,381,587.88</b>	<b>\$ 8,292,709.74</b>	<b>\$ (911,121.86)</b>

• Ingresos 2021

Código	Nombre Cuenta	Presupuesto Aprobado	Según Datos de Auditoría			Presupuesto según Sistema	Diferencia
			(+) Aumento	(-) Disminución	Presupuesto Modificado		
11	Impuestos	\$ 170,130.00	\$ -	\$ -	\$ 170,130.00	\$ 185,174.54	-\$ 15,044.54
12	Tasas y derechos	\$ 388,610.00	\$ 96,968.05	\$ 96,968.05	\$ 388,610.00	\$ 470,749.40	-\$ 82,139.40
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 157,015.00	\$ -	\$ -	\$ 157,015.00	\$ 184,895.00	-\$ 27,880.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 21,400.00	\$ -	\$ -	\$ 21,400.00	\$ 26,419.11	-\$ 5,019.11

16	Transferencias Corrientes	\$ 577,117.84	\$ 1,575.00	\$ -	\$ 578,692.84	\$ 542,564.52	\$ 36,128.32
21	Venta de Activo Fijo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
22	Transferencias de Capital	\$ 2,204,135.00	\$ 61,908.66	\$ -	\$ 2,266,043.66	\$ 2,828,379.93	-\$ 562,336.27
31	Endeudamiento Público		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32	Saldo de Años Anteriores		\$ 2,209,381.32	\$ -	\$ 2,209,381.32	\$ 3,568,087.84	-\$ 1,358,706.52
	<b>Total</b>	<b>\$ 3,518,407.84</b>	<b>\$ 2,369,833.03</b>	<b>\$ 96,968.05</b>	<b>\$ 5,791,272.82</b>	<b>\$ 7,806,270.34</b>	<b>-\$ 2,014,997.52</b>

• Egresos 2021

Código	Nombre Cuenta	Monto	Según Datos de Auditoría			Presupuesto según Sistema	Diferencia
			(+) Aumento	(-) Disminución	Presupuesto Modificado		
51	Remuneraciones	\$ 840,643.00	\$ 154,074.63	\$ 115,307.74	\$ 879,409.89	\$ 904,968.45	-\$ 25,558.56
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 521,768.00	\$ 327,889.87	\$ 167,355.86	\$ 882,302.01	\$ 1,421,806.02	-\$ 739,504.01
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 340,373.54	\$ 3,376.13	\$ 8,668.74	\$ 335,080.93	\$ 309,849.54	\$ 25,231.39
56	Transferencias Corrientes	\$ 27,820.00	\$ 2,427.00	\$ 320.20	\$ 29,926.80	\$ 30,674.20	-\$ 747.40
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 1,539,595.28	\$ 2,688,322.55	\$ 817,692.66	\$ 3,610,225.17	\$ 875,856.97	\$ 1,265,631.80
63	Inversiones Financieras	\$ -	\$ 5,120.00	\$ -	\$ 6,120.00	\$ 6,120.00	\$ -
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 248,208.18	\$ -	\$ -	\$ 248,208.18	\$ 256,995.16	-\$ 8,786.98
	<b>Total</b>	<b>\$ 3,518,408.00</b>	<b>\$ 3,382,210.18</b>	<b>\$ 1,109,345.20</b>	<b>\$ 5,791,272.98</b>	<b>\$ 7,806,270.34</b>	<b>-\$ 2,014,997.36</b>

Literal b)

• Ingresos 2020

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020				
CLASIFICACIONES POR RUBROS DE INGRESOS				
Código	Nombre Cuenta	Presupuesto Aprobado por el Concejo	Presupuesto Original Ingresado al Sistema de Presupuesto	Diferencia
11	Impuestos	\$ 173,265.00	\$ 173,265.00	\$ -



12	Tasas y derechos	\$ 413,430.00	\$ 413,430.00	\$ -
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 158,000.00	\$ 158,000.00	\$ -
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 27,125.00	\$ 27,125.00	\$ -
16	Transferencias Corrientes	\$ 546,694.00	\$ 578,437.83	-\$ 31,743.83
21	Venta de Activo Fijo	\$ -	\$ -	\$ -
22	Transferencias de Capital	\$1,556,079.00	\$ 2,204,133.62	-\$ 648,054.62
31	Endeudamiento Público	\$ -	\$ -	\$ -
32	Salo de Años Anteriores	\$ -	\$ 239,318.44	-\$ 239,318.44
	<b>Total</b>	<b>\$2,874,593.00</b>	<b>\$ 3,793,709.89</b>	<b>-\$919,116.89</b>

• Egresos 2020

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020				
CLASIFICACIONES POR RUBROS DE INGRESOS				
Código	Nombre Cuenta	Presupuesto Aprobado por el Concejo	Presupuesto Original Ingresado al Sistema de Presupuesto	Diferencia
51	Remuneraciones	\$ 836,212.00	\$ 852,083.91	-\$ 15,871.91
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 536,044.00	\$ 596,871.12	-\$ 60,827.12
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 346,385.00	\$ 346,385.00	\$ -
56	Transferencias Corrientes	\$ 31,820.00	\$ 31,820.00	\$ -
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 888,197.00	\$ 1,730,614.86	-\$ 842,417.86
63	Inversiones Financieras	\$ -	\$ -	\$ -
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 235,935.00	\$ 235,935.00	\$ -
	<b>Total</b>	<b>\$ 2,874,593.00</b>	<b>\$ 3,793,709.89</b>	<b>-\$ 919,116.89</b>

• Ingresos 2021

CLASIFICACIONES POR RUBROS DE INGRESOS				
Código	Nombre Cuenta	Presupuesto Aprobado por el Concejo	Presupuesto Original Ingresado al Sistema de Presupuesto	Diferencia
11	Impuestos	\$ 170,130.00	\$ 170,130.00	\$ -
12	Tasas y derechos	\$ 388,610.00	\$ 388,610.00	\$ -
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 157,015.00	\$ 157,015.00	\$ -
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 21,400.00	\$ 21,400.00	\$ -

16	Transferencias Corrientes	\$ 577,117.84	\$ 641,451.40	-\$ 64,333.56
21	Venta de Activo Fijo	\$ -	\$ -	\$ -
22	Transferencias de Capital	\$ 2,204,135.00	\$2,459,085.59	-\$ 254,950.59
31	Endeudamiento Público	\$ -	\$ -	\$ -
32	Salo de Años Anteriores	\$ -	\$1,372,234.06	-\$ 1,372,234.06
	<b>Total</b>	<b>\$ 3,518,407.84</b>	<b>\$5,209,926.05</b>	<b>-\$1,691,518.21</b>

• Egresos 2021

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021				
CLASIFICACIONES POR RUBROS DE INGRESOS				
Código	Nombre Cuenta	Presupuesto Aprobado por el Concejo	Presupuesto Original Ingresado al Sistema de Presupuesto	Diferencia
51	Remuneraciones	\$ 840,643.00	\$ 889,891.70	-\$ 53,679.70
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 521,768.00	\$ 883,620.44	-\$ 347,576.44
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 340,373.54	\$ 340,373.54	\$ 6,011.46
56	Transferencias Corrientes	\$ 27,820.00	\$ 27,820.00	\$ 4,000.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 1,539,595.28	\$2,820,012.19	-\$ 1,931,815.19
63	Inversiones Financieras	\$ -	\$ -	\$ -
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 248,208.18	\$ 248,208.18	-\$ 12,273.18
	<b>Total</b>	<b>\$ 3,518,408.00</b>	<b>\$5,209,926.05</b>	<b>-\$2,335,333.05</b>

Anexo No. 5

DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

No.	Cuenta Contable Número	Descripción	Número de Registro	Fecha	Monto (\$)	Descripción
1	252 65008	Supervisión de Infraestructura	12-00894	30/12/2020	450.00	Recibo Servicios Profesionales como Administrador de Contrato
2	25265008	Supervisión de Infraestructura	12-000881	30/12/2020	450.00	Recibo Servicios Profesionales como Administrador de Contrato
3	25265008	Supervisión de Infraestructura	01-000518	10/01/2020	278.00	Recibo Cuota No. 2 del Contrato de Servicios de Administrador de Contrato.
4	25265008	Supervisión de Infraestructura	01-000447	30/01/2020	366.67	Recibo Cuota No. 1 del Contrato de Servicios de Administrador de



No.	Cuenta Contable Número	Descripción	Número de Registro	Fecha	Monto (\$)	Descripción
						Contrato.
5	25265008	Supervisión de Infraestructura	04-000012	01/04/2020	366.67	Recibo Cuota No. 1 del Contrato de Servicios de Administrador de Contrato.
6	25265008	Supervisión de Infraestructura	07-000072	15/07/2020	366.67	Recibo Cuota No. 2 del Contrato de Servicios de Administrador de Contrato.
7	25265008	Supervisión de Infraestructura	07-00071	15/07/2020	278.00	Recibo Cuota No. 4 del Contrato de Servicios de Administrador de Contrato.
8	25265008	Supervisión de Infraestructura	10-000122	20/10/2020	278.00	Pago Servicios Profesionales como Administrador de Contratos.
9	25265008	Supervisión de Proyectos	04-00013	01/04/2020	350.00	Recibo Servicios Profesionales como Administrador de Contrato
10	25265008	Supervisión de Proyectos	11-00074	01/11/2020	1,000.00	Factura Número 10; Administrador de Contrato
11	25265008	Supervisión de Proyectos	04-00013	01/04/2020	1,000.00	Recibo Servicios Profesionales como Administrador de Contrato
12	25265008	Supervisión de Proyectos	03-1113	10/03/2020	500.00	Recibo Servicios Profesionales como Administrador de Contrato
13	252650008	Supervisión de Proyectos	04-0016	01/04/2020	500.00	Recibo Servicios como Administrador de Contrato
14	25265008	Supervisión de Proyectos	04-00014	01/04/2020	600.00	Recibo Servicios Profesionales como Administrador de Contrato
15	25265008	Supervisión de Proyectos	04-00086	01/04/2020	800.00	Recibo Servicios Profesionales como Administrador de Contrato
16	252650008	Supervisión de Proyectos	12-000104	21/12/2020	200.00	Recibo Servicios como Administrador de Contrato
17	25243099	Otros Servicios y Arrendamientos	11-00076	11/11/2020	1,000.00	Recibo Servicios como Administrador de Contrato
<b>Total General</b>					<b>8,784.01</b>	

### Anexo No. 6

### PAGOS SIN VISTO BUENO DEL SINDICO MUNICIPAL, DE EROGACIONES CON FONDOS FODES 75%

No.	Cuenta Contable	Registro Contable Número	Fecha	Monto (\$)
1	25265003	03-00081	24/03/2020	22,890.61
2	25265001	03-00079	23/03/2020	35,000.00
3	25265001	11-00196	30/11/2020	22,594.01

4	25265008	11-00672	30/11/2020	2,870.00
5	25265006	09-000529	03/09/2020	2,460.00
6	25203002	12-00007	01/12/2020	1,215.00
7	25203002	12-00081	16/12/2020	1,245.00
8	25203002	12-00221	30/12/2020	990.00
9	25203002	12-0005	01/12/2020	3,005.00
10	25203002	12-00082	16/12/2020	3,035.00
11	25203002	12-00224	30/12/2020	3,760.00
12	83417001	08-000032	13/08/2020	8,002.65
13	83417001	08-000031	13/08/2020	8,555.38
14	83417005	04-00066	28/04/2020	13,159.21
15	252030002	03-00042	16/03/2020	750.00
16	25203002	03-00140	31/03/2020	875.42
17	25003002	04-00033	15/04/2020	812.89
18	25203002	05/0065	15/5/2020	882.89
19	25203002	05-00125	31/05/2020	882.89
20	25203002	08-00048	15/08/2020	740.00
21	25203002	12-00012	01/12/2020	882.89
22	25203002	12-00062	15/12/2020	882.89
23	25203002	12-000207	28/12/2020	955.42
24	25103002	01-000166	15/01/2020	130.00
25	25103002	03-000139	31/03/2020	140.00
26	25103002	04-000037	15/04/2020	130.00
27	25103002	04-000208	30/04/2020	130.00
28	25235099	02-000373	28/02/2021	16,999.25
<b>Total</b>				<b>153,976.40</b>

**Anexo No. 7.**

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CANCELADOS CON FONDOS FODES 75%.**

No.	Registro Contable				
	Cuenta Contable	Concepto	Número	Fecha	Monto (\$)
1	83417001	Servicios de Energía Eléctrica	06-00025	02/06/2020	8,981.61
2	83417001	Servicios de Energía Eléctrica	07-00026	20/10/2020	7,873.28



3	83417001	Servicios de Energía Eléctrica	08-000032	13/08/2020	8,002.66
4	83417001	Servicios de Energía Eléctrica	08-000031	13/08/2020	8,555.38
5	83417001	Servicios de Energía Eléctrica	11-0000201	10/11/2020	4,487.88
6	83417001	Servicios de Energía Eléctrica	11-0000202	10/11/2020	6,930.61
<b>Total</b>					<b>44,831.41</b>

No.	Cuenta Contable	Concepto	Número de Registro Contable	Fecha	Monto (\$)
1	83417005	Alumbrado Público	04-000066	28/04/2020	13,159.21
2	83417005		06-000026	02/06/2020	6,345.43
<b>Total</b>					<b>19,504.64</b>
<b>Total General Energía Eléctrica y Alumbrado Público,</b>					<b>64,336.05</b>

## Anexo No. 8

MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, PROGRAMA PREVENCIÓN Y COMBATE DE EPIDEMIA, APOYO A LA SALUD Y OTRAS EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.

PLANILLA DE PERSONAL QUE APOYA EN LA ENTREGA DE PAQUETES CON VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DEBIDO A LA EMERGENCIA POR PANDEMIA DECRETADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL POR EL VIRUS COVID-19.

Código	Fecha	Monto (\$)	Fecha Planilla	Monto Devengado (\$)	Cuenta bancaria	Cheques	Fecha de cheques	Valor de cheque	Nombre que se emitió el cheque	DUI	Persona que hizo efectivo el cheque	DUI
04-000154	9/4/2020	4,786.00	9/4/2020	4,786.00	200188056	19	9/4/2020	4,786.00		02104201-7		02041850-8
07-000282	1/7/2020	3,609.00	1/7/2020	4,010.00	200188056	236 al 278	1/7/2020	3,609.00	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
07-000283	16/7/2020	3,870.00	16/7/2020	4,300.00	200188056	310 al 349	16/7/2020	3,870.00	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
12-000145	1/12/2020	3,895.91	30/11/2020	4,328.79	200189176	158 al 185	1/12/2020	3,895.91	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
12-000146	15/12/2020	3,630.35	15/12/2020	4,033.73	200189176	190 al 217	15/12/2020	3,630.35	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
12-000282	30/12/2020	4,152.47	31/12/2020	4,613.85	200189176	222 al 248	30/12/2020	4,152.47	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
01-000286	15/1/2021	3,272.63	15/1/2021	3,636.26	200189176	250 al 273	15/1/2021	3,272.63	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
02-000352	1/2/2021	3,605.63	31/1/2021	4,006.26	200189176	275 al 299	1/2/2021	3,605.63	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9

02-000331	16/2/2021	3,504.45	15/2/2021	3,893.85	200189176	302 al 327	16/2/2021	3,504.45	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
02-000225	26/2/2021	3,112.80	28/2/2021	3,458.67	200189176	328 al 353	26/2/2021	3,112.80	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
03-000155	15/3/2021	3,567.35	15/3/2021	3,963.73	200189176	360 al 386	15/3/2021	3,567.35	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
03-000184	31/3/2021	3,745.19	31/3/2021	4,161.32	200189176	387 al 413	31/3/2021	3,745.19	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
04-000542	15/4/2021	3,580.91	15/4/2021	3,978.79	200189176	415 al 440	15/4/2021	3,580.91	Los cheques se emitieron a nombre de cada uno de los trabajadores que aparece en la planilla.			00538543-9
<b>Total</b>		<b>48,332.69</b>		<b>53,171.25</b>				<b>48,332.69</b>				



